



UNIVERSITAT<sup>DE</sup>  
BARCELONA

## Estudio económico de un impuesto local sobre la renta y de su aplicación a la hacienda local española

Núria Bosch Roca



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement 4.0. Espanya de Creative Commons.**

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento 4.0. España de Creative Commons.**

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution 4.0. Spain License.**

## CAPITULO 5

### LA IMPOSICION LOCAL SOBRE LA RENTA A TRAVES DEL ANALISIS DEL SISTEMA COMPARADO (II)

#### 5.1 EL IMPUESTO LOCAL SOBRE LA RENTA EN SUIZA

A la gran dimensión geográfica y demográfica de EEUU, país estudiado en el capítulo precedente, cabe contraponer a Suiza, que se caracteriza por ser un país pequeño, tanto en superficie como en población (1). Ahora bien, la mejor nota definitoria del Estado federal suizo es el alto grado de descentralización fiscal que posee. Ello repercute en una amplia autonomía para los niveles de Hacienda no federales, lo cual hace que el federalismo suizo sea muy complejo y con solapamientos fiscales, guardando por ello un punto en común con el sistema federal estadounidense afectado, también, por tales cuestiones. De todas formas, al revés de los problemas ya citados que la estructura fiscal americana trae consigo, el federalismo fiscal suizo se ha querido presentar como el modelo perfecto por su equilibrio, armonía, equidad tributaria interterritorial y suficiencia presupuestaria. Sin embargo, existen opiniones contrarias a presentar a Suiza como un modelo,

---

(1) Suiza cuenta con unos 6,3 millones de habitantes y 41.288 km<sup>2</sup>, de superficie.

afirmando que el caso suizo puede originar efectos negativos sobre la equidad individual y la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno (2).

El sistema político actual de la Confederación Helvética proviene de la Constitución de 1848, en la que se cambió la Confederación de Estados independientes existente por un Estado Federal. En 1874 se aprobó una nueva Constitución manteniendo los mismos principios que la de 1848, la cual ha llegado hasta la actualidad, aunque con algunas enmiendas.

#### 5.1.1 Características generales de la organización territorial y estructura financiera de la Hacienda local

El Estado federal suizo lo forman 25 Cantones y 3.072 municipios, por lo tanto cuenta con tres niveles de gobierno: el federal, el cantonal y el municipal. Pero, a diferencia de lo que ocurre en otros países federales, en Suiza tanto el nivel intermedio o cantonal como el nivel central o federal poseen soberanía fiscal, así el artículo 3° de su Constitución dice: "los Cantones son soberanos en cuanto su soberanía no esté limitada por la Constitución federal". En consecuencia, la Confederación dispone solamente de la soberanía que le atribuye la Constitu-

---

(2) Véase Luis, de (1976), y Nowotny (1983).

ción, transferida en su momento por los Cantones a aquélla. Luego, estos últimos pueden exigir los tributos que quieran, limitándose únicamente su potestad legislativa por el artículo 3° de la Constitución, antes citado, y por ciertas disposiciones que figuran en las propias constituciones cantonales. En cambio, la Confederación sólo puede exigir los tributos que figuran en la Constitución federal (3), ya sea con carácter permanente o temporal (4).

- 
- (3) La distribución de fuentes impositivas, que al inicio de la Confederación se estableció entre los distintos niveles de gobierno, fue la de impuestos directos para los Cantones e impuestos indirectos para la Confederación. Sin embargo, en la actualidad este principio no se cumple en su integridad, ya que 1/3 de los ingresos tributarios de la Confederación proceden de la imposición directa (véase cuadro 5.1).

Las necesidades financieras de la II Guerra Mundial y las reducciones experimentadas en el rendimiento de los impuestos indirectos fueron la causa de la adopción por la Federación de impuestos directos, tales como el impuesto de defensa (el más importante de los directos, véase nota (6)), el impuesto anticipado sobre las rentas del capital y el impuesto sobre las ganancias del capital. Dentro de los impuestos indirectos cabe incluir a los siguientes: los derechos arancelarios, los impuestos sobre las ventas, los impuestos especiales sobre el consumo y el impuesto sobre el timbre. De todos estos impuestos directos e indirectos, sólo corresponde a la Federación el rendimiento íntegro de los impuestos sobre las ventas, sobre el consumo de la cerveza y del tabaco, y los derechos arancelarios. Los restantes impuestos se distribuyen entre la Federación y los Cantones.

Por parte de los Cantones la imposición directa es la fuente principal de sus ingresos, siendo la figura principal el impuesto sobre la renta, seguido del impuesto sobre el patrimonio, impuestos sobre los beneficios y el capital de las sociedades y el impuesto sobre las herencias. La imposición indirecta la forman las siguientes figuras: impuestos sobre vehículos, impuesto sobre

(Cont. pág. siguiente)

## C U A D R O 5.1

## DISTRIBUCION DE FUENTES IMPOSITIVAS ENTRE FEDERACION Y CANTONES, AÑO 19

Como porcentaje del total de ingresos impositivos

Impuestos	Federales		Cantoniales	Federales y Cantonales	
	Con S.S.	Sin S.S.		Con S.S.	Sin S.S.
<b>IMPUESTOS FEDERALES</b>					
1) Impuestos Directos (1):					
- Impuesto de defensa	11,1	22,8		8,0	12,7
- Impuesto anticipado	4,0	8,3		2,9	4,6
- Impuesto s/ganancias de capital	1,9	3,9		1,4	2,2
- Impuesto exención servicio militar	0,3	0,7		0,2	0,4
- Contribuciones a la Seguridad Social (S.S.)	51,6	-		37,2	
<b>Total 1</b>	<b>68,9</b>	<b>35,7</b>		<b>49,7</b>	<b>19,9</b>
2) Impuestos Indirectos:					
- Impuesto s/ventas	15,4	31,9		11,2	17,8
- Impuesto s/consumos especiales	3,9	8,0		2,8	4,5
- Impuesto s/servicios específicos	0,4	0,8		0,3	0,4
- Derechos arancelarios	10,3	21,2		7,4	11,8
- Monopolios	1,1	2,4		0,8	1,3
<b>Total 2</b>	<b>31,1</b>	<b>64,3</b>		<b>22,5</b>	<b>35,8</b>
<b>TOTAL 1 + 2</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>		<b>72,2</b>	<b>55,7</b>
<b>IMPUESTOS CANTONALES</b>					
3) Impuestos Directos:					
- Impuesto s/la renta de las personas físicas			64,8	18,0	28,7
- Impuesto s/el patrimonio			15,5	4,3	6,9
- Impuesto s/beneficios y el capital de las sociedades			11,0	3,1	4,9
<b>Total 3</b>			<b>91,3</b>	<b>25,4</b>	<b>40,5</b>
4) Impuestos Indirectos			8,7	2,4	3,8
<b>TOTAL 3 + 4</b>			<b>100,0</b>	<b>27,8</b>	<b>44,3</b>
<b>TOTAL 1+2+3+4</b>				<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
(1) Dicha imposición directa se puede clasificar como sigue:					
- Imp.s/renta personas físicas	12,6	25,9			
- Imp.s/sociedades	2,5	5,3			
- Imp.s/la propiedad	2,2	4,5			
- Contribuciones a la S.S.	51,6	-			
	<b>68,9</b>	<b>35,7</b>			

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Vol. VI, Washington, 1982; y elaboración propia.

Bajo este federalismo de fuerte autonomía cantonal, los municipios suizos tienen también un destacado papel dentro del sistema fiscal, a pesar de no poseer potestad tributaria originaria sino derivada de la cantonal. El cuadro 5.2 muestra como los ingresos autónomos representan gran parte de los recursos locales, es decir, casi 2/3 de los ingresos corrientes proceden de la financiación propia de los municipios. Así, en 1980 el 82,4% de los recursos derivaban de los ingresos corrientes, los cuales provenían en un 63,1% de los impuestos de carácter local, siendo sus principales figuras los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio (5). Estos recaudan el 90% de los ingresos impositivos municipales, aunque el rendimiento del primero supera con mucho al del segundo. En 1980 el impuesto local sobre la renta supuso el 75,2% de

---

(3) (Cont.)

el timbre, impuestos sobre espectáculos y otros impuestos sobre la tenencia de determinados bienes o ciertos consumos. Véase cuadro 5.1 y Luis, de & Arco, del (1978), págs. 117-120.

(4) Cabe distinguir dos clases de tributos federales: a) los que cita la Constitución federal con carácter permanente, y b) los que se exigen temporalmente bajo una legislación especial por razones de emergencia. Por ejemplo, entre los primeros están los derechos arancelarios, y entre los segundos el impuesto sobre las ventas.

(5) A nivel local se exigen otros impuestos aunque ello varíe según el Cantón, por ejemplo cabe citar a los siguientes: impuestos sobre las herencias y donaciones, impuestos sobre las transmisiones de bienes inmuebles, e impuestos exigidos a favor de las iglesias. Véase Luis, de & Arco, del (1978), pág. 121.

C U A D R O 5.2

ESTRUCTURA FINANCIERA LOCAL, AÑO 1980

Como porcentaje de los ingresos totales locales:

- Subvenciones .....	16,7
- Ingresos de capital .....	0,9
- Ingresos corrientes .....	82,4
Total .....	<u>100,0</u>

Como porcentaje de los ingresos corrientes locales:

- Impuesto local sobre la renta .....	47,4
- Impuesto sobre el patrimonio .....	9,0
- Ingresos impositivos totales .....	63,1

Como porcentaje de los ingresos impositivos locales:

- Impuesto local sobre la renta .....	75,2
- Impuesto sobre el patrimonio .....	14,3

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Vol. VI, Washington, 1982; y elaboración propia.

C U A D R O 5.3

DISTRIBUCION FUNCIONAL DEL GASTO PUBLICO LOCAL, AÑO 1980

(Como porcentaje del total)

Funciones:

- Educación .....	23,9
- Sanidad .....	11,7
- Seguridad Social y bienestar .....	7,8
- Vivienda .....	11,7
- Transporte y comunicaciones .....	10,5
- Servicios públicos generales .....	9,4
- Servicios culturales .....	5,3
- Orden público y seguridad .....	4,4
- Otros .....	15,3
Total .....	100,0

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Vol. VI,  
Washington, 1982; y elaboración propia.



los ingresos impositivos locales, mientras que el impuesto sobre el patrimonio sólo representó el 14,3%. Así pues, dada la estructura tributaria de la Hacienda local suiza, su característica más destacable es que se centra en la imposición directa.

Por lo que respecta al gasto municipal, y a pesar de que las competencias de los gobiernos locales suizos varían según los Cantones, sus funciones más relevantes generalmente se desarrollan en las materias siguientes: enseñanza (23,9% del gasto local), sanidad (11,7%), bienestar y seguridad social (7,8%), vivienda (11,7%) y transporte público (10,5%) (véase cuadro 5.3).

#### 5.1.2 Características de la imposición local sobre la renta

La importancia del gravamen sobre la renta a nivel local deriva precisamente de que la imposición sobre la renta es la figura principal del sistema fiscal suizo, el 35,1% sobre el total impositivo de los tres niveles de gobierno existentes (véase cuadro 5.4). Si bien los tres niveles -federal, cantonal y municipal- gravan la renta de las personas físicas, es en el nivel cantonal donde tal gravamen tiene más importancia, seguido del local, significando un 42,9% y un 35,5% del rendimiento de toda la imposición sobre la renta, es decir, de los tres niveles de

Hacienda, respectivamente. Por lo tanto, la imposición sobre la renta federal, que tiene lugar a través del impuesto de defensa (6), sólo origina el 21,6% del rendimiento total de este tributo (un 2,3% del P.I.B.), viéndose superada por el impuesto sobre la renta local, 3,8% del P.I.B., (cuadro 5.4).

El impuesto local sobre la renta suizo puede estructurarse de tres formas distintas: 1a. Como un recargo sobre los impuestos de renta cantonales. Es la forma más frecuente. Los municipios calculan los tipos impositivos por la aplicación anual de recargos sobre la tarifa cantonal. 2a. Según la legislación cantonal, es decir, utilizando la base imponible del impuesto sobre la renta de los Cantones, pero sobre la cual los municipios establecen sus propios tipos impositivos (sistema de bases imponibles compartidas, parecido al de los países nórdicos). Este método se aplica en tres Cantones. 3a. De forma autónoma respecto a la restante imposición sobre la renta. Así en cuatro Cantones los municipios gozan de bastante

---

(6) El impuesto de defensa grava a la vez la renta y el patrimonio, así se compone de los siguientes gravámenes: un impuesto progresivo sobre la renta de las personas físicas; un impuesto sobre la renta de las sociedades, cuyo tipo progresivo se incrementa al hacer lo la relación beneficio neto/capital; un impuesto proporcional sobre el capital y las reservas de las sociedades; y, finalmente, un impuesto proporcional sobre los descuentos y "rappels" realizados por las sociedades cooperativas que cumplan ciertas condiciones.

C U A D R O 5.4

MAGNITUD DE LA IMPOSICION SOBRE LA RENTA DENTRO DEL SECTOR  
PUBLICO, AÑO 1980

Impuesto local sobre la renta  
como porcentaje de:

- Ingresos corrientes locales .....	47,4
- Ingresos impositivos locales .....	75,2

Impuesto sobre la renta como porcentaje  
de la imposición total sobre la renta:

- Impuesto local .....	35,5
- Impuesto cantonal .....	42,9
- Impuesto federal .....	21,6
Total .....	100,0

Imposición total sobre la renta como  
porcentaje de los ingresos impositivos

Totales .....	35,1
---------------	------

Impuesto sobre la renta como porcentaje del P.I.B.:

- Impuesto local .....	3,8
- Impuesto cantonal .....	4,5
- Impuesto federal .....	2,3
Total .....	10,6

autonomía para la implantación de este tributo, principalmente en la determinación de la base imponible.

En cuanto a la administración tributaria, a pesar de existir una administración para cada nivel de gobierno, no hay una separación tajante entre las mismas, sino que la cooperación intergubernamental es una nota a destacar en este campo. La cooperación de los municipios en la administración tributaria cantonal es muy importante, así en la mayoría de los Cantones aquéllos liquidan los impuestos sobre la renta (7). Finalmente, cabe decir que en el sistema fiscal suizo la participación de los particulares en la determinación de las bases imponibles ocupa un lugar destacado, los cuales se organizan a través de comisiones (8).

### 5.1.3 Valoración del impuesto local sobre la renta

La nota más característica de Suiza es que es uno de los países del mundo con más descentralización fiscal, concretándose principalmente en la fuerte autonomía de

---

(7) También los gobiernos locales cooperan en la liquidación del impuesto de defensa, el cual es administrado por los Cantones.

(8) Para un conocimiento de la estructura tributaria y administrativa del impuesto sobre la renta local suizo, véase Luis, de & Arco, del (1978), págs. 120-121 y 125.

Cantones y municipios en materia tributaria, la cual abarca las tres vertientes en que ésta se divide: legislación, rendimiento y administración.

Por otra parte, la autonomía local se ha visto fomentada debido a que los impuestos de mayor rentabilidad y flexibilidad, renta y patrimonio, se asignan a los Cantones y a los municipios. Este planteamiento responde al hecho de otorgar a los gobiernos locales el poder financiero indispensable para obtener los recursos suficientes con que proveer la oferta de servicios públicos que constitucionalmente se les designe. En consecuencia, la Hacienda local suiza disfruta de mucha vitalidad y suficiencia por la gran elasticidad de sus ingresos impositivos. Además, a través de este sistema fiscal se consigue una perfecta correspondencia entre las políticas de ingresos y gastos, un control más directo de la Hacienda local sobre sus propios asuntos, y una más eficiente provisión de bienes públicos al realizarse en función de las preferencias de los individuos residentes en las comunidades locales.

Sin embargo, si la autonomía y la imposición local sobre la renta son los principales agentes del éxito financiero de la Hacienda local suiza, también son la causa de sus principales defectos: inestabilidad en los ingresos y falta de equidad horizontal.

Con anterioridad ya se ha expuesto varias veces que

la poca diversificación de la estructura impositiva local puede originar ciertos problemas; por ejemplo, ante un predominio excesivo de la imposición sobre la renta es posible que en épocas de depresión la elasticidad-renta de los ingresos locales descienda considerablemente (9). Este es el caso de Suiza, la cual durante el período 1975-79 vió aminorar los ingresos de sus gobiernos locales al estancarse su crecimiento económico. El cuadro 5.5 indica como la elasticidad-renta de los ingresos impositivos locales durante el período indicado, 1975-79, descendió notoriamente debido a la crisis económica que afectó a Europa a partir de 1974. Así, de 1975 a 1979 la tasa media anual de crecimiento del P.I.B. suizo, en pesetas constantes de 1975, fue del 1% (10), mientras que en la década anterior, 1960-70, había sido del 4,7%.

---

(9) Véase capítulo 2, apartado 2.2.

(10) De 1975 a 1979 el P.I.B. tuvo incluso en algún ejercicio una tasa de crecimiento negativa, tal como muestra la siguiente relación:

Tasa anual de crecimiento del P.I.B. suizo

(en pesetas constantes de 1975)

1975 - 76	=	- 1,4
1976 - 77	=	2,4
1977 - 78	=	0,4
1978 - 79	=	2,5

FUENTE: OCDE: Revenue Statistics 1965-1980, París, 1981; y elaboración propia.

C U A D R O 5.5

---

ELASTICIDAD - RENTA DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS LOCALES

---

<u>Período</u>	<u>Elasticidad - renta</u>
1950 - 60 .....	1,10
1960 - 70 .....	1,68
1970 - 75 .....	2,01
1975 - 79 .....	0,62

FUENTE: Nowotny (1983), pág. 275.

El segundo defecto del federalismo fiscal suizo es que no consigue establecer una correcta equidad horizontal entre los individuos debido a las diferencias de gravamen interjurisdiccionales, fundamentalmente las derivadas de la imposición sobre la renta, lo cual no es más que un reflejo de la autonomía e independencia en materia tributaria de los gobiernos locales. Dichas diferencias de gravamen no se compensan, a su vez, mediante distintos niveles de servicios públicos provistos, pues se han realizado estudios verificando que en Suiza las diferencias entre los niveles de servicios públicos cantonales y locales son pequeñas (11).

Las diferencias fiscales no tienen lugar solamente entre los Cantones, sino también dentro de los mismos, ya que por la importancia que tiene la imposición sobre la renta a nivel local se originan sustanciales variaciones entre las cargas tributarias municipales. Así pues, en el Cantón de Zurich la carga tributaria promedio sobre un contribuyente con una renta de 200.000 francos suizos varía entre un 19,9% y un 25,3% (12).

---

(11) Véase Nowotny (1983), pág. 272.

(12) La carga tributaria total de la imposición sobre la renta -incluyendo la correspondiente a los tres niveles de gobierno, federal, cantonal y local- varía entre un 12,5% (en Altdorf) y un 25,7% (en Delémont). Véase Nowotny (1983), pág. 271.



Se podría pensar que estas diferencias fiscales no son más que consecuencia de la diversidad en las preferencias individuales por los servicios públicos, explicándose mediante la hipótesis de Tiebout. Pero la evidencia empírica no confirma la anterior afirmación, sino que demuestra que la razón de la falta de equidad está en las diferencias entre las capacidades fiscales interjurisdiccionales (13) y en un deficiente sistema de igualación fiscal (14).

- 
- (13) Pues, por una parte, se observa una gran correlación entre la renta per capita y los ingresos impositivos per capita (0,84). Y, por otra parte, las diferencias entre los niveles de servicios públicos municipales y cantonales son pequeñas. Por lo cual, se puede afirmar que las diferencias fiscales locales son debidas a los distintos niveles de renta per capita de las jurisdicciones. Véase Nowotny (1983), pág. 272.
- (14) El sistema de igualación entre los gobiernos locales cambia de uno a otro Cantón. No obstante en líneas generales hay dos clases de subvenciones con fines igualatorios: a) De igualación de los recursos. Estas subvenciones provienen de un fondo creado especialmente para este fin, financiándose a través de impuestos cantonales. Son subvenciones de tipo general y se dan a los municipios que no llegan a un mínimo de ingresos per capita. b) Subvenciones específicas destinadas a gastos de educación y bienestar social de los gobiernos locales, las cuales se distribuyen entre los gobiernos locales de acuerdo con la capacidad fiscal de cada municipio. Véase Nowotny (1983), pág. 271.
- La igualación fiscal entre los Cantones se estableció por la Ley Federal de 1959. El fondo a distribuir entre los Cantones es el 30% del impuesto federal de defensa, el cual se reparte de la siguiente forma: cinco sextos según el principio de derivación geográfica, y el resto (una sexta parte) se distribuye como sigue: un cuarto en función de la población, y los otros tres cuartos se dan a aquellos Cantones con una recaudación

(Cont. pág. siguiente)

Sin embargo, las diferencias fiscales no han demostrado ser para Suiza la causa de movimientos migratorios, pues la movilidad de individuos por razones fiscales es muy reducida (15).

En definitiva, el modelo suizo se parece al americano por las siguientes cuestiones: la aplicación de impuestos sobre la renta por los tres niveles de gobierno existentes, lo cual puede dar lugar a problemas de doble imposición (16); la no uniformidad en la estructura tributaria del impuesto local sobre la renta entre los municipios; el hecho de haber una administración tributaria para cada nivel de gobierno; y la falta de una perfecta igualación fiscal entre los gobiernos locales. Pero a diferencia del caso americano, el suizo se distingue por estas otras características: la suficiencia y autonomía de sus gobiernos

---

(14) (Cont.)

por el impuesto de defensa por debajo de la media. Sin embargo, el efecto igualizador de las subvenciones federales no es muy alto. Véase Colom (1980), pág. 58 y Nowotny (1983), pág. 270.

(15) La Ley Federal de 1959 prohibió a los Cantones adoptar políticas que dieran lugar a la competencia fiscal entre los mismos, por ejemplo mediante la concesión de ventajas fiscales a las nuevas industrias. Así pues, se han querido evitar los paraísos fiscales, pero no se ha hecho nada para evitar que cada Cantón estableciese su propio código fiscal, tal como ha sucedido. Véase Nowotny (1983), pág. 270.

(16) No hay ninguna ley que regule la doble imposición. No obstante, cada Cantón sólo puede gravar la renta que se genera dentro de sus límites jurisdiccionales, y

(Cont. pág. siguiente)

locales; la naturaleza de la imposición local, basada en impuestos directos, principalmente en el impuesto sobre la renta; la mayor coordinación entre las administraciones tributarias de los diferentes niveles de gobierno; y la menor movilidad de factores productivos e individuos, a pesar de ser un país de dimensiones tan reducidas.

## 5.2 EL IMPUESTO LOCAL SOBRE LA RENTA EN ALEMANIA

Un último caso a estudiar, dentro de las diversas formas que adopta la imposición sobre la renta a nivel local, es el de Alemania, el cual responde al modelo del "revenue sharing" o participación impositiva (17).

El federalismo fiscal alemán tiene dos características que lo definen: 1a. Es de tipo "cooperativo", es decir, las relaciones fiscales que se establecen entre los diferentes niveles de gobierno son paritarias, de modo que dichos niveles de gobierno ejecutan conjuntamente las funciones que la Hacienda pública les asigna. Ello toma particular importancia en la provisión conjunta de servicios públicos por varios niveles de Hacienda (18). 2a. Su fin prin

---

(16) (Cont.)  
existen regulaciones especiales para evitar los efectos de los tipos impositivos progresivos. Véase Nowotny (1983), pág. 268.

(17) Véase la sección 5.3.4 de este mismo capítulo.

(18) El federalismo "cooperativo" es el nuevo enfoque que  
(Cont. pág. siguiente)

cipal es conseguir la igualación fiscal interterritorial, tanto la vertical como la horizontal. La primera la consigue mediante el sistema de las participaciones impositivas, y la segunda a través de subvenciones creadas especialmente para este fin. Por lo tanto, el federalismo fiscal alemán se distingue del suizo porque no busca, como este último, la máxima independencia y autonomía para sus Haciendas subcentrales, sino la igualación fiscal entre las mismas, aunque ello vaya en detrimento de la autonomía local.

Este modelo federalista fue establecido por la reforma constitucional que llevó a cabo la Ley Fundamental de Bonn de 1969, la cual reformó la Constitución de 1949. La reforma financiera de 1969 quería poner fin a la rigidez del sistema de separación de competencias entre Federación, Estados y municipios que la Constitución de 1949 establecía, y sentar las bases para una correcta coordinau

---

(18) (Cont.)

se le está dando al federalismo fiscal, superando a la concepción más tradicional o la del federalismo "coordinado". Esta última afirma que las funciones de la Hacienda pública están perfectamente divididas entre los niveles de gobierno, por lo cual éstos cumplen de forma más o menos independiente las funciones que se les asignan. Véase Oates (1972), págs. 310-311 de la versión castellana de 1977.

ción presupuestaria entre los Estados y la Federación (19).

5.2.1 Características generales de la organización territorial y estructura financiera de la Hacienda local

5.2.1.1 Número y clases de gobiernos locales

El sistema federal alemán consta de tres niveles de gobierno, formados por la Federación (Bund), los Estados (Länder), 11 en total, y las Corporaciones Locales. Pero, la organización territorial de estas últimas varía de uno a otro Länder, al ser ello competencia de éstos. Sin embargo, es posible describir su organización básica, que comprende las siguientes clases de gobiernos locales:

- Municipios (Gemeinden). Estos constituyen la organización comunal básica.
- Distritos rurales (Landkreise), los cuales se definen como agrupaciones de municipios con funciones supralocales y/o complementarias. Cada municipio pertenece a un distrito, excepto una serie de

---

(19) El sistema de separación de competencias entre los diferentes niveles de gobierno, que la Constitución de 1949 establecía, otorgaba a la Federación la soberanía legislativa en materia de aduanas y monopolios, y a los Estados les correspondía la soberanía de la imposición sobre la renta, el capital, las sucesiones y donaciones, el tráfico y el consumo, y de los impuestos reales.

ciudades que no pertenecen a ningún distrito (Kreisfreie Städte).

- Otras agrupaciones de municipios. Como se dan con siderables diferencias, según los Länder, entre la organización territorial de los gobiernos locales, existen en algunos de ellos agrupaciones de municipios que pueden situarse jerárquicamente del modo siguiente: a) bajo el nivel del distrito rural (Kreis). Se denominan "Saintgemeinde" en la Baja Sajonia, y "Amt" en Renania del Norte-Westfalia y Schleswig-Holstein. b) Sobre el nivel del distrito rural (Kreis). Estas agrupaciones de municipios ocupan un lugar intermedio entre el Land y el distrito rural, resultando ser en la práctica una descentralización administrativa del Land. La más importante de estas asociaciones es el Bezirke de Bavaria (20).

Todas las clases descritas de gobiernos locales están reconocidas de manera explícita en la Constitución. De todas formas, la característica más esencial de los gobiernos locales alemanes, tanto de los municipios como de

---

(20) Para un conocimiento más detallado de la organización territorial de los gobiernos locales alemanes, véase IULA (1969), págs. 191-194; Ramallo (1976), págs. 20-22; y Kelly (1979).

las agrupaciones de los mismos, es el derecho a "resolver sus propios asuntos" o a la autoadministración, el cual viene garantizado en el artº. 28,II de la Ley Fundamental de Bonn de 1969 (21) y en las constituciones de los Länder. Este derecho se traduce en dos cuestiones: a) la existencia de funciones públicas que son competencia exclusiva a desempeñar por los gobiernos locales, y b) la administración de estas funciones bajo la propia responsabilidad del gobierno local.

En 1963 se inició un proceso de reforma territorial y administrativa con el fin de reducir el número de unidades administrativas locales. En 1975 se volvió a redefinir con más precisión este plan de reforma. En 1978 la reforma prácticamente se había completado. Ello supuso pasar de más de 24.000 municipios a 8.518, de 425 Landkreise a 235, y de 33 Bezirke a 29, si bien la reducción en el número de unidades varía según los Länder (22). Las unidades administrativas resultantes de la reforma son más gran

---

(21) El artículo 28 de la Ley Fundamental de Bonn de 1969 dice: "Tiene que garantizarse a los municipios el derecho a resolver, bajo su propia responsabilidad y en el marco establecido por las leyes, todos los asuntos de la comunidad local. Asimismo, dentro de las atribuciones legales y con arreglo a las leyes, las agrupaciones de municipios gozan del derecho a la autoadministración", véase Ramallo (1976), pág. 33.

(22) Véase Kelly (1979), pág. 42.

des territorial y demográficamente que las existentes con anterioridad, pero no lo son tanto como las que hay en otros países, por ejemplo en el Reino Unido y en Suecia.

#### 5.2.1.2 Soberanía tributaria

En cuanto a la soberanía tributaria es importante distinguir las tres vertientes en que ésta puede dividirse: soberanía legislativa, soberanía sobre los rendimientos y soberanía administrativa, pues en el caso alemán es muy frecuente que la titularidad sobre cada uno de los tres poderes no siempre la ostente el mismo nivel.

Por lo que respecta a la soberanía legislativa, la reforma constitucional de 1969 dio mayores competencias legislativas al Bund, en detrimento de los Länder y municipios. El Bund tiene poder legislativo exclusivo en lo que se refiere a aduanas y monopolios, y competencias legislativas concurrentes con los Länder en determinadas materias; pero al no estar éstas enumeradas explícitamente en la Constitución, dan al Bund competencia preferente sobre todo lo tributario (23). Así, a los Länder les queda

---

(23) El artículo 105, II de la Constitución establece que el Bund tiene competencia legislativa concurrente sobre el resto de los impuestos que no sean de su competencia exclusiva (aduanas y monopolios), cuando le pertenezca su rendimiento, total o parcial, o cuando se den los supuestos del artículo 72.2, el cual le



un poder legislativo exclusivo de tipo muy residual, limitado a impuestos sobre el consumo y el lujo de ámbito local, ya que una vez la Federación ha hecho uso de su competencia legislativa, los Länder no pueden ejercer la suya (24).

Ante esta situación no es de extrañar que el poder legislativo de los gobiernos locales sea muy marginal. Estos sólo disfrutaban de competencias legislativas (estatutarias) respecto a los impuestos locales sobre el consumo y el lujo, y a los tipos impositivos de los impuestos reales. Ahora bien, este poder legislativo únicamente es originario, es decir, viene concedido por la Constitución federal, en lo que atañe a los rendimientos que produzcan los impuestos citados. En lo que se refiere a su regulación normativa y a su administración, el poder legislati-

---

(23) (Cont.)

otorga el derecho preferente sobre todo lo tributario. Pero este último artículo da competencias prioritarias al Bund, incluso sobre aquellos rendimientos que son exclusivos del Land, al no enumerar los impuestos sobre los que aquél ejerce su derecho, como ocurría antes de la reforma de 1969. Así por ejemplo, el rendimiento del impuesto sobre el capital es exclusivo del Land, no obstante es regulado por la legislación federal. Véase Ramallo (1976), págs. 65-66.

(24) El artículo 105, IIa, de la Constitución establece: "los Länder tienen competencia para legislar en los impuestos sobre el consumo y lujo de ámbito local, mientras y en tanto no sean regulados por una ley federal de la misma clase". Véase Ramallo (1976), págs. 67-68.

vo es derivado, pues está sometido a las posibilidades que la legislación del Land, mediante una ley ordinaria, otorga a los gobiernos locales.

Si bien la soberanía legislativa en cuestiones tributarias radica primordialmente en la Federación, el poder sobre los rendimientos impositivos está mucho más repartido. En Alemania existe una gran diferencia entre los recursos que se derivan de los impuestos asignados exclusivamente a un nivel de gobierno (25) y los gastos realizados por el mismo, ya que este desfase se cubre mediante mecanismos de redistribución de ingresos, tanto verticales como horizontales, siendo la "participación impositiva" el más importante dentro de los primeros (26). Este

---

(25) El rendimiento de los impuestos sobre el consumo de la gasolina, del tabaco y del alcohol es asignado exclusivamente al nivel federal. Entre los impuestos cuyo rendimiento pertenece exclusivamente a los Länder cabe citar, por ejemplo, a los impuestos sobre la propiedad y sobre las sucesiones, y al impuesto sobre los automóviles. Al nivel local se le asigna de modo exclusivo el rendimiento de los impuestos reales. Véase cuadro 5.6, columna B.

(26) Los ingresos de los Länder y municipios provenientes de la participación impositiva se distribuyen entre los mismos de acuerdo al criterio de territorialidad. Sin embargo, los ingresos provenientes de la participación impositiva sobre el IVA se exceptúan de tal criterio de distribución; el 75% de los cuales se reparte entre los Länder según la población, y el resto se da a los Länder, cuya capacidad impositiva está por debajo de la media. (Los municipios no participan en los ingresos del IVA).

Por otra parte, los porcentajes de participación im-

(Cont. pág. siguiente)

C U A D R O 5.6

## INGRESOS IMPOSITIVOS POR NIVELES DE GOBIERNO, AÑO 1980

Impuestos	Como porcentaje <sup>(A)</sup> del total de ingresos impositivos			Porcentaje de participa- ción en los ingresos de cada figura impositiva <sup>(B)</sup>			Nivel <sup>(C)</sup> de adminis- tración	
	Todos los niveles	F	L	M	F	L		M
Con participación impositiva:	80,6	76,5	87,2	83,8				
- Impuesto s/la renta	41,8	36,5	51,8	44,4	42,5	42,5	15,0	L
- Impuesto s/las sociedades	5,8	6,0	8,5		50,0	50,0	-	L
- IVA	25,6	32,2	24,3		67,5	32,5	-	L
- Impuesto industrial	7,4	1,8	2,6	39,4	12,5	12,5	75,0	L/M
Impuestos federales:	12,7	23,5						
- Impuesto s/la gasolina	5,9	12,1			100,0			F
- Impuesto s/el tabaco	3,1	6,4			100,0			F
- Impuesto s/el alcohol	1,1	2,2			100,0			F
- Otros impuestos	2,6	2,8			47,5			
Impuesto de los Länder:	4,4		12,8					
- Impuesto s/la propiedad	1,3		3,7			100,0		L
- Impuesto s/transmisiones patrimoniales	0,2		0,8			100,0		L
- Impuesto s/automóviles	1,8		5,3			100,0		L
- Impuesto s/la cerveza	0,4		1,0			100,0		L
- Otros	0,7		2,0			100,0		
Impuestos municipales:	2,3			16,2				
- Impuestos reales	1,6			11,2			100,0	M
- Otros	0,7			5,0			100,0	
Total	100,0	100,0	100,0	100,0				

F: Federación; L: Länder; M: Municipios.

FUENTE: Nowotny (1983), pág. 262

planteamiento responde a las dos características que más distinguen al federalismo fiscal alemán: a) el carácter cooperativo, y b) el ser un sistema cuyo fin primordial es la igualación fiscal; pues no sólo se limita a fomentar la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno para la realización de ciertas tareas, sino que también comparte entre los mismos los ingresos básicos que han de financiar aquellos servicios.

Finalmente, el poder para administrar los impuestos recae en los Länder, ya que el sistema tributario alemán tiene una única estructura administrativa, pero con una gran cooperación entre los tres niveles de gobierno para la administración de los impuestos (27).

---

(26) (Cont.)

positiva sobre los impuestos personales están establecidos en la Constitución Federal. En cambio los porcentajes de participación sobre el IVA, correspondientes a la Federación y a los Länder, se establecen mediante una ley federal; lo cual quiere decir que dichos porcentajes pueden variar con el tiempo.

Para un mejor conocimiento del sistema tributario y fiscal alemán, véase Ramallo (1976); Pedrós (1977); Luis, de & Arco, del (1978), págs. 105-115; y Colom (1980), págs. 33-39.

- (27) El sistema de administración única fue implantado por la Ley sobre Administración Financiera de 30 de agosto de 1971. Esta establece que la administración tributaria corresponde a los Länder salvo en dos excepciones: 1a. en el caso de los impuestos sobre aduanas y monopolios, cuya administración corresponde a la Federación; 2a. cuando los rendimientos de los impuestos pertenecen de forma exclusiva a los municipios, ya que en este caso los Länder pueden transferir a los municipios las competencias necesarias para la administración de aquéllos.

### 5.2.1.3 Estructura financiera

La estructura financiera local que se describe a continuación, corresponde esencialmente a los municipios, que son las autoridades locales con mayor importancia financiera, así como con mayor atribución de competencias. Las agrupaciones de municipios (Landkreise) tienen casi todas sus necesidades cubiertas por las cuotas que los municipios miembros pagan a las agrupaciones (28).

Entre los ingresos impositivos municipales hay que distinguir los derivados de la participación impositiva y los que proceden de sus fuentes propias. Estos últimos son los correspondientes a los impuestos reales, impuesto sobre negocios e impuesto sobre la propiedad inmueble, y a los impuestos sobre el consumo y el lujo (29). En el cuadro 5.7 viene el porcentaje de lo que estos tributos supu-

- 
- (28) La imposición de las agrupaciones de municipios es muy residual. Así, éstas exigen, al igual que las ciudades no pertenecientes a un distrito (Kreisfrei Städte), un impuesto sobre el juego y una licencia para vender cerveza, además de un recargo del 4% en el impuesto sobre transacciones inmobiliarias. Por otra parte, las agrupaciones de municipios también reciben subvenciones con fines igualatorios. Véase Kelly (1979).
- (29) Los impuestos sobre el consumo y el lujo comprenden los gravámenes sobre los conceptos siguientes: bebidas, diversiones, tenencia de perros, caza y pesca, venta de bebidas alcohólicas. Junto a estos gravámenes existen otros de menor importancia, y que varían según el Land.

C U A D R O 5.7

INGRESOS LOCALES, AÑO 1980

<u>Ingresos:</u>	% Ingresos impositivos	% Ingresos corrientes	% Ingresos totales	% PIB
1. Fuentes impositivas propias (1)	56,2	29,2	19,3	1,8
2. Participación impositiva en el impuesto sobre la renta	43,8	22,7	15,1	1,4
3. Impositivos (1+2)	100,0	51,9	34,4	3,2
4. No impositivos	-	48,1	31,9	2,9
5. Corrientes (3+4)	-	100,0	66,3	6,1
6. Subvenciones	-	-	30,8	2,8
7. Capital	-	-	2,9	0,3
TOTAL (5+6+7)			100,0	9,2

(1) Incluye impuesto sobre negocios e impuesto sobre la propiedad inmueble.

FUENTE: FMI: *Government Finance Statistics Yearbook*, Vol. VI, Washington, 1982; OCDE: *Etudes Economiques 1982-83*, París, 1983; y elaboración propia.

C U A D R O 5.8

GASTOS LOCALES, AÑO 1980

	Miles de millo nes de marcos	% gastos totales	% PIB
Gastos corrientes	99,07	69,3	6,7
Gastos de capital	43,88	30,7	2,9
Gastos totales	142,95	100,0	9,6

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Vol. VI, Washington 1982; OCDE: Etudes Economiques 1982-83, París, 1983; y elaboración propia.

sieron para la Hacienda local en 1980, representando un 56,2% del total de ingresos impositivos. El 43,8% restante proviene de la participación impositiva en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Si se tiene en cuenta que las subvenciones dan lugar al 30,8% de los ingresos locales (30), representa que éstas más la participación impositiva generan el 45,9% del total de recursos financieros locales. En otras palabras, la redistribución de ingresos tanto vía participación como vía subvenciones es una de las principales fuentes de recursos de los municipios alemanes (31).

Esta estructura tributaria local fue implantada por la Ley de Reforma Municipal de 8 de septiembre de 1969, que tuvo como uno de sus fines básicos lograr corregir el desfase existente entre los recursos financieros de los gobiernos locales y las necesidades en materia de gasto de los mismos. Según el "Informe Troeger", el ánimo de la

---

(30) Las subvenciones a los municipios provienen de un fondo creado por los Länder a partir de sus ingresos impositivos. El 70% de las subvenciones son de tipo general y el 30% restante de tipo específico. Un 80% de las subvenciones generales se reparten de acuerdo con una fórmula que tiene en cuenta la capacidad impositiva y la necesidad fiscal de los municipios. Véase Ramallo (1976), págs. 143-155; y Nowotny (1983), pág. 265.

(31) Para los Länder el sistema de participación impositiva todavía tiene más importancia que para los municipios, así el volumen de ingresos derivados de sus propias fuentes es todavía menor que en el caso de los municipios. Véase cuadro 5.6.



reforma financiera debía ir destinado -por una parte- a disminuir la dependencia municipal respecto al impuesto sobre negocios y -por la otra- a intentar compensarlo con la ayuda de un impuesto personal. La participación en el rendimiento del impuesto sobre la renta daría al sistema una mayor elasticidad que el impuesto sobre negocios (32), y sólo de esta forma se podría desarrollar completamente el derecho a la autoadministración de los municipios. Desde entonces la situación financiera de los gobiernos locales ha mejorado, tal como muestran los cuadros 5.7 y 5.8. En 1980 sus ingresos representaron el 9,2% del P.I.B. y sus gastos el 9,6%.

En cuanto a las competencias de las autoridades locales, se ha procurado que los servicios públicos se asig

---

(32) El impuesto sobre negocios grava los beneficios y la propiedad de la industria y el comercio. Las principales críticas que se han hecho a este impuesto, han estado motivadas por las siguientes cuestiones: a) los efectos desestabilizadores sobre los ingresos locales a que este impuesto da lugar, al depender su rendimiento de las fluctuaciones cíclicas de los beneficios industriales y comerciales; b) el hecho de resultar un tributo sólo ventajoso para los municipios de carácter industrial o comercial, en detrimento de los de tipo residencial o rural; c) por fomentar la competencia fiscal entre los municipios con el fin de atraer la localización de la industria y el comercio. Por ello, con la reforma de 1969 se quiso disminuir la dependencia municipal respecto al impuesto sobre negocios, consiguiéndose al autorizar que los municipios participen en el rendimiento del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En contrapartida, el 25% del rendimiento del impuesto sobre negocios se traspasó a la Federación y a los Länder, correspondiéndoles el 12,5% a cada uno. Véase Nowotny (1983), pág. 263.

nen al nivel administrativo en el cual puedan ser más óptimamente provistos, ya sea por permitir un mayor contacto con los ciudadanos, un grado más alto de eficiencia, una mejor coordinación entre los niveles de gobierno y/o tener más viabilidad económica. Así, las principales partidas de gastos locales son las siguientes: vivienda y servicios colectivos (16,8% del gasto total de los gobiernos locales), bienestar y seguridad social (15,7%), sanidad (13,1%), educación (12,6%), transporte (10,4%) y servicios públicos generales (7,2%), según datos de 1979 (cuadro 5.9). Destacan los gastos locales en sanidad, bienestar y seguridad social que superan a los realizados por los Länder en estos conceptos (cuadro 5.10) (33).

### 5.2.2 Características de la imposición local sobre la renta

En el caso alemán, la primera característica destacable de la imposición local sobre la renta es que los municipios disfrutaban del rendimiento de este impuesto a través del sistema de participación impositiva, a diferencia de los casos estudiados hasta ahora, que lo hacían mediante un impuesto autónomo, ya se estructurase tributaria y

---

(33) Para un estudio más extenso de la estructura financiera de los gobiernos locales alemanes véase Ramalho (1976), págs. 105-239; Spahn (1977); y Nowotny (1983).

C U A D R O 5.9

DISTRIBUCION FUNCIONAL DE LOS GASTOS PUBLICOS LOCALES,

AÑO 1979

<u>Funciones</u>	<u>Como porcentaje del total</u>
- Servicios públicos generales .....	7,2
- Seguridad y orden público .....	2,7
- Educación .....	12,6
- Sanidad .....	13,1
- Bienestar y Seguridad Social .....	15,7
- Vivienda y servicios colectivos .....	16,8
- Servicios recreativos, culturales y religiosos ..	6,6
- Fuel y energía .....	0,2
- Agricultura, silvicultura, caza y pesca .....	1,3
- Transportes y comunicaciones .....	10,4
- Otros servicios económicos .....	4,8
- Otros .....	8,6
Total .....	100,0

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Vol. VI, Washington, 1982; y elaboración propia.

C U A D R O 5.10

DISTRIBUCION DE LOS GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES POR

NIVELES DE GOBIERNO, AÑO 1979

(Como porcentaje del total)

Servicios:	Federación	Länder	Municipios	Total
- Educación	5,5	70,1	24,4	100,0
- Sanidad	71,4	12,9	15,7	100,0
- Bienestar y Seguridad Social	83,5	8,0	8,5	100,0

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Vol. VI, Washington, 1982; y elaboración propia.

administrativamente de una u otra forma. Por lo tanto, el sistema alemán es otra manera de permitir que los gobiernos locales disfruten de los ingresos del impuesto sobre la renta; pero es un sistema en el cual se da más importancia al objetivo de redistribución vertical de ingresos entre los diferentes niveles de gobierno que al de fomentar la autonomía de la Hacienda local. Dicha participación municipal, que es de un 15%, no se establece sobre la totalidad del rendimiento del impuesto sobre la renta, sino sólo sobre la parte correspondiente al trabajo personal, incluido el realizado por cuenta ajena (impuesto sobre salarios), quedando fuera las rentas del capital.

Una segunda característica de la participación impositiva de los municipios alemanes es que el porcentaje con el que participan es fijo, un 15%, lo cual no permite a los municipios el poder establecer dichos porcentajes libremente (34). Por todo ello, la participación impositiva se identifica mucho más con una transferencia al gobierno local que con un impuesto autónomo municipal.

En Alemania, anteriormente a la reforma financiera

---

(34) Sin embargo, la Constitución de 1969 contempla la posibilidad de que a los municipios se les pueda autorizar el que establezcan los porcentajes de participación en el impuesto sobre la renta (artº. 106,V,3). Pero la Ley de Reforma Municipal de 8 de septiembre de 1969 no recogió este derecho, por lo que la participación se transforma en una mera transferencia.

de 1969 la idea de implantar un impuesto local sobre la renta ya había surgido, aunque si en un principio se pensaba en un impuesto completamente autónomo se evolucionó hasta la participación impositiva. Así, ya cerca de la reforma de 1969 el "Informe Troeger" se pronunció a favor de la introducción de la imposición local sobre la renta, estructurándose a través de una participación impositiva de un 19%, pero con el derecho a que los gobiernos locales pudiesen establecer libremente los porcentajes de participación, si bien dentro de unos límites. A pesar de este Informe y de que el Proyecto de Ley y el Ministerio Federal de Finanzas apoyaban el establecimiento de un impuesto local sobre la renta, la idea inicial se redujo finalmente a una mera participación impositiva equivalente a una transferencia.

Por último, cabe referirse a la forma como se distribuye entre los municipios la cantidad a que se eleva esta participación en el rendimiento del impuesto sobre la renta. La Ley de Reforma Municipal de 1969 establece que tal cantidad se distribuirá de acuerdo a la capacidad tributaria de cada municipio respecto a la imposición sobre la renta. No obstante, para que dicha distribución tenga unos efectos más igualizadores de la capacidad fiscal, la participación municipal no se calcula a partir del total de ingresos tributarios generados por el impuesto sobre la renta dentro del municipio, sino que sólo se tienen en

cuenta los ingresos resultantes de gravar los niveles inferiores de renta, es decir, las rentas pertenecientes a los escalones más bajos en la escala de gravamen de las bases imponibles de este impuesto (35).

### 5.2.3 Valoración del impuesto local sobre la renta

El sistema de participación de las Haciendas locales alemanas en el rendimiento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, introducido por la reforma financiera de 1969, ha dado -por una parte- una mayor suficiencia y flexibilidad a los ingresos locales, pudiendo éstos adaptarse mejor a las necesidades municipales, y -por otra parte- ha conseguido disminuir las diferencias fiscales entre los gobiernos locales.

Al sustituirse, a través de esta reforma, parte del rendimiento del impuesto sobre negocios por el de renta, los ingresos impositivos se vinculan a la capacidad de pago de los residentes de cada municipio; por lo cual dichos ingresos resultan estar más personalizados, y aumentan más rápidamente que bajo el impuesto sobre negocios.

---

(35) Para un conocimiento más detallado del sistema de participación impositiva local, véase Ramallo (1976), págs. 138-142, y Nowotny (1983), pág. 265.

Igualmente, al distribuirse la participación según la capacidad fiscal de cada Hacienda local es posible efectuar una política de igualación fiscal, transferiendo recursos de las zonas más ricas a las más pobres y compensando las diferencias interjurisdiccionales en el rendimiento del impuesto sobre negocios. Así, estudios efectuados a nivel local han demostrado que después de la reforma de 1969 se han producido considerables efectos igualatorios (36). Por todo lo cual, si el fin principal del federalismo fiscal alemán es lograr la igualación fiscal, parece que el sistema de la participación impositiva es uno de los principales instrumentos para conseguirlo (37), aunque a nivel local las subvenciones igualatorias también tienen mucha importancia.

No obstante, otros factores posiblemente han influido, a su vez, en este proceso de igualación fiscal, destacan los siguientes: a) la actual división de competencias financieras entre los diferentes niveles de gobierno; b) la fusión de municipios para formar gobiernos locales más grandes; ello ha ocurrido especialmente en las áreas me-

---

(36) Véase Nowotny (1983), pág. 277.

(37) La participación impositiva donde ha tenido un papel más igualatorio ha sido entre los Länder, para los cuales el total de ingresos impositivos ha pasado de un coeficiente de variación del orden del 0,40, en 1963, al de un 0,17 en 1980. Véase Nowotny (1983), pág. 276.



tropolitanas (38).

Y como últimas notas positivas de la imposición local sobre la renta alemana cabe decir que, además de proporcionar suficiencia y flexibilidad a los ingresos impositivos locales y contribuir al logro de la equidad horizontal (aspectos vistos en las líneas precedentes), la uniformidad que este sistema supone hace que no tenga efectos negativos sobre la localización industrial y la asignación de recursos. Finalmente, la participación impositiva es de fácil administración, y los costes que ésta última genera son reducidos.

Pero, a pesar de todas las ventajas que comporta el sistema de la imposición local sobre la renta de los municipios alemanes, al quedar éste configurado como una mera transferencia no conlleva la autonomía para los gobiernos locales a que los impuestos autónomos dan lugar, siendo éste una de las principales críticas que se han hecho al sistema de participación impositiva.

Bajo dicho método, los principios de rendición de cuentas ("accountability") y perceptibilidad no se cumplen. Por lo tanto, los gobiernos locales pueden adoptar más fácilmente conductas de "despilfarro" en cuanto al gasto,

---

(38) Véase Nowotny (1983), pág. 277.

es decir, menos eficaces, por no provenirles los recursos de gravar con impuestos propios a sus residentes y, en consecuencia, no ser responsables ante los mismos de sus políticas tributarias.

Luego, para el caso de los gobiernos locales, un impuesto sobre la renta a nivel local e implantado de forma autónoma es mejor que una participación en el rendimiento del mismo. Este impuesto fortalece la autonomía de las autoridades locales, (con la participación se aumenta la dependencia de la Hacienda local respecto a gobiernos superiores), y facilita una mejor transparencia de las políticas de dichas autoridades ante sus electores (39).

En definitiva, el federalismo fiscal alemán se basa en la cooperación fiscal intergubernamental y en la participación impositiva, lo cual hace que sea un sistema sencillo y flexible. Los costes burocráticos son muy reducidos y se consigue una buena igualación de los recursos fiscales mediante mecanismos de coordinación horizontal y vertical. Dentro de estos últimos está la participación

---

(39) No obstante, al ligarse la Hacienda municipal al rendimiento del impuesto sobre la renta siempre se fomenta de alguna manera la autoadministración y autonomía de los municipios, pues los sujetos sienten que los asuntos municipales dependen de su responsabilidad, ya que el impuesto sobre la renta grava a los residentes en el municipio en favor del mismo.

impositiva en el rendimiento del impuesto sobre la renta, siendo ésta la única participación impositiva que se extiende a los municipios. Sin embargo, la interrelación fiscal entre los diferentes niveles de gobierno, si bien consigue la igualación fiscal interjurisdiccional, va en detrimento de la independencia y la autonomía de los gobiernos subcentrales (40).

### 5.3 ESTRUCTURA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA DE UN IMPUESTO LOCAL SOBRE LA RENTA: ALTERNATIVAS

La evidencia empírica proporcionada por el estudio del sistema comparado permite observar los resultados y efectos económicos de la imposición local sobre la renta, así como las diferentes alternativas que dicha figura impositiva puede adoptar con su estructura tributaria y administrativa. Este último punto tiene particular importancia, ya que los efectos -positivos o negativos- que se derivan de la aplicación de este impuesto están influenciados en gran medida por la forma de estructurarse. Así, los

---

(40) En los últimos dos años, parece que haya una tendencia a disminuir la cooperación y los programas comunes entre el gobierno federal y los gobiernos locales. Ello no es más que el reflejo de la importancia que en Europa las políticas regionales y locales están tomando, lo cual entra en conflicto con el objetivo de la igualación fiscal. Así, aunque no es probable que tales tendencias vayan a reducir el grado de participación impositiva del sistema alemán, no se espera un aumento del mismo en el futuro. Véase Nowotny (1983), pág. 280.

costes de administrar el impuesto principalmente dependen de su estructura tributaria. Por ello, a continuación se considerarán cuatro diferentes sistemas de implantar administrativamente un impuesto local sobre la renta.

### 5.3.1 Impuesto independiente con regulación coordinada

Un gobierno local puede establecer un impuesto sobre la renta con una estructura tributaria y administrativa independiente a la de los demás niveles de gobierno. Por consiguiente, dicho gobierno determinará la base imponible propia del impuesto y todo el proceso de liquidación con las correspondientes exenciones y deducciones personales, si es que las hay. En cuanto a la administración del impuesto, la Hacienda local es la que se encarga de ejecutarla a través de la creación de una adecuada estructura administrativa.

No obstante, este sistema precisa de cierta coordinación con la restante imposición sobre la renta, si se quieren evitar una serie de problemas, a saber: a) Una presión fiscal por encima de los niveles aconsejables, pues si cada nivel de gobierno puede fijar libremente sus políticas tributarias, la política fiscal resultante carecerá de la coordinación necesaria para alcanzar los fines que el gobierno responsable de esta política debe perseguir. b) Una muy cara administración del impuesto local

sobre la renta, al tener que crear cada gobierno local que lo implante una administración tributaria para este único fin, y no poder aprovechar las economías de escala de utilizar la administración de un nivel superior. c) El fomento de la animadversión de los contribuyentes hacia los impuestos, ya que se ven obligados a realizar más de una declaración tributaria: la del gobierno local, la del intermedio (si lo hay) y la del central (41).

Por lo tanto, con el propósito de establecer entre los niveles de Hacienda una regulación coordinada de la imposición sobre la renta, se adoptan una serie de medidas, de las cuales se indican las siguientes: a) regular de forma coordinada las bases imponibles del impuesto sobre la renta de cada nivel de gobierno, así como exenciones, deducciones y tipos impositivos; b) evitar la disparidad entre las regulaciones impositivas de las comunidades; c) intentar establecer cierta coordinación entre los distintos niveles de gobierno para tareas de información y administración.

EEUU es, de entre los países estudiados, el que ha implantado una imposición local sobre la renta más independiente respecto a los otros gravámenes sobre la renta existentes en los restantes niveles de gobierno. Algunos Cantones de Suiza también tienen un impuesto local sobre

---

(41) Véase Luis, de & Arco, del (1978), pág. 39.

la renta bastante autónomo, pero en Suiza la tónica general de este impuesto es que se estructura como un recargo.

De todas formas, y volviendo al caso de EEUU, pueden encontrarse varios factores que hacen que la imposición local sobre la renta estadounidense esté más o menos coordinada con la de otros niveles de Hacienda, a saber:

- a) Aplicación de exenciones y deducciones personales parecidas a las del impuesto federal (central). De este modo se evitan costes administrativos, y se conservan los mismos criterios de equidad a los que sirve el impuesto federal (42).
- b) Administración del impuesto local sobre la renta por el nivel estatal a través de la técnica del "piggyback" (43).
- c) Adopción de tipos impositivos que no representan gran aumento de los tipos marginales de toda la imposición sobre la renta.

Cuando cada nivel de Hacienda utiliza fuentes tribu

---

(42) Tal es el caso de Nueva York y Michigan, véase sección 4.3.2.1.

(43) La técnica del piggyback se utiliza en el Estado de Maryland, véase sección 4.3.2.1.

tarias independientes, una de las formas de coordinación vertical impositiva es el método de las deducciones. Este sistema no se ha adoptado para el caso de la imposición local sobre la renta de EEUU, a pesar de que en este país lo hay para otros impuestos locales y se está intentando establecer para el de renta. Seguidamente se expondrá en que consiste el sistema de deducciones.

#### 5.3.1.1 Sistema de deducciones

La Hacienda local y la Hacienda central exigen su propio impuesto sobre la renta, pero entre los dos tributos existe una relación que se establece mediante el sistema de deducciones. Las deducciones pueden ser de dos clases: a) sobre la cuota o "tax credit", y b) sobre la base.

##### A) Deducciones sobre la cuota o "tax credit"

Por medio del sistema de deducciones sobre la cuota el gobierno central permite establecer un "tax credit" en el impuesto local sobre la renta, de manera que el contribuyente puede deducir la cuota que ha pagado por el impuesto local de la cuota del impuesto central sobre la renta. Sin embargo, algunas veces no es posible deducir enteramente la cuota local pagada, ya que se establece sobre tal cuota un límite cuantitativo máximo a poder deducir,

expresándose este límite de forma absoluta (p.ej. 15.000 ptas. por contribuyente) o de forma proporcional (p. ej. el 10% de la cuota a pagar por el impuesto central) (44).

El "tax credit" fomenta la implantación municipal de impuestos sobre la renta, con lo cual es posible incrementar los rendimientos locales sin aumentar las deudas imponibles de los contribuyentes (45). Por otra parte, frena las migraciones de individuos y factores productivos por motivos fiscales; disminuye la competencia fiscal entre gobiernos de un mismo nivel; y es de fácil administración.

No obstante, el sistema de deducciones sobre la cuota presenta un inconveniente cuando el gobierno central aumenta el límite exento de su impuesto sobre la renta. Ante este hecho la mayoría de pequeños contribuyentes quedan fuera del gravamen del impuesto central, no pudiendo-

---

(44) Véase Luis, de & Arco, del (1978), págs. 40-47.

(45) Riew (1971) afirma que para el caso de EEUU los impuestos proporcionales sobre la renta a nivel local con un tipo de gravamen del 1% ó 2%, sin deducciones y con un "tax credit" federal del 50%, serían una buena solución para los problemas municipales y metropolitanos. También este autor afirma que entre tener que elegir un "tax credit" para los Estados y otro para los municipios, es mejor escoger esta última opción. Y, por último, expone una serie de métodos para compensar parcialmente la pérdida de ingresos que el sistema de deducciones sobre la cuota supone para el gobierno federal.



se beneficiar del "tax credit" (46).

B) Deducciones sobre la base

El sistema de deducciones sobre la base consiste en deducir como gasto la cuota pagada por el impuesto sobre la renta a nivel local de la base imponible del correspondiente gravamen a nivel central.

Al igual que el "tax credit", las deducciones sobre la base facilitan el que los gobiernos locales adopten impuestos sobre la renta, pues de esta forma la presión fisical local aumenta menos que cuando los dos impuestos se exigen sin ninguna coordinación.

De entre los inconvenientes de este sistema de deducciones, el más destacable es que favorece en mayor medida a los contribuyentes ricos al ser la deducción creciente con la renta de aquéllos; por lo cual la progresividad del impuesto disminuye (47).

---

(46) Colom (1980), pág. 17, señala otros posibles inconvenientes del "tax credit", tales como: favorecer la subvaloración de los costes públicos; frenar las políticas de plena ocupación; y beneficiar más a las Haciendas locales ricas que a las pobres.

(47) Para evitar esta pérdida de progresividad se pueden establecer los tipos impositivos centrales teniendo en cuenta la base imponible que queda después de deducir las cuotas locales.

Respecto a las diferencias entre las dos clases de deducciones, sobre la cuota y sobre la base, cabe decir que las primeras le resultan más costosas a la Hacienda central, pero consiguen una mayor uniformidad dentro del sistema fiscal, es decir, contribuyen a disminuir las diferencias tributarias interjurisdiccionales. Sin embargo, si en las deducciones sobre la cuota se establece una cantidad máxima a poder deducir, las diferencias entre ambas clases de deducciones se reducen considerablemente (48).

A través del análisis del sistema comparado sólo se ha visto un caso de deducciones sobre la base, es el de Suecia donde la cuota del impuesto local sobre la renta correspondiente a las sociedades (no a las personas físicas) se permite deducir de la base imponible del impuesto sobre la renta pagado por dichas sociedades al gobierno central (49).

### 5.3.2 Bases imponibles compartidas

El método de las bases imponibles compartidas consiste en que el gobierno local y el central (o a veces el intermedio) comparten la misma base imponible del impuesto sobre la renta, pero cada nivel tiene completa libertad

---

(48) Véase Luis, de & Arco, del (1978), pág. 52-53.

(49) Véase sección 4.2.2.1.

en la fijación de los tipos impositivos que considere convenientes según sus necesidades fiscales, así como de las exenciones y deducciones personales (aunque la mayoría de las veces éstas sean iguales para los dos impuestos) (50).

El objetivo primordial de este sistema es el poder utilizar una sola administración tributaria, normalmente la del nivel de Hacienda superior, y ceñirse a un único período impositivo, pues el período del impuesto local coincide con el del central.

Por consiguiente, la mayor ventaja de tal procedimiento es que supone un gran ahorro en costes administrativos, y ello tanto para el sector público como para el propio contribuyente. Se simplifica la tarea de este último al tener que realizar solamente una declaración anual de su renta, ya que en ésta figuran las dos cuotas a pagar, una al gobierno central y otra al local. Otra serie de ventajas a poner de relieve son, en primer lugar, que el impuesto local sobre la renta es posible administrarlo de forma más eficaz al poder encargarse de la gestión el nivel central, cuya estructura administrativa generalmente tiene mejores condiciones que la local para realizar

---

(50) El sistema de bases imponibles compartidas puede tener lugar con los dos niveles de gobierno gozando de potestad tributaria separada o -bien- compartida, véase Colom (1980), págs. 20-21.

dicha administración. En segundo lugar, el método descrito viene a solucionar un problema con el que las pequeñas comunidades se encuentran a la hora de establecer un impuesto sobre la renta. Ello es que a dichas comunidades no les es factible llevar adelante el proyecto por resultar demasiado caro administrativamente. Y, en último lugar, como todos los municipios adoptan la misma base imponible se consigue más uniformidad y, por lo tanto, se evita crear diferencias fiscales interjurisdiccionales, las cuales pueden ocasionar inequidades horizontales e ineficiencias asignativas (51).

Una de las críticas hechas al sistema de bases imponibles compartidas es la de que puede mermar la soberanía y la autonomía tributaria local. Pero Suecia y Dinamarca son dos claros ejemplos de haber estructurado mediante esta alternativa su imposición local sobre la renta, y ello no ha sido un obstáculo a la autonomía impositiva de los gobiernos locales. El gobierno estatal se ha limitado a desempeñar un papel administrativo (52).

---

(51) Véase capítulo 3.

(52) En tres Cantones suizos también se utiliza para la aplicación del impuesto local sobre la renta el sistema de bases imponibles compartidas, véase sección 5.1.2.

### 5.3.3 Recargos

A través de la técnica de los recargos se autoriza a la Hacienda local a aplicar un porcentaje (recargo) en la cuota del impuesto central sobre la renta. La diferencia básica con los procedimientos anteriores es que en el caso de los recargos no es necesario que a los gobiernos locales se les reconozca el derecho a exigir impuestos, sino basta con que se les permita incrementar la cuota central con la aplicación del recargo.

Con los recargos los costes administrativos son todavía más reducidos que cuando se comparte la base imponible, pues aparte de contar con las ventajas de este último método, tiene un único proceso liquidatorio.

Ahora bien, el sistema de recargos reduce la autonomía fiscal de la Hacienda local, ya que el rendimiento que ésta percibe por el impuesto sobre la renta ha de estar en función de las exenciones, deducciones y tipos impositivos que establece el gobierno central. Por otra parte, muchas veces el gobierno local no tiene libertad ni para fijar el porcentaje del recargo al negársele cualquier clase de poder tributario, imponiéndole dicho porcentaje el propio poder central.

Los recargos, especialmente si la Hacienda local tiene libertad en la fijación del porcentaje, es evidente que

producen los mismos efectos que el sistema de bases imponibles compartidas cuando las exenciones y deducciones son las mismas para el impuesto local y el central (por ejemplo, caso de los países nórdicos).

Con el estudio del sistema comparado se ha puesto de relieve que el impuesto local sobre la renta se estructura en forma de recargos en los gobiernos locales de Maryland (EEUU) (53) y de la mayoría de Cantones de Suiza (54). Pero como en ambas ocasiones se otorga libertad a los gobiernos locales para la fijación del porcentaje del recargo, los resultados son parecidos al método de bases imponibles compartidas de Suecia y Dinamarca.

#### 5.3.4 Participación impositiva

El último sistema, aquí considerado, de como estructurar la imposición local sobre la renta es el de la participación impositiva: el gobierno local recibe un porcentaje del rendimiento del impuesto central sobre la renta (55). Así pues, en este caso ya no se puede hablar realmente de

---

(53) Véase sección 4.3.2.1.

(54) Véase apartado 5.1.2.

(55) También cabe la posibilidad de que la participación se establezca en relación al impuesto sobre la renta del gobierno intermedio, si es que éste se exige.

un impuesto local sobre la renta, ya que tal denominación implica, por lo menos, el reconocimiento al gobierno local de ciertas competencias sobre tal materia tributaria, sino que la participación impositiva no es más que una modalidad de redistribución vertical de ingresos como la de las subvenciones.

En definitiva, la participación impositiva implica una devolución de parte del rendimiento del impuesto sobre la renta a los gobiernos locales en el ámbito de los cuales aquél se ha recaudado. Posteriormente este importe se distribuye entre las Haciendas locales de acuerdo con una serie de criterios, pudiendo ser alguno de los siguientes:

- Criterio de territorialidad: el reparto se hace según el origen geográfico de los ingresos tributarios. Sin embargo, este método tiene el inconveniente de que muchas veces es difícil conocer de donde proceden los ingresos.
  
- Criterio de igualación fiscal: el reparto se realiza en base a una fórmula que tiene en cuenta la capacidad fiscal y/o el nivel de necesidades de cada gobierno local, expresándose todo ello a través de una serie de parámetros, por ejemplo: la renta per capita, los ingresos tributarios, la cantidad de población. Por lo tanto, mediante es-

te criterio se logra una redistribución territorial de la renta.

De entre todos los sistemas considerados, éste es el sistema de más simple administración y, por lo tanto, de costes administrativos más reducidos; siendo generalmente el nivel de Hacienda que exige el impuesto, es decir, el central, el que realiza las tareas de liquidación y recaudación. A su vez esta modalidad garantiza una gran uniformidad en el tratamiento tributario de los individuos, pues dos personas de idéntica situación económica contribuirán en igual medida aunque residan en comunidades diferentes.

Sin embargo, dadas las características expuestas, la participación impositiva supone muy poca autonomía para los gobiernos locales, careciendo de cualquier poder fiscal en lo que se refiere a la imposición sobre la renta. Por todo ello, tampoco este sistema favorece a la "accountability", ya que se corre el peligro de que los fondos de la participación se gasten irresponsablemente al no originarse una carga tributaria perceptible para el contribuyente, contrariamente a lo que ocurre cuando el impuesto local sobre la renta se exige según la modalidad de impuestos independientes o compartidos.

En consecuencia, la participación local en la impo-



sición sobre la renta más que considerarse una forma, paralela a las anteriores, de como estructurarse este gravamen a nivel local, debe presentarse como un buen instrumento para solventar momentáneamente problemas de insuficiencia financiera de los municipios, al poderse establecer con rapidez, y -además- como una primera aproximación a la posterior implantación de un impuesto sobre la renta por parte del gobierno local, siendo el caso estudiado de Alemania un ejemplo de ello.

#### 5.4. CONCLUSIONES

Una vez estudiada la imposición local sobre la renta de los cinco países considerados en este análisis del sistema comparado, y puestas de relieve las diferentes formas de estructurar tributaria y administrativamente dicho impuesto, con sus correspondientes implicaciones, es posible hacer una valoración final del impuesto, llegandose a las siguientes conclusiones:

Primera. Después del análisis del sistema comparado, la suficiencia del impuesto local sobre la renta ha quedado demostrada en todos los países estudiados. En el cuadro 5.11 se indican las cifras que manifiestan la importancia de este impuesto respecto a la Hacienda local y al total del sector público en cada uno de dichos países.

C U A D R O 5.11

COMPARACION INTERNACIONAL DE LAS MAGNITUDES DEL IMPUESTO

LOCAL SOBRE LA RENTA DENTRO DEL SECTOR PUBLICO, AÑO 1980 (1)

	Suecia	Dinamarca	EEJU	Suiza	Alemania
Como porcentaje de los ingresos corrientes locales:					
- Ingresos impositivos	80,6	83,7	67,9	63,1	51,9
- Impuesto local sobre la renta	75,7	73,3	3,4	47,4	22,7
Como porcentaje de los ingresos impositivos locales:					
- Impuesto local sobre la renta	93,9	87,7	5,0	75,2	43,8
- Impuesto sobre la propiedad	-	10,5	75,9	14,3	13,9
Imposición total sobre la renta como porcentaje de los ingresos impositivos totales	42,2	51,4	35,6	35,1	25,4
Impuestos sobre la renta como porcentaje de la imposición total sobre la renta:					
- Impuesto local	71,4	51,2	1,7	35,5	14,5
- Impuesto intermedio	-	-	14,3	42,9	41,4
- Impuesto central	28,6	48,8	84,0	21,6	44,1
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Impuestos sobre la renta como porcentaje de P.L.B.:					
- Impuesto local	14,5	12,0	0,2	3,8	1,4
- Impuesto intermedio	-	-	1,6	4,5	4,0
- Impuesto central	5,8	11,5	9,5	2,3	4,2
Total	20,3	23,5	11,3	10,6	9,6

(1) Las cifras son para todos los países referentes al año 1980, excepto para Suecia que corresponden al 1979.

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Vol. VI, Washington, 1982; OCDE: Etudes Economiques 1981-82, 1982-83, París; y elaboración propia.

Precisamente tal característica hace que el impuesto local sobre la renta sea una solución a los problemas financieros de los gobiernos locales actuales, siendo particularmente muy importante para los metropolitanos. En EEUU algunas de las ciudades-centro metropolitanas han establecido impuestos sobre la renta, los cuales gravan además las rentas del trabajo de los no residentes ("commuter"). Sin embargo, este tributo más que ser una alternativa a la imposición local tradicional, basada en el gravamen de la propiedad inmueble, ha de presentarse como un complemento a la misma, lográndose así poder corregir la falta de rentabilidad del impuesto sobre la propiedad y disminuir la carga tributaria que éste ocasiona, tal es el caso de EEUU. Esta diversificación impositiva es la que evita la inestabilidad en los rendimientos impositivos locales que una imposición basada exclusivamente en el gravamen sobre la renta podría provocar, pues la rentabilidad de ésta se encuentra muy ligada al crecimiento económico y, con ello, a sus variaciones.

Segunda. Respecto a la magnitud que alcanza el impuesto local sobre la renta dentro del sector público de cada país, hay que decir que ésta está en función, a su vez, de la magnitud alcanzada por la imposición sobre la renta de los otros niveles de Hacienda, principalmente la del central, en relación al total de ingresos públicos. Así, los paí

C U A D R O 5.12

COMPARACION INTERNACIONAL DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS

IMPOSITIVOS, AÑO 1981

Conceptos impositivos	Como porcentaje del total de ingresos impositivos (todos los niveles)					
	Suecia	Dinamarca	EEUU	Suiza	Alemania	OCDE
Impuesto s/ la renta de personas físicas	39,94	52,46	37,63	35,72	29,05	32,93
Impuesto s/ la renta de sociedades	2,89	2,77	8,63	5,87	5,04	7,16
Impuesto s/ la propiedad	0,88	5,11	9,63	7,49	2,61	5,14
Impuesto s/ bienes y servicios	23,88	37,39	17,64	20,04	27,14	29,01
Contribuciones a la Seguridad Social	29,59	2,13	26,47	30,88	35,54	24,02
Otros	2,82	0,14	-	-	0,62	1,74
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

FUENTE: OCDE: Revenue Statistics of OECD Member Countries, París, 1983.

ses donde tal gravamen se ha implantado a nivel local, el impuesto sobre la renta es uno de sus tributos por excelencia. El cuadro 5.12 confirma esta afirmación, pues tanto en Suecia y Dinamarca, como en EEUU, Suiza y Alemania, la imposición sobre la renta resulta ser la fuente básica de ingresos. Para los países escandinavos el rendimiento de esta figura impositiva es del orden del 40% al 50% del total de los ingresos impositivos, para Suiza y EEUU es algo más de una tercera parte de los mismos, y para Alemania una cuarta parte.

Tercera. La rentabilidad del impuesto local sobre la renta da a la Hacienda local mayor poder financiero, por lo que fomenta la autonomía local, tanto en la vertiente de los ingresos como de los gastos. Esta característica conlleva el que los gobiernos locales sean más responsables de sus políticas fiscales, es decir, beneficia a la "accountability" (56). Ahora bien, la autonomía local y la "accountability" dependen del modo como se estructura administrativamente el impuesto, cuanto más dependiente esté de las administraciones tributarias superiores menos positivo será el efecto sobre la autonomía local, según se ha visto en el apartado 5.3 precedente.

---

(56) Véase capítulo 2, apartado 2.3.

Cuarta. Del análisis del sistema comparado también se deduce que existe una relación directamente proporcional entre la magnitud de la imposición local sobre la renta y los gastos en servicios personales de los gobiernos locales. El ejemplo más evidente es el de los países escandinavos, cuyo gasto en dichos servicios supera al del gobierno central (véase cuadro 5.13).

Tal observación refuerza uno de los principios metodológicos sobre los que en el primer capítulo de este estudio se dijo que debía sustentarse la Hacienda local. Este es que la financiación de los servicios públicos ha de estar en función de los fines que aquéllos persiguen (57). En consecuencia, si las competencias locales en servicios dirigidos a las personas, tales como: educación, sanidad, bienestar, seguridad social, etc., son considerables, la financiación a través de impuestos basados en el principio de la capacidad de pago es la mejor manera de lograr la redistribución de renta que la provisión de aquellos servicios presupone.

Quinta. Son pocos los estudios empíricos que se han realizado acerca de la incidencia del impuesto local sobre la renta y, por consiguiente, sobre sus efectos respecto

---

(57) Véase capítulo 1, apartado 1.4.

C U A D R O 5.13

COMPARACION INTERNACIONAL DE LOS GASTOS PUBLICOS EN SERVICIOS PERSONALES

	Dinamarca (año 1980)	EEUU (año 1980)	Suiza (año 1980)	Alemania (año 1979)
Como porcentaje de los gastos locales:				
- Educación	14,2	47,7	23,9	12,5
- Sanidad	16,9	8,4	11,7	13,0
- Bienestar y Seguridad Social	47,0	1,9	7,8	15,7
Como porcentaje de los gastos totales (todos los niveles)				
- Educación	12,1	19,9	15,9	9,2
- Sanidad	8,8	11,0	14,0	14,9
- Bienestar y Seguridad Social	44,1	18,4	29,2	33,2
Como porcentaje del P.I.B.				
- Gasto local en educación	4,6	4,5	2,2	1,2
- Gasto local en Sanidad	5,4	0,8	1,1	1,2
- Gasto local en bienestar y S.S.	15,1	0,2	0,8	1,4
TOTAL	25,1	5,5	4,1	3,8
Como porcentaje de los gastos totales en educación:				
- Nivel local	55,2	48,9	35,0	24,4
- Nivel intermedio	-	43,6	54,4	70,1
- Nivel central	44,8	7,5	10,6	5,5
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0
Como porcentaje de los gastos totales en sanidad				
- Nivel local	89,6	15,5	19,5	15,7
- Nivel intermedio	-	31,9	38,7	12,9
- Nivel central	10,4	52,6	41,8	71,4
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0
Como porcentaje de los gastos totales en bienestar y S.S.				
- Nivel local	49,9	2,1	6,2	8,5
- Nivel intermedio	-	17,1	10,9	8,0
- Nivel central	50,1	80,8	82,9	83,5
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Vol. VI, Washington, 1982; OCDE: Etudes Economiques 1981-82, 1982-83, París 1982 y 1983; y elaboración propia.

a la asignación sectorial y localización geográfica de los recursos económicos, así como al bienestar y localización de los individuos. De todas formas, la experiencia comparada no demuestra que sobre este particular se hayan producido unos efectos notoriamente negativos. Es evidente que el factor fiscal es un criterio a tener en cuenta para la elección del municipio donde residir los individuos o radicarse la industria, pero no es el único. Las economías de aglomeración propias de las urbes, la proximidad de un mercado donde una industria pueda comercializar el producto, la existencia de una mano de obra especializada o el hecho de haber mayores puestos de trabajo son otros aspectos que influyen en la elección del municipio. Por otra parte, si con el gravamen de la renta la Hacienda local puede proveer un nivel más alto de servicios, o mejorar la calidad de los mismos, se desincentiva la posible emigración de individuos y factores productivos ocasionada por la imposición local sobre la renta.

Sin embargo, es de destacar que contribuyen a reducir la movilidad interjurisdiccional de factores e individuos los siguientes aspectos característicos de los impuestos locales sobre la renta estudiados:

- Los impuestos adoptados son de tipos impositivos proporcionales y bajos, además de ser muy pequeñas las variaciones de éstos entre las comunida-



des. Ello da lugar a que las migraciones y las ineficiencias asignativas por motivos fiscales disminuyan, tal como quedó patente en el análisis teórico (58).

- La dimensión de los gobiernos locales, los cuales abarcan áreas geográficas grandes, donde la movilidad de individuos y factores productivos se hace más costosa entre diferentes jurisdicciones. También ello evita que se den las consecuencias negativas que comporta el excesivo fraccionamiento gubernamental, al incrementarse las diferencias fiscales intercomunitarias y quebrantarse la equidad horizontal (59).
- La existencia de subvenciones de igualación fiscal entre las jurisdicciones, tema que tratamos a continuación.

Sexta. No obstante, aunque los gobiernos locales establezcan tipos de gravamen sobre la renta uniformes, o con pocas variaciones de una a otra jurisdicción, y éstas

---

(58) Véanse en el capítulo 3 el apartado 3.1 y sus conclusiones, sección 3.1.6.

(59) Véase el apartado 3.2 del capítulo 3, donde se trata el tema de la equidad horizontal bajo un impuesto local sobre la renta.

tengan una extensión considerable, no se garantiza con ello que el impuesto local sobre la renta respete el principio de equidad horizontal al tener las comunidades diferentes niveles de renta media. Por lo cual, la jurisdicción pobre tendrá un rendimiento fiscal menor que la rica, no pudiendo con este rendimiento financiar un nivel tan elevado de servicios públicos como el que tiene esta última, y ello a pesar de ser igual el coste de provisión por unidad de output entre ambas. Si la jurisdicción pobre quiere, a través del impuesto sobre la renta, financiar el mismo nivel de output público que la rica deberá establecer un tipo impositivo más alto. En definitiva, esta figura impositiva no favorece la consecución de la equidad horizontal: contribuyentes en iguales circunstancias económicas, pero residentes en jurisdicciones de diferentes niveles de renta media, diferirán en sus residuos fiscales.

En el análisis teórico se puso de manifiesto como estas diferencias fiscales pueden capitalizarse sobre el valor del suelo, restableciéndose con ello la equidad horizontal. Sin embargo, si la capitalización no se realiza o hay un tiempo de ajuste hasta que aquélla tiene lugar, es necesario adoptar otras medidas que eviten la inequidad horizontal, y las distorsiones sobre los precios de los factores y de los bienes que por tal motivo se originan entre las comunidades (60). Así pues, estas medidas

---

(60) Véase el apartado 3.2 del capítulo 3.

deberán conducir a la igualación fiscal, y consistirán en un sistema de subvenciones igualatorias de los recursos y de las necesidades fiscales. Con el estudio del sistema comparado se ha puesto de relieve de que manera los países descritos tienen establecidos mecanismos para llevar a cabo la igualación fiscal interjurisdiccional.

La falta de equidad horizontal que se origina por la implantación de un impuesto local sobre la renta, puede no tener lugar si esta imposición se estructura como una participación impositiva en el impuesto central sobre la renta, en lugar de implantarse como un tributo autónomo. Pues, a través de este sistema es posible contribuir al objetivo de la igualación fiscal si la cuantía de la participación se distribuye con fines igualatorios entre los gobiernos locales.

Séptima. A partir de lo dicho en el punto quinto se deduce que la implantación de un impuesto local sobre la renta es necesario que se haga en un área geográfica adecuada. La dimensión demográfica y tipología (urbana o rural) de los gobiernos locales influyen directamente en los costes administrativos del impuesto y en su rendimiento potencial. En las jurisdicciones de pequeña población es difícil desarrollar un buen sistema de retenciones y tener un funcionariado competente para la administración del impuesto. En cambio, en los centros urbanos las ante-

riores dificultades desaparecen en gran medida. No obstante, el problema de las jurisdicciones pequeñas disminuye considerablemente cuando el gobierno local y el central comparten la base imponible o, también, en el caso de los recargos; y lógicamente deja de existir bajo el sistema de la participación impositiva.

Asimismo, el rendimiento del impuesto local sobre la renta depende de la capacidad económica de la jurisdicción que lo implante, en otras palabras, es función de los siguientes factores: a) el número de puestos de trabajo y nivel de salarios de la localidad; b) el volumen de las actividades industriales, comerciales y profesionales; c) la diversificación económica de la jurisdicción (por ejemplo, entre industrias de bienes de equipo y bienes duraderos e industrias de bienes no duraderos: alimentación, textil, etc.); esta diversificación conlleva estabilidad en el nivel de empleo y en el de renta, tendiendo las fluctuaciones económicas a seguir a las nacionales. De todo lo dicho se deduce que en las zonas rurales la capacidad económica de los gobiernos locales es mucho más reducida que en las áreas urbanas, por consiguiente un impuesto sobre la renta resulta muy poco productivo en los gobiernos locales de tipo rural, no representando ninguna solución para los problemas financieros de aquéllos (61).

---

(61) Véase la sección 1.1.4 del capítulo 1.

Pues, generalmente, el origen de estos problemas se debe más al bajo nivel de la capacidad fiscal de estas autoridades que a la falta de suficiencia y flexibilidad de las figuras impositivas locales existentes. Por lo cual, ello no se resuelve adoptando nuevos tributos de una mayor suficiencia y flexibilidad, sino que la solución ha de buscarse en la aplicación de subvenciones igualatorias. En este sentido, una participación local en el impuesto central sobre la renta que se distribuya entre los gobiernos locales de acuerdo a ciertos criterios de igualación fiscal, puede resultar positiva.

En conclusión, donde el impuesto local sobre la renta tiene un papel más importante a desempeñar es, pues, en las zonas urbanas y metropolitanas.

Al observar en los países estudiados a través del sistema comparado las dimensiones de los gobiernos locales poseedores de impuestos sobre la renta, se observa como éstas no son generalmente reducidas. Las reformas dimensionales a nivel local llevadas a cabo en estos países han conducido a la creación de unos municipios (unidad comunal básica) con una población mínima de unos 8.000 a 10.000 habitantes, estando la mayoría por encima de estas cifras. Por otra parte, el municipio no es la única organización existente de gobiernos locales, sino que hay otras de carácter supramunicipal, como la comarca, el condado o el distrito. Dicha organización territorial ha per

mitido lo siguiente: a) Lograr que los gobiernos locales tengan una extensión geográfica más grande, lo cual tiene importancia cara al logro de una mayor eficiencia bajo el impuesto local sobre la renta, aspecto que quedó patente en el análisis teórico realizado sobre la incidencia (62). b) Poder proveer los servicios públicos locales en el ámbito geográfico o nivel de gobierno más correcto, ya que según se dijo en el capítulo 1 sus umbrales mínimos de provisión dependen de los siguientes factores: la dimensión demográfica de la comunidad, la accesibilidad de las personas a los servicios públicos y la realidad territorial (63). El caso de los países nórdicos es un ejemplo de como las competencias en materia sanitaria se han otorgado a los condados al estar su provisión en función de la existencia de un mínimo de población.

En último lugar cabe decir que en EEUU, donde la imposición local sobre la renta sólo la poseen algunos gobiernos locales, casi la totalidad de ellos son de carácter urbano, o muchas veces metropolitano, y de grandes dimensiones.

Octava. Si bien es verdad que el impuesto local so-

---

(62) Véanse las conclusiones del capítulo 3, secciones 3.1.6 y 3.2.3.

(63) Véase la sección 1.1.4 y Casassas & Clusa (1980), cap. 7.

bre la renta no tiene que considerarse un instrumento básico para el logro de las políticas redistributivas de la renta, pues ello es competencia del gobierno central tal como quedó demostrado en el capítulo inicial de este estudio (64), hay que impedir que este impuesto pueda empeorar la progresividad de la imposición local. Así pues, para contribuir a que la imposición local sobre la renta resulte equitativa se deben tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- La base imponible tiene que ser lo más amplia posible. Debe evitarse gravar únicamente las rentas procedentes del trabajo, y -al contrario- es preciso incluir en la base imponible las rentas del capital. Con lo cual se consigue no tan sólo más equidad, sino también un mayor rendimiento.
- Permitir la aplicación de exenciones y deducciones personales, aunque ello suponga un descenso del rendimiento impositivo y un incremento del coste administrativo, de no ser así el impuesto pierde progresividad y equidad. Algunos países, como los escandinavos, adoptan las mismas exenciones y deducciones que el impuesto central sobre la renta.

---

(64) Véase capítulo 1, sección 1.3.2.2.

- 55 -

Estas medidas son fáciles de aplicar al estructurarse el impuesto bajo el sistema de bases imponibles compartidas, lo que facilita -además- su administración.

Novena. Por lo dicho en el punto anterior, cabe referirse, también, a la mejor forma de estructurar el impuesto local sobre la renta tributaria y administrativa. Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado 5.3 y en las líneas precedentes, es decir, que la estructura tributaria del impuesto influye en su grado de equidad, el mejor sistema que puede adoptar un impuesto local sobre la renta es el de las bases imponibles compartidas o el de los recargos. Tanto en uno como otro método, las bases imponibles son amplias, las exenciones y deducciones pueden ser las mismas que las del impuesto central sobre la renta (lo son en el caso de los recargos), y la administración no comporta costes elevados.

Pues, a pesar de que el método de la participación impositiva es el de más fácil y barata administración, la pérdida de autonomía y "accountability" que dicho sistema supone para el gobierno local, le descalifica para poder proponerlo como una posible forma a adoptar la imposición local sobre la renta (65).

---

(65) Véase la sección 5.3.4 donde se hace mención del papel a desempeñar por una participación local en la imposición sobre la renta.



Décima. En el punto séptimo se han presentado a los sistemas urbanos como la mejor área de aplicación de un impuesto local sobre la renta. Respecto a este tema es importante particularizar el caso de las áreas metropolitanas. Si bien es verdad que este tributo puede ser una solución a la crítica situación financiera metropolitana, y principalmente la de su ciudad-centro, también es posible que sea el origen de una serie de problemas. Ello es debido a que dadas las diferencias existentes en las capacidades fiscales y en el nivel de necesidades entre las localidades pertenecientes al área, fruto de la composición social de sus residentes o de la actividad económica que desarrollan las mismas (66), un impuesto sobre la renta establecido de forma autónoma por una o más jurisdicciones metropolitanas agrava todavía más tales diferencias fiscales, no respetando con ello el principio de la equidad horizontal (67).

Por consiguiente, si es la ciudad-centro metropolitana la que adopta un impuesto local sobre la renta, éste mejorará su situación financiera, gravando a residentes y no residentes ("commuters"), pero no resolverá los proble

---

(66) Véase apartado 1.1.4 del capítulo 1 y Stephens (1969).

(67) Este es precisamente el caso de EEUU, donde este impuesto lo han adoptado muchas ciudades-centro metropolitanas, véase sección 4.3.3.

mas derivados de las diferencias fiscales entre las localidades metropolitanas. Además puede originar la emigración de personas y puestos de trabajo hacia los suburbios, promoviendo la suburbanización residencial, industrial y comercial.

En el caso de que cada uno de los municipios metropolitanos implante un impuesto sobre la renta, todavía surgen más problemas, a saber: 1°. Una injusta distribución de la capacidad impositiva, ya que los municipios compuestos por individuos de clases sociales bajas y, por ello, con más necesidades son los que han de contribuir en mayor cuantía si quieren el mismo nivel de servicios públicos que los municipios ricos. 2°. Movimientos de individuos dentro del área metropolitana, lo cual da paso a la estratificación social entre las localidades metropolitanas: los ricos se concentran en los suburbios y los pobres en el centro. 3°. Las diferencias fiscales pueden capitalizarse, pero en caso de no hacerse ocasionan distorsiones en la asignación de recursos y en el precio de los factores productivos (68).

En razón a todas estas consideraciones, la mejor forma de establecer un impuesto sobre la renta en un área

---

(68) Véase apartado 3.2, cap. 3, y Haurin (1981).

metropolitana es hacerlo a nivel supramunicipal, es decir, a través del gobierno metropolitano, que implanta, liquida y recauda el impuesto. Este planteamiento contribuye a lo siguiente:

- Evitar quebrantamientos de la equidad horizontal, pues todos los residentes del área están sometidos al mismo trato fiscal por verse gravados con idéntico tipo impositivo.
- Conseguir cierta igualación fiscal entre los municipios del área, lo que puede tener lugar a través de la política de provisión de servicios públicos del gobierno metropolitano dentro del área, por ejemplo gastando e invirtiendo más en los suburbios pobres que en los ricos.
- Impedir que se originen externalidades, principalmente las que se provocan por las siguientes causas: a) las migraciones de individuos y recursos económicos por motivos fiscales, y b) la interdependencia fiscal debida a la exportación impositiva y a la falta de coordinación entre las Haciendas de los gobiernos municipales metropolitanos.
- Fomentar la cooperación entre los municipios metropolitanos. Ello conducirá a la necesaria integración social y económica para que se logre un funcionamiento lo más eficiente posible.

Sin embargo, el sistema anterior no permite a los municipios del área metropolitana disponer de su contribución en el impuesto local sobre la renta. Una manera de solventar esta limitación es que el gobierno metropolitano distribuya todo o parte del rendimiento impositivo entre los citados municipios. Dicha distribución puede hacerse según varios criterios: por habitante, proporcional a lo recaudado en cada localidad o de acuerdo con criterios de igualación fiscal. Si se adopta esta última forma las diferencias fiscales entre las jurisdicciones del área disminuirán (69).

---

(69) Stephens (1969) hace un estudio sobre los diferentes sistemas de estructurar un impuesto sobre la renta en un área metropolitana.

LA HACIENDA MUNICIPAL ESPAÑOLA EN LA ACTUALIDAD

Los últimos capítulos de este estudio están dedicados a la Hacienda municipal española. Se pretenden analizar los efectos de la aplicación de la imposición local sobre la renta en la Hacienda de los gobiernos municipales. En esta labor se tienen en cuenta las conclusiones derivadas del análisis teórico y del sistema comparado referentes a dicha imposición. Pero antes de pasar a la consideración de la aplicación del mencionado impuesto en España, parece conveniente describir cual es la situación de las finanzas locales españolas. Este es el tema del presente capítulo. En el próximo se trata el tema de la aplicación.

6.1 CARACTERISTICAS BASICAS

6.1.1 Número y dimensión de los gobiernos locales

La organización territorial del Estado español, recogida en el artículo 137 de la actual Constitución (1),

---

(1) El artículo 137, Título VIII, de la Constitución española de 1978 dispone: "El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Co-  
(Cont. pág. siguiente)

conlleva estructurar la Hacienda pública española en tres niveles de gobierno: central, intermedio (Comunidades Autónomas) y local (Provincias y Municipios) (2). El nivel intermedio es de reciente creación, siendo su origen consecuencia de la etapa democrática que se inició con la aprobación de la Constitución de 1978. Esta desarrolla un modelo de Estado formado por 17 Comunidades Autónomas (CC.AA.), las cuales quieren ser un reconocimiento al derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que lo integran (3).

La Hacienda local la componen 50 provincias y más de 8.000 municipios. Según la Constitución la Provincia tiene un doble carácter: primero, es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios (arts. 137 y 141.1); y, segundo, constituye "división territorial para el cumplimiento de

- 
- (1) (Cont.)  
 unidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".
  - (2) El texto constitucional (art. 141.3) permite la creación de otras entidades locales distintas de las provincias y municipios mediante la agrupación de éstos últimos.
  - (3) Véase Constitución española de 1978, Título Preliminar, artículo 2: "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, . . . , y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solaridad entre ellas".

las actividades del Estado" (art. 141.1) (4). Las provincias más pobladas son Barcelona y Madrid, que superan los 4 millones de habitantes. La mayoría de provincias están comprendidas entre los 250.001 y 750.000 habitantes (véase cuadro 6.1).

Por lo que se refiere a los municipios o unidad local básica, a diferencia de la mayoría de países europeos, España se caracteriza por contar con un alto número de municipios de reducidas dimensiones. Así, el 44% de los mismos se sitúa por debajo de los 500 habitantes, y el 86% no llega a los 5.000 residentes, cifra mínima o media de muchos municipios europeos (5) (cuadro 6.2).

#### 6.1.2 Marco jurídico-político

En la actualidad las finanzas locales son fruto del

---

(4) Véase Entrena Cuesta (1981), pág. 32, donde se establece esta doble función de la Provincia.

(5) En los dos capítulos precedentes se ha puesto de manifiesto como la mayoría de los municipios de los países estudiados superan los 5.000 habitantes. En Dinamarca, la última reforma de la estructura administrativa local, llevada a cabo en 1975, formó unos municipios de 5.000 a 6.000 habitantes como mínimo. En Suecia, a su vez, los gobiernos locales de menor dimensión tienen unos 8.000 residentes, y un 40% está por encima de los 20.000. Y para el caso de Alemania, el tamaño medio de los municipios es de 5.000 habitantes.

desarrollo de las Bases 21 a 34 de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de 1975 (Ley 41/1975, de 19 de noviembre), que realiza el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre (6). Sin embargo, la citada Ley de Bases no supuso un cambio del esquema financiero impuesto por la Reforma parcial del Régimen Local de 1966 (7); ni tampoco tuvo un amplio desarrollo en sus puntos más esenciales (8). Además, algunas de sus Bases no fueron de aplicación inmediata (9). Ello, junto a los reiterados problemas financieros de las Haciendas locales españolas, ha hecho necesario que en los últimos años se hayan ido adoptando una serie de medidas de carácter coyuntural dirigidas hacia la Hacienda municipal. Así, destacan: el Real Decreto-Ley

---

(6) Por ser una ley aprobada por las Cortes franquistas, la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de 1975 quedó derogada con el inicio del proceso democrático español, a excepción de la parte referida a la Hacienda local (Base 47 y puntos desarrollados por el Real Decreto de 30 de diciembre de 1976, Bases 21 a 34). Véase Calvo Ortega (1975) y Solé Villalonga (1976) para un análisis de la citada Ley de Bases.

(7) Véase Calvo Ortega (1975), págs. 167-171.

(8) Algunas de sus principales modificaciones han tenido lugar por vía indirecta. Por ejemplo, la Disposición Transitoria de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas transformó en locales una serie de tributos de carácter real: la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria; la Contribución Territorial Urbana; la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; y la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

(9) La aplicación del Impuesto sobre Solares y del Impues  
(Cont. pág. siguiente)



C U A D R O 6.1

NUMERO DE PROVINCIAS POR TRAMOS DE POBLACION

(Padrón de habitantes de 1981)

	<u>Número de provincias</u>
De 100.000 a 250.000 habitantes	9
De 250.001 a 500.000 "	16
De 500.001 a 750.000 "	11
De 750.001 a 1.000.000 "	5
De 1.000.001 a 1.500.000 "	6
De 1.500.001 a 2.500.000 "	1
Más de 4.000.000 "	2
TOTAL	<u>50</u>

FUENTE: Anuario Estadístico de España 1981, INE, Madrid; y elaboración propia.

C U A D R O 6.2

NUMERO DE MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACION

(Padrón de habitantes de 1981)

			<u>Número de provincias</u>
Menos de		500 habitantes	3.531
De	501 a	2.000 "	2.362
De	2.001 a	5.000 "	1.076
De	5.001 a	10.000 "	513
De	10.001 a	20.000 "	288
De	20.001 a	50.000 "	149
De	50.001 a	100.000 "	53
De	100.001 a	500.000 "	44
Más de		500.000 "	<u>6</u>
TOTAL			<u>8.022</u>

FUENTE: ICE n° 549.

11/1979, de 20 de julio, de Medidas Urgentes de Financiación de las Corporaciones Locales (10), y la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales.

Dichas medidas no son más que "parches" a la problemática situación financiera de los gobiernos locales en espera de una definitiva reforma de la Administración local. Por lo cual, los problemas financieros de los municipios persisten.

Actualmente, ya existe un proyecto de Ley de Bases del Régimen Local (LBRL) en las Cortes Generales, y es voluntad del gobierno elevar próximamente a las mismas un proyecto de Ley de Financiación de las Haciendas locales (LFHL). Así pues, a corto plazo la Hacienda local española, regulada todavía con leyes provenientes del gobierno del General Franco, deberá someterse a una reforma que haga efectivos los principios constitucionales referentes a la Administración y al sistema tributario local. Por lo tanto, seguidamente se hace mención de la forma como la Constitución trata algunos aspectos esenciales de la Hacienda local.

---

(9) (Cont.)

to sobre Incremento del Valor de los Terrenos, ambos creados por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, no fue autorizada hasta el 1 de enero de 1979 (Real Decreto-Ley 15/1978, de 7 de junio).

(10) Véase Colom (1979).

A) Soberanía tributaria

El artículo 133 de la Constitución otorga el poder originario para establecer tributos al Estado, correspondiendo a las CC.AA. y a las Corporaciones Locales un poder delegado. Es decir, se da a los municipios la posibilidad de establecer y exigir tributos, pero con limitaciones. Estos límites los marcan por un lado, las normas que la propia Constitución contiene sobre el particular y, por otro lado, las leyes, en especial la futura .LFHL . Esta habrá de estar armonizada con el poder tributario de las CC.AA., ya que así lo prevé el artículo 6.3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) (11).

Por todo ello Melguizo (1982) afirma que la potestad reglamentaria local es muy limitada, pues al ser derivada no puede alcanzar a ninguno de los elementos esenciales del tributo, tales como: marco tributario general, hecho imponible, sujeto pasivo, etc. (12) (13).

---

(11) Véase del Pozo (1980), pág. 189.

(12) Véase Melguizo (1982), pág. 186.

(13) El borrador del anteproyecto de LFHL de 1983, en su artículo 2º, se refiere al poder tributario local. El párrafo segundo del mismo dice: "La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se manifiesta a través de las Ordenanzas Fis

## B) Autonomía

El texto constitucional garantiza la autonomía de los gobiernos locales mediante el artículo 140 (14). Por otra parte, el 137, si bien hace referencia a todas las organizaciones de carácter territorial del Estado, también establece que tales "entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".

No obstante, la Constitución no delimita cual es el ámbito competencial de la autonomía local. Esta sólo se circunscribe "a la gestión de sus respectivos intereses". Por lo cual, corresponde al legislador ordinario la configuración del contenido competencial definitivo de los gobiernos locales, debiéndose en el futuro llevar a cabo a través de: a) la Ley de Bases sobre Régimen Local del Es

---

### (13) (Cont.)

cales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección. Las primeras se dirigen al señalamiento, dentro del marco de las autorizaciones legales, de las tarifas o tipos de gravamen y demás elementos del tributo, así como al desarrollo, aplicación e interpretación de la Ley..."

- (14) El artículo 140 de la Constitución española de 1978 establece: "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica". Así mismo, el artículo 11, párrafo 1, del proyecto de Ley de Bases de Régimen Local dispone: "El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

tado (LBRL) (15), y b) la legislación propia de las CC. AA. sobre Régimen Local (16). Mientras tanto, las Corporaciones Locales españolas siguen rigiéndose en lo que atañe a organización, funcionamiento y régimen jurídico por el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, parcialmente derogada por la legislación posterior a 1977, a causa del reconocimiento de los derechos y libertades públicas democráticas (17).

El reconocimiento constitucional de la autonomía municipal está, a la vez, íntimamente ligado al reconocimiento de su autonomía financiera (18). Se pone de manifiesto en el artículo 101, párrafo 1, del proyecto de LBRL: "las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación

---

(15) El proyecto de la LBRL dispone desde el artículo 24 al 27 las competencias municipales, y en los artículos 35 y 36 las provinciales.

(16) Véase García López (1983), págs. 429-37.

(17) Cabe destacar las modificaciones introducidas en las materias referentes a normas electorales (R.D.-Ley 20/1977, de 18 de marzo) y elecciones locales (Ley 39/1978, de 17 de julio). Por otra parte, también el proceso autonómico ha introducido algunos cambios en la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, al traspasar a las CC. AA. algunas atribuciones en dicha materia. Finalmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981 derogó otros puntos de la Ley de Régimen Local de 1955.

(18) Véase Lozano (1979), pág. 146.

del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dictan las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en ella" (19).

En definitiva, el principio constitucional de la autonomía municipal ha de suponer una ampliación de las potestades financieras de los municipios, abarcando competencias en las materias siguientes: a) la liquidación, gestión y recaudación de los tributos (tal como fija el artículo 101.3 del proyecto de LBRL y el artículo 2.3 del borrador del anteproyecto de LFHL); y b) la imposición, lo cual puede significar potestades normativas para el establecimiento de tributos de acuerdo con la LFHL (20).

C) Suficiencia financiera

Para que el principio de autonomía sea efectivo, es menester dotar a las Haciendas locales de los recursos suficientes para el desempeño de las competencias o funciones que la ley les otorgue. Ello se garantiza mediante el

---

(19) Así mismo, el borrador del anteproyecto de LFHL establece en su artículo 2.1: "Las Entidades Locales ten  
drán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones con rango de Ley que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previ  
stos en esta Ley".

(20) Véase Lozano (1979), pág. 147.

artículo 142 de la Constitución: "Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas"; y en el artículo 100, párrafo 1, del proyecto de LBRL se afirma: "La Ley regula las Haciendas Locales dotándolas de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las entidades locales".

En conclusión, la Constitución española se caracteriza por prestar poca atención a la regulación de las Haciendas locales. Se limita a marcar unos preceptos generales sobre los cuales aquéllas deben basarse. La Constitución no delimita las competencias de las Corporaciones Locales, tal como hace con las del Estado y Comunidades Autónomas, ni tampoco dedica excesiva extensión a la financiación de las mismas. Así pues, debe ser la LFHL la que contenga los principios generales sobre los que deben regirse las finanzas de los gobiernos locales, y ello a partir de los que señala la Constitución.

En el borrador del anteproyecto de LFHL dichos principios se implantan en el Título Preliminar, especificándose en el artículo 3 los referentes a la tributación local. Entre estos últimos cabe destacar a los siguientes:

- a) principio de la capacidad económica de los contribuyen



tes (en correspondencia con lo señalado en el artículo 31.1 de la Constitución); b) principio de la progresividad, siempre y cuando "la naturaleza del tributo lo permita", y sin que aquél "tenga, en modo alguno, alcance confiscatorio"; c) principio del beneficio. Los dos primeros son destacables por estar poco arraigados en la Hacienda local, tradicionalmente fundamentada en el del beneficio. Por último, otros principios que también fija el artículo 3 citado son los de: localización territorial, generalidad e igualdad.

### 6.1.3 Situación financiera

Seguidamente se efectúa un análisis de la actual situación financiera de la Hacienda local española. Se realiza con ayuda de los datos facilitados por los presupuestos y cuentas de las Corporaciones Locales (21), prestan-

---

(21) Los datos presupuestarios de las Corporaciones Locales, utilizados en este capítulo, corresponden a las siguientes publicaciones: "Contabilidad Nacional de España" (CNE) y "Cuentas de las Administraciones Públicas" (CCAAPP). Las cifras más actuales son del ejerccio de 1981, últimos datos de presupuestos locales editados por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de las CCAAPP. Así, se estudian los datos correspondientes al período 1976-1981, es decir, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Bases de Régimen Local de 1975, de la cual deriva la normativa actual sobre finanzas locales.

do particular atención a los correspondientes a los Ayuntamientos, al ser la Hacienda municipal el principal objeto de estudio del capítulo.

#### A) Magnitud de la Hacienda local

Los presupuestos consolidados de las Haciendas locales españolas representaban ser el 4,7% del PIB en el año 1981 (véase cuadro 6.3). Dicha magnitud debe situarse dentro del contexto de la totalidad del sector público. El cuadro 6.3 muestra el porcentaje de los gastos e ingresos locales sobre el total de las Administraciones públicas para el ejercicio de 1981, correspondiendo sólo un 16,4% de los gastos públicos y un 22,8% de los ingresos a los gobiernos locales. En el cuadro 6.4 se puede ver la evolución, desde 1976 a 1981, de las cuentas de ingresos y gastos corrientes y de capital de las Corporaciones Locales, expresadas en relación a las del resto del sector público. Durante este período, los tres últimos años del cual pertenecen ya a los Ayuntamientos que fueron fruto de las primeras elecciones municipales democráticas (1979), se pone de manifiesto que la participación de la Hacienda local respecto a la totalidad de la Hacienda pública española no ha variado. Sin embargo, a partir de 1980 parece existir una tendencia a que la participación de la Administración central (Estado y Organismos Autónomos, O.O.AA) des

C U A D R O 6.3a

PRESUPUESTO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS: DISTRIBUCION  
POR AGENTES, AÑO 1981

(A)

GASTOS

	Porcentajes sobre el total			Porcentajes sobre el PIB		
	Gastos ctes.	Gastos de cap.	Gastos totales	Gastos ctes.	Gastos de cap.	Gastos totales
Subsector Estado	37,8	60,5	49,1	12,5	4,3	16,8
Organismos Autónomos	4,3	9,9	7,1	1,4	0,7	2,1
Comunidades Autónomas	2,7	3,0	2,8	0,9	0,2	1,1
Corporaciones Locales	9,4	23,3	16,4	3,1	1,6	4,7
- Ayuntamientos	7,0	14,5	10,8	2,3	1,0	3,3
- Diputaciones	2,4	8,8	5,6	0,8	0,6	1,4
Seguridad Social	45,8	3,3	24,6	15,2	0,2	15,4
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>33,1</b>	<b>8,6</b>	<b>41,7</b>

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.3b

PRESUPUESTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS: DISTRIBUCION

POR AGENTES, AÑO 1981

(B)

INGRESOS

	Porcentajes sobre el total			Porcentajes sobre el PIB		
	Ingresos ctes.	Ingresos de cap.	Ingresos totales	Ingresos ctes.	Ingresos de cap.	Ingresos totales
Subsector Estado	40,2	33,7	37,0	14,0	1,2	15
Organismos Autónomos	4,2	18,8	11,5	1,5	0,6	2
Comunidades Autónomas	3,1	4,6	3,9	1,1	0,2	1
Corporaciones Locales	10,1	35,5	22,8	3,5	1,2	4
- Ayuntamientos	7,4	20,2	13,8	2,6	0,7	3
- Diputaciones	2,7	15,3	9,0	0,9	0,5	1
Seguridad Social	42,4	7,3	24,8	14,7	0,3	15
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>34,8</b>	<b>3,5</b>	<b>38</b>

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.4a

CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS: DISTRIBUCION POR

AGENTES

(A)

Cuenta de ingresos y gastos corrientes

(Porcentajes sobre el total)

Año	Corporaciones Locales	Resto Administración Pública			Total
		Estado y OO.AA.	CC.AA.	Seguridad Social	
1976	7,0	54,1	-	38,9	93,0
1977	6,5	51,2	-	42,3	93,5
1978	6,2	49,4	-	44,4	93,8
1979	6,0	49,2	-	44,8	94,0
1980	7,4	49,9	0,2	42,5	92,6
1981	6,5	47,9	3,0	42,6	93,5

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981,  
Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.4b

CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS: DISTRIBUCION POR AGENTES

(B)

Cuenta de Capital

(Porcentajes sobre el total)

Año	Corporaciones Locales	Resto Administración Pública			Total
		Estado y OO.AA.	CC.AA.	Seguridad Social	
1976	16,1	77,1	-	6,8	83,9
1977	16,0	77,2	-	6,8	84
1978	14,0	81,4	-	4,6	86
1979	12,9	82,6	-	4,5	87,1
1980	14,1	81,7	1,0	3,2	85,9
1981	12,7	79,2	5,1	3,0	87,3

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

cienda, seguramente a causa de la aparición de la Administración autonómica. Es probable que la tendencia haya seguido hasta la actualidad, pero al carecer de datos fidedignos se hace difícil su cuantificación.

B) Ingresos fiscales municipales (22)

Un primer examen de la estructura presupuestaria local (véanse cuadros 6.5, 6.6 y 6.7) conduce a afirmar que los ingresos impositivos no significan un porcentaje muy alto de los ingresos corrientes, el 39,5% para todas las Corporaciones Locales y el 34,7% si sólo se tiene en cuenta a los Ayuntamientos. En segundo lugar, es de destacar la importancia del capítulo 3 del presupuesto ("tasas y otros ingresos") de los municipios, el cual representa el 30,4% de los ingresos corrientes. Esta cifra supera la alcanzada por la imposición directa. No obstante, en la Ha-

---

(22) En la actualidad la Hacienda municipal tiene las siguientes fuentes de ingresos: a) Ingresos de derecho privado o procedentes del patrimonio municipal; b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público; c) tasas; d) Contribuciones especiales; e) Impuestos autónomos municipales; f) Tributos con fines no fiscales; g) Recargos sobre impuestos estatales; h) Participación en impuestos estatales; i) Ingresos procedentes de operaciones de crédito; j) Multas y otros ingresos menores.

El borrador del anteproyecto de LFHL mantiene el mismo esquema anterior añadiendo solamente los recargos y participaciones que, en su caso, pueden establecerse sobre los impuestos de las CC.AA.

cienda municipal el concepto que reporta mayor volumen de ingresos es el de las transferencias corrientes, el 25,2% de los ingresos totales y el 32 % de los corrientes.

a) Ingresos impositivos

Para los gobiernos municipales los ingresos impositivos provienen en su mayoría de la imposición directa. Los impuestos indirectos tienen escasa importancia (cuadro 6.7a). En cambio para el conjunto de los gobiernos locales, los impuestos indirectos alcanzan un porcentaje más alto respecto del total de ingresos corrientes (cuadro 6.5a). Se debe a que la imposición indirecta es la fuente principal de ingresos de las provincias (cuadro 6.6a) (23).

---

(23) Los impuestos municipales de naturaleza indirecta son tres: Impuesto sobre la Circulación de Vehículos (el de mayor recaudación), Impuesto sobre Publicidad e Impuesto sobre Gastos Suntuarios. Pero el grueso de la imposición indirecta local se sitúa en la Hacienda provincial. Consiste en un recargo sobre la base imponible del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (IGTE), el cual desaparecerá al entrar en vigor el IVA.

Además del recargo anterior, las provincias tienen otro sobre las Licencias Fiscales municipales. Los restantes recursos de la Hacienda provincial están constituidos por: a) Ingresos de Derecho Privado; b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público; c) Tasas; d) Contribuciones especiales; e) Participación en impuestos estatales (FNCM); h) Ingresos procedentes de operaciones de crédito; i) Tributos con fines no fiscales; j) Multas.

El borrador del ateproyecto de LFHL añade a la relación anterior el apartado de "impuestos propios",

(Cont. pág. siguiente)



C U A D R O 6.5a

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES,

AÑO 1981

(A)

Liquidación Presupuesto de Ingresos (Ordinarios y de Inversión)

	Millones de pesetas	%	%
Impuestos directos	129.004,5	21,4	15,9
Impuestos indirectos	108.901,9	18,1	13,4
Total ingresos impositivos	237.906,4	39,5	29,3
Tasas y otros ingresos	169.519,9	28,2	20,8
Total ingresos tributarios	407.426,3	67,7	50,1
Transferencias corrientes	176.080,3	29,3	21,7
Ingresos patrimoniales	18.282,8	3,0	2,2
<u>Total ingresos corrientes</u>	601.789,4	100,0	74,0
Enajenación de invers.reales	5.629,1	2,7	0,7
Transferencias de capital	81.520,9	38,5	10,0
Variación de activos financ.	5.960,9	2,8	0,7
Variación de pasivos financ.	118.386,2	56,0	14,6
<u>Total ingresos de capital</u>	211.497,1	100,0	26,0
 INGRESOS TOTALES	 813.286,5		 100,0

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981,  
Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.5b

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES,

AÑO 1981

(B)

Liquidación Presupuesto de Gastos (Ordinarios y de Inversiones)

	Millones de pesetas	%	%
Remuneraciones de personal	279.500,2	51,9	34,1
Compra de bienes corrientes y de servicios	190.786,7	35,5	23,2
Intereses	29.292,1	5,4	3,6
Transferencias corrientes	38.683,3	7,2	4,7
<u>Total gastos corrientes</u>	538.262,3	100,0	65,6
Inversiones reales	177.165,2	62,8	21,6
Transferencias de capital	59.921,9	21,2	7,3
Variación de activos financieros	6.520,6	2,3	0,8
Variación de pasivos financieros	38.496,2	13,7	4,7
<u>Total gastos de capital</u>	282.103,9	100,0	34,4
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>820.366,2</b>		<b>100,0</b>

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981,  
Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.6a

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LAS DIPUTACIONES, AÑO 1981

(A)

Liquidación Presupuesto de Ingresos (Ordinarios y de Inversiones)

	Millones de pesetas	%	%
Impuestos directos	7.086,9	4,4	2,8
Impuestos indirectos	77.698,3	48,5	30,9
Total ingresos impositivos	84.785,2	52,9	33,7
Tasas y otros ingresos	35.464,8	22,1	14,1
Total ingresos tributarios	120.250,0	75,0	47,8
Transferencias corrientes	34.493,9	21,5	13,7
Ingresos patrimoniales	5.546,0	3,5	2,2
<u>Total ingresos corrientes</u>	160.289,9	100,0	63,7
Enajenación de invers.reales	1.724,4	1,9	0,8
Transferencias de capital	47.113,9	51,7	18,7
Variación de activos financ.	2.821,1	3,1	1,1
Variación de pasivos financ.	39.528,4	43,3	15,7
<u>Total ingresos de capital</u>	91.187,8	100,0	36,3
 INGRESOS TOTALES	 251.477,7		 100,0

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981,  
Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.6b

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LAS DIPUTACIONES, AÑO 1981

(B)

Liquidación Presupuesto de Gastos (Ordinarios y de Inversiones)

	Millones de pesetas	%	%
Remuneraciones de personal	73.948,1	53,2	30,1
Compra de bienes corrientes y de servicios	37.769,0	27,2	15,4
Intereses	6.729,4	4,8	2,7
Transferencias corrientes	20.604,9	14,8	8,4
<u>Total gastos corrientes</u>	139.051,4	100,0	56,6
Inversiones reales	65.999,8	61,9	26,9
Transferencias de capital	30.327,8	28,5	12,3
Variación de activos financieros	3.840,5	3,6	1,6
Variación de pasivos financieros	6.411,3	6,0	2,6
<u>Total gastos de capital</u>	106.579,4	100,0	43,4
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>245.630,8</b>		<b>100,0</b>

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.7a

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, AÑO 1981

(A)

Liquidación Presupuesto de Ingresos (Ordinarios y de Inversione

	Millones de pesetas	%	%
Impuestos directos	121.917,6	27,6	21,7
Impuestos indirectos	31.203,6	7,1	5,5
Total ingresos impositivos	153.121,2	34,7	27,2
Tasas y otros ingresos	134.055,1	30,4	23,9
Total ingresos tributarios	287.176,3	65,1	51,1
Transferencias corrientes	141.586,4	32,0	25,2
Ingresos patrimoniales	12.736,8	2,9	2,3
<u>Total ingresos corrientes</u>	441.499,5	100,0	78,6
Enajenación de invers.reales	3.904,7	3,2	0,7
Transferencias de capital	34.407,0	28,6	6,1
Variación de activos financ.	3.139,8	2,6	0,6
Variación de pasivos financ.	78.857,8	65,6	14,0
<u>Total ingresos de capital</u>	120.309,3	100,0	21,4
 INGRESOS TOTALES	 561.808,8		 100,0

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981,  
Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.7b

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, AÑO 1981

(B)

Liquidación Presupuesto de Gastos (Ordinarios y de Inversiones)

	Millones de pesetas	%	%
Remuneraciones de personal	205.552,1	51,5	35,8
Compra de bienes corrientes y de servicios	153.017,7	38,3	26,6
Intereses	22.562,7	5,7	3,9
Transferencias corrientes	18.078,4	4,5	3,2
<u>Total gastos corrientes</u>	399.210,9	100,0	69,5
Inversiones reales	111.165,4	63,3	19,3
Transferencias de capital	29.594,1	16,9	5,1
Variación de activos financieros	2.680,1	1,5	0,5
Variación de pasivos financieros	32.084,4	18,3	5,6
<u>Total gastos de capital</u>	175.524,5	100,0	30,5
GASTOS TOTALES	574.735,4		100,0

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981,  
 Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

La imposición directa municipal comprende dos grupos de tributos: a) impuestos sobre el producto o la renta, y b) impuestos sobre el capital (cuadro 6.8). Dentro del primer grupo están comprendidas las figuras siguientes: la Contribución Territorial Urbana (CTU); la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (CTRP); las Licencias Fiscales (LF) de actividades comerciales e industriales y la de profesionales y de artistas; el Impuesto de Radicación; y los recargos municipales sobre las LF y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) (24) (25).

---

(23) (Cont.)

constituido por el "Canon sobre la Producción de Energía Eléctrica". Este fue creado por la Ley 7/1981, de 25 de marzo, e, igual que el FNCM, tiene como fin corregir los desequilibrios territoriales. Así el artículo 7 de la citada Ley dispone que los ingresos derivados del Canon serán gestionados y administrados por las Corporaciones Provinciales. Y se aplicarán para favorecer el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de las zonas directamente afectadas por la implantación de instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía nuclear. Otra modificación efectuada por el mencionado borrador es el establecimiento de un recargo del 10% sobre las cuotas de las Contribuciones Territoriales de Rústica y Urbana.

(24) El recargo municipal sobre el IRPF es de reciente creación. Fue establecido por la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas locales.

(25) Además de los anteriores, existe un recargo, de poca importancia recaudatoria, sobre las cuotas de las primas de las Entidades Mutuas de Seguros declaradas en el Impuesto de Sociedades.

C U A D R O 6.8

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES, AÑO 1981

	Millones de pesetas	%	%
Impuestos Directos	129.004,5	100,0	54,2
- Sobre la renta o producto	101.911,7	79,0	42,8
- Sobre el capital	25.308,5	19,6	10,6
- Ingresos a integrar	1.784,3	1,4	0,8
Impuestos Indirectos	108.901,9	100,0	45,8
- Sobre el tráfico de empresas	77.770,2	71,4	32,7
- Sobre el consumo	3.177,8	2,9	1,3
- Otros impuestos indirectos	27.953,9	25,7	11,8
<u>Total ingresos impositivos</u>	237.906,4		100,0

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.



Por lo que se refiere a la imposición sobre el capital, cabe citar al Impuesto sobre Solares y al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos.

Según se desprende del cuadro 6.8, los tributos sobre el producto generan más de las tres cuartas partes de los ingresos por impuestos directos, constituyendo el núcleo principal de la imposición autónoma municipal. A tales impuestos se les califica de reales y de producto; de reales porque no tienen en cuenta las circunstancias personales o familiares del contribuyente, y de producto porque quieren gravar el rendimiento de la propiedad inmueble, a través de la CTU y la CTRP, y de las actividades industriales, comerciales, profesionales y artísticas, mediante las LF, y el Impuesto de Radicación. Excepto este último, hasta diciembre de 1978 estos impuestos fueron tributos estatales, disfrutando los Ayuntamientos una participación de un 90% en su rendimiento. A partir de enero de 1979 adquirieron carácter local, pues por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, se transformaron en impuestos municipales la CTU, la CTRP y las LF; aunque la gestión quedase todavía en manos del Estado.

La CTU es el gravamen por excelencia de la propiedad inmueble de naturaleza urbana, y la principal figura de la imposición sobre el producto. Así, de acuerdo con

la legislación vigente, este tributo recae sobre los rendimientos que producen, o son susceptibles de producir, los bienes que la Ley Tributaria califica como urbanos (26).

Por su parte, la CTRP grava los rendimientos que proceden de inmuebles calificados como rústicos (27); pero éste es un impuesto de poco rendimiento comparado con la CTU, (véanse cuadros 6.9 y 6.10).

A su vez, los dos cuadros anteriores muestran la tasa anual de crecimiento, en pesetas constantes, y la elasticidad-renta de la CTU y de la CTRP. Con ello se evidencia el problema fundamental de la imposición sobre la propiedad: la baja flexibilidad de su rendimiento. Esta se produce principalmente a causa del método de cálculo de

---

(26) Véase Albiñana (1983), capítulo 22.

(27) La CRTP se divide en dos vertientes: rústica y pecuaria. Albiñana (1983), capítulo 23, dice de la Contribución Rústica que "grava los rendimientos reales o potenciales tanto de la propiedad o posesión de las fincas rústicas, como del mero ejercicio de actividades agrícolas, forestales o mixtas". Sin embargo, no responde a la realidad el que se defina como un gravamen sobre el rendimiento de las explotaciones agrícolas, por la falta de actualización de las bases imponibles. Por ello, es más correcto decir que la Contribución Rústica intenta gravar el rendimiento procedente de la propiedad calificada de rústica.

Respecto a la Contribución Pecuaria, Albiñana la define como aquel tributo que "se propone gravar los rendimientos de las actividades ganaderas independientes, esto es, de las que carecen de vinculación estable o permanente con una finca rústica cuyo propietario sea el titular de la explotación pecuaria".

las bases imponibles de estos tributos, el cual responde, según Albiñana (1983), a un régimen de estimación objetiva singular, aunque las disposiciones vigentes no utilizan esta denominación (28). Tal sistema precisa de revisiones periódicas para ir actualizando las bases imponibles de acuerdo a los nuevos valores de mercado del suelo y de las construcciones objetos de gravamen. Sin embargo, estas revisiones no han tenido lugar de forma periódica; ni tampoco las valoraciones para el establecimiento de las bases imponibles se hicieron al mismo tiempo en todos los municipios (29).

Al lado de la CTU, las LF son el segundo gravamen en importancia dentro de los impuestos municipales sobre el producto. Ambos constituyen alrededor, o para ciertos municipios, más del 90% de los mismos. No obstante, las LF tienen la misma dificultad que la CTU: su elasticidad-renta se sitúa por debajo de la unidad, e incluso algunas veces resulta negativa (cuadro 6.11). Pues las LF, si bien pretenden gravar el rendimiento de las actividades empresariales (comerciales e industriales) o de profesionales y artistas (30), al ser impuestos de cuota fija se con-

---

(28) Véase Albiñana (1983), pág. 616.

(29) García-Durán (1980) y (1983).

(30) Véase Albiñana (1983), capítulos 24 y 25.

vierten en tributos sin ninguna relación directa con la actividad económica (31).

Por consiguiente, al observar los cuadros 6.9 y 6.11, se pone de manifiesto la urgente necesidad que en 1978 representaba para la Hacienda municipal el lograr incrementar el rendimiento de sus fuentes impositivas básicas: la CTU y las LF, las cuales venían arrastrando desde los últimos años una tasa de crecimiento negativa en términos reales.

- 
- (31) Dentro de los impuestos de productos que pretenden gravar la actividad económica también se encuentra el Impuesto de Radicación. De todas formas, este tributo no es por su recaudación una de las principales partidas de la imposición sobre el producto, ya que sólo es exigible obligatoriamente en las capitales provinciales y en los municipios de más de 100.000 habitantes, aunque puedan establecerlo voluntariamente todos los demás gobiernos municipales.

El Impuesto de Radicación es un tributo muy controvertido al que se ha calificado de antieconómico y regresivo. La causa estriba en que una vez establecido su hecho imponible es difícil definir claramente la capacidad económica que pretende gravar. El hecho imponible es la utilización o disfrute de locales para fines industriales o comerciales, así como profesionales, sitios dentro del término municipal. Constituye la base imponible la superficie en m<sup>2</sup>. del local de negocios. La cuota se calcula multiplicando la superficie por una cantidad fija por m<sup>2</sup>. según la categoría de la calle donde se ubica dicho local. Por lo tanto, tal como dice Albiñana (1983), capítulo 28, ante este hecho imponible se hace laborioso deducir otra capacidad económica que no sea la que sostiene a la CTU. Sin embargo, Albiñana apunta dos opciones más que pueden ser explicativas del impuesto: 1a. Lo que el Impuesto de Radicación pretende gravar es una capacidad económica complementaria respecto a la que grava la CTU, la cual se atribuye a los locales de

(Cont. pág. siguiente)

C U A D R O 6.9

CONTRIBUCION URBANA  
(Millones de pesetas)

Años	Pesetas corrientes	Pesetas de 1978	Tasa anual	x 1.000 pts. de PIB	Elasticidad renta
1970	4.643,7	14.288,3	-	1,80	-
1971	5.262,9	14.951,4	4,6	1,80	1,00
1972	5.669,5	14.880,6	- 0,5	1,65	0,44
1973	6.746,2	16.139,2	8,5	1,63	0,92
1974	8.166,2	16.699,8	3,5	1,60	0,90
1975	11.728,9	20.577,0	23,2	1,95	2,42
1976	12.440,1	18.539,6	- 9,9	1,72	0,30
1977	13.067,9	15.650,2	-15,6	1,42	0,19
1978*	13.953,9	13.953,9	-10,8	1,24	0,30

FUENTE: C.N.E. 1982 y elaboración propia.

(\*) A partir de 1978 no se disponen de datos desagregados de los impuestos de producto transformados en locales por la Ley 44 de 1978, los cuales aparecen dentro del apartado de "Varios" de los impuestos sobre la renta en las Cuentas de las Administraciones Públicas. Véase cuadro 6.12.

C U A D R O 6.10

CONTRIBUCION RUSTICA

(Millones de pesetas)

Años	Pesetas corrientes	Pesetas de 1978	Tasa anual	x 1.000 pts. de PIB	Elasticidad renta
1970	186,5	573,8	-	0,07	-
1971	186,0	528,4	- 7,9	0,06	- 0,02
1972	186,0	488,2	- 7,6	0,05	0,00
1973	186,2	445,4	- 8,8	0,04	0,005
1974	186,2	380,8	-14,5	0,04	0,00
1975	186,5	327,2	-14,1	0,03	0,009
1976	997,2	1.486,1	354,2	0,14	21,52
1977	1.312,8	1.572,2	5,8	0,14	1,17
1978*	2.357,1	2.357,1	49,9	0,21	3,55

FUENTE: C.N.E. 1982 y elaboración propia.

- (\*) A partir de 1978 no se disponen de datos desagregados de los impuestos de producto transformados en locales por la Ley 44 de 1978, los cuales aparecen dentro del apartado de "Varios" de los impuestos sobre la renta en las Cuentas de las Administraciones Públicas. Véase cuadro 6.12.

C U A D R O 6.11

LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL

(Millones de pesetas)

Años	Pesetas corrientes	Pesetas de 1978	Tasa anual	x1.000 pts. de PIB	Elasticidad renta
1970	4.197,9	12.916,6	-	1,63	-
1971	4.704,6	13.365,3	3,5	1,61	0,90
1972	4.063,6	10.665,6	-20,2	1,18	- 0,78
1973	4.158,2	9.947,8	- 6,7	1,00	0,11
1974	4.785,0	9.785,3	- 1,6	0,94	0,65
1975	6.923,7	12.146,8	24,1	1,15	2,48
1976	8.772,0	13.073,0	8,5	1,21	1,32
1977	8.782,0	10.517,4	-19,5	0,96	0,00
1978*	8.395,2	8.395,2	-20,2	0,75	- 0,20

FUENTE: C.N.E. 1982 y elaboración propia.

(\*) A partir de 1978 no se disponen de datos desagregados de los impuestos de productos transformados en locales por la Ley 44 de 1978, los cuales aparecen dentro del apartado de "Varios" de los impuestos sobre la renta en las Cuentas de las Administraciones Públicas. Véase cuadro 6.12

En consecuencia, para paliar esta situación de baja o casi nula flexibilidad de los impuestos sobre el producto, se adaptaron una serie de medidas. En primer lugar, estos gravámenes pasaron a ser definitivamente locales por la Ley 44 de 8 de septiembre de 1978. Esto significaba que a partir de enero de 1979 su rendimiento revertiría íntegramente en las arcas de la Hacienda municipal, perdiendo la categoría de participaciones que habían tenido dichos impuestos hasta aquella fecha. Además, esta medida acercaba la Hacienda local española al modelo tributario de la europea, donde desde hace ya largo tiempo la imposición sobre el producto pertenece totalmente a los gobiernos locales.

Las otras medidas adoptadas fueron consecuencia del Real Decreto-Ley 11, de 20 de julio de 1979 (32). Este venía a establecer una serie de medidas, o a sentar las bases para la posterior adopción y desarrollo de las mismas,

---

(31) (Cont.)  
 negocios por su propia afectación a una actividad empresarial o profesional. 2a. El impuesto es el sustitutivo de una serie de tasas municipales en contraprestación a ciertos servicios (inspecciones sanitarias e industriales). No obstante, esta explicación no es válida para los locales de negocios profesionales. Quizás el razonamiento más adecuado para justificar la implantación del Impuesto de Radicación sea que el tributo es fruto de la necesidad de hallar nuevas fuentes de ingresos ante la insuficiencia financiera de la Hacienda municipal.

(32) Para un comentario a las medidas introducidas por el Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, véase Colom (1979).



con el único fin de solventar momentáneamente, y con carácter de urgencia, la inelasticidad de los ingresos locales. Por lo que respecta a la CTU, deben destacarse cuatro disposiciones del Real Decreto-Ley: 1a. Actualización de los valores catastrales mediante la aplicación de unos coeficientes, según el año de implantación del régimen catastral, y con efectos a partir del 1 de julio de 1979. 2a. Fijación de un tipo del 20%, resultante de refundir el tipo anterior, 5%, con los dos recargos, municipal, 10% y estatal, 5%, que se exigían sobre la CTU; pues el recargo estatal ya no tenía razón de ser al haberse convertido en un impuesto local (33). 3a. Modificación del procedimiento administrativo que tiene lugar en la fijación del valor y renta catastrales, suprimiendo las Juntas Mixtas de Valoración y creando la figura de los Consorcios para la revisión técnica, gestión e inspección de las Contribuciones

---

(33) En 1978, antes de convertirse en un impuesto municipal, la CTU tenía un tipo del 15%, además del recargo municipal (10%) y del estatal (5%), resultando, así, un tipo efectivo del 30%. A partir del 1 de enero de 1979, al devenir un tributo local, el tipo descendió al 5% persistiendo los dos recargos, el municipal y el estatal. Esta reducción en el tipo fue compensada a los Ayuntamientos mediante subvenciones de los Presupuestos del Estado incorporadas al Fondo Nacional de Compensación Municipal.

Por lo tanto, aunque en 1979 se actualizaran los valores catastrales, tal medida no representó para muchos contribuyentes un incremento de la presión tributaria por CTU, a causa del descenso de los tipos impositivos.

C U A D R O 6.12

IMPOSICION LOCAL SOBRE EL PRODUCTO O LA RENTA

(Millones de pesetas)

Años	Impuestos s/el producto		Tasa anual	x 1000 pts. de PIB	Elasticidad renta
	Pesetas corrientes	Pesetas de 1981			
1976	27.614,0	63.045,7	37,1	3,8	3,04
1977	34.043,3	62.464,8	- 0,9	3,7	0,87
1978	32.643,2	49.989,6	-20,0	2,9	- 1,83
1979	47.447,7	62.844,6	25,7	3,6	2,68
1980	96.107,0	110.088,2	75,2	6,3	6,67
1981	101.911,7	101.911,7	- 7,4	5,9	0,45

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981,  
Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

Territoriales (34). 4a. Supresión o modificación de gran parte de las exenciones y bonificaciones de la CTU (35).

También, las medidas del Real Decreto-Ley de 20 de julio afectaron a las LF. Los recargos existentes sobre la LF de actividades empresariales y la de profesionales y artistas, del 35% y 40%, respectivamente, pasaron a ser ambos del 70%, autorizándose a los municipios para poder fijar recargos de hasta un 100%. En segundo lugar, el Ministerio de Hacienda se comprometía a aprobar antes del 1 de enero de 1981 nuevas cuotas para las LF, en base a los criterios que establecía el mismo Real Decreto-Ley. Posteriormente, ello tuvo lugar por los Reales Decretos 791/1981, de 27 de marzo, para la LF de actividades comerciales e industriales, y 830/1981, de 27 de marzo, para la de profesionales y artistas.

En el cuadro 6.12 se comprueba como en los ejerci-

---

(34) Estos Consorcios fueron regulados posteriormente por los Reales Decretos 1365/1980 y 1373/1980, ambos de 13 de junio. Los Consorcios tienen personalidad jurídica propia y la consideración de administración tributaria; se rigen según la normativa de los Organismos Autónomos; y lo forman representantes del Estado y los Ayuntamientos. Sus competencias, en líneas generales, son las siguientes: la realización de los trabajos técnicos de formación, conservación y revisión de los catastros; la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana; y la colaboración en la realización de valoraciones inmobiliarias a efectos tributarios locales.

Es de destacar, sin embargo, que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 prevé la desaparición de los Consorcios.

(35) Véase Colom (1979).

cios de 1979 y 1980 los impuestos sobre el producto tuvieron una tasa de crecimiento realmente alta y una elasticidad-renta muy por encima de la unidad (a partir de 1978 al transformarse los impuestos sobre el producto en locales, no se disponen de datos desagregados de los mismos, los cuales aparecen en las Cuentas de las Administraciones Públicas dentro del apartado de "Varios" de los impuestos sobre la renta). De todas formas, aunque se generaran más rendimientos impositivos como consecuencia de las medidas establecidas por o a partir del Real Decreto-Ley de 20 de julio, y de la actualización lineal de los valores catastrales de la CTU habida en 1981 (36), el incremento del rendimiento de los gravámenes sobre el producto de 1979 y 1980 es más bien fruto de que éstos pasaran a ser totalmente locales. Prueba de ello es que en 1981 volvió a cambiar la tendencia, dándose otra vez muestras de inelasticidad en el rendimiento (cuadro 6.12).

En conclusión, aunque más del 80% de la imposición municipal sea de naturaleza directa, ésta se caracteriza por tener una moderada participación en la obtención de

---

(36) Mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981 se dispuso que se aplicara un coeficiente de 1,35 a los valores catastrales resultantes de la actualización efectuada en 1979. Nuevamente, la Ley de Presupuestos del Estado para 1984 vuelve a establecer otra actualización sobre la anterior, aplicando un coeficiente del 1,36.

los ingresos corrientes; lo cual se debe a que la mayor parte de la imposición directa se basa en tributos sobre el producto. El resto de los impuestos directos, o impuestos sobre el capital, más que cumplir una función recaudatoria responden a finalidades urbanísticas. Por todo ello no puede esperarse que solventen la inelasticidad de los impuestos municipales sobre el producto.

b) Tasas

Al inicio de esta sección ya se ha destacado la gran importancia que tenía para la Hacienda municipal el capítulo del presupuesto dedicado a las tasas. Este en el año 1981 representó el 30,4% de los ingresos corrientes y el 23,9% de los totales, superando a los porcentajes proporcionados por los impuestos directos, 27,6% y 21,7% de los ingresos corrientes y de los totales, respectivamente (véase cuadro 6.7a).

Una explicación de las cifras anteriores podría ser la de que, ante la inelasticidad de la imposición sobre el producto, las tasas han pasado a ser impuestos encubiertos, con lo cual se ha conseguido incrementar los recursos autónomos municipales.

Actualmente la Ley prevé, como mínimo, 28 casos de aplicación de las tasas, ya sea por la prestación de ser-

vicios o por el aprovechamiento especial de bienes de uso público municipal. Entre las tasas más frecuentes y que reportan mayores ingresos deben señalarse las exigidas por la prestación de servicios: recogida de basuras, alcantarillado, inspección sanitaria general, sanidad preventiva, ambulancias y dispensarios; y por la expedición de documentos: licencias urbanísticas, de autotaxis, etc..(37).

c) Subvenciones

A pesar de la importancia del capítulo de las tasas, el que alcanza mayor cuantía dentro del Presupuesto de Ingresos es el correspondiente a las transferencias corrientes (cuadro 6.7), cuyo componente esencial son las participaciones en tributos del Estado. Así, en 1981 dicho capítulo proporcionó el 32% de los ingresos corrientes municipales.

El tener un alto porcentaje de participación en los impuestos estatales es propio de las Haciendas locales europeas. Por otra parte, responde al espíritu de la Constitución española de 1978 que, refiriéndose a las Corporaciones Locales, en su artículo 142 establece: "se nutrirán, fundamentalmente, de los tributos propios y de la

---

(37) Para un análisis más extenso de las tasas municipales véase Albiñana (1983), capítulo 33.

participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas".

De todas formas, en el caso español la evolución del sistema de participaciones y su crecimiento anual (cuadro (6.13) ha sido principalmente fruto de políticas de negociación y consenso entre el gobierno central y los locales, con el fin de aumentar los recursos de estos últimos y, así, remediar momentáneamente la precaria situación financiera de los mismos. Prueba de ello es que mecanismos de financiación de gran trascendencia para la Hacienda local -tal como el Fondo Nacional de Cooperación Municipal (FNCM)- han sido establecidos a través de simples disposiciones gubernamentales, para solventar con carácter de urgencia las necesidades de financiación aludidas. Todo lo cual ha restado muchas veces racionalidad al sistema (38).

En la Hacienda local española las participaciones locales en tributos del Estado comenzaron a adquirir cierto desarrollo a partir de la Ley 85/1962, de Reforma de Haciendas Municipales, y de la Ley 48/1966, de Reforma parcial del Régimen Local. Pero fue a raíz de la Ley de Bases de Régimen Local de 1975, que las participaciones

---

(38) Véase Melguizo (1982)

empezaron a tomar importancia cuantitativa (39). En 1977 se completó el sistema con la creación del FNCM por el Real Decreto 34/1977, de 2 de junio. El Fondo se nutría de participaciones en impuestos del Estado, distribuyéndose en función del número de habitantes de cada municipio, y según unos coeficientes multiplicadores tendentes a favorecer proporcionalmente a los municipios más poblados.

El sistema de participaciones descrito ha ido evolucionando hasta llegar al régimen vigente en la actuali-

---

(39) El régimen de participaciones establecido por la Ley de Bases de Régimen Local de 1975 (Ley 41/1975) fue el siguiente:

- Participaciones de los municipios: a) 90% sobre la CTRP; b) 90% sobre la CTU; c) 90% sobre la cuota fija de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; d) 90% sobre la cuota fija de la Licencia Fiscal correspondiente a profesionales y artistas; e) 90% sobre el apartado referente a las plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta; f) 90% sobre el Impuesto de Lujo referente a tenencia y disfrute de automóviles; g) 4% sobre los impuestos indirectos del Estado.

Las cuatro primeras participaciones -a, b, c y d- se distribuirán entre los municipios de acuerdo con el criterio de territorialidad. Las restantes en función del número de habitantes de cada uno de ellos, y según unos coeficientes tendentes a favorecer proporcionalmente a los más poblados.

- Participaciones de las provincias: 1% sobre los impuestos indirectos del Estado. También se distribuía de acuerdo con criterios de población.

Para un análisis más extenso de las participaciones establecidas por la Ley 41 de 1975, véase Revista de Economía y Hacienda Local (nº 20) y Melguizo (1982).



dad (40). Los gobiernos locales reciben el grueso de las subvenciones procedentes del Estado a través del citado FNCM, el cual se nutre de una participación en los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las CC.AA., e incluidos en los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de Ingresos del Estado. Hasta 1983 la participación se fijaba mediante un porcentaje, pero la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 establece una cantidad fija (41). Su

(40) El régimen de participaciones locales de 1975 fue evolucionando hasta llegar a 1981 con la siguiente estructura:

- Participaciones de los municipios: a) 4% sobre los impuestos indirectos; b) participaciones en el Impuesto Especial sobre el Petróleo, sus Derivados y Similares; c) 5% en la Tasa sobre el Juego; d) participaciones distribuidas a través del FNCM: 1% sobre los impuestos indirectos, 20% en la Tasa sobre el Juego, 3% en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Participaciones de las provincias: 1% sobre los impuestos indirectos.

La fórmula de distribución entre los gobiernos locales seguía siendo según criterios de población.

No obstante, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982 cambió el sistema de las participaciones locales, estableciendo una única participación municipal y provincial sobre la imposición del Estado. Englobaba todos los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las CC.AA., e incluidos en los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de Ingresos del Estado. Dicha participación iba a sustituir a todas las participaciones vigentes en 1981, y se canalizaría a través del FNCM. Véase Esteso (1981), Melguizo (1982) y Solé Vilanova (1983).

(41) En 1982 se fijó un porcentaje participatorio del 7% para los Ayuntamientos y del 0,543% para las Diputaciones, situándose en el 8% y 0,543%, respectivamente.

(Cont. pág. siguiente)

distribución, según dicha Ley, es como sigue: a) un 70% en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, ponderado por unos coeficientes multiplicadores, según estratos de población (42); b) otro 25% también en función del número de habitantes de derecho, pero ponderado de acuerdo con el esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio inmediato anterior (43); c) el 5% restante, citando el texto de la Ley, "en función del número de unidades escolares de EGB, Preescolar, y Especial, existentes en Centros públicos en los que los inmuebles pertenezcan a los Ayuntamientos o corran a su cargo los gastos de conservación y mantenimiento". Este último criterio de distribución ha sido introducido por vez pri-

---

(41) (Cont.)

te, en 1983. Sin embargo, la Ley de Presupuestos del Estado para 1984 no señala porcentaje alguno, sino que establece una cantidad fija: 234.160 millones en el caso de los Ayuntamientos y 15.893 en el de las Diputaciones. Véase Solé Vilanova (1984).

(42) Coeficientes multiplicadores:

<u>Grupo</u>	<u>Número de habitantes</u>	<u>Coeficientes</u>
1	De más de 1.000.000	2,85
2	De 500.001 a 1.000.000	1,85
3	De 100.001 a 500.000	1,50
4	De 20.001 a 100.000	1,30
5	De 5.001 a 20.000	1,15
6	Que no exceda de 5.000	1,00

(43) De acuerdo con la Ley de Presupuestos se entenderá por esfuerzo fiscal medio la recaudación líquida por habitante obtenida por los conceptos tributarios de los capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos de la Entidad municipal correspondiente.

mera por la Ley de Presupuestos de 1984 (44).

Observándose el cuadro 6.13, se comprueba como en 1984 tales participaciones han experimentado una tasa de crecimiento relativamente baja si ésta se compara con la habida en los años anteriores. El motivo principal es la política de reducción de gastos que está realizando el gobierno central para disminuir el déficit público. Por otra parte, el establecimiento del montante de las participaciones a través de una cantidad fija, y no por un porcentaje, puede dar lugar a más arbitrariedad a la hora de asignar el nivel de las mismas. Así, en 1984 el porcentaje de participación ha disminuido en términos relativos, aunque no en términos absolutos, situándose en el 7,234% para los Ayuntamientos y en el 0,491% para las Diputaciones; mientras que en 1983 éste habrá sido del 8% y del 0,543%, respectivamente (45).

---

(44) El sistema de reparto descrito sólo es válido para los Ayuntamientos de régimen común. Los del País Vasco, Navarra y Canarias se rigen por sus respectivos regímenes especiales.

(45) Para un comentario de las participaciones locales en tributos estatales que asigna la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, véase Esteso & Melguizo (1983).

## C U A D R O 6.13

PARTICIPACION LOCAL EN TRIBUTOS DEL ESTADO

(Millones de pesetas)

Años	Pesetas corrientes	Pesetas de 1984	Tasa anual	% de PIB
1976	21.051,9	66.620,0	-	0,29
1977	26.129,1	66.486,3	0,2	0,28
1978	36.589,1	77.683,9	16,8	0,33
1979	56.619,9	102.386,8	31,8	0,43
1980	94.437,7	149.901,1	46,4	0,62
1981	122.284,6	169.604,2	13,1	0,71
1982	151.539,0	183.683,6	8,3	0,76
1983	224.365,0	242.294,8	31,9	0,99
1984	250.053,0	250.053,0	3,2	1,00

FUENTE: Melguizo (1981), Esteso & Melguizo (1983) y elaboración propia.

C U A D R O 6.14

EVOLUCION DE LOS GASTOS CORRIENTES Y CARGA FINANCIERA

(Millones de pesetas)

	Ayuntamientos		Diputaciones		Total	
	1976	1981	1976	1981	1976	1981
Personal	73.134,0	205.552,1	29.839,7	73.948,1	102.973,7	279.500,2
Material	46.081,2	153.017,7	14.327,7	37.769,0	60.408,9	190.786,7
Transf. corrientes	7.455,2	18.078,4	31.141,9	20.604,9	38.597,1	38.683,3
Gastos corrientes	126.670,4	376.648,2	75.309,3	132.322,0	201.979,7	508.970,5
Carga financiera	5.539,6	22.562,7	1.894,5	6.729,4	7.434,1	29.292,1
<b>TOTAL</b>	<b>132.210,0</b>	<b>399.210,9</b>	<b>77.203,8</b>	<b>139.051,4</b>	<b>209.413,8</b>	<b>538.262,6</b>

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas, años 1976 y 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.15

EVOLUCION DE LOS GASTOS CORRIENTES Y CARGA FINANCIERA

(Porcentajes)

	Ayuntamientos		Diputaciones		Total	
	1976	1981	1976	1981	1976	1981
Personal	55,3	51,5	38,6	53,2	49,2	51,9
Material	34,9	38,3	18,6	27,2	28,8	35,5
Transf. corrientes	5,6	4,5	40,3	14,8	18,4	7,2
Gastos corrientes	95,8	94,3	97,5	95,2	96,4	94,6
Carga financiera	4,2	5,7	2,5	4,8	3,6	5,4
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas, años 1976 y 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.16

COBERTURA DE LOS GASTOS CORRIENTES RESPECTO A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

(Porcentajes)

	Ayuntamientos		Diputaciones		Total	
	1976	1981	1976	1981	1976	1981
Ingresos tributarios						
-----	59,6	71,9	43,9	86,2	53,8	75,8
Gastos corrientes						
Transf. corrientes						
-----	32,3	35,5	41,7	24,8	35,8	32,8
Gastos corrientes						

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas, años 1976 y 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.17

CUENTA DE INGRESOS Y GASTOS CORRIENTES DE LAS CORPORACIONES LOCALES

(Millones de pesetas)

Años	Gastos corrientes (A)	Ingresos corrientes (B)	AHORRO (B - A)	% ahorro s/ingresos ctes.
1976	135.802,7	121.908,6	- 13.894,1	- 11,40
1977	156.247,1	156.795,9	548,8	0,35
1978	198.168,4	194.331,3	- 3.837,1	- 1,97
1979	267.367,1	227.448,1	- 39.919,0	- 17,56
1980	330.158,8	354.940,9	24.782,1	6,98
1981	366.671,0	377.391,4	10.720,4	2,84

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas, años 1976 y 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.



C) Gastos municipales

Los cuadros 6.14 y 6.15 indican los gastos corrientes y la carga financiera de Ayuntamientos y Diputaciones para los años 1976 y 1981. Se comprueba como para todas las Corporaciones Locales ha disminuido el porcentaje de gastos corrientes (suma, en este caso, de los capítulos 1, 2 y 4 del Presupuesto de Gastos) respecto al total. La causa ha sido una mayor participación de la carga financiera, debido a las políticas de endeudamiento de la Hacienda local española. Aún así las cosas, los gastos de personal y compra de material representaban en 1981 el 89,8% de los gastos corrientes municipales.

Otro dato a analizar es el grado de cobertura de los ingresos tributarios propios de las Corporaciones Locales (capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos) sobre los gastos corrientes. El cuadro 6.16 evidencia como ésta ha aumentado de 1976 a 1981. Con ello se demuestra una mayor financiación del gasto corriente a partir de los ingresos autónomos, lo que ha ido en detrimento de las transferencias corrientes.

No obstante, el grado total de cobertura de los ingresos sobre los gastos corrientes lo da el ahorro, cifra que salda la cuenta de ingresos y gastos por operaciones corrientes de las Corporaciones Locales. En el cuadro 6.17

se ve como para el período 1976-1981 el porcentaje anual del ahorro sobre los ingresos alcanza valores bajos o, incluso, negativos. Sólo en 1980 experimentó cierta mejora, seguramente a consecuencia de las medidas establecidas por el Real Decreto de 20 de julio de 1979.

#### D) Inversión municipal

En 1981 algo más del 60% de los gastos de capital de las Corporaciones Locales se dedicaron a inversiones reales (véanse cuadros 6.5b, 6.6b y 6.7b). Analizando su evolución para el período comprendido entre 1976 y 1981, ambos inclusive, se ve como éstas han experimentado un rápido crecimiento en pesetas constantes, siendo la tasa media anual del 7,6% para el conjunto de Corporaciones Locales, 6,2% para los Ayuntamientos y 9,3% para las Diputaciones (cuadro 6.18). Dicho crecimiento se puede relativizar a través del cociente Inversiones / Gastos corrientes, cifra que desciende de 1976 a 1981, excepto en el caso de las Diputaciones. Ello indica, cada vez más, un mayor afianzamiento de los gastos de personal y de funcionamiento y mantenimiento de las inversiones ya existentes, en contra de la realización de otras nuevas, lo cual agrava los déficits de inversión que padece la Hacienda municipal española.

En cuanto a la financiación de la inversión, las

C U A D R O 6.18

CRECIMIENTO DE LAS INVERSIONES REALES

	Ayuntamientos		Diputaciones		Total	
	1976	1981	1976	1981	1976	1981
Inversiones en millones de pesetas corrientes	44.445,9	111.165,4	17.173,7	65.999,8	61.619,6	177.165,1
Inversiones en millones de pesetas de 1981	101.474,6	111.165,4	39.209,4	65.999,8	140.684,0	177.165,1
Tasa media crecimiento anual en el período 1976-1981	6,2		9,3		7,6	
<u>Inversiones x 100</u> Gastos corrientes	33,6	27,8	22,2	47,5	29,4	33,6

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas, años 1976 y 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

C U A D R O 6.19

CUENTA DE CAPITAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

(Millones de pesetas)

INVERSION BRUTA MAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					FINANCIACION DE LA INVERSION				
Años	F.B.K.F.	Compras netas de terrenos	Transf. de capital	Capacidad de financiación	TOTAL	Ahorro	Impues_ tos s/el capital	Transf. de capital	Neces_ de fir ciación
1976	47.407,0	4.103,9	71,7	-	51.582,6	-13.894,1	14.996,5	4.625,3	45.85
1977	64.820,0	4.265,0	615,1	-	69.700,1	548,8	19.627,7	19.074,4	30.44
1978	69.263,2	1.400,3	35,4	-	70.698,9	-3.837,1	27.432,1	5.412,6	41.69
1979	66.880,9	2.348,8	239,4	-	69.469,1	-39.919,0	31.302,4	9.612,8	68.47
1980	82.690,4	3.179,3	5.980,4	-	91.850,1	24.782,1	31.100,7	30.468,6	5.44
1981	84.776,2	16.759,9	8.205,4	-	109.741,5	10.720,4	38.210,0	30.689,3	30.11

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas, años 1976 y 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

CUENTA FINANCIERA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

(Millones de pesetas)

VARIACION NETA EN ACTIVOS FINANCIEROS

Años	Variación en en caja y de pósitos trans- feribles	Variación en otros depósitos	Adquisición de obliga- ciones (neto)	Adquisición de acciones (neto)	Préstamos concedi- dos a cor- to plazo (neto)	Préstamos concedi- dos a lar- go plazo (neto)	Otros ac- tivos fi- nancieros	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIACION	TOTAL
1976	216,3	- 3.219,3	365,1	-	-	732,3	18.143,7	16.238,1	45.854,9	62.093,0
1977	4.739,4	4.787,0	352,6	-	-	449,0	30.152,5	40.480,5	30.449,2	70.927,7
1978	4.547,1	890,5	857,4	-	-	398,7	22.304,1	28.997,8	41.691,3	70.689,1
1979	21.280,0	-13.224,7	799,2	-	-	935,8	37.260,0	47.050,3	68.472,9	115.523,2
1980	20.628,2	8.055,0	-112,7	1.312,9	3.717,5	-987,5	87.361,3	119.974,7	5.498,7	125.473,4
1981	14.478,1	-22.290,6	-145,3	595,6	151,1	-370,0	150.632,6	143.230,7	30.121,8	173.352,5

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

CUENTA FINANCIERA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

(Millones de pesetas)

Años	VARIACION NETA EN PASIVOS FINANCIEROS						CAPACIDAD DE FINANCIACION	TOTAL
	Variación en otros depósitos recibidos (neto)	Emisión de Deuda Pública (neto)	Préstamos recibidos a corto plazo (neto)	Préstamos recibidos a largo plazo (neto)	Otros pasivos financieros	TOTAL		
1976	-	- 288,2	2.459,7	23.255,9	36.665,6	62.093,0	-	62.093,0
1977	-	3.345,7	2.552,8	29.361,1	35.670,1	70.929,7	-	70.929,7
1978	-	1.233,7	1.565,6	19.316,6	48.573,2	70.689,1	-	70.689,1
1979	-	576,1	- 621,7	77.901,7	37.667,1	115.523,2	-	115.523,2
1980	- 205,2	6.717,6	1.100,4	32.758,5	85.102,1	125.473,4	-	125.473,4
1981	202,2	23.619,9	12.081,2	35.497,5	101.951,7	173.352,5	-	173.352,5

FUENTE: Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981, Ministerio de Economía y Hacienda; y elaboración propia.

cuentas de capital de las Corporaciones Locales para el período 1976-1981 (cuadro 6.19) demuestran como la capacidad de financiación (superávit de la cuenta de capital) tiene valores negativos (necesidad de financiación o déficit de la cuenta de capital) durante todos los años. Sólo en 1980 el déficit por cuenta de capital experimentó cierta mejoría, seguramente como consecuencia del incremento del ahorro, hecho mencionado en las líneas precedentes, y de las transferencias de capital (46).

#### E) Endeudamiento

La falta de elasticidad de los ingresos locales, incapaces de generar cifras importantes de ahorro, y la necesidad de encontrar recursos para financiar las inversiones han producido en los municipios actuales altos niveles de endeudamiento (47). La importancia de éste queda patente en el cuadro 6.20, donde la cuenta financiera de las Corporaciones Locales facilita la variación de los pasivos financieros.

Así, para cancelar parte de las deudas de las Haciendas

---

(46) Véase Estévez (1983).

(47) En el caso de las Diputaciones el nivel de endeudamiento es más reducido; así lo demuestra la comparación del capítulo 8, "Variación de Pasivos Financieros", de las Diputaciones con el de los Ayuntamientos, cuadros 6.6b y 6.7b.

das locales se ejecutaron durante los ejercicios de 1975 a 1979 varios Presupuestos de Liquidación de Deudas, cuya carga financiera ha sido asumida por el Estado. La financiación de las deudas de las Corporaciones Locales por el Estado se ha completado recientemente con la promulgación de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, la cual financia el déficit real de los presupuestos de las Corporaciones Locales a 31 de diciembre de 1982.

## 6.2 ENUMERACION DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS

Una vez descritas las líneas generales de la situación de la Hacienda local española, se pueden deducir y enumerar los principales problemas que en el presente la están afectando (48).

### 6.2.1 Escasez de competencias y poca autonomía

El primer problema con que hoy se encuentra la Hacienda local española es la escasez de competencias. Ello es consecuencia del vacío legislativo que se ha producido a raíz de la aprobación de la Constitución de 1978. Esta no define de forma precisa cuales deben ser las competen-

---

(48) Véase Bricall, Castells & Sicart (1983).



cias de las Corporaciones Locales, limitándose a garantizarles "la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses" (art. 137) (49). Por lo tanto, actualmente, en lo que atañe a esta materia, los gobiernos locales deben todavía regirse a partir de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido) de 24 de junio de 1955. A pesar de que dicha Ley ha sido derogada en parte por la legislación posterior a 1977 y por la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981, la Ley de Régimen Local de 1955 sigue respondiendo a un modelo centralista de Estado. De ahí que la presente falta de atribución de competencias a los gobiernos municipales sea fruto de la poca autonomía para la gestión de los asuntos locales que otorgaba la Ley de 1955. Así, la futura Ley de Bases de Régimen Local deberá ser la que venga a establecer el contenido competencial de las Corporaciones Locales.

En último término, dentro de la pobreza de competencias de los gobiernos municipales actuales, es de destacar el bajo nivel que presentan las referentes a servicios personales (50). Hecho que toma más significación es

---

(49) Véase el punto B de la sección 6.1.2.

(50) Las competencias en servicios personales de los gobiernos municipales españoles en la actualidad son las siguientes:

- Enseñanza (pre-escolar, EGB, BUP, FP). Las únicas

(Cont. pág. siguiente)

tudiando el sistema comparado. Se observa como esos gobiernos locales tienen atribuidas muchas más competencias en estas materias, lo cual se ha comprobado con los países analizados en los dos capítulos precedentes.

#### 6.2.2 Peso reducido de la Hacienda municipal respecto al P.I.B.

El segundo problema que afecta a la Hacienda municipal española es su peso reducido en relación al Producto Interior Bruto. Ello en parte es consecuencia del problema anterior, es decir, de la carencia de un alto nivel de competencias. El cuadro 6.21 hace una comparación entre los porcentajes sobre el PIB de los ingresos y gastos pertenecientes a los diferentes niveles de gobierno de la Hacienda pública española y de los correspondientes a los

---

(50) (Cont.)

- competencias - obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia son las que siguen: a) ceder los terrenos para que el Ministerio de Educación construya los edificios (en algunos casos los Ayuntamientos aportan el 10 ó 20% del coste de la edificación); b) conservación y mantenimiento del edificio.
- Sanidad. Las competencias sanitarias municipales engloban las siguientes cuestiones: a) facultad de aplicar leyes sobre la protección del medio ambiente; b) control sanitario de alimentos (mercados y tiendas), alcantarillado, mataderos, cementerios, etc.; c) posibilidad de tener servicio de ambulancias; d) dispensario municipal.
  - Otros servicios personales de los municipios son los que siguen: servicios sociales, juventud, cultura, deportes. Estas competencias de los Ayuntamientos son genéricas y poco definidas, desarrollándose de distintas maneras según los Ayuntamientos.

cinco países estudiados en los dos capítulos precedentes. Por lo que se refiere a España, dicho cuadro le dedica dos columnas: A y B. La fuente de la columna A es la misma que la de los otros cinco países, la publicación: Government Finance Statistics Yearbook del Fondo Monetario Internacional, (Volumen VI, Washington, 1982). Pero debido a que en la misma la información española sólo llega hasta el año 1979, y la dificultad siempre existente de acoplar las cuentas del sector público de cualquier país, en este caso España, al esquema utilizado por el FMI, se ha elaborado una segunda columna: la B. Esta facilita los datos proporcionados por la publicación: Las Cuentas de las Administraciones Públicas del año 1981 del Ministerio de Economía y Hacienda. No obstante, tanto en la columna A como en la B, los porcentajes sobre el PIB de los gastos e ingresos del sector público local español son muy inferiores a los del resto de países, evidenciándose la falta de competencias de sus gobiernos locales, fruto de una distribución centralizada de aquéllas entre los niveles de gobierno. Si bien hay que observar que tampoco los datos referentes a la globalidad del sector público español alcanzan los porcentajes de los otros países estudiados, la mayor centralización del mismo se ratifica a través del cuadro 6.22, en el que se ofrecen los porcentajes anteriores sobre el total de ingresos y gastos.

C U A D R O 6.21

## COMPARACION INTERNACIONAL DE DATOS HACENDISTICOS LOCALES (I)

(Porcentajes sobre el P.I.B.)

	Alemania 1980	Dinamarca 1980	EEUU 1980	Suecia 1981	Suiza 1980	A España 1979	B ESPAÑA 1981		
							Total	Aytos.	Dipnes.
<u>Ingresos totales</u>									
- Gobierno local	9,2	34,4	10,0	27,8	9,6	2,1	4,7	3,3	1,4
- Gobierno intermedio	12,3	-	11,0	-	12,8	-	1,3		
- Gobierno central	12,7	36,6	17,0	36,9	9,7	12,4	17,3		
- Seguridad social	14,6	1,6	6,8	1,8	10,6	11,8	15,0		
<u>Total</u>	48,8	72,6	44,8	66,5	42,7	26,3	38,3		
<u>Ingresos corrientes</u>									
- Gobierno local	6,1	13,8	5,5	19,9	7,9	-	3,5	2,6	0,9
- Gobierno intermedio	10,1	-	8,3	-	9,3	-	1,1		
- Gobierno central	12,6	30,4	17,0	31,6	9,7	12,4	15,5		
- Seguridad social	14,5	1,6	6,8	7,0	9,9	11,8	14,7		
<u>Total</u>	43,3	45,8	37,6	58,5	36,8	-	34,8		
<u>Ingresos impositivos</u>									
- Gobierno local	3,2	13,7	3,8	15,3	5,0	1,3	1,4	0,9	0,5
- Gobierno intermedio	8,7	-	6,1	-	7,0	-	0,8		
- Gobierno central	11,9	23,9	15,1	18,1	8,8	10,6	13,2		
- Seguridad social	14,1	8,1	6,7	15,6	9,4	11,7	11,8		
<u>Total</u>	37,9	45,7	31,7	49,0	30,2	23,6	27,2		
<u>Gastos totales</u>									
- Gobierno local	9,6	34,8	9,4	28,7	9,4	2,2	4,7	3,3	1,4
- Gobierno intermedio	13,8	-	10,5	-	12,9	-	1,1		
- Gobierno central	12,1	35,9	19,6	42,1	10,2	14,2	18,9		
- Seguridad social	16,9	4,3	7,5	5,7	10,3	13,6	15,4		
<u>Total</u>	52,4	75,0	47,0	76,5	42,8	30,0	41,7		
<u>Gastos corrientes</u>									
- Gobierno local	6,5	28,5	8,1	24,1	7,3	-	3,1	2,3	0,8
- Gobierno intermedio	11,0	-	9,5	-	10,3	-	0,9		
- Gobierno central	9,9	32,2	16,8	34,8	8,9	11,1	13,9		
- Seguridad social	16,8	4,3	7,5	4,1	10,0	13,0	15,2		
<u>Total</u>	44,2	65,0	41,9	63,0	36,5	-	33,1		

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Volumen VI, Washington, 1982; y elaboración propia.

## C U A D R O 6.22

## COMPARACION INTERNACIONAL DE DATOS HACENDISTICOS LOCALES (II)

(Porcentajes sobre el total)

	Alemania 1980	Dinamarca 1980	EEUU 1980	Suecia 1981	Suiza 1980	A España 1979	B ESPAÑA 1981		
							Total	Ayts.	Dipnes.
<u>Ingresos totales</u>									
- Gobierno local	18,9	47,4	22,2	41,8	22,6	7,9	22,8	13,8	9,0
- Gobierno intermedio	25,2	-	24,5	-	29,9	-	3,9		
- Gobierno central	26,0	50,4	38,0	47,4	22,7	47,3	48,5		
- Seguridad social	29,9	2,2	15,3	10,8	24,8	44,8	24,8		
<u>Total</u>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
<u>Ingresos corrientes</u>									
- Gobierno local	14,1	31,3	14,8	32,0	21,6	-	10,1	7,4	2,7
- Gobierno intermedio	23,3	-	21,9	-	25,2	-	7,1		
- Gobierno central	29,0	65,6	45,1	56,8	26,2	-	44,4		
- Seguridad social	33,6	3,1	18,2	11,2	27,0	-	42,4		
<u>Total</u>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0		
<u>Ingresos impositivos</u>									
- Gobierno local	8,4	30,0	11,9	31,2	16,6	5,6	5,1	3,3	1,8
- Gobierno intermedio	22,9	-	19,3	-	23,2	-	3,2		
- Gobierno central	31,5	52,3	47,6	36,9	29,1	44,7	48,6		
- Seguridad social	37,2	17,7	21,2	31,9	31,1	49,7	43,1		
<u>Total</u>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
<u>Gastos totales</u>									
- Gobierno local	18,4	46,4	19,9	37,6	21,9	7,4	16,4	10,8	5,6
- Gobierno intermedio	26,4	-	22,3	-	30,0	-	2,8		
- Gobierno central	23,0	47,9	41,7	55,0	23,9	47,3	56,2		
- Seguridad social	32,2	5,7	16,1	7,4	24,2	45,3	24,6		
<u>Total</u>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
<u>Gastos corrientes</u>									
- Gobierno local	15,0	43,8	19,4	37,6	20,1	-	9,4	7,0	2,4
- Gobierno intermedio	25,1	-	22,7	-	28,2	-	2,7		
- Gobierno central	22,1	48,3	39,9	56,3	24,5	-	42,1		
- Seguridad social	37,8	7,9	18,0	6,1	27,2	-	45,8		
<u>Total</u>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0		

FUENTE: FMI: Government Finance Statistics Yearbook, Volumen VI, Washington, 1982; y elaboración propia.

### 6.2.3 Problemas referentes al número y dimensión de los municipios

Al inicio de este capítulo se ha hecho mención al número y tamaño de los gobiernos locales españoles, caracterizándose por haber gran cantidad de municipios de reducidas dimensiones. El 44% de los mismos no llegan a los 500 habitantes y el 86% a los 5.000 (cuadro 6.2). Este hecho comporta una serie de problemas, entre los que cabe destacar los siguientes:

- a) Falta de recursos técnicos. Los pequeños no pueden sostener, sin incurrir en grandes costes, una administración pública local cualificada (secretario, arquitecto, aparejador, ...).
  
- b) Carencia de los umbrales mínimos para la provisión de ciertos servicios. Los umbrales mínimos para la provisión local de los servicios personales dependen del número de habitantes para los que se proveen, así como de la distancia usuario-servicio demandado. Por lo tanto, los municipios de ámbito muy reducido carecen, la mayoría de las veces, de una mínima prestación de servicios, tales como: ambulatorios, centros sanitarios de asistencia primaria, escuelas de EGB pa-

ra todos los niveles, bibliotecas, etc... Y, en caso de prestarlos, lo hacen a un coste por unidad de output más elevado que en los municipios con poblaciones superiores (51).

c) Costes administrativos. Las dos cuestiones precedentes explicitan el hecho de que la prestación local de servicios públicos en municipios pequeños implica unos costes administrativos comparativamente más altos que en municipios mayores.

d) Externalidades. Uno de los problemas que puede llevar consigo la provisión local de servicios públicos es el de las externalidades. Es decir, que los residentes en uno o varios municipios se beneficien gratuitamente de los servicios provistos en otro vecino (52). Precisamente, los servicios personales a que se refiere el punto (b), por su carácter redistributivo, conllevan la producción de muchos efectos externos (53). Por lo tanto, cuanto menor sea el tamaño de un municipio

---

(51) Véase Casassas & Clusa (1981), capítulo 7, donde analizan los requerimientos territoriales, funcionales y económicos de los servicios públicos locales.

(52) Véase sección 1.3.1, punto B, del capítulo 1.

(53) Véase sección 1.3.1, punto D, del capítulo 1.

mayor es la posibilidad de que los beneficios de los bienes públicos provistos en el mismo rebasen sus propios límites jurisdiccionales, o que haya una mayor interrelación diaria con los residentes de municipios próximos. Luego, dichos individuos se pueden beneficiar de los servicios provistos por la comunidad vecina al trasladarse cada día -o periódicamente- a ella. El problema de las externalidades interjurisdiccionales, debidas a la interrelación diaria de individuos entre comunidades vecinas, es muy propio de las áreas metropolitanas (54).

#### 6.2.4 Inelasticidad de los ingresos

La rigidez y la poca flexibilidad de los ingresos de la Hacienda local española ha quedado puesta de manifiesto en la sección precedente. Esta inelasticidad se debe primordialmente a que la mayor parte de la imposición directa está basada en impuestos sobre el producto, los cuales no tienen ninguna relación con la actividad económica o variación de la renta. Todo ello unido a la falta de una verdadera autonomía municipal, hace difícil que el sistema tributario local tenga la flexibilidad suficiente

---

(54) Véase sección 1.1.4.1 del capítulo 1.



para adaptarse a la realidad concreta en materia fiscal de cada municipio.

#### 6.2.5 Multiplicidad de figuras tributarias

Otro problema a exponer es el excesivo número de figuras tributarias municipales, principalmente en lo que respecta a las tasas. Su excesiva proliferación proviene de la inelasticidad de los ingresos impositivos. Así, poco a poco se ha ido estableciendo un mayor número de supuestos en los que exigir el pago de tasas, y de esta forma incrementar los recursos. Por ello a las tasas se las ha considerado muchas veces impuestos encubiertos.

También, la multiplicidad de figuras tributarias es consecuencia de que con el fin de remediar los problemas financieros de los municipios, han ido surgiendo con el tiempo una serie de disposiciones sobre materia tributaria local sin responder a un proyecto sistemático y global. Este excesivo número de tributos implica mayores costes, tanto de gestión para la propia Administración local, como de información y asesoramiento para el contribuyente.

#### 6.2.6 Diferencias fiscales intermunicipales (55)

La diferente localización de las bases imponibles

---

(55) Véase sección 1.1.4, del capítulo 1.

da lugar a diferencias entre las capacidades fiscales de municipios con las mismas necesidades. A su vez, muchos municipios, por tener residentes de distintos estratos so ciales, edades, educación, etc., tienen un nivel de necesidades distinto a satisfacer.

Las subvenciones de tipo incondicional existentes actualmente, las cuales se distribuyen a través del FNCM, no resuelven las desigualdades fiscales municipales. Por su sistema de reparto cumplen más bien un objetivo financiero que no de nivelación de recursos y necesidades (56).

Seguidamente a modo de ejemplo, se han elegido cuatro municipios de la provincia de Barcelona (cuadro 6.23) para comprobar como las transferencias que reciben del FNCM no consiguen la igualación fiscal deseada entre los municipios.

Municipios como Granollers y Rubí, ambos de carác-

---

(56) Véase Solé Vilanova (1984), quien analiza los criterios de distribución de FNCM vigentes para el año 1984. Al referirse a la subvención que se reparte en función de la población, Solé Vilanova afirma que tiene un objetivo financiero y otro de nivelación de necesidades de gasto. Este último se hace patente por la existencia de un coeficiente corrector según el tamaño de la población. Respecto a la subvención que se distribuye en función de la recaudación de im puestos y tasas dice: "no es niveladora de las bases imponibles de cada municipio sino que varía directamente proporcional a ellas".

C U A D R O 6.23

DIFERENCIAS FISCALES INTERMUNICIPALES

Poblaciones	Nº de habitantes	Presupuesto por habitante (1983)	Subvención por habitante (1983)
Granollers	45.348	20.146	5.557
Rubí	43.839	13.129	5.092
Cerdanyola	50.885	13.570	4.630
St. Just Desvern	11.022	24.814	6.910

FUENTE: Información facilitada por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya; y elaboración propia.

ter fuertemente industrial y con poblaciones similares, reciben casi una misma cantidad de subvención por habitante, mientras que el total presupuestado per capita es muy superior en Granollers que en Rubí. Suponiendo que la cantidad presupuestada por habitante es un índice de la capacidad fiscal, se comprueba como no se alcanza, mediante las subvenciones, la igualación de aquélla.

Tampoco con este sistema de subvenciones se logra compensar el diferente nivel de necesidades intermunicipales. St. Just Desvern y Cerdanyola son dos municipios con necesidades muy distintas. Si el primero se puede considerar un municipio residencial de renta alta, Cerdanyola es una ciudad-dormitorio de renta baja y, por lo tanto, con un nivel de necesidades mayor, y menor capacidad fiscal. No obstante, St. Just Desvern percibe una cantidad per capita de subvenciones que supera sobradamente a la de Cerdanyola.

### 6.3. REFORMA

Dadas las características y los problemas actuales de la Hacienda municipal española, se hace necesaria una reforma de la misma, y ello tanto en el aspecto financiero como en el dimensional. Por otra parte, también precisa de un nuevo marco jurídico, pues el hoy existente todavía proviene de las Cortes franquistas.

Esta reforma seguramente llegará con cierto retraso en el tiempo; pero el cambio político habido en España en los últimos años la ha retardado. No se podía anteponer ésta a la aprobación de la Constitución y de leyes orgánicas, como las que regulan la nueva organización territorial del Estado. Por lo tanto, el período comprendido desde noviembre de 1975 (muerte del General Franco) hasta el presente puede dividirse en dos etapas: la primera, de noviembre de 1975 hasta abril de 1979 (primeras elecciones locales democráticas), se caracterizó por ser una etapa de interinidad durante la cual el detrimento de la Hacienda municipal fue muy acusado; no se podían resolver sus problemas sin antes haber establecido el marco legal en que aquélla habría de ubicarse. La segunda, de abril de 1979 hasta la actualidad, está siendo una etapa de transición. Así, las medidas que se van adoptando para hacer frente a la problemática financiera local tienen un carácter de sucedáneo momentáneo o, como las establecidas últimamente (Ley 24/1983, de 21 de diciembre), pretenden dejar la Hacienda municipal saneada para cuando sea efectiva la tan esperada reforma.

A continuación se exponen los criterios sobre los que debería basarse la reforma financiera y dimensional de la Hacienda municipal. Se finaliza el capítulo con un comentario de la Ley 24 de 21 de diciembre de 1983 y del borrador del proyecto de Ley de Financiación de las Hacien

das Locales (LFHL) del año 1983.

6.3.1 Principales objetivos de la reforma financiera municipal (57)

La nueva estructura de la Hacienda municipal ha de intentar solventar los problemas descritos a partir de la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Hacer efectivos los principios constitucionales de autonomía y de suficiencia financiera.

Por una parte, sólo con una fuerte autonomía los municipios podrán decidir libremente sobre el nivel de servicios públicos locales deseado, y adecuar su sistema tributario a la realidad fiscal de cada uno de ellos. En segundo lugar, la suficiencia de recursos les ha de permitir desarrollar extensamente las competencias que se les atribuya, y financiar sin agobios la prestación de servicios públicos.

Ahora bien, los objetivos de autonomía y suficiencia están estrechamente ligados a otros dos, que son, respectivamente: la delimitación de competencias y la flexibilización de los recursos.

---

(57) Véase Bricall, Castells & Sicart (1983); y Colom (1983).

## II. Delimitación de competencias.

La autonomía implica dotar a los municipios de amplias y bien definidas competencias. Para ello es necesario analizar la naturaleza de los servicios p<sub>u</sub>blicos a proveer, de forma que todos los de naturaleza local, cuyo ámbito territorial se corresponda con el de los gobiernos municipales, se asignen a éstos (58). Particularmente, hay que dotar a los municipios de mayores competencias en servicios personales. En el primer capítulo se demostró la naturaleza local de muchos de ellos (59). Además, la demanda local de servicios personales va en aumento, alcanzando la prestación de estos bienes niveles bastante considerables en muchos Ayuntamientos. Así, para algunos municipios en los últimos años la demanda de servicios de asistencia social se ha convertido en un problema acuciante. Ello es particularmente cierto en aquellos municipios con altos niveles de paro, y, por ello, con muchas necesidades que satisfacer (familias sin vivienda, personas enfermas sin posibilidades económicas, ancianos sin nadie para su cuidado, niños sin escolarizar, etc.).

---

(58) Véase sección 1.3.2 del capítulo 1.

(59) Véase sección 1.3.2, punto B, del capítulo 1.

No obstante, dadas las externalidades que los servicios personales llevan consigo, muchas veces su ámbito geográfico supera al municipal; lo cual toma más significación una vez conocida la dimensión de la Hacienda municipal española, y la problemática que gira a su entorno. Por lo tanto, una segunda vía de reforma de los gobiernos municipales, a parte de la financiera, debe ser la dimensional.

### III. Flexibilización y simplificación del sistema tributario local.

La imposición sobre la propiedad, o sobre las rentas que aquélla produce, es la que está más extendida como forma tributaria local en los países de la OCDE. Representa el 29,9% del total de ingresos impositivos (véase cuadro 6.24). También la misma muestra de países indica que los impuestos sobre la renta, los beneficios y las ganancias del capital tienen considerable importancia. Estas dos clases de gravámenes casi reportan las tres cuartas partes de los ingresos impositivos locales.

En cambio, según se vio en las líneas precedentes, la Hacienda municipal española no obtiene recursos procedentes del gravamen de la renta, que no sea de la inmobiliaria, ni de la actividad económica.



## C U A D R O 6.24

## INGRESOS IMPOSITIVOS LOCALES PARA EL AÑO 1981

(Porcentaje sobre el total)

Países	Fuentes impositivas					
	Renta y be- neficios	Patri- monio	Consumo general	Consumo es- pecífico	Sobre el uso	Otras
<u>Países federales</u>						
- Alemania	78,7	15,4	-	0,2	0,4	5,2
- Australia	-	96,3	-	-	3,7	-
- Austria	39,4	10,7	20,9	11,1	2,2	4,2
- Canadá	-	85,6	-	-	1,3	13,1
- Estados Unidos	5,8	75,9	9,7	4,3	4,2	-
- Suiza	85,5	14,1	-	0,3	0,1	-
<u>Países no federales</u>						
- Bélgica	59,4	-	-	-	19,4	21,2
- Dinamarca	88,5	9,9	-	0,1	0,1	1,4
- España (1)	42,1	11,5	27,1	-	-	19,3
- Finlandia	91,0	-	-	-	0,1	8,9
- Francia	18,1	28,8	-	3,2	2,6	47,3
- Grecia	-	-	-	-	-	-
- Irlanda	-	100,0	-	-	-	-
- Italia	34,9	0,9	-	12,5	2,8	48,8
- Japón	28,4	22,2	-	13,9	5,0	30,5
- Luxemburgo	39,1	4,7	8,3	-	1,2	46,6
- Noruega	86,4	4,6	-	-	4,5	77,7
- Nueva Zelanda	-	93,8	-	2,8	3,4	-
- Países Bajos	-	67,4	-	-	22,7	9,8
- Portugal	-	4,5	5,8	7,4	4,5	77,7
- Reino Unido	-	100,0	-	-	-	-
- Suecia	94,1	-	-	0,2	0,1	5,5
- Turquía	-	-	-	-	-	-
Media no ponderada (2)	38,8	29,9	2,7	2,7	4,1	21,7

(1) En España debido a que la CTU tiene el carácter de impuesto sobre la renta o producto, la OCDE la incluye en el grupo de los impuestos sobre la renta personal y los beneficios. El lugar adecuado para la CTU sería en la casilla correspondiente a los impuestos sobre el patrimonio, con lo cual la primera columna pierde importancia cuantitativa.

(2) Excluidos Grecia y Turquía.

FUENTE: OCDE: Revenue Statistics of OECD Member Countries, París, 1983; y Domingo (1984)

Pues en este último caso, las LF al ser de cuota fija, no se ajustan a esta condición. Por otra parte, tampoco la imposición sobre los bienes inmuebles alcanza valores muy altos (60).

Por consiguiente, el sistema impositivo de los municipios españoles debe, en primer lugar, mantener y fomentar la imposición sobre la propiedad inmueble (CTU) al ser un gravamen típicamente local y muy extendido; pero mejorando la gestión de la misma, principalmente en lo que respecta a las valoraciones catastrales (61). En segundo lugar, se han de buscar nuevas formas de imposición que se basen sobre la renta o la actividad económica, lo cual mejoraría la flexibilidad y elasticidad-renta de los ingresos.

El incremento de la elasticidad-renta de los ingresos que comportaría este nuevo cuadro impositivo, habría de redundar en una simplificación del número de figuras tributarias municipales, especialmente del de las tasas. Algunas podrían refundirse en los impuestos anteriores, dejando sólo las que supon

---

(60) Véase Domingo (1984), quien realiza una descripción de la financiación de los gobiernos locales españoles y compara dicha financiación con el vigente en los principales países occidentales.

(61) Véase García-Durán (1983).

gan el pago por una verdadera contraprestación.

#### IV. Igualación fiscal.

El cuarto objetivo de la reforma financiera municipal ha de ser el de la igualación fiscal. Las subvenciones han de asegurar que todos los municipios puedan cubrir el nivel de servicios públicos que se considere mínimo o standard. Para ello, el nuevo sistema de igualación fiscal ha de ser una fórmula que pueda compensar las desigualdades intermunicipales entre las bases imponibles y las necesidades fiscales, de forma que una misma presión fiscal corresponda a un mismo nivel de servicios básicos (62).

##### 6.3.2 Reforma dimensional

La reforma financiera de la Hacienda local no debería llevarse a cabo sin antes haber realizado una reforma administrativa y dimensional de aquélla. En la década de los 70 muchos países europeos la llevaron a la práctica, configurando un tipo de municipios de 5.000 habitantes como mínimo (63).

---

(62) Véase Solé Vilanova (1984).

(63) Véase Banco de Crédito Local (1975), donde se expone en cifras cual ha sido la reducción en el número de municipios de los países europeos a través de sus reformas de la administración local.

La dimensión de los gobiernos locales es importante a la hora de asignarles las competencias, al estar la ejecución de algunas de ellas en función del número de habitantes. Esta es la causa de que en ciertos municipios, debido a su reducido tamaño, no puedan prestarse según que servicios o, si se proveen, es a costa de una pérdida de eficacia. Ejemplos de este tipo de servicios son los siguientes: escuelas de EGB, dispensarios, servicios médicos, etc..

Otro caso es el de los servicios públicos que, a pesar de su naturaleza local, no pueden ceñirse al ámbito geográfico de un municipio por tener carácter supramunicipal. Por ejemplo: hospitales, centros de segunda enseñanza, servicio contra incendios, etc. De ahí surge la necesidad de crear un segundo nivel de Hacienda local, el cual se sitúe inmediatamente por encima del municipio. La mayoría de Estados europeos tienen dos niveles de Hacienda local; viéndose que ello también era propio de la muestra de países estudiados en los dos capítulos precedentes.

En el caso español, para llevar a cabo esta reforma dimensional de la Hacienda local, hay que realizar, primeramente, un análisis de la realidad territorial del país; y, en segundo lugar, estudiar el área geográfica de beneficios y los umbrales mínimos de prestación de cada servicio público. También deberán tenerse en cuenta los costes

burocráticos y políticos que la creación de un nivel más de gobierno puede traer consigo. De esta forma, se podrá efectuar una correcta distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno que la organización territorial de la Hacienda local haya considerado necesarios (64).

Por consiguiente, dicha reforma ha de traer consigo, por una parte, una ampliación del área geográfica de prestación de los servicios públicos de ciertos municipios. Ello puede conseguirse mediante la fusión o la agrupación de los mismos. La adopción de una u otra solución responde más a criterios políticos que a otra cosa. A su vez, habrá de fomentarse la creación de mancomunidades para la provisión conjunta de uno o más servicios públicos entre varios municipios. Por otra parte, la aparición de un segundo nivel de Hacienda local, que se sitúe entre los municipios y las CC.AA., permitirá proveer de forma eficaz todos aquellos servicios que superan los límites municipales, pero que tampoco son propios de las CC.AA. o regiones. Las comarcas y las áreas metropolitanas pueden cumplir esta misión.

---

(64) Casassas & Clusa (1981) realizan esta labor para el caso de Cataluña.

### 6.3.3 Etapa de transición hasta la reforma

A lo largo de este capítulo se ha mencionado varias veces que la etapa en que se encuentra actualmente la Hacienda municipal española, definida como de transición e iniciada en abril de 1979 con los primeros Ayuntamientos democráticos, se caracteriza por la promulgación gubernamental de una serie de medidas dirigidas a solventar momentáneamente la crisis financiera municipal. El último conjunto de medidas destacable, por los cambios que ha introducido, es la Ley 24 de 21 de diciembre de 1983, denominada Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas locales (65).

El fin primordial de la Ley de Saneamiento es ir sentando las bases para la entrada en vigor de la futura LFHL, lo cual ha de implicar el paso definitivo o un modelo de Hacienda pública descentralizado. Con este propósito, dicha ley establece dos grupos de medidas, y, ambos, de distintas finalidades. En primer lugar se pretende dejar la Hacienda municipal saneada para cuando sea efectiva la LFHL. Para ello el Estado financia, mediante subvención, el déficit real de los presupuestos municipales a

---

(65) Las medidas de la Ley de Saneamiento han sido posteriormente desarrolladas por el Real Decreto 825/1984, de 25 de abril

31 de diciembre de 1982. El segundo grupo de medidas va dirigido a dotar de más recursos a los gobiernos locales, lo cual les tiene que suponer poder financiar transitoriamente un adecuado nivel de gasto. De este modo, se espera que la LFHL llegue en una situación de equilibrio financiero de las Haciendas locales.

La Ley de Saneamiento otorga a los Ayuntamientos dos posibilidades para incrementar sus recursos. Una consiste en que aquéllos pueden fijar discrecionalmente el tipo de la CTU y de la CTRP a partir del 1 de enero de 1984. En caso de que la Corporación Municipal no adopte acuerdo en contrario, los tipos serán los actualmente vigentes para la CTU y la CTRP, del 20% y 10%, respectivamente. En segundo lugar, se faculta a los Ayuntamientos para que puedan establecer potestativamente un recargo sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), residentes en su término municipal (66). El recargo se gestionará, conjuntamente con el

---

(66) El artículo 8.2 de la Ley de Saneamiento dispone: "A tal efecto, se considera cuota líquida del ejercicio la resultante de aplicar a la base imponible la tarifa del Impuesto y una vez practicadas todas las deducciones que procedan, a excepción de las cantidades correspondientes a retenciones y pagos fraccionados". Por su parte, los Ayuntamientos no pueden establecer ningún tipo de bonificaciones, exenciones o deducciones sobre dicho recargo, no siendo tampoco deducible de la base imponible o de la cuota del impuesto sobre el que recae.

Impuesto sobre la Renta, por la Hacienda central, entregando ésta a los Ayuntamientos la recaudación líquida, sin deducirle gastos de administración o cobranza (67).

Las anteriores disposiciones están en la línea de los objetivos que debe perseguir la reforma financiera local, y que han sido expuestos con anterioridad. Estos son los siguientes: a) Autonomía, al poder los municipios fijar libremente el tipo de la CTU y del recargo en el IRPF, lo cual les permite adecuarlo a la realidad fiscal de cada uno de ellos. b) Suficiencia y flexibilidad de los recursos, al dotar a las Corporaciones Locales con nuevas fuentes de ingresos. Respecto a este último objetivo, es importante poner de relieve que, en parte, se consigue con la diversificación del cuadro tributario local a través del establecimiento del recargo en el IRPF. Es decir, por primera vez en una imposición directa, basada fundamentalmente en el gravamen de la propiedad inmobiliaria y en las Licencias Fiscales -gravámenes que, como se expuso, no guardan ninguna relación con la renta-, se introduce

---

(67) Las entregas de la recaudación líquida del recargo a los Ayuntamientos se realizarán trimestralmente por parte del Ministerio de Economía y Hacienda. Aquéllas tendrán "carácter de entrega a cuenta por importe de la cuarta parte de lo que hubieran recibido en el año anterior al tipo de gravamen aplicable en el ejercicio de que se trate" (artículo 10.1 de la Ley de Saneamiento). Finalmente, cada año se realizará una liquidación individual para cada Ayuntamiento.



un nuevo tributo que viene precisamente a gravar la renta de las personas físicas.

La finalidad principal del recargo es flexibilizar los ingresos e incrementar la suficiencia financiera de los municipios, al tener éstos la posibilidad de exigir un tributo relacionado con la actividad económica, frente a la rigidez característica de la imposición sobre el producto. Pero, un segundo aspecto destacable de este conjunto de medidas tributarias, es que la diversificación que implica da un paso adelante para aproximar el sistema impositivo local español al europeo, donde la imposición sobre la renta ocupa un lugar destacado (68).

Finalmente, resta hacer un breve comentario a la futura LFHL, cuyo borrador del proyecto de Ley del año 1983 también incorpora dentro del cuadro tributario municipal un recargo en el IRPF (69). Si bien éste se estructura y administra de la misma forma que el de la Ley de Saneamiento, el borrador del proyecto de LFHL presenta dos modificaciones respecto a esta última: a) limita el recargo a no exceder de un porcentaje de la cuota líquida

---

(68) Véase Tanco (1984), para un comentario más extenso de las medidas de la Ley de Saneamiento de 21 de diciembre de 1983.

(69) Capítulo Sexto, artículos 182 a 184 (ambos inclusive) del borrador del proyecto de LFHL del año 1983.

del IRPF; y b) dispone que de la recaudación líquida del recargo en cada Ayuntamiento, el 70% se entregará al mismo y el 30% se destinará a nutrir el FNCM. Con esta forma de reparto se quiere lograr redistribuir la renta de los municipios con un alto nivel a los de bajo nivel. No obstante, el conseguir este objetivo ha de depender primordialmente de la fórmula de distribución del FNCM.

Por consiguiente, delante de la aparición de esta nueva figura tributaria municipal, caben hacerse una serie de preguntas, tales como: ¿tiene algún papel a desempeñar la imposición sobre la renta en la Hacienda local española?, y, en caso afirmativo, ¿cuál debe ser la forma óptima de estructurarse territorial y administrativamente? Estas preguntas se intentan contestar en el próximo capítulo.

## CAPITULO 7

### EL IMPUESTO LOCAL SOBRE LA RENTA EN ESPAÑA

#### 7.1 INTRODUCCION

El presente capítulo trata de contestar a las cuestiones siguientes: ¿qué función puede tener un impuesto local sobre la renta (ILR) en España?, y ¿cuál es la mejor forma de organizarse territorial y administrativamente, teniendo en cuenta los efectos económicos que podría desencadenar?

En primer lugar, el capítulo pretende dar a los interrogantes anteriores una respuesta válida y amplia para el conjunto del Estado español. Pero el análisis de la realidad territorial española demuestra como dicha respuesta no puede ser uniforme en su aplicación sobre las distintas regiones españolas. La variada realidad histórica y territorial de cada una de ellas aconsejan diferentes formas de organización del ILR.

Por lo cual, el segundo objetivo de este capítulo es estudiar el ILR dentro del contexto de la Hacienda local catalana. Con este propósito se ha escogido una muestra de 61 municipios de distintas comarcas catalanas (pertenecientes a la provincia de Barcelona). Los municipios

se han agrupado en 6 tipologías, según la actividad económica predominante o función más característica (véase anexo III). De la muestra de municipios se examinan sus características demográficas, territoriales (pertenencia o no a una comarca metropolitana) y fiscales. Todos estos factores influyen en la adopción del sistema de aplicación del ILR.

Finalmente, cabe decir que a lo largo de todo el capítulo se entiende este impuesto como un recargo sobre la cuota líquida del IRPF, igual al introducido por la Ley 24 de 21 de diciembre de 1984 (1).

La elección de este sistema responde a las conclusiones que se obtuvieron en el capítulo 5 sobre la mejor forma de estructurar el ILR, de modo que mantuviera cierto grado de equidad y fuera de fácil administración. El sistema de bases imponibles compartidas (con tipos impositivos proporcionales por parte de la Hacienda local (2), y con las mismas o parecidas exenciones y deducciones personales que el impuesto central), y un recargo proporcional en la cuota líquida del impuesto central sobre la ren

---

(1) Véanse las notas (66) y (67) del capítulo 6.

(2) Los tipos impositivos se proponen proporcionales, pues, según se analizó en el capítulo 2, de esta forma se logra una provisión eficiente de servicios públicos locales y se evitan movimientos migratorios interjurisdiccionales por parte de los individuos.

ta, se presentaron como los dos mejores métodos de estructurar tributaria y administrativamente un ILR (3).

## 7.2 OBJETIVOS DEL IMPUESTO LOCAL SOBRE LA RENTA

El primer interrogante que cabe plantearse es, cuáles pueden ser los objetivos de la imposición local sobre la renta como forma de financiación autónoma en la Hacienda municipal española. La respuesta debe ubicarse en el marco de las características y de la problemática actual de las finanzas municipales, y debe tener en cuenta la naturaleza de esta forma de tributación. Así pues, dos objetivos se vislumbran como primordiales: a) ser un complemento de los impuestos sobre el producto, principalmente de la Contribución Territorial Urbana (CTU), y b) financiar los servicios públicos locales de carácter personal.

### 7.2.1 Complemento de la Contribución Territorial Urbana

Al ILR se le presentan dos posibilidades: a) consolidarse como una de las principales figuras tributarias

---

(3) Otras formas alternativas de estructurar el ILR serían gravar con un tipo impositivo proporcional la base imponible del impuesto central sobre la renta sin aplicar deducciones personales, o establecer un recargo proporcional sobre la cuota íntegra del impuesto central. Si bien estos dos sistemas tampoco reportarían grandes costes administrativos, el ILR perdería equidad. Véanse secciones 5.3.2 y 5.3.3, y apartado 5.4 del capítulo 5.

locales, ya sea en sustitución o en detrimento de algunas de las ya existentes o, b) complementar a los restantes impuestos municipales con el fin de hacerse con mayores ingresos. Esta disyuntiva ya se observa en la Ley 24/1983 de Medidas Urgentes, la cual permite obtener a las Corporaciones Locales recursos adicionales a través de dos vías: la. incrementando libremente el tipo de la CTU y de la CTRP; 2a. estableciendo un recargo sobre la cuota líquida del IRPF, sin límite alguno. En otras palabras, ¿fomento de la imposición sobre la propiedad o implantación de un ILR?

En el momento presente las figuras básicas de la imposición propia de los municipios españoles son los impuestos sobre el producto o la renta, constituyendo, la CTU y las Licencias Fiscales (LF), sus dos gravámenes más importantes en cuanto a volumen de ingresos generados (4).

No obstante, en los próximos años, con la inminente reforma de la Hacienda local, se tiene que ir hacia un modelo más descentralizado de las finanzas locales; así como estructurar los sistemas tributarios municipales de acuerdo con el modelo tributario de la Hacienda local europea, de entre cuyas características básicas cabe desta-

---

(4) Véase sección 6.1.3 del capítulo 6.

car las dos siguientes: importancia cuantitativa de la imposición sobre la propiedad inmobiliaria, ya sea sobre la renta de los inmuebles o sobre su valor capital, en relación al total impositivo local; y la diversificación del cuadro tributario local a través del gravamen de la renta y los beneficios de la actividad económica (5). Por consiguiente, los ingresos impositivos propios de la Hacienda municipal española han de dirigirse hacia el siguiente esquema:

- Ingresos impositivos básicos: imposición sobre la propiedad inmobiliaria mediante la CTU, por lo tanto en este caso será bajo la modalidad del gravamen de la renta inmobiliaria. Esta debe convertirse en la figura tributaria local por excelencia. Ello se conseguirá con una reforma de las valoraciones catastrales y de la administración y gestión de la misma (6).

Por su parte, el gravamen de la actividad económica también puede proporcionar sustanciales ingresos. Con tal propósito las LF han de experimentar una renovación que suponga un aumento del

---

(5) Véase sección 6.3.1 del capítulo 6 y Domingo (1984).

(6) Véase García-Durán (1983) y Pedrós (1984).

número de actividades sometidas al tributo, y el gravamen del rendimiento real de dichas actividades. (Recuérdese que actualmente las tarifas de las LF son de cuota fija e iguales en todo el territorio español) (7).

- Impuestos directos complementarios: ILR y, a su vez, cabría la posibilidad de establecer un impuesto sobre las ventas en fase minorista, (gravamen muy extendido en ciertos países, por ejemplo en EEUU) (8).
  
- Impuestos indirectos: aunque la imposición municipal debe ser fundamentalmente de naturaleza directa, gravámenes como el impuesto sobre la circulación de vehículos pueden generar considerables ingresos.

Este cuadro tributario ha de completarse con las fuentes siguientes de ingresos: a) tasas, siendo necesario una reducción en su número, lo cual, en parte, se pue

---

(7) Véase sección 6.1.3 del capítulo 6.

(8) Véase Hirsch (1970), págs. 91-94; Stocker (1976); Maxwell (1977), págs. 181-84; y Lindholm & Wignjowijoto (1979), págs. 153-64.



de conseguir mediante la integración de algunas de ellas en la CTU; b) participaciones en impuestos estatales o autonómicos; c) subvenciones, destacándose en primer lugar las de igualación fiscal.

Así pues, el esquema impositivo anterior elige la alternativa de considerar el ILR como un complemento de los ingresos provenientes de los impuestos sobre el producto, principalmente de la CTU, y no la de establecerse en sustitución o en detrimento de alguno de ellos. Varios son los criterios que avalan dicha alternativa, entre los cuales caben citar los siguientes:

Primero. El ILR no ha de venir a aligerar la presión fiscal de ningún impuesto de la Hacienda municipal actual, tal como ha sucedido en algunos países con respecto al impuesto sobre la propiedad (caso de EEUU) (9). En España la presión fiscal local, en comparación a los países de la OCDE, no alcanza cotas altas, según muestran los datos facilitados por esta organización (cuadro 7.1). Sin embargo dichas cifras no incluyen todos los ingresos tributarios locales. Por lo cual, se ha vuelto a realizar el cálculo de la presión fiscal mediante los datos facilitados por la publicación: Las Cuentas de las Administraciones

---

(9) Véase Deran (1968).

Públicas del año 1981 (10). Para ello, se ha calculado la suma de los ingresos correspondientes a los tres primeros capítulos del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales (11). Dicha suma representaba un 2,4% del P.I.B, 1,7% para los municipios y 0,7% para las diputaciones. A pesar de que un 2,4% ya se acerca más a la presión fiscal de la OCDE, todavía no alcanza la cifra media de esta organización 3,4%. Y lo mismo cabe decir de la presión fiscal de la CTU (12), cuyo rendimiento ha estado padecido los males ocasionados por la falta de actualización de las valoraciones catastrales.

Segundo. Aunque la CTU no fue un tributo local hasta la Ley de 8 de septiembre de 1978, goza de una larga tradición. Su origen podría situarse en 1845, cuando por la reforma tributaria de Mon-Santillán nació la Contribución sobre Inmuebles, Cultivo y Ganadería. Esta se escindió por la Ley de 5 de agosto de 1893 en dos impuestos: Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana y Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, de donde

---

(10) Publicación editada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

(11) Capítulo primero: Impuestos Directos; capítulo segundo; Impuestos Indirectos; capítulo tercero: Tasas y otros ingresos.

(12) Véase cuadro 6.24 del capítulo 6.

C U A D R O 7.1

PRESION FISCAL DE LOS PAISES DE LA OCDE

(AÑO 1981)

<u>Países</u>	<u>Presión fiscal</u>
Países federales	
- Alemania	3,1
- Australia	1,2
- Austria	4,7
- Canadá	3,2
- Estados Unidos	3,4
- Suiza	5,3
Media no ponderada	3,5
Países unitarios	
- Bélgica	2,1
- Dinamarca	13,7
- España	1,8
- Finlandia	9,7
- Francia	3,1
- Irlanda	1,0
- Italia	0,2
- Japón	6,8
- Luxemburgo	4,0
- Países Bajos	1,1
- Noruega	9,0
- Nueva Zelanda	2,3
- Portugal	2,1
- Reino Unido	4,2
- Suecia	16,5
Media no ponderada	3,4

(1) Excluidos Grecia y Turquía.

FUENTE: OCDE: Revenue Statistics of OECD Member Countries, París, 1983 y Domingo (1984).

surge su actual denominación (13). Por otra parte, no es sólo en España que el gravamen de la propiedad inmueble es un viejo impuesto, sino que desde hace largo tiempo se encuentra extendido por numerosos países (14).

Dicha antigüedad le proporciona un gran arraigo popular, característica que no comparte un ILR. Así, un incremento del tipo de la CTU, si bien puede resultar una medida impopular, nunca tendrá los efectos psicológicos que desencadenaría sobre la población el establecimiento de un nuevo gravamen como el ILR. Y ello, aunque este último supusiera un aumento de presión fiscal igual al producido por el incremento en el tipo de la CTU.

Tercero. La CTU es un impuesto de administración adecuada para los gobiernos locales. Es decir, susceptible de ser, ésta, competencia de los municipios. En cambio, en el capítulo 5 quedó patente como el ILR ha de administrarse por el gobierno central o intermedio, sino se quiere incurrir en grandes costes.

Actualmente la CTU, a pesar de tener la categoría

---

(13) No obstante, el origen de los impuestos de producto puede situarse antes de 1845, pues en la Corona de Aragón después de la Guerra de Sucesión ya se aplicó dicho tipo de imposición, y aunque se solicitó al Rey la extensión de ésta al resto de España, no se consiguió tal propósito. Véase Estapé (1971), pág.12 y cap. VI, y Albiñana (1974), pág. 235.

(14) En el Reino Unido la imposición sobre la propiedad inmueble ("rates") se remonta al 1601, reinado de Isabel I.

de tributo local, está todavía gestionada por la administración central o estatal. Pues en 1978 pasó a ser un impuesto local en cuanto el rendimiento se cedía íntegramente a los municipios, pero no se traspasó la gestión (15). Es de esperar que la futura reforma de la Hacienda local otorgue la titularidad de la administración, inspección y cobro de la CTU a las Corporaciones Municipales. Acabaría -así- de convertirse en una figura completamente propia de aquéllas, y se podría lograr una mejora en la gestión, aspecto del que se trata seguidamente.

Cuarto. El sistema de determinación de la base imponible (valor y renta catastrales) de la CTU proviene del Texto Refundido de 12 de mayo de 1966. Sin embargo, desde su nacimiento este sistema se distinguió por su defectuosa gestión. Entre 1968 y 1972 se implantó en España el catastro de urbana, pero al no tener lugar al mismo tiempo en todo el Estado, las valoraciones no tomaron un carácter uniforme en la totalidad de los municipios. Este problema, ya inicial, aún se fue agravando al no revisarse y actualizarse con los años dichos catastros. Por ello, desde 1979 la administración central ha ido actualizando linealmente los catastros mediante la aplicación de unos coeficientes

---

(15) La disposición adicional 7a. de la Ley General de Presupuestos del Estado para 1984 permite a los Ayuntamientos, que así lo deseen, cobrar la CTU.

correctores, aunque sobre las defectuosas bases imponibles (valores catastrales) mencionadas (16).

La mala gestión de la CTU, factor que ha contribuido en gran manera a la inelasticidad-renta de la misma (17), parece a primera vista que pueda ser un punto a favor de la alternativa de sustituir tal tributo por el ILR, cuya base imponible no precisa de actualizaciones ni revisiones. No obstante, en muchos municipios actualmente se está llevando a término la configuración de un nuevo catastro de la CTU a través de los Consorcios, nuevos entes para la fijación del valor y renta catastrales (18). Por consiguiente, si además de disponer de nuevos catastros, en el futuro se consigue que la gestión de la CTU sea competencia municipal, se habrá dado un gran paso para una más idónea administración del tributo. Hecho que también repercutirá en el logro de una mayor rentabilidad del gravamen.

---

(16) En 1979, a través del Real Decreto Ley de 20 de julio de 1979, se actualizaron los valores catastrales al multiplicarlos por unos coeficientes según el año de implantación del catastro. Nuevamente, la Ley de Presupuestos del Estado para 1981 dispuso que se aplicara un coeficiente del 1,35 a los valores catastrales resultantes de la actualización de 1979. Ello se vuelve a repetir en la Ley de Presupuestos para 1984 con la aplicación de un coeficiente del 1,36 sobre los valores anteriores.

(17) Véase cuadro 6.9 del capítulo 6.

(18) Véase nota (34) del capítulo 6.

Quinto. La CTU es un tributo de base imponible bastante inmóvil. Al menos goza de esta propiedad, la parte de base imponible correspondiente al valor del suelo, que posee completa inmovilidad y es de oferta fija (19).

Tal característica es muy conveniente en los tributos municipales, pues, como dice Oates (1972), en la Hacienda local siempre que sea posible hay que "hacer un uso más amplio de la tributación sobre las unidades económicas inmóviles -aquéllas cuya localización es relativamente insensible a las diferencias fiscales entre las jurisdicciones. En el caso límite de inmovilidad completa y oferta fija, la tributación recae totalmente sobre las unidades económicas a las que se grava. No se producen ni traslaciones ni distorsiones en el uso de los recursos" (20).

---

(19) El valor catastral de la CTU (factor determinante de la base imponible) es el resultado de dos valoraciones: la del suelo y la de la respectiva construcción, en caso de haberla (véase Albiñana (1983), págs. 616-621). El suelo está integrado por el factor productivo tierra, cuya movilidad es nula; mientras que en la construcción intervienen otros dos factores productivos: trabajo y capital, principalmente este último. El capital y el trabajo, a medio y largo plazo, disfrutan de movilidad para trasladarse a otro municipio donde no estén gravados o lo estén en menor cuantía. Por lo tanto, la CTU se capitaliza en el valor del suelo al ser la tierra un factor inmóvil. Para un análisis de la capitalización de los impuestos sobre la propiedad véase a Oates (1972), págs. 219-241 de la versión castellana de 1977, Hamilton (1976) y Mieszkowski (1976).

(20) Véase Oates (1972), pág. 200 de la versión castellana de 1977.

Por el contrario, el ILR es muy sensible a las diferencias fiscales interjurisdiccionales al recaer sobre las familias, las cuales son unidades económicas altamente móviles ante variaciones fiscales entre las pequeñas jurisdicciones. Este hecho se analizó en la sección 3.1.2 del capítulo tercero, y se volverá a tratar más extensamente en este mismo capítulo.

Sexto. Durante muchos años los impuestos sobre la propiedad inmueble han sido criticados por regresivos. No obstante, en el presente son ya varias las teorías que apoyan la tesis inversa. Es decir, pueden resultar progresivos, e incluso se han realizado estudios empíricos que lo confirman. En consecuencia, la tesis de la regresividad de los impuestos sobre la propiedad, que aboga por la sustitución de éstos por otros de más progresivos, como los impuestos sobre la renta, ha ido perdiendo importancia (21).

Séptimo. Otro de los criterios que a veces se ha utilizado para sostener la sustitución de la imposición local sobre la propiedad por la de renta, es el de la suficiencia financiera.

La imposición sobre la renta es un gravamen caractere

---

(21) Véase Mieszkowski (1972) y Aaron (1975), los cuales defienden la tesis de la progresividad del impuesto sobre la propiedad. Asimismo véase García-Durán (1980).



rizado por la flexibilidad de su rendimiento al poder variar de acuerdo con el crecimiento económico. En otras palabras, disfruta de una gran elasticidad-renta. Propiedad muy necesaria para la Hacienda municipal española (22). Ahora bien, si las finanzas municipales se basan fundamentalmente en impuestos sobre la renta, de la misma forma que ello constituye una ventaja en tiempos de auge económico, también deviene una desventaja en épocas de crisis. La rentabilidad del gravamen disminuirá igual como lo hace la producción económica.

En cambio, la imposición sobre la propiedad, en este caso la CTU, puede disfrutar de mayor estabilidad en el rendimiento, al no poseer, precisamente, la base imponible relacionada con la actividad económica, y a pesar de que ello le resta elasticidad (23). De todas formas, si la CTU tiene una buena administración -revisiones y actualizaciones periódicas de los valores catastrales, eficacia en el cobro, etc.-, es susceptible de generar considerables rendimientos. Por otra parte, en los municipios donde el fenómeno de la urbanización y edificación está más extendido -municipios turísticos, segunda residencia

---

(22) La necesidad de una mayor flexibilidad y elasticidad-renta en el rendimiento de los tributos locales quedó puesta de manifiesto en la sección 6.1.3 del capítulo sexto.

(23) Véase apartado 2.2 del capítulo segundo.

C U A D R O 7.2

## DIFERENCIAS ENTRE LAS CAPACIDADES FISCALES MUNICIPALES

TIPOS DE MUNICIPIOS (3)	C . T . U. (1)			CUOTA LIQUI DA IRPF	RECARGO IRPF
	(A) Pesetas por habitante	(B) Porcentaje s/total in gresos tri butarios	(C) Porcentaje s/total im puestos DI rectos	(D) Pesetas por habitante	(E) A/D x 100
Agrícolas y/o rurales	598	12,9	31,2	5.124	11,7
Industriales	1.603	9,5	32,9	16.596	9,6
Agrícolas y/o rurales versus segunda residencia	3.226	17,2	34,2	8.828	36,5
Segunda residencia- turísticos	4.510	27,6	51,6	17.756	25,4
Residenciales	1.876	19,2	37,0	18.383	10,2
- Renta baja	1.654	19,4	41,1	16.244	10,2
- Renta media	2.168	21,6	49,6	26.308	12,1
- Renta alta	2.534	18,0	28,5	22.929	9,0
Capitales comarcales	1.957	17,4	35,0	20.538	9,5
<b>TOTAL MUESTRA</b>	<b>1.836</b>	<b>18,1</b>	<b>35,2</b>	<b>16.809</b>	<b>10,9</b>

Columna E: Tipo que debería adoptar el recargo sobre el IRPF para igualar el rendimiento de la CTU.

FUENTE: (1) Datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya, Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos para 1983 de los municipios que figuran en los anexos III, VI-XI.

(2) Datos de la Delegación de Hacienda de Barcelona. Corresponden a la liquidación de IRPF del ejercicio de 1981. Véanse anexos V a XVI.

(3) Véanse págs. 489, 490 y 491 donde se explican los criterios que se han tenido en cuenta para la clasificación de los municipios por tipologías

y residenciales- la CTU produce altos rendimientos (véase cuadro 7.2).

No hay que olvidar que en muchas ocasiones el problema de la escasez de recursos de las Corporaciones Locales no es debido a la poca elasticidad-renta de sus ingresos impositivos, sino a la falta de capacidad fiscal de aquéllos. Si este es el caso el ILR tampoco solucionará el problema. Obsérvese en el cuadro 7.2 como para los municipios de tipo agrícola, la CTU alcanza el valor más bajo por habitante de entre todos los diferentes tipos de municipios. Pero los municipios agrícolas también se sitúan en último lugar, cuando se trata de la contribución de los mismos en el IRPF.

En último lugar, todavía cabe hacer otra observación. Los municipios segunda residencia y turísticos, para los cuales ya se ha dicho que la CTU tiene gran importancia, no demuestran tener la misma capacidad fiscal para el IRPF (véase cuadro 7.2). Ello es lógico si se tiene en cuenta que este último tributo se exige a los contribuyentes según el criterio del lugar de residencia habitual. Y aunque los municipios segunda residencia y turísticos disponen durante los fines de semana y períodos vacacionales de una gran población flotante, el número real de habitantes censados en su padrón municipal es muy reducido. Además, una gran parte de estos municipios eran hasta hace pocos años de carácter agrícola y disponían de pocos

recursos económicos, siendo precisamente el fenómeno de la segunda residencia lo que les ha proporcionado una fuente adicional de riqueza y un nuevo medio de vida. Por consiguiente, dichos gobiernos municipales, ante la alternativa de elegir entre la CTU y el ILR, escogerán la primera forma de tributación.

En definitiva, los argumentos anteriormente expuestos ratifican la alternativa de que en la Hacienda local española el ILR no ha de ser un sustituto de la CTU. Por el contrario, la CTU debe convertirse en el primer tributo municipal, precisando para ello de una profunda renovación. Luego, el ILR ha de tener un papel complementario en la obtención de los recursos locales, en la medida que goza de un rendimiento más flexible y de una más alta elasticidad-renta que la imposición sobre la propiedad. Por otro lado, la implantación de un ILR en el sistema tributario español contribuiría a la diversificación de éste: la CTU le proporcionaría estabilidad en épocas de recesión económica, y el ILR la suficiente flexibilidad para variar al compás del crecimiento de la renta nacional (24). Todo lo cual acercaría cada vez más el sistema fiscal local español a la línea seguida por los países europeos.

---

(24) Véase White & Chou (1980).

### 7.2.2 Financiación de los servicios personales

En el primer capítulo de este estudio se expuso la necesidad, ya expresada a fines del pasado siglo por el hacendista alemán Adolfo Wagner, de relacionar las fórmulas de financiación de los gobiernos locales con la naturaleza de los servicios provistos por aquéllos (25). Por lo cual se demostraba que la imposición sobre la propiedad inmueble era la más adecuada para financiar los servicios públicos dirigidos hacia la misma propiedad; mientras que la imposición de carácter personal, tal como el gravamen sobre la renta de las personas físicas, resultaba la más idónea para la financiación de los servicios públicos dirigidos hacia las personas, cuyos más claros exponentes son los servicios de educación y sanidad.

En consecuencia, el principio metodológico Wagneria no vuelve a apoyar la tesis de la diversificación del sistema tributario local, expuesta en las líneas precedentes. La CTU debe ir encaminada a la financiación de los servicios que proveen los Ayuntamientos para beneficiar, primordialmente, a la propiedad inmueble urbana (alumbrado, servicios de limpieza viaria, conservación de vías públicas urbanas, etc.). En cambio, el ILR ha de financiar los servicios cuyos beneficios recaen preferentemente sobre

---

(25) Véase apartado 1.2 del capítulo 1.

las personas (educación, sanidad, servicios sociales y cul  
turales, etc.)

Tradicionalmente la Hacienda local se ha caracteri-  
zado por proveer en su mayoría servicios dirigidos hacia  
la propiedad, de ahí que las formas de financiación loca-  
les se hayan inspirado -por regla general- en el principio  
del beneficio. La imposición sobre la propiedad inmueble  
permite ajustarse a aquél: se paga por los beneficios que  
los servicios públicos municipales reportan a la propiedad.

En la actualidad la Hacienda local también provee  
servicios de carácter redistributivo, y cuyos beneficios  
se orientan hacia las personas. Por lo cual parece más ló  
gico que la financiación de éstos se base en el principio  
de la capacidad de pago. Seguidamente se hará mención de  
la provisión de tales servicios por la Hacienda municipal  
española.

Según se puso de manifiesto al hacer referencia a  
las competencias actuales de los gobiernos municipales es  
pañoles, éstos casi adolecen de atributos en la provisión  
de servicios personales (26). No obstante, la realidad de  
muestra como la demanda de tales servicios es en muchos  
municipios cada vez más alta, especialmente en los metro-

---

(26) Véase nota (50) del capítulo 6.

politanos y en los afectados en mayor medida por la presente crisis económica. La prestación local de servicios personales va en aumento, y ello a pesar de las dificultades en la gestión de los mismos que la falta de competencias y de recursos financieros implica.

El vigente proyecto de Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) parece ampliar las facultades de los municipios en la provisión de servicios personales (27). En particular, se establece que podrán participar en la gestión de los servicios de atención primaria a la salud y en la programación de la enseñanza, así como "cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad pública" (art. 24.2, puntos g, y n). Además, el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en las siguientes materias:

- Protección civil (art. 24.2, c); servicio cuya prestación será obligatoria en los municipios superiores a 20.000 habitantes.

---

(27) El proyecto de LBRL establece en el capítulo III, artículos 24 a 27, cuales han de ser las competencias municipales. En la sección 6.1.2 del capítulo 6 se describe el marco jurídico de la Hacienda local actual.

- Protección del medio ambiente (art. 24.2, d); servicio obligatorio en los municipios de más de 50.000 habitantes.
  
- Protección de la salubridad pública (art. 24.2, f).
  
- Prestación de los servicios sociales dirigidos al bienestar de la población, especialmente de la infancia, juventud y tercera edad, así como la asistencia a minusválidos, ancianos y cualquier persona necesitada de recursos mínimos de subsistencia; servicios de promoción y reinserción social (art. 24.2, i). La prestación de servicios sociales se hace obligatoria para los Ayuntamientos a partir de 20.000 habitantes.
  
- Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo (art. 24.2, m). Los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán tener una biblioteca pública, y a partir de 20.000 se hace también obligatorio ofrecer instalaciones deportivas de uso público.

Por consiguiente, se modifique o no con la aprobación definitiva de la LBRL el abanico de competencias an-



teriormente expuesto, es evidente que el espíritu del legislador es dotar a las Corporaciones Municipales de más facultades en la provisión de servicios personales que las que poseen en el presente. Así pues, ello conduce a estudiar cual debe ser la fórmula de financiación más apta para dichos servicios (28), que atendiéndonos al principio metodológico Wagneriano, ha de recaer en la imposición de tipo personal. Con lo cual, la Hacienda local española ya ha asignado a la imposición local sobre la renta una segunda función a desempeñar: la financiación de los servicios personales. De todos modos, es conveniente hacer dos matizaciones relacionadas con este tema. Una hace referencia a los servicios personales cuya provisión local es competencia compartida, y otra a los de competencia exclusiva.

#### I. Servicios personales de competencia compartida

La prestación de los servicios de educación y sanidad no será, según el proyecto de LBRL, competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sino que la misión de éstos consiste en cooperar con la Administración sanitaria y educativa (ya sea autónoma o central) en la provisión de aquellos servicios. Ello es así en muchos países por

---

(28) Véase apartado 1.4 del capítulo 1.

considerarse la sanidad y la educación bienes públicos re distributivos de tipo paternalista. Son los llamados bienes de mérito: el gobierno central (intermedio) exige obligatoriamente el consumo de un nivel mínimo o standard de estos servicios a todos los individuos del Estado (Región), y al mismo tiempo garantiza la provisión de forma gratuita o subvencionada con el fin de alentar su consumo (29). Por lo tanto, como la decisión del nivel mínimo a proveer está en manos del gobierno central (intermedio), el cual lo financia íntegramente o en parte, puede parecer que el gobierno local no haya de tener ninguna responsabi lidad en la financiación de dichos servicios. No obstante, de la misma forma que el gobierno local interviene, junto al Estado (Región), en la gestión de los servicios de educa ción y sanidad, puede también tener con él alguna res ponsabilidad en su financiación.

Por otra parte, la política educativa y sanitaria de un municipio a veces se traduce en proveer por su cuen ta una cantidad superior al mínimo exigido por el gobierno central (30) (31). Tanto en este caso como en el ante-

---

(29) Véase la sección 1.3.1 punto D) del capítulo 1, donde se desarrolla el tema de la provisión pública de bienes con fines redistributivos.

(30) Esta posibilidad se contempla en el artículo 24.1 del proyecto de LBRL, el cual dispone: "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades

rior, el ILR es un instrumento de financiación a utilizar por el gobierno municipal.

II. Servicios personales de competencia exclusiva

El segundo hecho destacable hace referencia a los servicios personales cuya provisión es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. Por lo tanto, a partir de ahora, y dentro de esta segunda acepción de los servicios de naturaleza personal, la terminología "servicios personales" se entenderá sin incluir a los de educación y sanidad. Así, es remarcable que dentro del paquete de servicios mínimos que todos los Ayuntamientos han de prestar obligatoriamente, según el proyecto de LBRL, no figure ninguno de los servicios personales de provisión exclusiva, a excepción del de protección de la salubridad pública (32)

- 
- (30) (Cont.)  
y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".
  - (31) Véase Foster y otros (1980), págs. 45-49; y la sección 1.3.2.2 del capítulo 1, referente a la provisión de bienes redistributivos por la Hacienda local.
  - (32) El art. 25.1 a) del proyecto de LBRL dispone: "Los Municipios deberán prestar los servicios siguientes: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas".

Sólo para algunos servicios -biblioteca pública, protección civil, prestación de servicios sociales, instalaciones deportivas de uso público y protección del medio ambiente- la prestación se hace obligatoria a partir de cierto número de habitantes: 5.000 y 50.000 habitantes para los servicios de biblioteca pública y protección del medio ambiente, respectivamente; y 20.000 habitantes para el resto.

Ante este cuadro de competencias, cabe plantearse cuál ha sido el espíritu del legislador para que el nivel mínimo de servicios personales a proveer obligatoriamente por los Ayuntamientos, varíe en función del número de habitantes de éstos. Como respuesta caben dos argumentaciones, la primera del lado de la demanda y, la segunda, del de la oferta.

Primera. Esta considera que en los municipios pequeños (no urbanos) la demanda de servicios personales es muy baja, por lo que la prestación de éstos por el municipio no ha de ser obligatoria. Contrariamente, al incrementarse el tamaño de los municipios, y convertirse en urbanos, tal demanda va tomando volumen, resultando un servicio muy necesario de proveer.

Segunda. La otra argumentación se basa en el conoci

miento de que los servicios personales necesitan unos umbrales mínimos, en cuanto al número de consumidores de los servicios y a la distancia usuario-servicio demandado, para que su provisión sea eficaz. En caso contrario el coste por unidad de output previsto resulta muy alto (33).

Tanto una como otra argumentación son bastante verosímiles. La primera es la que muchas veces ha contado con más adeptos. Así, es típico de los municipios pequeños de las zonas rurales y agrícolas el que se culpe de la baja o nula prestación de servicios personales a la poca demanda por éstos de sus residentes. Pero hay que tener en cuenta que, en muchas ocasiones, la falta de un cierto nivel de prestación de dichos servicios no se debe a la carencia de demanda por los mismos, sino todo lo contrario, es a causa de la no existencia de oferta (segundo argumento). De todas formas, es preciso reconocer que los municipios ubicados en sistemas urbanos y metropolitanos (de carácter industrial, residencial, etc.) tienen una demanda de servicios personales mayor a los del mundo rural, ya que la diferente composición social de sus residentes ori

---

(33) En varias ocasiones, durante este trabajo, se ha hecho referencia al tema de los umbrales mínimos necesarios para la provisión de los servicios personales. Véase pág. 16-17 del capítulo 1 y sección 6.2.3 del capítulo 6; así como los ya también citados Casassas & Clusa (1981), capítulo 7.

gina más necesidades a satisfacer. Y ello independientemente del tamaño del municipio. Como más adelante se comprobará, el número de habitantes de un municipio influye poco en el nivel alcanzado por la provisión de servicios personales. El mayor o menor nivel está en función de la situación del municipio en un medio metropolitano o no.

Por consiguiente, bajo la primera argumentación un ILR tiene un papel más importante a desempeñar en los Ayuntamientos pertenecientes a sistemas urbanos. La elección de la segunda argumentación implica asignar el nivel mínimo de provisión de los citados servicios a un gobierno local superior al municipal (área metropolitana, comarca), o proveer su prestación mediante la agrupación de municipios o de forma mancomunada (34). De ahí que el ILR deba tener ámbito supramunicipal en aquellas zonas donde, dadas las características de los municipios, los servicios públicos de carácter personal no los puedan prestar los Ayuntamientos.

---

(34) El proyecto de LBRL contempla en su título IV la posibilidad de crear entidades locales distintas al municipio, tales como: a) comarcas u otras entidades que agrupan varios municipios, siendo las Leyes de las Comunidades Autónomas quienes determinen sus competencias (art. 40); b) áreas metropolitanas, estableciéndose que su fin principal es la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras entre los municipios que la forman; c) mancomunidades o asociaciones de municipios para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia (art. 42).

### 7.2.3 Otros objetivos

Además de las dos finalidades descritas, y consideradas como básicas, hacia las que el ILR español ha de dirigirse, este tributo puede contribuir al logro de otros objetivos. Así, el incremento de la capacidad impositiva, que el ILR supone, implica mayor autonomía financiera para los gobiernos municipales, y con ello un aumento de su margen de gestión.

Por otra parte, para los gobiernos locales, la disposición de mayores recursos procedentes de sus fuentes propias, fomentará el principio conocido por rendición de cuentas o "accountability". Este fue introducido por la Comisión Layfield en el informe que elaboró sobre la Hacienda local británica entre 1974 y 1976. Dicho principio obliga a los gobiernos locales a dar cuenta de sus políticas presupuestarias de ingresos y gastos ante los electores, y en mayor medida si dicho gasto está financiado predominantemente con ingresos propios de las Corporaciones Locales (35).

Ligado al requisito de la rendición de cuentas está el de la perceptibilidad del gravamen por parte del contribuyente. Dada la estructura tributaria de la imposición

---

(35) Véase U.K. Government Report (1976), pág. 132 de la versión castellana de 1982, y el apartado 2.3 del capítulo 2.

sobre la renta, es posible conseguir que la base imponible y la liquidación sean perceptibles para los contribuyentes, aún cuando se establezca a nivel local (36).

### 7.3 EL IMPUESTO LOCAL SOBRE LA RENTA Y SU ORGANIZACION TERRITORIAL EN ESPAÑA

Una vez concretada la función a desempeñar por la imposición local sobre la renta en la Hacienda local española, hay que estudiar su forma de organizarse territorial y administrativamente. La alternativa aquí planteada es que el ILR debe implantarse a nivel supramunicipal.

#### 7.3.1 Carácter supramunicipal del impuesto local sobre la renta

La consideración del ILR como un tributo de carácter supramunicipal es fruto de dos cuestiones: la primera nace de los efectos migratorios que ocasiona la adopción del mismo a nivel municipal. La segunda responde a la naturaleza de los servicios que debe financiar el tributo.

Cuestión primera: Efectos migratorios del ILR. De entre todos los efectos económicos que la introducción del ILR

---

(36) Véase apartado 2.3 del capítulo 2.



puede dar lugar, al que se le da más relieve es al efecto emigración. Nace de las desigualdades fiscales entre los gobiernos locales, particularmente de las provenientes de los distintos niveles de renta media de cada municipio.

En el capítulo tercero, dedicado a la incidencia del ILR, se analizaron los efectos del impuesto en el caso de la existencia de diferencias fiscales -o falta de equidad horizontal- entre las jurisdicciones locales (apartado 3.2). A medio o largo plazo, si los residuos fiscales (37) entre dos contribuyentes en iguales condiciones económicas no son los mismos por residir en municipios distintos, se ocasionará la emigración del individuo fiscalmente peor tratado hacia la localidad donde su situación fiscal vaya a mejorar, resultando dicha emigración ineficiente. Pues, para el municipio que pierde población, ello le supone un descenso de la base imponible correspondiente al impuesto sobre la renta, empobreciéndole. Además de distorsionar la localización de recursos y el precio de los bienes y factores productivos entre las localidades (efecto "excise tax" u output). La emigración de in

---

(37) El concepto de equidad horizontal se define, según Buchanan, como la igualdad interjurisdiccional de los residuos fiscales individuales, siendo éstos la diferencia entre el total de impuestos locales pagados y el total de beneficios recibidos del gasto público local -en valores de coste- por cada individuo. Véase Buchanan (1950).

dividuos de una a otra localidad continuará hasta que las diferencias fiscales se puedan capitalizar, parcial o completamente, en los factores inmóviles (suelo), lo cual compensa las inequidades horizontales de carácter fiscal y frena los movimientos migratorios. Pero el efecto capitalización da lugar a la estratificación social entre las localidades, lo cual tiene unos efectos redistributivos poco favorables para los niveles más bajos de renta (38).

La explicación teórica del capítulo tercero queda reflejada en el ejemplo del cuadro 7.3. Es el caso de cuatro municipios -Granollers, Les Franqueses, Canovelles y La Roca- pertenecientes a la provincia de Barcelona (comarca del Vallès Oriental) y vecinos territorialmente (véase mapa 7.1) (39), pero de desigual capacidad fiscal; lo cual se pone de manifiesto en el nivel de ingresos por habitante a que se eleva la recaudación correspondiente al total de tributos municipales y a la cuota líquida del IRPF.

---

(38) Véase sección 3.2.2 del capítulo 3.

(39) Granollers, capital de la comarca del Vallès Oriental, dista 26 km. de la ciudad de Barcelona, y se sitúa al lado de la autopista A-17 (Barcelona - La Junquera). La proximidad de Barcelona y su situación privilegiada en cuanto a vías de comunicación hicieron de Granollers y su entorno un lugar sumamente atractivo para la localización industrial y comercial, convirtiéndose a partir de 1970 en una de las comarcas de más crecimiento industrial de Cataluña. Véase Lleonart (1980), págs. 159-172.

## C U A D R O 7.3

MUNICIPIOS	Ingresos tributarios por habitante (1)	Cuota líquida I R P F Pesetas por habitante (2)	Recargo I R P F %	Renta familiar disponible Miles pesetas por habitante (3)	(A) Número de habitantes -Censo 1981-	(B) Número de declarantes I R P F (2)	B/A x 100
	Canovelles	7.972,0	12.584,0	7,7	258,8	12.138	2.051
Les Franqueses	8.546,0	12.308,0	7,8	303,8	8.710	1.461	16,8
Granollers	13.500,0	23.154,0	4,2	332,8	45.348	9.474	20,9
La Roca	9.050,0	13.513,0	7,1	337,3	5.545	831	15,0
TOTAL GRUPO	13.068,0	19.303,0	5,0	308,8	71.741	13.817	19,2

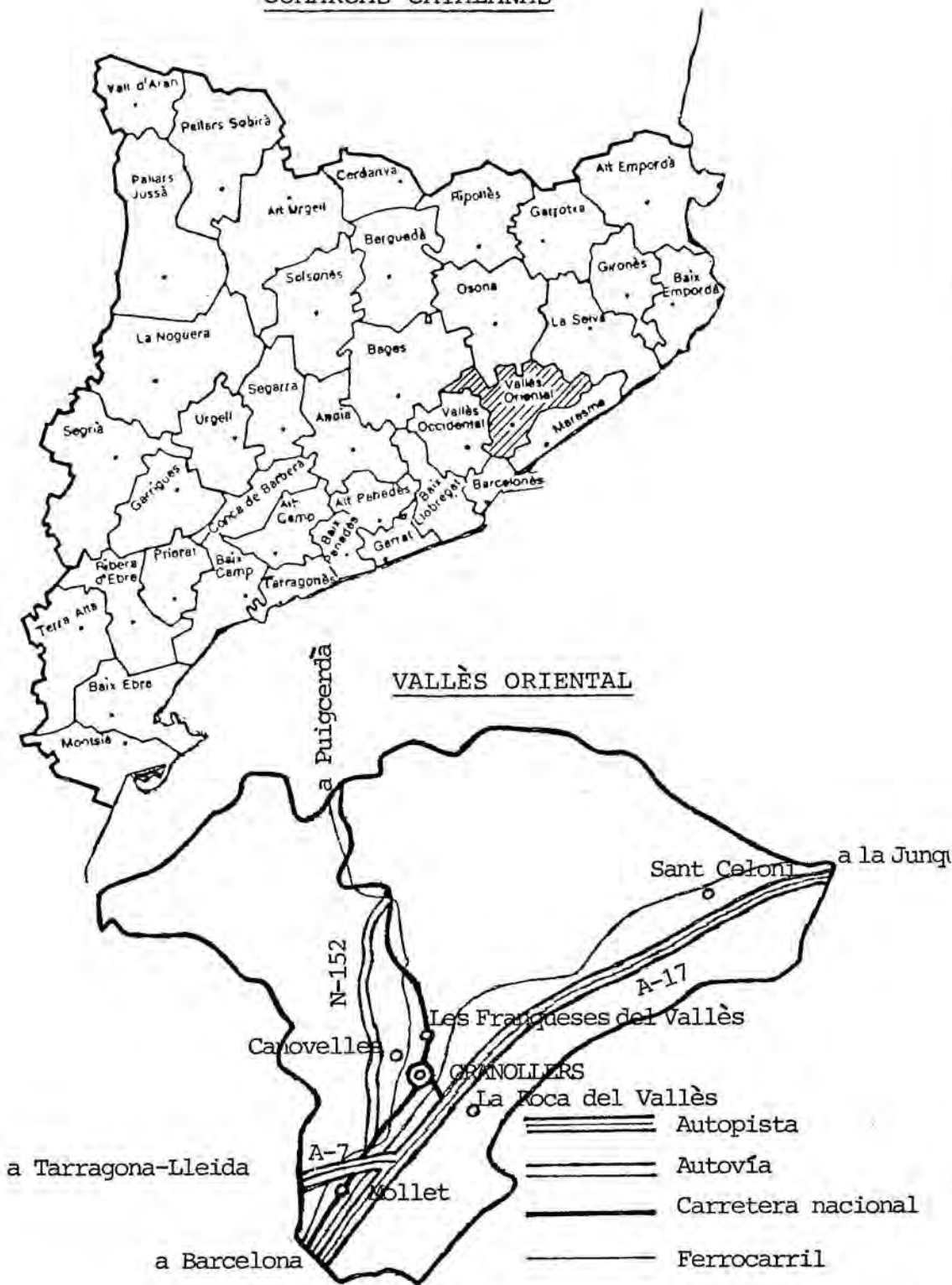
FUENTE: (1) - Datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

(2) - Datos de la Delegación de Hacienda de Barcelona. Corresponden a la liquidación del IRPF del ejercicio de 1981.

(3) - Castells, A, Parellada, M. & Sicart, F. (1982).

M A P A 7.1

COMARCAS CATALANAS



Respecto a las características demográficas y económicas de los cuatro municipios cabe decir que forman un continuo urbano de más de 70.000 habitantes, y un conglomerado de interrelaciones económicas y sociales diarias, principalmente en cuanto a relaciones laborales. Granollers, además de tener una actividad fuertemente industrial, por su condición de capital comarcal desarrolla un papel muy importante en la prestación de actividades relacionadas con los servicios: comercio, finanzas, sanidad, enseñanza, etc. De las cuatro localidades, es la que demuestra mayor capacidad fiscal, teniendo en cuenta los ingresos fiscales por habitante. Asimismo, tiene un alto nivel de renta familiar disponible per capita. Las otras tres restantes responden a la condición de "barrios" de Granollers. Canovelles es la más pobre, fiscalmente hablando, e incluso por la composición social de sus residentes. Aunque en su término municipal se radiquen algunas industrias, tiene más bien un carácter de ciudad-dormitorio, pues la mayoría de sus habitantes (más del 55%) trabajan en Granollers. Les Franqueses, si bien es de características parecidas a las de Canovelles (un 42% de su población trabaja en Granollers) posee un nivel de renta por habitante más alto que este último municipio. Debido a la gran extensión de su término municipal disfruta de zonas industriales, agrícolas y residenciales (existen urbanizaciones tipo segunda residencia), lo que le da un ca

rácter mixto y, en consecuencia, una mayor riqueza. Por último, La Roca es el municipio más rico por su nivel de renta familiar disponible (supera ligeramente a la de Granollers). No obstante, los ingresos fiscales no están a la altura de su riqueza. La razón está en que ha pasado de municipio agrícola a municipio con cierta capacidad industrial y con una alta actividad urbanística en pocos años, fruto de su función residencial (siendo ésta en muchos casos tipo segunda residencia). Por lo tanto, su riqueza proviene del alto precio a que el suelo se valora. La CTU es la principal fuente de ingresos, no siendo así en el caso del IRPF. Se debe a que una gran parte de los propietarios de las viviendas no están censados en el municipio, al cumplir funciones de segunda residencia.

Otros ejemplos como el citado pueden encontrarse fácilmente a lo largo de la geografía catalana y del resto de España.

Supóngase que los cuatro municipios establecen como único tributo un ILR (recargo sobre la cuota líquida del IRPF), de forma que produzca en cada uno de ellos el mismo rendimiento per capita (columna tres del cuadro 7.3) (40). Granollers al tener mayor capacidad fiscal que las restantes

---

(40) La recaudación por habitante del recargo en el IRPF es de 965 pesetas en todos los municipios.

localidades, obtendrá igual rendimiento, y por lo tanto financiará idéntico nivel de servicios que las demás, con un tipo impositivo inferior. En consecuencia, si los individuos se comportan racionalmente y tienen en cuenta los factores fiscales a la hora de elegir el lugar de residencia, preferirán residir en Granollers donde tendrán una menor carga fiscal por el recargo en el IRPF. No obstante, a medio y largo plazo no será positivo para todos los contribuyentes emigrar hacia Granollers. Ello es debido a que en esta ciudad la menor carga fiscal puede haberse capitalizado en el valor del suelo. Es decir, la presión fiscal más baja y la mayor demanda de viviendas (proveniente de los nuevos residentes) encarecerán el valor del suelo y, consecuentemente, el de la vivienda. Por lo cual, sólo les será beneficioso trasladar la residencia a Granollers, a los contribuyentes que la menor carga por el ILR les compense el tener que pagar unos precios más altos por el suelo y por la vivienda. Y estos coinciden con los que tienen un nivel de cuota líquida per capita mayor a la media del grupo. En cambio, los individuos de rentas bajas es posible que elijan quedarse en los otros municipios; pues en éstos, aunque deban pagar más por el ILR, los precios del suelo y la vivienda son inferiores, al capitalizarse en sentido inverso la mayor carga fiscal (41).

---

(41) Para una mayor comprensión de estos efectos véase apartado 3.2 del capítulo tercero.

En conclusión, a largo plazo las diferencias fiscales ocasionadas por la implantación del ILR se pueden capitalizar en el valor del suelo, frenándose con ello la emigración de individuos; pero dando paso a una estratificación social entre las localidades. Así, en Granollers tenderán a residir individuos de niveles más altos de renta que en Canovelles o Les Franqueses, donde predominarán los contribuyentes de las escalas inferiores de renta.

La uniformidad de los tipos impositivos del recargo en el IRPF tampoco soluciona el problema, que tiene lugar igualmente, pero en sentido inverso. En este caso, si bien los residentes de los cuatro municipios pagan lo mismo por el tributo, no todas las localidades pueden disfrutar de igual nivel de servicios públicos, por ser sus capacidades fiscales o niveles de renta desiguales. Los vecinos de Granollers resultan, también, los más beneficiados. Pagan igual que los demás; sin embargo les es posible proveer un output mayor de servicios, ya que al disponer de una capacidad contributiva más alta, se recauda más por el ILR. Por último cabe decir que la uniformidad de los tipos no permite adaptar la política fiscal local a las necesidades de cada municipio.

Finalmente, como freno a los movimientos migratorios cabe apelar al principio del beneficio. En el caso



del ejemplo, si cada localidad establece libremente el tipo del ILR, y lo hace de acuerdo con la capacidad contributiva que demuestran sus ingresos tributarios, el município con mayor tipo resultaría ser Granollers, que es al mismo tiempo el de mayor capacidad fiscal. Se puede aducir, atendiéndonos al principio del beneficio, que la mayor carga tributaria de este Ayuntamiento es posible que tenga como contrapartida la prestación de un nivel más alto de servicios públicos municipales, lo cual desincentivaría la emigración hacia los Ayuntamientos vecinos. Sin embargo, a causa de las externalidades que ocasionan muchos servicios públicos, es muy posible que surjan comportamientos "free-rider" (42): las personas que residan en Canovelles, Les Franqueses o La Roca se pueden beneficiar igualmente del mejor nivel de servicios de Granollers; ya sea porque los beneficios de éstos rebasan los límites jurisdictionales de la localidad o porque dichos individuos se trasladan periódicamente por razones laborales -o de cualquier otro tipo- a Granollers. Así pues, muchos habitantes de esta ciudad cambiarían su lugar de residencia por cualquiera de los tres restantes municipios, aunque ello supusiera disfrutar de un nivel inferior de output público provisto. Las externalidades ya se cuidarían de

---

(42) Véase nota (19) del capítulo primero, donde se define la figura del "free-rider".

compensarles el residir en municipios de un menor nivel de servicios públicos.

Si a las consideraciones anteriores se añade el hecho de la reducida dimensión de los municipios españoles (43), se hace todavía más problemático el establecimiento de un ILR en la Hacienda municipal española, pues cuanto menor sea el tamaño de las Corporaciones Municipales más probable será la existencia de externalidades y la movilidad intermunicipal de individuos.

Los resultados anteriores conducen a afirmar que los efectos migratorios del ILR se pueden reducir en gran medida si el área geográfica del gobierno local que lo aplica constituye un único mercado de trabajo. Todos los residentes en dicha zona se ven sometidos al ILR y bajo igual tipo impositivo. Por lo tanto, para evitar el impuesto, los individuos de la zona gravada han de emigrar a otra área. Pero el hecho de tener ésta un mercado de trabajo distinto, hace que los costes de emigración sean mucho mayores a cuando dicha emigración tiene lugar dentro de un mismo mercado.

Por regla general, ningún municipio dispone de un mercado de trabajo exclusivo, sino que las áreas con un

---

(43) Véase sección 6.2.3 del capítulo sexto.

único mercado laboral han de tener carácter supramunicipal, por ejemplo: áreas metropolitanas y comarcas. Por consiguiente, si el ILR se aplica por un gobierno local superior al municipal (44), se evita -por una parte- que los individuos se muevan de uno a otro municipio a causa de las diferencias fiscales que aquel tributo, implantado in dividualmente por cada Ayuntamiento, pudiera ocasionar. Y, por otra parte, se impide que se produzca una estratifica ción social entre los municipios de la zona gravada al ca pitalizarse las diferencias fiscales.

Supóngase que los cuatro municipios del cuadro 7.3 constituyen un mercado de trabajo, y forman un gobierno supramunicipal. Las ventajas de implantar el ILR sobre es te conjunto, en vez de individualmente por cada municipio, son manifiestas. El gobierno representante de la agrupa ción de los cuatro municipios puede obtener la misma re caudación por habitante (965 pts.), que si el ILR se esta bleciera por cada localidad, con un recargo del 5% sobre la cuota líquida del impuesto de renta de las personas re sidentes en la jurisdicción. A tres de los cuatro Ayunta- mientos les descendería el recargo de más de un 7% a un 5%. Sólo Granollers debería pagar un poco más, pasando

---

(44) El artículo 141.3 de la Constitución española de 1978 permite crear agrupaciones de municipios diferentes a la provincia, es decir, entidades supramunicipales.

del 4,2% al 5% en el tipo del recargo.

Cuestión segunda: Naturaleza de los servicios públicos financiados por el ILR. La aplicación del ILR a nivel supra municipal no sólo tiene ventajas en cuanto a la reducción de los efectos negativos de la movilidad de individuos, sino que por el lado del gasto también se encuentran algunos criterios que avalan tal alternativa. Así pues, si la imposición local sobre la renta se relaciona con la financiación de los servicios personales, ello da lugar a las siguientes consideraciones: a) muchos de los servicios públicos personales tienen ámbito supramunicipal (hospitales, centros de enseñanza media o de formación profesional, etc.); b) dada la dimensión de algunos municipios, éstos no ofrecen los umbrales mínimos necesarios para la provisión municipal de ciertos servicios personales, constituyendo una solución a este problema el encargar la prestación a un gobierno local superior al municipal (45); c) los servicios personales son pródigos en generar externalidades interjurisdiccionales, siendo la provisión supramunicipal una manera de internalizarlas.

---

(45) Véase sección 7.2.2 de este mismo capítulo.

### 7.3.2 Formas de aplicación del impuesto local sobre la renta

Llegado este punto parece presentarse cierta contradicción. Por un lado, una vez analizada la incidencia de la imposición local sobre la renta, se encuentra más conveniente el establecimiento de esta figura por un gobierno supramunicipal, incluso a partir de su función como tributo dirigido a la financiación de los servicios públicos personales. Pero, por otro lado, la Hacienda municipal española necesita de la flexibilidad y elasticidad del rendimiento de este impuesto, el cual complementaría los ingresos provenientes de la CTU.

La solución ha de buscarse en el estudio de la realidad concreta de las localidades que integran el gobierno supramunicipal. En dicha solución influirán las siguientes características de los municipios en cuestión: a) la localización geográfica, según pertenezcan a una zona rural, urbana o metropolitana; b) el número de habitantes; c) la actividad económica predominante (46). Tales facto-

---

(46) En el capítulo primero se decía que Adolph Wagner no solamente relacionaba las fórmulas de financiación locales con la naturaleza de los servicios públicos provistos, sino que además aquéllas debían estar condicionadas al tamaño de los municipios y a la actividad económica predominante. Véase apartado 1.2 del capítulo 1.

res repercuten en la creación de diferentes necesidades a satisfacer por las políticas de gasto municipales. Por lo tanto, en ciertas zonas -tales como metropolitanas- los gobiernos municipales han de realizar mayores gastos que en otras -zonas rurales, por ejemplo- por contar con un nivel más alto de necesidades (entre las que destacan la provisión de servicios personales). Con lo cual se demuestra que la solución no ha de ser uniforme para todos los casos, sino que dependerá de aquellos factores el que el ILR se implante de dos formas distintas, a saber:

- a) Sólo a nivel supramunicipal. Este es el caso de las áreas rurales y no metropolitanas, en las cuales los municipios no tienen una demanda de servicios públicos tan acuciante como en las metropolitanas y, en consecuencia, sus gastos también son más pequeños. El gobierno supramunicipal establece el ILR, que se convierte en la principal fuente de financiación de los servicios personales que aquél provee.
  
- b) Por el gobierno supramunicipal, pero teniendo los municipios que lo componen una participación en el rendimiento del impuesto. Aquí se sitúan los gobiernos supramunicipales de carácter metropolitano, cuyos Ayuntamientos precisan en sumo grado de nuevas formas de financiación, dado el

nivel de necesidades que atender.

#### 7.4 ESPECIAL REFERENCIA A LA HACIENDA LOCAL CATALANA

A continuación se aplican las consideraciones anteriores al caso de la Hacienda municipal de Cataluña, tomando para ello una muestra de municipios pertenecientes a la provincia de Barcelona. Sin embargo, dicho análisis es extensible, con las salvedades específicas de cada caso, a toda la Hacienda municipal española.

##### 7.4.1 Organización territorial de Cataluña

El capítulo segundo de la Constitución española de 1978, dedicado a la Administración local, dispone en su artículo 141.3: "se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia". En esta línea, el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979 establece en su apartado 1: "La Generalidad de Cataluña estructurará su organización territorial en municipios y comarcas"; y en el apartado 2: "Asimismo, podrán crearse agrupaciones basadas en hechos urbanísticos y metropolitanos y otras de carácter funcional y fines específicos".

De acuerdo con las anteriores disposiciones, la futura organización territorial básica de Cataluña debe configurarse en municipios y comarcas. Pero además es posi-

ble la creación de otras agrupaciones de municipios basadas en hechos urbanísticos y metropolitanos, así como demarcaciones de carácter supracomarcal ("les vegueries"). "Les vegueries" han de ser divisiones territoriales para la descentralización administrativa de la Generalidad, sin tener carácter de entidades territoriales con personalidad jurídica y autonómica, atributos que deben ser propios de los municipios y comarcas. Por lo tanto, la Administración local catalana puede quedar constituida en dos niveles de gobierno: municipal y comarcal (47). Una Ley del Parlamento catalán, que regulará la organización territorial de Cataluña (art. 5.3 del Estatuto), garantizará la autonomía de estos gobiernos locales. Finalmente, además de las citadas, pueden aparecer otras entidades locales que se sitúen entre el municipio y la comarca, tales como

---

(47) Cataluña cuenta con más de 900 municipios, no diferenciándose del resto del Estado español en cuanto al número y dimensión de los mismos. Véase cuadro 7.4. El número de comarcas, según la "Ponencia para el estudio de la división territorial de Cataluña", nombrada en 1931 por la Generalidad, es de 38. Debido a los cambios económicos y demográficos acaecidos desde el establecimiento de tal división es posible que actualmente haya perdido cierta validez. El cuadro 7.5 muestra el número de habitantes de cada una de ellas, según el censo de 1981, y su distribución por tramos de población. Más del 65% de la población catalana está concentrada en cuatro de ellas (Baix Llobregat, Barcelonès, Vallès Occidental y Maresme), vecinas territorialmente; mientras que otras 27 comarcas sólo suponen un 17% de la población, estando la mayoría por debajo de los 50.000 habitantes (véase mapa 7.2).



C U A D R O 7.4

NUMERO DE MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACION  
(Censo 1981)

	E S P A Ñ A		C A T A L U Ñ A	
	Número de municipios	% s/ el total	Número de municipios	% s/ el total
Menos de 500 habitantes	3.531	44	363	39
De 501 a 2.000 habitantes	2.362	29	312	33
De 2.001 a 5.000 habitantes	1.076	13	132	14
De 5.001 a 10.000 habitantes	513	6	54	6
De 10.001 a 20.000 habitantes	288	3	35	4
De 20.001 a 50.000 habitantes	149	2	24	2
De 50.001 a 100.000 habitantes	53	} 3	6	} 2
De 100.001 a 500.000 habitantes	44		8	
Más de 500.001 habitantes	6		1	
<b>T O T A L</b>	<b>8.022</b>	<b>100</b>	<b>935</b>	<b>100</b>

FUENTE: ICE n° 549; Els serveis municipals a Catalunya, Generalitat de Catalunya, Departament de Governació, 1982, pág. 21; y elaboración propia.

C U A D R O 7.5

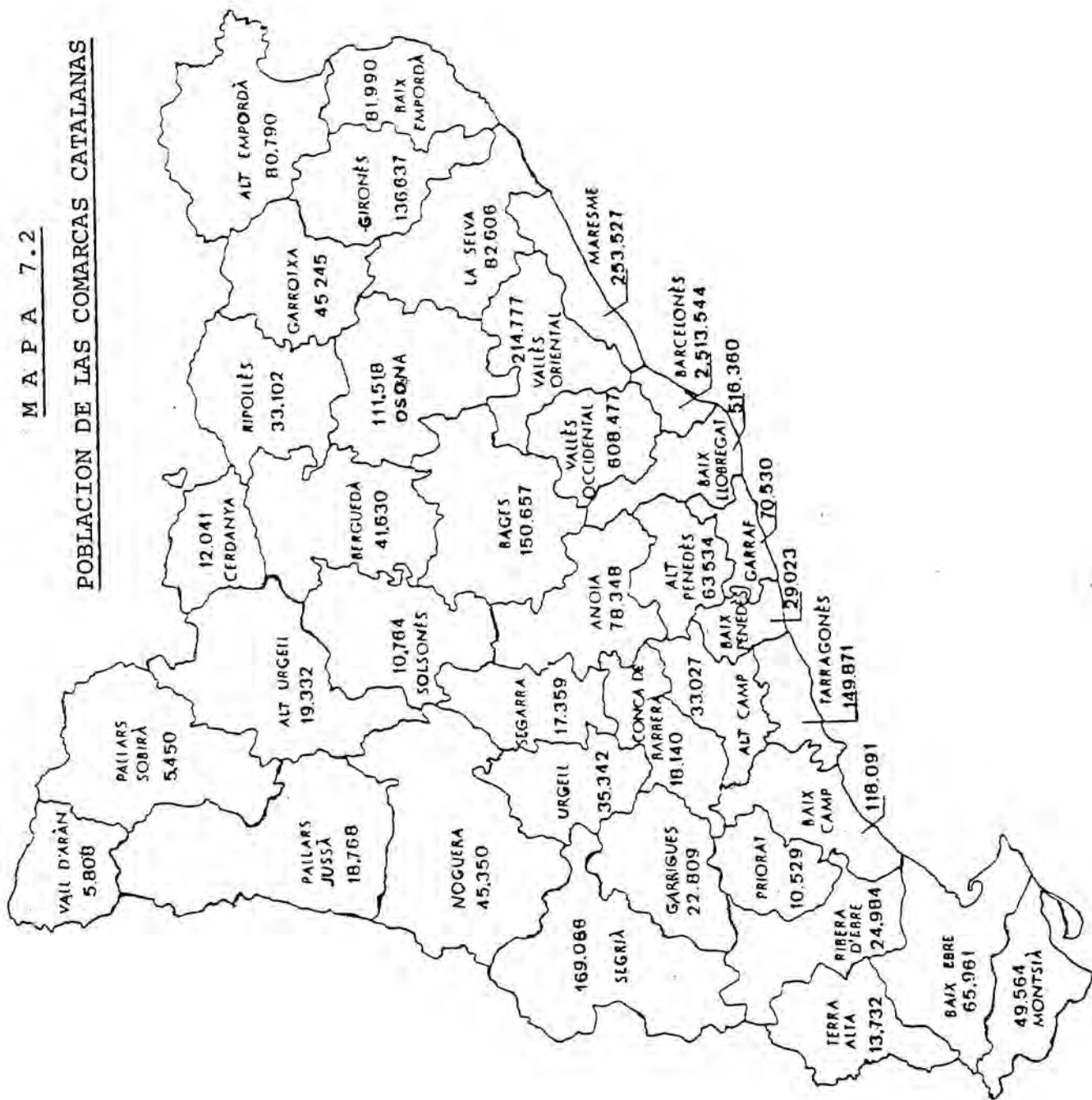
DISTRIBUCION DE LAS COMARCAS CATALANAS POR TRAMOS DE POBLACION

(Padrón municipal de habitantes de 1981)

	Comarcas	Nº de habitantes	% s/ el total
Menos de 10.000 habitantes	Pallars Sobirà	5.450	0,2
	Vall d'Aran	5.808	
		11.258	
De 10.001 a 25.000 habitantes	Alt Urgell	19.332	2,8
	Cerdanya	12.041	
	Conca de Barberà	18.140	
	Garrigues	22.809	
	Pallars Jussà	18.768	
	Priorat	10.529	
	Ribera	24.984	
	Segarra	17.359	
	Solsonès	10.764	
	Terra Alta	13.732	
		168.458	
De 25.001 a 50.000 habitantes	Alt Camp	33.027	5,2
	Baix Penedès	29.023	
	Berguedà	41.630	
	Garrotxa	45.245	
	Montsià	49.564	
	Noguera	45.350	
	Ripollès	33.102	
	Urgell	35.342	
		312.283	
De 50.001 a 100.000 habitantes	Anoia	78.348	8,8
	Alt Empordà	80.790	
	Alt Penedès	63.534	
	Baix Ebre	65.961	
	Baix Empordà	81.990	
	Garraf	70.530	
	Selva	82.606	
		523.759	
De 100.001 a 250.000 habitantes	Bages	150.657	17,6
	Baix Camp	118.091	
	Gironès	136.637	
	Osona	111.518	
	Segrià	169.066	
	Tarragonès	149.871	
	Vallès Oriental	214.777	
		1.050.617	
De 250.001 a 500.000 habitantes	Maresme	253.527	4,3
		253.527	
Más de 500.001 habitantes	Baix Llobregat	516.360	61,1
	Barcelonès	2.513.544	
	Vallès Occidental	608.477	
		3.638.381	
<b>T O T A L</b>		<b>5.958.283</b>	<b>100,0</b>

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-1981, Barcelona, octubre 1981; y elaboración propia.

POBLACION DE LAS COMARCAS CATALANAS



mancomunidades o Corporaciones Metropolitanas (48).

#### 7.4.2 Competencias de las comarcas

La finalidad esencial de la comarca ha de ser, gestionar los servicios públicos de carácter supramunicipal. Estos pueden tener un radio de acción coincidente con los límites geográficos de la comarca, o -bien- inferior a éstos, pero que afecten a varios de los municipios que la integran. También, en la provisión comarcal de servicios públicos, tienen cabida aquéllos que no pueden prestarse por ciertos municipios al no presentar éstos los umbrales mínimos que su provisión conlleva; son municipios de poco número de habitantes, y -la mayoría de las veces- situados en zonas rurales o dispersas.

Dadas las características de los servicios personales, se deduce que las comarcas pueden desempeñar una gran labor en la provisión de tales servicios. Muchos de ellos serán compatibles con otros de parecidos pertenecientes a los Ayuntamientos, Diputaciones y Generalidad. La diferencia entre los cuales estará en el ámbito geográfico de ac

---

(48) Para un análisis de las diferentes alternativas de organización territorial de Cataluña, véase Vilaseca (1981) y Casassas & Clusa (1981), págs. 159-64. Estos últimos hacen una síntesis de todas las propuestas presentadas desde 1931.

tuación (49).

#### 7.4.3 Aplicación del impuesto local sobre la renta a nivel comarcal

A partir de las consideraciones expuestas sobre:  
a) el carácter supramunicipal del ILR, b) la futura organización territorial de Cataluña, y c) la posible naturaleza de las competencias comarcales; el nivel comarcal parece el más adecuado para la adopción de la imposición sobre la renta en la Hacienda local catalana.

Pero una correcta aplicación del impuesto necesita de un buen conocimiento de la realidad específica de los gobiernos locales que lo implanten. Luego, después de una primera aproximación al estudio de la localización geográfica y características demográficas de las comarcas catalanas, es posible hacer dos grandes divisiones entre comarcas (municipios) metropolitanas y no-metropolitanas. A continuación se describen las diferencias entre uno y otro grupo, para proseguir -seguidamente- con la alternati

---

(49) Véase el estudio realizado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad: "Criteris bàsics sobre Organització comarcal de la Generalitat de Catalunya", diciembre 1982, donde en su apartado VI y en los arts. 9 y 10 del borrador del Proyecto de Ley sobre Organización Comarcal de Cataluña, que en tal estudio se incluye, se trata el tema de la delimitación de las competencias comarcales.

va, aquí propuesta, de como aplicar el impuesto comarcal sobre la renta.

#### 7.4.3.1 Características de las comarcas

##### A) Demográficas

Las comarcas metropolitanas se pueden definir como aquellas zonas donde la mayoría de la población se encuentra bajo la influencia de un sistema metropolitano. Este se caracteriza porque los municipios que lo componen mantienen de forma muy intensa relaciones de residencia-trabajo y de servicios con su capital, y entre ellos mismos, y tienen una composición social y actividad económica significativas (50). El radio de influencia de un área metropolitana se extiende bastantes kilómetros alrededor del centro o de la capital, por lo cual un mismo sistema puede afectar a varias comarcas. Por ejemplo, este sería el caso del área metropolitana de Barcelona, cuya zona de influencia se extiende unos 40 kilómetros alrededor de su capital. Consecuentemente, merecen la consideración de comarcas metropolitanas, además de la del Barcelonès, las siguientes: Garraf, Alt Penedès, Baix Llobregat, Vallès Occidental, Vallès Oriental y Maresme. La zona de Tarrago

---

(50) Véase sección 1.1.4.1 del capítulo 1.

DISTRIBUCION DE LA POBLACION COMARCAL SEGUN EL NUMERO DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS (Censo 1981)

(Tanto por ciento sobre el total)

COMARCAS	T I P O S D E M U N I C I P I O S										
	RURALES		INTERMEDIOS				URBANOS				TOTAL
	Hasta 3.000 hab.	3.001 a 5.000 h.	5.001 a 10.000 h.	10.001 a 25.000 h.	25.001 a 100.000 h.	100.001 a 250.000 h.	Más de 250.001 h.				
BAIX LLOBREGAT	2,5	3,0	1,1	28,7	70,7	-	-	-	93,4		
BARCELONÈS	-	-	-	0,4	3,3	14,7	81,5	100,0			
MARESME	7,2	4,3	19,5	30,7	38,3	-	-	69,0			
VALLÈS OCCIDENTAL	2,2	1,2	0,8	9,9	29,8	56,2	-	95,8			
VALLÈS ORIENTAL	11,8	7,6	21,1	21,9	37,6	-	-	59,5			
Alt Empordà	47,4	5,0	10,1	-	37,6	-	-	37,6			
Baix Empordà	21,6	9,9	15,9	52,5	-	-	-	52,5			
Garrotxa	44,6	-	-	-	55,4	-	-	55,4			
Gironès	18,9	-	8,6	9,1	63,4	-	-	72,5			
Selva	26,2	21,9	14,5	37,3	-	-	-	37,3			

Nota: Las comarcas que se consideran metropolitanas aparecen en mayúsculas.

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-81, Barcelona, octubre 1981; y elaboración propia.

DISTRIBUCION DE LA POBLACION COMARCAL SEGUN EL NUMERO DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS (Censo 1981)

(Tanto por ciento sobre el total)

COMARCAS	T I P O S D E M U N I C I P I O S										
	RURALES		INTERMEDIOS					URBANOS			TOTAL
	Hasta 3.000 hab.	3.001 a 5.000 h.	5.001 a 10.000 h.	10.001 a 25.000 h.	25.001 a 100.000 h.	100.001 a 250.000 h.	Más de 250.001 h.				
Alt Camp	32,5	10,4	-	57,1	-	-	57,1	-	-	-	57,1
ALT PENEDE'S	36,1	11,0	13,5	-	39,4	-	-	39,4	-	-	39,4
Baix Penedès	30,1	29,7	-	40,2	-	-	40,2	-	-	-	40,2
GARRAF	6,0	-	-	31,7	62,3	-	-	-	-	-	94,0
TARRAGONÈS	8,7	-	7,5	10,8	-	72,8	-	-	-	-	83,6
BAIX CAMP	9,8	13,7	-	9,4	67,1	-	-	-	-	-	76,5
Conca de Barberà	51,5	19,3	29,2	-	-	-	-	-	-	-	-
Priorat	100,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ribera	50,1	29,9	20,0	-	-	-	-	-	-	-	-
Baix Ebre	12,7	16,2	23,8	-	47,3	-	-	-	-	-	47,3

Nota: Las comarcas que se consideran metropolitanas aparecen en mayúsculas.

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-81, Barcelona, octubre 1981; y elaboración propia.



DISTRIBUCION DE LA POBLACION COMARCAL SEGUN EL NUMERO DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS (Censo 1981)

(Tanto por ciento sobre el total)

COMARCAS	T I P O S D E M U N I C I P I O S											
	RURALES		INTERMEDIOS					URBANOS			TOTAL	
	Hasta 3.000 hab.	3.001 a 5.000 h.	5.001 a 10.000 h.	10.001 a 25.000 h.	25.001 a 100.000 h.	100.001 a 250.000 h.	Más de 250.001 h.					
Montsià	7,4	16,0	26,7	42,7	49,9	-	-	-	49,9	-	-	49,9
Terra Alta	100,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cerdanya	51,5	-	48,5	48,5	-	-	-	-	-	-	-	-
Osona	28,6	10,6	9,6	20,2	24,1	27,0	-	-	51,1	-	-	51,1
Ripollès	22,2	16,4	-	16,4	36,9	-	-	-	36,9	-	-	36,9
Anoia	22,2	16,4	21,1	37,5	40,2	-	-	-	40,2	-	-	40,2
Bages	10,3	17,3	28,0	45,3	44,2	-	-	-	44,2	-	-	44,2
Berguedà	41,1	-	26,3	26,3	32,5	-	-	-	32,5	-	-	32,5
Solsonès	41,8	-	58,2	58,2	-	-	-	-	-	-	-	-
Garrigues	64,0	13,3	22,7	36,0	-	-	-	-	-	-	-	-

Nota: Las comarcas que se consideran metropolitanas aparecen en mayúsculas.

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-81, Barcelona, octubre 1981; y elaboración propia.

DISTRIBUCION DE LA POBLACION COMARCAL SEGUN EL NUMERO DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS (Censo 1981)

(Tanto por ciento sobre el total)

COMARCAS	T I P O S D E M U N I C I P I O S										
	RURALES			INTERMEDIOS				URBANOS			TOTAL
	Hasta 3.000 hab.	3.001 a 5.000 h.	5.001 a 10.000 h.	TOTAL	10.001 a 25.000 h.	25.001 a 100.000 h.	100.001 a 250.000 h.	Más de 250.001 h.			
Noguera	57,8	14,2	-	14,2	27,7	-	-	-	27,7		
Segarra	62,9	-	37,1	37,1	-	-	-	-	-		
Segrià	24,0	4,7	8,1	12,8	-	-	63,2	-	63,2		
Urgell	45,2	23,6	-	23,6	31,2	-	-	-	31,2		
Alt Urgell	47,3	-	-	-	52,7	-	-	-	52,7		
Pallars Jussà	52,1	18,1	29,8	47,9	-	-	-	-	-		
Pallars Sobirà	100,0	-	-	-	-	-	-	-	-		
Vall d'Aran	100,0	-	-	-	-	-	-	-	-		
Catalunya	9,4	4,0	5,6	9,6	9,9	21,1	15,6	34,4	81,0		
Catalunya*	13,4	5,6	7,9	13,5	14,1	29,9	22,1	7,0	73,1		

(\*) Sin Barcelona capital.

Nota: Las comarcas que se consideran metropolitanas aparecen en mayúsculas.

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-81, Barcelona, octubre 1981; y elaboración propia.

na - Reus, comarcas del Tarragonès y Baix Camp, es la otra área factible de considerarse metropolitana en Cataluña. (Véase mapa 7.2) (51).

En cambio, las comarcas no-metropolitanas son la contraposición a la definición anterior; es decir, no poseen ningún centro aglutinador de las características descritas.

Según muestra el cuadro 7.6, en las comarcas metropolitanas la población es eminentemente urbana (más de 10.000 habitantes por municipio). En cambio, en varias de las no-metropolitanas predomina la población rural (residente en municipios de menos de 3.000 habitantes). Es el caso del Priorat (con el 100% de la misma), la Noguera, el Berguedà, etc... Otras se sitúan entre la población rur<sup>al</sup> y la intermedia (esta última comprende municipios entre 3.000 y 10.000 habitantes). Son ejemplos la Segarra, el Solsonès. Por último, en algunas comarcas no-metropolitanas la población urbana se encuentra al mismo nivel, o por encima, de la rural e intermedia. Cabe citar a la Garrotxa, Alt Camp, etc. En estas comarcas, a pesar de ser la población urbana la de más alto porcentaje, la mayor parte de las veces ésta pertenece a un sólo núcleo de po-

---

(51) Véase Casassas & Clusa (1981), págs. 156-74, donde hacen una clasificación entre comarcas metropolitanas y no-metropolitanas a partir de la consideración de una serie de índices y variables. Dicha clasificación es la que aquí se ha adoptado.

blación, coincidente con la capital comarcal, pero que al estar el resto de la comarca poco poblada le da un predominio urbano (52).

## B) Económicas

Las comarcas metropolitanas tienen como actividades predominantes la industria y/o los servicios. Las comarcas agrícolas son siempre de carácter no metropolitano. Véase anexo I.

Así, la actividad económica de las comarcas está íntimamente ligada al tipo de población dominante en la misma: rural, intermedia o urbana. El cuadro 7.7 manifiesta esta relación. La mayoría de las comarcas agrícolas tienen la población residente en municipios inferiores a 3.000 habitantes. Las comarcas industriales, a excepción de la del Bages y la del Berguedà, son urbanas. Lo mismo ocurre con las de un desarrollado sector terciario. Sólo las del Alt Empordà, Cerdanya y Vall d'Aran son rurales y se encuentran entre las de este último sector. Ello ocurre por su actividad turística(53).

---

(52) Para un análisis de la población de Cataluña: evolución hasta la actualidad, crecimiento, migraciones, estructura, etc., véase Capellades (1983).

(53) Para un estudio de la localización económica en Cataluña, véase Flos (1983). Por su parte Checchi (1983), Santacana (1983), Pagés y Brañas (1983) y Miguelsanz

## C U A D R O 7.7

## ACTIVIDAD ECONOMICA DE LAS COMARCAS

		Predominio industrial	Predominio agrícola	Predominio servicios
URBANO	Más de un 70% población urbana	BAIX LLOBREGAT GARRAF VALLES OCCIDENTAL		BAIX CAMP BARCELONÈS Gironès TARRAGONÈS
	Más de un 23% población intermedia	Anoia MARESME Selva VALLES ORIENTAL	Baix Ebre Montsià	Baix Empordà
	Más de un 22% población rural	ALT PENEDÈS Alt Camp Baix Penedès Garrotxa Osona Ripollès	Alt Urgell	Segrià
INTERMEDIO	Más de un 40% población urbana	Bages		
	Más de un 40% población rural		Solsonès	
RURAL	Más de un 30% población urbana	Berguedà	Urgell	Alt Empordà
	Más de un 40% población intermedia		Conca de Barberà Pallars Jussà Ribera	Cerdanya
	Más de un 55% población rural		Garrigues Noguera Pallars Sobirà Priorat Segarra Terra Alta	Vall d'Aran

Nota: En mayúsculas las comarcas consideradas metropolitanas.

FUENTE: A partir de los datos del cuadro 7.6 y del anexo I.

Por lo que se refiere a la riqueza de las comarcas, el cuadro 7.8 muestra la participación de éstas en la renta familiar disponible de Cataluña (54). Las comarcas metropolitanas son las que generan en comparación a las restantes un mayor volumen de renta. Asimismo, excepto la del Barcelonès, la tasa media de crecimiento de éstas es superior a la media de toda Cataluña.

Si antes se ha demostrado como la actividad económica predominante en las comarcas está relacionada con el carácter rural o urbano de la población, tal relación también se encuentra con el nivel de participación comarcal en la renta familiar disponible de Cataluña (véase cuadro 7.9). Las comarcas agrícolas tienen todas una participación que no llega al 2% del total catalán; mientras que las industriales y terciarias metropolitanas están entre las de mayor volumen de renta generada, a excepción del Garraf y Alt Penedès.

El nivel de bienestar de las comarcas lo proporciona el cuadro 7.10. Obsérvese como las metropolitanas, sal

(53) (Cont.)

(1983) realizan -respectivamente- un análisis de la actividad agrícola, industrial, comercial y turística catalana.

(54) En el anexo II se transcribe la renta familiar disponible (total y por habitante) de las comarcas catalanas, así como, el crecimiento que ha experimentado en el período 1973-1979.

## C U A D R O 7.8

DINAMICA DE LAS COMARCAS CATALANASPARTICIPACION EN LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE DE CATALUÑA (1979)  
(Tanto por ciento sobre el total)

	Inferior a un 2%	Entre un 2% y 3%	Entre un 3% y 10%	44,17%
Inferior a la media	Alt Urgell Berguedà Cerdanya Conca de Barberà Garrotxa Noguera Pallars Jussà Pallars Sobirà Priorat Ripollès Segarra Solsonès	Bages		BARCELONÈS
Superior a la media	Anoia Alt Camp Alt Empordà ALT PENEDEÈS Baix Ebre Baix Empordà Baix Penedès GARRAF Garrigues Montsià Osona Ribera Selva Terra Alta Urgell Vall d'Aran	BAIX CAMP Gironès Segrià TARRAGONÈS	BAIX LLOBREGAT MARESME VALLEÈ OCCIDENTAL VALLEÈ ORIENTAL	

Nota: En mayúsculas las comarcas consideradas metropolitanas.

FUENTE: Castells, A., Parellada, M., & Sicart, F. (1982), anexo II, y elaboración propia.

C U A D R O 7.9

PARTICIPACION COMARCAL EN LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE DE CATALUÑA (1979)

(Tanto por ciento sobre el total)

A C T I V I D A D E C O N O M I C A D E L A S C O M A R C A S (1975)

	Inferior a un 2%	Entre un 2% y 3%	Entre un 3% y 10%	44,17%
PREDOMINIO INDUSTRIAL	Anoia Alt Camp ALT PENEDÈS Baix Penedès Berguedà GARRAF Garrotxa Osona Ripollès Selva	Bages	BAIX LLOBREGAT MARESME VALLÈS OCCIDENTAL VALLÈS ORIENTAL	
PREDOMINIO AGRICOLA	Alt Urgell Baix Ebre Conca de Barberà Garrigues Montsià Noguera Pallars Jussà Pallars Sobirà Priorat Ribera Segarra Solsonès Terra Alta Urgell			
PREDOMINIO SERVICIOS	Alt Empordà Baix Empordà Cerdanya Vall d'Aran	BAIX CAMP Gironès Segrià TARRAGONÈS		BARCELONÈS

Nota: En mayúsculas las comarcas consideradas metropolitanas.

FUENTE: Castells, A., Parellada, M., & Sicart, F. (1982), anexo I, y elaboración propia.



C U A D R O 7.10

BIENESTAR COMARCAS CATALANAS

RENTA FAMILIAR DISPONIBLE POR HABITANTE (1979)

(Variación porcentual sobre la media de Cataluña)

TASA DE CRECIMIENTO DE LA RENTA POR HABITANTE DURANTE EL PERIODO 1973-1979

	Superior en un 10%	Superior hasta un 10%	Inferior hasta un 10%	Inferior en más de un 10%
Inferior a la media		Bages BARCELONÈS Gironès Osona	Alt Camp Alt Urgell Cerdanya Garrotxa Pallars Jussà Ripollès Solsonès Urgell VALLÈS OCCIDENTAL VALLÈS ORIENTAL	BAIX LLOBREGAT Conca de Barberà Noguera Pallars Sobirà Priorat Segarra
Superior a la media	Baix Empordà Baix Penedès Selva Vall d'Aran	Alt Empordà ALT PENEDEès Anoia BAIX CAMP	Berguedà GARRAF MARESME Segrià TARRAGONÈS	Baix Ebre Garrigues Montsià Ribera Terra Alta

Nota: En mayúsculas las comarcas consideradas metropolitanas.

FUENTE: Castells, A., Parellada, M., & Sicart, F. (1982), anexo II, y elaboración propia.

vo las del Barcelonès, Alt Penedès y Baix Camp, disfrutaban de una renta por habitante inferior a la media de Cataluña. Se debe a que la crisis económica las está afectando en mayor grado que a las restantes, y precisamente por su alta actividad industrial. Así, el cuadro 7.11 refleja como las más industriales tienen en la actualidad una renta por habitante por debajo de la media catalana. Las que proporcionan más riqueza son, a causa de la crisis económica, las de menor bienestar.

Por su parte, entre las comarcas con una renta por habitante superior a la media catalana se sitúan las turísticas (Vall d'Aran, Alt Empordà, Baix Empordà, Cerdanya), y las que poseen una desarrollada actividad en el campo de los servicios (Barcelonès, Gironès, Segrià, Tarragonès). Dentro de este grupo también se encuentran dos comarcas puramente industriales, Anoia y Bages. Y otras, donde si bien el sector secundario es el predominante, tiene, a su vez, importancia el agrícola (Osona y Alt Penedès) o el turístico (Selva y Baix Penedès).

Por último cabe decir que de todas las comarcas agrícolas no hay ninguna que tenga una renta familiar disponible por habitante superior a la media catalana. La mayoría están por debajo del 10% de la misma.

C U A D R O 7.11

RENTA FAMILIAR DISPONIBLE - COMARCAL POR HABITANTE (1979)  
(Variación porcentual sobre la media de Cataluña)

A C T I V I D A D E C O N O M I C A d e l a s C O M A R C A S (1975)

	Superior en más de un 10%	Superior hasta un 10%	Inferior hasta un 10%	Inferior en más de un 10%
PREDOMINIO INDUSTRIAL	Baix Penedès Selva	ALT PENEDE`S Anoia Bages Osona	Alt Camp Berguedà GARRAF Garrotxa MARFSME Ripollès VALLÈS OCCIDENTAL VALLÈS ORIENTAL	BAIX LLOBREGAT
PREDOMINIO AGRICOLA			Alt Urgell Pallars Jussà Solsonès Urgell	Baix Ebre Conca de Barberà Garrigues Montsià Noguera Pallars Sobirà Priorat Ribera Segarra Terra Alta
PREDOMINIO SERVICIOS	Baix Empordà Vall d'Aran	BAIX CAMP BARCELONÈS Alt Empordà Gironès	Cerdanya Segrià TARRAGONÈS	

Nota: En mayúsculas las comarcas consideradas metropolitanas.

FUENTE: Castells, A., Parellada, M., & Sicart, F. (1982), anexo I, y elaboración propia.

### C) Fiscales

Para conocer la realidad fiscal de las comarcas hay que acudir a los datos fiscales facilitados por sus municipios. Por otra parte, recuérdese que las comarcas no son otra cosa que una agrupación de estos últimos (55).

Así, a partir de una muestra de municipios (véase anexo III) (56) se estudian las diferencias fiscales entre las comarcas metropolitanas y no-metropolitanas. Los municipios se agrupan en 6 tipologías según la actividad económica predominante o su función más característica. Estos grupos son los siguientes: 1°. Agrícolas y/o rurales. 2°. Industriales. 3°. Agrícolas y/o rurales versus segunda residencia. Son municipios que están experimentando desde hace 10 ó 15 años el fenómeno de la segunda residencia.

---

(55) Véase Pedrós, Colom & Castells (1983), quienes realizan un estudio del sector público local de Cataluña; y analizan la estructura presupuestaria municipal por comarcas, capitales comarcales y municipios de más de 10.000 habitantes.

(56) La selección de los municipios se ha hecho de acuerdo a la distribución y peso municipal de la actividad económica para 1975, datos facilitados para el CIDC: Dades Estadístiques del Padró Municipal d'habitants de 1975: Indicadors demogràfics de les comarques catalanes, Barcelona, diciembre 1981. Dentro de cada actividad se han escogido los que presentaban una mayor dedicación a la misma. A su vez, se ha procurado que cada uno de los grupos -o tipos de municipios- incluyera localidades representativas de los distintos tamaños de población en los que la actividad característica del grupo tiene lugar.

Ello ha desencadenado una serie de actividades que están desplazando a la que hasta hace poco era la predominante: la agrícola. Las nuevas actividades están relacionadas con la construcción, el comercio, la restauración o la hotelaría. 4°. Segunda residencia-turísticos. Dentro de esta tipología se hace referencia a aquellos municipios tradicionalmente conocidos como de veraneo. Algunos de ellos ya tenían este atributo a principios de siglo (57). 5°. Residenciales o ciudades-dormitorio, diferenciándose según el nivel de renta de sus residentes- en tres grupos: renta alta, renta media y renta baja. 6°. Capitales comarcales. Esta última agrupación parece conveniente, ya que si bien estos municipios generalmente poseen una actividad industrial alta, prestan una serie de servicios de tipo terciario inherentes a su capitalidad. No obstante, las ciudades de Mataró, Sabadell y St. Feliu del Llobregat, capitales de las comarcas del Maresme, Vallès Occidental y Baix Llobregat, respectivamente, se han agrupado con los municipios industriales. La situación de estas ciudades y comarcas integradas plenamente en el cinturón metropolitano barcelonés, ha hecho perder importancia a su condición de capitales comarcales.

---

(57) En muchos de los municipios segunda residencia, al lado de las actividades económicas que tal condición desencadena, se pueden encontrar otras de tipo industrial y terciarias. Por lo cual algunos de estos municipios tienen un carácter mixto.

Al mismo tiempo se diferencian, para cada tipo de municipios, los que se encuentran bajo la influencia de un medio metropolitano de los que no lo están. Estas distinciones son interesantes porque la actividad económica predominante en una localidad condiciona sus ingresos fiscales y, luego, sus políticas de gasto (58). Pero los ingresos y gastos municipales también están influenciados por la localización geográfica del Ayuntamiento. Por lo cual, municipios pertenecientes a un mismo tipo -o grupo- por su actividad económica más característica, se diferencian en sus partidas presupuestarias según pertenezcan a un medio metropolitano o no (véanse anexos VI a XVII) (59).

La agrupación de los municipios según el número de habitantes no parece un dato significativo según muestran el cuadro 7.15 y los anexos. Sin embargo, más adelante se volverá a tratar esta cuestión.

En el caso de los municipios industriales metropolitanos se distinguen tres grupos. En el primero están comprendidos municipios de hasta 20,000 habitantes. En el se

---

(58) Véase CEP (1983) para un estudio de la fiscalidad municipal según la tipología de las Corporaciones Locales.

(59) Los datos presupuestarios de los municipios de la muestra analizada, pertenecen a los Presupuestos Ordinarios Preventivos del año 1983, facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya.

gundo de 20.000 a 50.000 habitantes. Y en el tercero de 100.000 a 300.000 residentes. Tal distinción ha parecido conveniente dado que los municipios industriales no-metropolitanos tienen las dimensiones del primer grupo. No obstante, las cifras muestran como el tamaño de los municipios no influye en sus ingresos y gastos fiscales.

Una última apreciación, los municipios residenciales-ciudades dormitorio de la muestra son todos metropolitanos, al ser propios de este medio.

a) Ingresos

El primer punto destacable es que los municipios metropolitanos tienen unos ingresos corrientes por habitante mayores a los no-metropolitanos, cualquiera que sea la categoría a que pertenezcan. Esta tendencia se observa para todos los capítulos y partidas presupuestarias, véanse anexos VI a XI. El cuadro 7.12 lo refleja con los ingresos tributarios -impuestos directos e indirectos más tasas- y la CTU.

Sin embargo, la relación anterior no existe con la renta familiar disponible per capita (60). En el caso de

---

(60) Véase anexo IV, donde se expresa la renta familiar disponible (total y por habitante) de cada uno de los municipios de la muestra.

C U A D R O 7.12

INGRESOS CORRIENTES Y PRESION FISCAL POR TIPOLOGIAS DE MUNICIPIOS

TIPOS DE MUNICIPIOS	INGRESOS CORRIEN. Pesetas por hab. (A)	INGRESOS TRIBUTARIOS		C T U		RENTA FAM. DISPONIBLE Miles ptas. por habit. (D)	PRESION FISCAL $\frac{B}{D} \times 100$ (E)
		$\frac{B}{A} \times 100$	Pesetas por hab. (B)	$\frac{C}{B} \times 100$	Pesetas por hab. (C)		
<u>Agrícolas y/o rurales</u>							
No-metropolitanos	6.033	41	2.451	20	494	316,1	0,8
Metropolitanos	8.616	45	3.862	11	443	331,7	1,2
<u>Industriales</u>							
No-metropolitanos	11.412	65	7.443	18	1.333	319,3	2,3
Metropolitanos:							
- Grupo 1	14.789	70	10.422	13	1.354	291,6	3,6
- Grupo 2	15.031	64	9.657	17	1.646	272,7	3,5
- Grupo 3	15.488	60	9.274	18	1.628	293,5	3,2
<u>Agrícolas y/o rurales ver- sus segunda residencia</u>							
No-metropolitanos	18.770	81	15.213	14	2.213	327,3	4,6
Metropolitanos	25.355	87	22.181	17	3.872	331,7	6,7
<u>Segunda residencia- turísticos</u>							
No-metropolitanos	13.888	66	9.172	29	2.654	326,9	2,8
Metropolitanos	23.255	74	17.254	27	4.746	320,0	5,4
<u>Residenciales</u>							
Renta baja	13.198	64	8.506	19	1.654	255,0	3,3
Renta media	14.902	67	10.022	22	2.168	303,1	3,3
Renta alta	19.317	73	14.082	18	2.534	338,7	4,2
<u>Capitales comarcales</u>							
No-metropolitanos	16.892	68	11.425	17	1.991	343,7	3,3
Metropolitanos	18.396	68	12.426	15	1.915	316,6	3,9
TOTAL MUESTRA	15.851	64	10.162	18	1.836	300,7	3,4

FUENTE: Columnas (A), (B) y (C): Anexos VI a XI; columna (D): anexo IV; y elaboración propia.



los municipios industriales, y las capitales comarcales, la renta de los no-metropolitanos supera a los metropolitanos. En el apartado precedente se ha explicado como las zonas metropolitanas, por ser más industriales que las restantes, sufrían con mayor gravedad la crisis económica. De ahí que tengan un nivel de renta inferior. Por otra parte, los datos por habitante de la columna (D) señalan unas diferencias menos acusadas entre uno y otro grupo de municipios que los de las columnas (A), (B) y (C). Este hecho indica que los ingresos fiscales más bajos de las zonas no-metropolitanas, respecto a las que sí lo son, en muchos casos no es debido a menor capacidad fiscal, sino a una presión tributaria inferior. Véase columna (E) del cuadro 7.12.

La presión fiscal más baja de los municipios no-metropolitanos también se refleja si comparamos, para cada uno de los tipos de Corporaciones Locales, la recaudación por habitante del IRPF con la renta familiar disponible (61). Véase cuadro 7.13. La columna (C) del mismo indica la probabilidad de que un individuo presente declaración por el IRPF. Se ve como en los Ayuntamientos no-metropolitanos

---

(61) Véase anexo V, donde se exponen las cuotas líquidas, por declarante y por habitante, del IRPF para cada uno de los municipios de la muestra.

## C U A D R O 7.13

## DATOS SOBRE EL IRPF POR TIPOLOGIAS DE MUNICIPIOS

TIPOS DE MUNICIPIOS	Número de declarantes (A)	Número de habitantes (B)	$\frac{A}{B} \times 100$ (C)	CUOTA LIQUIDA IRPF 1981		RENTA FAM. DISPONIBLE Miles ptas. por habit. (F)	PRESION FISCAL $\frac{E}{F} \times 100$ (G)
				Pesetas por dec. (D)	Pesetas por hab. (E)		
<u>Agrícolas y/o rurales</u>							
No-metropolitanos	50	1.101	4,5	36.411	1.653	316,1	0,5
Metropolitanos	423	4.030	10,5	57.853	6.072	331,7	1,8
<u>Industriales</u>							
No-metropolitanos	7.709	48.900	15,8	74.071	11.677	319,3	3,7
Metropolitanos:							
- Grupo 1	11.047	53.966	20,5	80.947	16.570	291,6	5,7
- Grupo 2	33.742	179.853	18,8	87.126	16.346	272,7	6,0
- Grupo 3	146.112	733.819	19,9	85.312	16.987	293,5	5,8
<u>Agrícolas y/o rurales versus segunda residencia</u>							
No-metropolitanos	214	3.037	7,0	63.826	302	327,3	1,4
Metropolitanos	302	4.766	6,3	92.502	5.861	331,7	1,8
<u>Segunda residencia-turísticos</u>							
No-metropolitanos	1.318	8.207	16,1	84.198	13.522	326,9	4,1
Metropolitanos	11.965	64.669	18,5	98.871	18.293	320,0	5,7
<u>Residenciales</u>							
Renta baja	27.221	142.448	19,1	85.008	16.244	255,0	6,4
Renta media	3.199	14.552	22,0	119.672	26.308	303,1	8,7
Renta alta	6.371	41.655	15,3	149.918	22.929	338,7	6,7
<u>Capitales comarcales</u>							
No-metropolitanos	29.104	142.241	20,5	100.882	20.642	343,7	6,0
Metropolitanos	22.787	116.292	19,6	102.059	20.059	316,6	6,3
TOTAL MUESTRA	301.867	1.557.536	19,4	86.727	16.809	300,7	5,6

FUENTE: Anexos IV, V, y elaboración propia.

esta probabilidad es inferior a la de los demás (62). Así, en este caso la menor presión fiscal no viene por disponer de impuestos más bajos (el IRPF es de tipo uniforme en todo el Estado), sino por contar con menos contribuyentes, o personas que presenten declaración por el IRPF.

Además, las diferencias fiscales entre las diferentes clases de municipios, acusadas con el nivel de los ingresos fiscales locales, tampoco desaparecen con el IRPF.

Lo que si se distingue es una desigual capacidad fiscal entre el IRPF y los tributos municipales en algunas categorías de municipios. Unos son los que desarrollan funciones de segunda residencia y turísticos. La fuerte urbanización y el volumen de edificación les hace tener una alta capacidad fiscal para la CTU. En cambio, el escaso número de residentes censados en el municipio, y -a veces- una actividad económica débil, les convierte en poco rentables por lo que se refiere al IRPF.

---

(62) A excepción de las capitales comarcales, para las restantes tipologías la cuota líquida del IRPF, ya sea por habitante o declarante, es mayor en el caso de los municipios metropolitanos que en los que no lo son. Las capitales comarcales, a causa de la fuerte actividad en la prestación de servicios que les conlleva su capitalidad, son zonas de rentas altas, independientemente de su localización geográfica.

C U A D R O 7.14

## GASTOS CORRIENTES POR TIPOLOGIAS DE MUNICIPIOS

TIPOS DE MUNICIPIOS	GASTOS CORRIENTES (por habitante)						
	TOTAL	GASTOS DE EDUCACION Y SANIDAD					
	Pesetas (A)	Educación		Sanidad		Total	
		$\frac{B}{A} \times 100$	Pesetas (B)	$\frac{C}{A} \times 100$	Pesetas (C)	$\frac{D}{A} \times 100$	Pesetas (D)
<u>Agrícolas y/o rurales</u>							
No-metropolitanos	5.796	0	0	10,3	6	10,3	6
Metropolitanos	7.967	6,9	550	0,7	57	7,6	607
<u>Industriales</u>							
No-metropolitanos	10.817	10,0	1.085	1,0	112	11,0	1.197
Metropolitanos:							
- Grupo 1	14.121	7,2	1.022	2,5	353	9,7	1.375
- Grupo 2	14.327	8,5	1.222	1,0	150	9,5	1.372
- Grupo 3	14.510	10,3	1.497	1,9	274	12,2	1.771
<u>Agrícolas y/o rurales versus segunda residencia</u>							
No-metropolitanos	13.726	1,5	209	0,4	54	1,9	263
Metropolitanos	21.897	15,2	3.340	0,2	53	15,4	3.393
<u>Segunda residencia-turísticos</u>							
No-metropolitanos	12.117	4,0	481	1,6	199	5,6	680
Metropolitanos	21.498	8,7	1.880	1,7	370	9,4	2.250
<u>Residenciales</u>							
Renta baja	12.659	14,0	1.774	1,7	213	15,7	1.987
Renta media	13.388		-		-		-
Renta alta	18.238	13,7	2.507	2,0	370	15,7	2.877
<u>Capitales comarcales</u>							
No-metropolitanos	15.917	9,1	1.451	0,3	52	9,4	1.503
Metropolitanos	16.615	10,8	1.788	0,2	268	11,0	2.056
TOTAL MUESTRA	14.834	10,0	1.461	2,0	232	12,0	1.744

FUENTE: Anexos XII a XVII y elaboración propia.

b) Gastos

Si las Corporaciones Locales metropolitanas tienen los ingresos fiscales mayores que las no-metropolitanas, también las superan en materia de gastos. En el cuadro 7.14 se pone de relieve para el caso de los gastos corrientes, y los de educación y sanidad (63). (Véanse anexos XII a XVII).

Así, después de la lectura de estas cifras se puede afirmar lo siguiente: los municipios que por su localización geográfica se encuentran bajo la influencia de un sistema metropolitano, realizan un gasto mayor en servicios personales a los que no lo están, cualquiera que sea su actividad económica predominante. Ello evidencia el hecho de la mayor demanda de servicios de carácter personal que generan los medios urbanos-metropolitanos.

El nivel en la provisión de servicios personales por dichas localidades metropolitanas es, de mayor a menor,

---

(63) Como datos significativos del gasto en servicios personales de las Corporaciones Locales, se ha recurrido al nivel alcanzado por el gasto corriente en los servicios de educación y sanidad (de acuerdo con la clasificación funcional del gasto corriente que figura en los Presupuestos Ordinarios de los municipios). Estos datos presentan dos limitaciones: 1a. No reflejan la totalidad del gasto corriente dedicado a los servicios personales. En los anexos XII a XVII se expone para cada municipio la clasificación funcional del gasto corriente. Dentro del grupo "actividades

(Cont. pág. siguiente)

como sigue: los que se sitúan a la cabeza son los que desempeñan funciones de segunda residencia y los residenciales de renta alta. En segundo lugar están las capitales comarcales y los residenciales de renta baja. Los industriales del grupo 3 ocupan el tercer lugar con un alto nivel. En el penúltimo puesto hay que destacar a los industriales de los grupos 1 y 2, los cuales tienen un nivel bastante por debajo a los del grupo 3 y, también, inferior a la media de la muestra elegida. Cierran esta enumeración los agrícolas. El gasto de éstos en los servicios de educación y sanidad, si bien supera a los de su misma categoría no-metropolitanos, es muy bajo. Se sitúan en el penúltimo lugar, considerando todos los grupos (metropolitanos y no-metropolitanos) de la muestra.

El tamaño de los municipios, igual que en el caso de los ingresos fiscales, es un dato escasamente significativo en el nivel de gastos corrientes y en servicios

---

(63) (Cont.)

sociales y para la comunidad" hay otras partidas, además de las de educación y sanidad, que merecen la consideración de gastos de carácter personal. Pero sólo algunos municipios -generalmente, los más grandes- dan un detalle de la naturaleza del gasto incluido en las categorías 5, 6 y 7 de la clasificación; y la totalidad de gasto que reflejan éstas no es significativo del de naturaleza personal, por incluir partidas de distinta naturaleza. 2a. Otra limitación es que los datos utilizados no incluyen los gastos de capital y de inversiones. Esta dificultad proviene de la actual estructura presupuestaria local que no unifica los Presupuestos Ordinarios y de Inversiones.

personales que realizan estos gobiernos locales. (Véase cuadro 7.15 donde los municipios de la muestra se han agrupado por tramos de población). Sólo los municipios situados por debajo de los 500 habitantes demuestran tener un nivel de gasto muy inferior a los restantes grupos. Asimismo, se observa un ligero aumento en los gastos de educación y sanidad cuando se superan los 50.000 habitantes. Con lo cual, el gasto municipal en estos servicios personales tiene incrementos cuantitativos alrededor de las cifras de población siguientes: 500 y 50.000 habitantes. Entre estas dos cantidades no aparecen incrementos del gasto por el paso de un escalón de población a otro.

Además de agruparse los municipios de la muestra estudiada por tramos de población, en los cuadros 7.16 y 7.17 se diferencian, respectivamente, los metropolitanos de los no-metropolitanos. Para los primeros, los niveles significativos de población, por lo que respecta al gasto local, son los descritos. En cambio, los no-metropolitanos experimentan dos niveles significativos más, 5.000 y 10.000 habitantes. Luego, para estos municipios los niveles de población significativos por el incremento en el gasto son: 500 - 5.000 - 10.000 - 50.000.

En consecuencia, la carencia de los umbrales mínimos en la provisión de servicios personales aparece para los municipios inferiores a 500 habitantes, y en las áreas

INGRESOS Y GASTOS MUNICIPALES POR TRAMOS DE POBLACION (1983)

TRAMOS DE POBLACION	INGRESOS CORRIENTES				GASTOS CORRIENTES				
	TOTAL	Por habitan.	TOTAL	Por habitan.	Educación	Sanidad	Educación y Sanidad		
	(miles de pesetas)	(pesetas)	(miles de pesetas)	(pesetas)	(miles de pesetas)	(miles de pesetas)	Total (miles de ptas)	Por hab. (pesetas)	
Menos de 500 habitantes	17.450	10.381	14.264	8.485	205	50	255	152	
De 501 a 2.000 habitantes	283.298	22.644	227.367	18.173	13.275	1.597	14.872	1.367	
De 2.001 a 5.000 habitantes	353.927	16.830	323.358	15.377	27.089	1.489	28.578	1.359	
De 5.001 a 10.000 habitantes	435.822	12.393	407.331	11.582	32.995	9.722	42.717	1.215	
De 10.001 a 20.000 habitantes	1.785.297	15.741	1.676.933	14.786	107.003	19.890	126.893	1.283	
De 20.001 a 50.000 habitantes	7.313.719	16.968	6.806.731	15.786	604.296	95.540	699.836	1.745	
De 50.001 a 100.000 habitantes	4.578.754	14.941	4.321.554	14.101	531.448	42.949	574.397	1.874	
Más de 100.001 habitantes	9.931.689	15.596	9.337.231	14.662	960.185	189.845	1.150.030	1.806	
<b>TOTAL MUESTRA</b>	<b>24.699.956</b>	<b>15.851</b>	<b>23.114.769</b>	<b>14.834</b>	<b>2.276.496</b>	<b>361.082</b>	<b>2.637.578</b>	<b>1.744</b>	

FUENTE: Idem cuadro 7.14, anexo III, y elaboración propia.



INGRESOS Y GASTOS MUNICIPALES POR TRAMOS DE POBLACION (1983)  
(MUNICIPIOS METROPOLITANOS)

TRAMOS DE POBLACION	INGRESOS CORRIENTES			GASTOS CORRIENTES				
	TOTAL (miles de pesetas)	Por habitan. (pesetas)	TOTAL (miles de pesetas)	Por habitan. (pesetas)	Educación (miles de pesetas)	Sanidad (miles de pesetas)	Educación y Sanidad Total (miles de ptas)	Por hab. (pesetas)
Menos de 500 habitantes	4.400	10.973	4.300	10.723	205	45	250	623
De 501 a 2.000 habitantes	228.288	25.610	184.977	2.075	12.773	1.459	14.232	1.798
De 2.001 a 5.000 habitantes	246.828	20.305	228.104	18.765	24.318	643	24.961	2.053
De 5.001 a 10.000 habitantes	211.098	15.256	202.838	14.659	17.137	7.141	24.278	1.755
De 10.001 a 20.000 habitantes	1.275.068	17.475	1.195.122	16.379	58.024	16.223	74.247	1.271
De 20.001 a 50.000 habitantes	6.344.888	17.171	5.903.802	15.977	577.742	90.702	668.444	1.809
De 50.001 a 100.000 habitantes	3.314.885	13.843	3.113.379	13.002	391.440	41.449	432.889	1.808
Más de 100.001 habitantes	9.931.689	15.596	9.337.231	14.662	960.185	189.845	1.150.030	1.806
TOTAL GRUPO	21.557.144	16.093	20.169.753	15.058	2.041.824	347.507	2.389.331	1.785

FUENTE: Idem cuadro 7.15

INGRESOS Y GASTOS MUNICIPALES POR TRAMOS DE POBLACION (1983)  
(MUNICIPIOS NO-METROPOLITANOS)

TRAMOS DE POBLACION	INGRESOS CORRIENTES				GASTOS CORRIENTES			
	TOTAL	Por habitan.	TOTAL	Por habitan.	Educación	Sanidad	Educación y Sanidad	Por hab.
	(miles de pesetas)	(pesetas)	(miles de pesetas)	(pesetas)	(miles de pesetas)	(miles de pesetas)	Total (miles de ptas)	(pesetas)
Menos de 500 habitantes	13.050	10.195	9.964	7.784	-	5	5	5
De 501 a 2.000 habitantes	55.010	15.293	42.390	11.785	502	138	640	216
De 2.001 a 5.000 habitantes	107.099	12.070	95.254	10.735	2.771	846	3.617	408
De 5.001 a 10.000 habitantes	224.724	10.535	204.493	9.587	15.858	2.581	18.439	864
De 10.001 a 20.000 habitantes	510.229	12.612	481.811	11.911	48.979	3.667	52.646	1.301
De 20.001 a 50.000 habitantes	968.831	15.705	902.929	14.637	26.554	4.838	31.392	995
De 50.001 a 100.000 habitantes	1.263.869	18.864	1.208.175	18.032	140.008	1.500	141.508	2.111
TOTAL GRUPO	3.142.812	15.389	2.945.016	14.420	234.672	13.575	248.247	1.431

FUENTE: Idem cuadro 7.15.

no-metropolitanas hay otro nivel significativo entre los 500 y 5.000 habitantes. Tanto en unas como en otras zonas, a partir de los 50.000 se producen incrementos considerables de los gastos personales. Ello reafirma la demanda de tales servicios que comportan los medios urbanos (64).

#### 7.4.3.2 Propuesta de aplicación

La descripción de las características demográficas, económicas y fiscales de las comarcas catalanas da la base de conocimiento necesario para realizar una propuesta de como aplicar el impuesto comarcal sobre la renta (recargo sobre la cuota líquida del IRPF).

Se diferencian las comarcas metropolitanas de las no-metropolitanas:

- En las no-metropolitanas, el ILR lo establece el gobierno comarcal, el cual se queda con su rendimiento íntegro.
- En las metropolitanas, el ILR lo establece, también, el gobierno comarcal. Pero, en esta ocasión,

---

(64) Véase Costa (1984) para un análisis del gasto en servicios sociales entre diferentes categorías de municipios.

a los municipios que forman la comarca se les con  
cede una participación en el rendimiento del ILR.  
Por lo cual, la recaudación queda repartida entre  
el gobierno comarcal y los municipales (65).

Los criterios que han conducido a la propuesta ante  
rior nacen del estudio de las características analizadas  
sobre las comarcas. Estas se sintetizan en los puntos si-  
guientes:

Primero. Las comarcas metropolitanas tienen una población  
eminentemente urbana. En algunas de ellas llega al 100%  
(Barcelonès), situándose en la mayoría del 75% al 95% de  
la misma. El resto de la población, aunque resida en local  
lidades inferiores a los 10.000 habitantes (cifra a partir  
de la cual se considera a la población urbana), se encuentr  
tra integrada en sistemas urbanos y metropolitanos. Tal  
circunstancia otorga a estos pequeños municipios un carácter  
ter distinto a los de igual dimensión, pero situados en  
zonas no-metropolitanas.

---

(65) Una fórmula diferente sería que los municipios metro-  
politanos aplicasen otro recargo sobre el IRPF, ade-  
más del comarcal. Pero tal alternativa conllevaría  
los mismos efectos que produciría un ILR a nivel mu-  
nicipal, principalmente movimientos migratorios, cu-  
yos efectos negativos han sido ampliamente descritos.

Segundo. La población de las comarcas no-metropolitanas no se agrupa en sistemas urbanos. En las que predomina la población urbana, ésta se limita a pocos núcleos. Dos o tres y, en la mayoría de los casos, uno de solo, el de la capital comarcal. Por otra parte, en muchas comarcas la mayoría de la población es de tipo rural (municipios de menos de 3.000 habitantes e, incluso, por debajo de los 500).

Tercero. La demanda de servicios personales es mucho más fuerte en los sistemas urbanos y metropolitanos que en las zonas no influenciadas por estos medios. El alto número de necesidades que los sistemas urbanos-metropolitanos deben atender se traduce en una mayor presión fiscal. Todo ello con el fin de hacerse con mayores ingresos para poder cubrir la prestación de un nivel adecuado de servicios públicos.

El cuadro 7.18 compara, para cada uno de los grupos de municipios elaborados, los gastos corrientes por habitante con la presión fiscal y la renta familiar disponible. Se observa como la presión fiscal está en función del nivel de gasto realizado, y si éste refleja a groso modo el de necesidades, se concluye afirmando que a mayor número de necesidades mayor presión fiscal.

Así pues, el mayor volumen de necesidades que han

de atender los municipios de las comarcas metropolitanas se refleja en el cuadro 7.18: en todas las tipologías la presión fiscal de los metropolitanos supera a la de los no-metropolitanos de su misma categoría.

Asimismo, el nivel de renta de los municipios no influye en sus políticas de gasto (véase cuadro 7.18). Por ejemplo, los industriales y segunda residencia-turísticos no-metropolitanos, con un nivel de renta per capita por encima de la media, tienen unos gastos corrientes y una presión fiscal por debajo de la misma. Por el contrario, los residenciales de renta baja y los industriales metropolitanos, que son los municipios con niveles más bajos de renta, poseen una presión fiscal y unos gastos superiores a los de los no-metropolitanos antes citados, contando estos últimos con rentas mucho más altas.

Por lo tanto, en las comarcas calificadas de no-metropolitanas parece más conveniente que el ILR sea exclusivo del gobierno comarcal, ya que:

- Sus municipios en general, tienen menos necesidades que atender en comparación a los metropolitanos. Con lo cual no precisan con tanta urgencia de nuevas figuras tributarias. La reforma de las ya existentes, que ha de llevar a cabo la futura Ley de Financiación de las Haciendas Locales, les

C U A D R O 7.18

TIPOS DE MUNICIPIOS	GASTOS CORRIENTES Pesetas (A)	INGRESOS CORRIENTES Pesetas (B)	INGRESOS TRIBUTARIOS		RENTA FAM. DISPONIBLE Miles de pesetas (D)	PRESION FISCAL $\frac{C}{D} \times 100$ (E)
			$\frac{C}{B} \times 100$	Pesetas (C)		
<u>Agrícolas y/o rurales</u>						
No-metropolitanos	5.796	6.033	41	2.451	316,1	0,8
Metropolitanos	7.967	8.616	45	3.862	331,7	1,2
<u>Industriales</u>						
No-metropolitanos	10.817	11.412	65	7.443	319,3	2,3
Metropolitanos:						
- Grupo 1	14.121	14.789	70	10.422	291,6	3,6
- Grupo 2	14.327	15.031	64	9.657	272,7	3,5
- Grupo 3	14.510	15.488	60	9.274	293,5	3,2
<u>Agrícolas y/o rurales ver- sus segunda residencia</u>						
No-metropolitanos	13.726	18.770	81	15.213	327,3	4,6
Metropolitanos	21.897	25.355	87	22.181	331,7	6,7
<u>Segunda residencia- turísticos</u>						
No-metropolitanos	12.117	13.888	66	9.172	326,9	2,8
Metropolitanos	21.498	23.255	74	17.254	320,0	5,4
<u>Residenciales</u>						
Renta baja	12.659	13.198	64	8.506	255,0	3,3
Renta media	13.388	14.902	67	10.022	303,1	3,3
Renta alta	18.238	19.317	73	14.082	338,7	4,2
<u>Capitales comarcales</u>						
No-metropolitanos	15.917	16.892	68	11.425	343,7	3,3
Metropolitanos	16.615	18.396	68	12.486	316,6	3,9
TOTAL GRUPO	14.834	15.851	97	10.162	300,7	3,4

FUENTE: Cuadros 7.12 y 7.14.

puede suponer un incremento considerable de sus ingresos. Téngase en cuenta que si el problema es de falta de capacidad fiscal, la solución no es incrementar el número de tributos, sino establecer un sistema adecuado de subvenciones.

- Las comarcas no-metropolitanas disponen de muchos municipios de muy poco número de habitantes y de carácter rural, siendo la mayoría cuando la actividad predominante en aquélla es la agrícola. Luego, el problema de no presentar los umbrales mínimos requeridos para una correcta prestación de los servicios personales, se sitúa en primera línea. Por lo cual, la comarca deviene el marco más idóneo para la prestación de aquéllos (66). Si el ILR ha de ir encaminado hacia la financiación de los servicios personales, ello avala -una vez más- la alternativa de devenir el ILR una figura de rendimiento exclusivo de la Hacienda comarcal.

En las comarcas metropolitanas, argumentos contra-

---

(66) En el cuadro 7.5 se comprueba como de las 38 comarcas catalanas, 12 tienen menos de 25.000 habitantes, y 8 están comprendidas entre los 25.000 y 50.000. Los umbrales mínimos para la prestación de servicios personales son de 10.000 habitantes en medio rural y 20.000 en medio urbano. Véase Casassas & Clusa (1981), págs. 113-18.



rios apoyan la alternativa de considerar al impuesto comarcal sobre la renta como una figura de rendimiento compartido entre el gobierno de la comarca y de los municipios. Estos son los siguientes:

- Los municipios metropolitanos han de satisfacer la demanda de una gran cantidad de necesidades, revistiendo particular importancia la de servicios personales. Es consecuencia de los factores económicos y sociales propios de los sistemas metropolitanos (67). Por lo cual, han de realizar un mayor esfuerzo fiscal para atender a las mismas. No obstante, su nivel actual de ingresos locales no puede cubrir todos los servicios que harían falta prestar. La obtención de nuevos recursos es de vital importancia para estos municipios.
  
- Finalmente, la condición urbana de los municipios de las comarcas metropolitanas les hace aptos para poder asumir muchas competencias en servicios personales. Incluso en algunas comarcas, dado el número de habitantes de las mismas, puede resultar conveniente la descentralización de algunos de sus servicios hacia los municipios. Hay que tener

---

((67) Véase sección 1.1.4 del capítulo primero.

en cuenta que pueden aparecer dificultades en la gestión de los servicios personales por encima de los 500.000 habitantes (68).

#### 7.4.4 Participación de los municipios metropolitanos en el impuesto comarcal sobre la renta: fijación del porcentaje y distribución.

El establecimiento de la cuantía de la participación de los municipios metropolitanos en el impuesto comarcal sobre la renta podría tener lugar de dos formas distintas: a) mediante un porcentaje que se mantuviera fijo cada año (69) o, b) negociándose en cada ejercicio entre los dos niveles de gobierno en cuestión: comarcal y municipal.

La fijación de la cuantía de participación, tanto en uno como en otro caso, estará condicionada por factores políticos. La primera fórmula tiene la ventaja, sobre la segunda, que se negocia de una sola vez para cierto período de tiempo. En cambio, la segunda tiene que negociarse cada año, con lo cual el grado de equilibrio entre las di

---

(68) Véase Casassas & Clusa (1981), págs. 83-118.

(69) Los municipios alemanes participan con un porcentaje fijo (15%) en el rendimiento del impuesto federal sobre la renta. Véase sección 5.2.2 del capítulo quinto.

ferentes políticas influirá en gran medida. No obstante, la fijación anual del porcentaje da más flexibilidad al sistema.

Otra cuestión es la distribución de dicha cuantía entre los municipios. Varios son los criterios que pueden seguirse: a) en función de la recaudación municipal por el IRPF; b) según criterios de población; c) de acuerdo con la población y la capacidad fiscal municipal.

Las diferencias entre las tres fórmulas de distribución son considerables. La primera sigue el criterio de la territorialidad, por lo tanto, a mayor capacidad fiscal por el IRPF, mayores ingresos ha de suponer la participación para los Ayuntamientos (70). Las dos fórmulas restantes tienen un carácter redistributivo. La segunda distribuye la participación en función de las necesidades sociales; pues la población constituye, a fin de cuentas, la referencia más próxima y fácil de manejar para las mismas. Este segundo sistema merece especial consideración en los medios metropolitanos. En éstos los municipios con niveles más bajos de renta (ciudades-dormitorio e industriales) son los que presentan un mayor índice de necesidades, y -por otra parte- han de atender una gran demanda

---

(70) Este también es el criterio de distribución de la participación en el impuesto sobre la renta entre los municipios alemanes. Véase sección 5.2.2 del capítulo quinto.

de servicios personales.

El último criterio de distribución tiene en cuenta, además de las necesidades, la capacidad fiscal. Es mucho más redistributivo. Pero, precisamente por ello, la elección de la fórmula de distribución debe situarse entre las otras dos. La participación en el impuesto comarcal sobre la renta debe servir para dotar a los municipios de más recursos y para financiar su provisión de servicios personales. El objetivo de la igualación fiscal ha de lograrse a través de subvenciones igualatorias, tal como el FNCM.

7.4.5 El impuesto comarcal sobre la renta y los gobiernos metropolitanos.

Al tratar de la futura organización territorial de Cataluña se aludió a que, si se institucionalizaban las comarcas, en ciertas zonas metropolitanas la Hacienda local podría quedar configurada en tres niveles de gobierno: municipal, metropolitano y comarcal. Luego, cabe preguntarse si el gobierno metropolitano ha de participar en el ILR.

La respuesta debe buscarse en la clase de servicios públicos a proveer por dicho gobierno metropolitano. Si en un futuro seguirá proveyendo mayoritariamente servicios

infraestructurales y de ordenación del territorio, como ocurre en la actualidad (71); o si también se le atribuirán competencias en la provisión de servicios personales. Sólo en este último caso cabría la posibilidad de utilizar el ILR para su financiación. En el primero, un tributo sobre la propiedad, tal como un recargo sobre la CTU, es más adecuado (72).

La alternativa aquí propuesta es otorgar las competencias locales en la provisión de servicios personales a los gobiernos comarcales y municipales; mientras que a las Corporaciones Metropolitanas se les atribuyan competencias de índole infraestructural.

Varios aspectos apoyan este planteamiento. En primer lugar, la prestación de servicios infraestructurales (agua, saneamiento, transporte, eliminación de residuos, red viaria básica, etc...) es la razón primordial que conduce a la formación de un gobierno metropolitano. En segundo lugar, los servicios infraestructurales tienen un ámbito geográfico de prestación muy grande, habiéndose de

---

(71) Para un análisis de la prestación de servicios que realiza la Corporación Metropolitana de Barcelona, véase Queralt (1983).

(72) En la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, se permite a las Corporaciones Metropolitanas establecer recargos sobre la cuota líquida del IRPF y sobre la base líquida de la CTU para la financiación del transporte colectivo que tenga lugar dentro del área metropolitana (art. 6.2).

evaluar en términos de problemática territorial, y no en términos de población residente (73). Así, si el gobierno metropolitano ha de cubrir dicho ámbito, éste puede que resulte demasiado extenso para la provisión de los servicios personales, cuya prestación empieza a resultar ineficiente a partir de 500.000 habitantes. En cambio, por las dimensiones de las comarcas catalanas éstas presentan un marco más apropiado para la provisión de tales servicios.

Por último, con la creación del nivel comarcal la Hacienda pública catalana tendrá tres niveles de gobierno, y se llegará a cuatro cuando entre la comarca y los municipios se interponga un gobierno metropolitano. Por lo tanto, el solapamiento entre las competencias de uno y de otro nivel podría resultar un factor negativo ante la carencia de una buena distribución de aquéllas entre los distintos niveles de gobierno.

---

(73) Véase Casassas & Clusa (1981), pág. 116.

## CAPITULO 8

### RESUMEN Y CONCLUSIONES

El propósito de la realización de esta tesis ha sido lograr tres objetivos. En primer lugar, especificar los principios sobre los que la implantación de la imposición sobre la renta en la Hacienda local pueda fundamentarse. En segundo lugar, evaluar sus efectos económicos, primero a través de un análisis teórico y de incidencia impositiva y, segundo, mediante un estudio comparado entre 5 países poseedores de dicha imposición. Finalmente, realizar una propuesta de aplicación de un impuesto sobre la renta para el caso de la Hacienda local española.

En el capítulo 1 se ha especificado el principio metodológico donde se fundamenta la aplicación de la imposición sobre la renta en la Hacienda local, afectada actualmente de muchos problemas financieros. Algunos de los cuales son fruto de la poca correspondencia entre las figuras tributarias locales y la naturaleza del gasto que éstas financian. Por lo tanto, para esta tarea nos hemos basado en el principio metodológico Wagneriano, según el cual, los principios impositivos sobre los que las figuras tributarias deben basarse tienen que estar en función de la naturaleza de los servicios provistos, es decir, del gasto local.

Así pues, la financiación de los servicios públicos locales que tengan unos beneficios fácilmente determinables, debe basarse en el principio del beneficio con el objeto de fijarles un precio. Para ello es preciso que tales beneficios sean localizables (no se extiendan fuera de la jurisdicción para la que se proveen), y puedan materializarse (cuantificarse) de manera visible sobre la propiedad, las personas, o de cualquier otra forma concreta. La provisión de los servicios financiados a través del principio del beneficio responde a la función asignativa de la Hacienda pública, cuya finalidad principal es conseguir la eficiencia que el mercado no puede lograr.

Por otro lado, el principio de la capacidad de pago ha de relacionarse con la financiación de aquellos servicios públicos que se proveen localmente con fines distributivos, dado su carácter de bienes preferentes o redistributivos. Provisión que va en aumento en las Haciendas locales actuales.

Entre los servicios públicos locales cuya provisión responde a un fin puramente asignativo se encuentran los servicios de carácter no personal. Algunos de ellos tienen unos beneficios que inciden preferentemente sobre la propiedad, lo cual facilita su determinación al capitalizarse en el valor del suelo (p. ej: servicios de saneamiento, alumbrado público, urbanismo, etc.); mientras que otros



son servicios con fuertes características de bienes privados, delimitándose por ello perfectamente los beneficios que ocasiona su consumo, al ser éste no rival y no excluyente. La provisión de este segundo grupo de servicios se realiza por la Hacienda local, ya que éstos presentan economías de escala en dicha provisión (p. ej: mataderos, mercados, taxis, servicios de transporte, etc.).

Como ejemplos de servicios locales provistos con objetivos distributivos (bienes redistributivos) cabe citar a los siguientes: educación, sanidad y servicios sociales.

Por consiguiente, si las Haciendas locales únicamente proveen servicios públicos con finalidades asignativas, parece más adecuado que aquéllas establezcan tributos que puedan ajustarse a los requisitos exigidos por el principio del beneficio. Así, por ejemplo, impuestos sobre la propiedad inmueble o reales (para el caso de los servicios con características de bienes públicos), y tasas (para el caso de los servicios con características de bienes privados). En cambio, cuando las políticas de gasto de las Haciendas locales cumplen no sólo objetivos asignativos sino también distributivos (a través de la provisión de bienes redistributivos), será más idóneo que aquéllas introduzcan impuestos basados en la capacidad de pago en su sistema tributario, tal como un impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Pero, actualmente las Haciendas locales tanto proveen en servicios con fines asignativos como distributivos, lo que significa que en su sistema tributario tendrá que haber unos impuestos basados en el principio del beneficio y otros en el de la capacidad de pago. La prevalencia de unos sobre otros dependerá de la naturaleza de la mayoría de servicios provistos.

Los capítulos 2 y 3 se han dedicado a estudiar, en el marco de un análisis teórico, los criterios con que valorar un impuesto local sobre la renta. Así, en el capítulo 2 se ha evaluado según los de suficiencia y flexibilidad, rendición de cuentas ("accountability") y eficiencia en la provisión de un nivel óptimo de servicios públicos; mientras que en el capítulo 3 se ha realizado un análisis de la incidencia de este tributo sobre los precios de los bienes y factores productivos, y el bienestar de los individuos.

La suficiencia y la flexibilidad son dos características del rendimiento del impuesto sobre la renta, ya que la base imponible varía en función del crecimiento de la renta. Por consiguiente, la imposición local sobre la renta dará una mayor elasticidad a los ingresos impositivos locales; pues éstos muchas veces carecen de una adecuada elasticidad-renta porque la Hacienda local se ha basado tradicionalmente en impuestos que no están relacionados con la actividad económica. Su principal exponente es el

impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, ya sea el gravamen sobre la renta o el valor capital de la misma.

No obstante, el hecho de que la base imponible del impuesto sobre la renta varíe de acuerdo con el crecimiento económico, puede dar origen a un rendimiento inestable por depender éste, precisamente, de las variaciones del ciclo económico. En consecuencia, por ésta y otras razones que se expondrán más adelante, el impuesto local sobre la renta no conviene que se plantee como una alternativa a la imposición tradicional de la Hacienda local, es decir de la imposición sobre la propiedad, sino como un complemento de la misma. El rendimiento más estable de aquélla y la suficiencia y flexibilidad del impuesto sobre la renta, proporcionarán a la Hacienda local la diversificación impositiva deseada (lo cual no es incompatible con la simplificación del sistema tributario local) para conseguir una financiación estable, flexible y suficiente.

Por otra parte, el impuesto local sobre la renta también aumentará la autonomía de los gobiernos locales, al favorecer la rendición de cuentas o "accountability", en otras palabras, el que los gobiernos locales respondan de sus políticas tributarias y fiscales ante sus electores.

Otro criterio de valoración del impuesto ha sido el de su eficiencia para la provisión de un nivel óptimo de

servicios públicos. Este análisis se ha efectuado a través del modelo utilizado por Buchanan (1964) para estudiar la eficiencia con que las instituciones fiscales asignan los recursos al sector público. Con lo cual se ha demostrado que para la Hacienda local un impuesto proporcional sobre la renta es mejor que otro progresivo, pues en el primer caso se consigue que el nivel provisto sea un óptimo tanto a nivel individual ( $CMg_i = BMg_i = RMS_i$ ) como social ( $\sum BMg_i = \sum RMS_i = CMg_b = RMT$ ). Dicho nivel está de acuerdo con las preferencias del votante mediano y, además, los restantes individuos se encuentran en una situación de equilibrio, ya que el precio-impuesto ( $CMg_i$ ) que pagan por tal nivel de servicios públicos es igual al beneficio marginal ( $BMg_i$ ) que les reporta su consumo. Asimismo, la suma de éstos ( $\sum BMg_i$ ) coincide con el coste marginal de proveer dicha cantidad de output público ( $CMg_b$ ). En cambio, un impuesto progresivo sobre la renta no consigue el óptimo a nivel individual, al ser  $CMg_i \neq BMg_i$ ; por lo cual los individuos emigran hacia otras jurisdicciones donde puedan conseguirlo. Del mismo modo, la igualdad entre la  $\sum BMg_i$  y el  $CMg_b$  (óptimo a nivel social) sólo se logra si la redistribución del impuesto progresivo es simétrica.

En el capítulo 3 se ha analizado la incidencia de un impuesto proporcional sobre la renta sobre los precios de bienes y factores productivos. Este análisis se ha realizado desde dos perspectivas distintas: una, bajo el su

puesto de desigualdad en las preferencias marginales al consumo de los individuos y, otra, suponiendo la existencia de diferencias fiscales interjurisdiccionales. En el análisis correspondiente a la primera perspectiva, basado en un modelo de equilibrio general como el utilizado por Harberger (1962), Mieszkowski (1967) y McLure (1971), se ha demostrado que un impuesto local sobre la renta no es neutral respecto a la asignación de recursos de la economía, produciéndose una distorsión sectorial entre los precios de los bienes con un mercado local y de los factores que intervienen en su producción. La intensidad de esta distorsión depende de las intensidades con que, a su vez, tienen lugar los efectos siguientes:

- a) Efecto redistribución. Cuanto menor sea la progresividad del impuesto, menor será éste, por lo cual se aconsejan tipos impositivos proporcionales y bajos.
  
- b) Efecto demanda. Dicho efecto está en función de la intensidad del efecto anterior y del grado de desigualdad entre las propensiones marginales al consumo de los individuos, cuanto más éstas difieran mayor será el efecto demanda.
  
- c) Efecto output o "excise tax". Es posible dividir lo en dos estadios: 1°. El rendimiento de los

factores desciende en todos los sectores por la cantidad del impuesto sobre la renta, al ser éste de carácter general. 2°. Hay un aumento (descenso) adicional de la carga impositiva sobre aquellos factores que intervienen en la producción de los bienes consumidos preferentemente por los niveles altos (bajos) de renta. Y, por otra parte, se incrementan (decrementan) los precios de dichos bienes respecto a los bienes consumidos preferentemente por los pobres (ricos). Este efecto es debido a que los niveles altos de renta tienen una propensión marginal al consumo diferente a la de los niveles bajos, todo lo cual conduce a un resultado parecido al que ocasionaría un impuesto sobre el consumo de los bienes preferidos por los ricos.

Los anteriores efectos incidirán sobre el bienestar de los individuos y la localización industrial dentro de la economía local. La localidad que tenga radicada una industria productora de un bien preferido por los niveles altos de renta, experimentará una emigración de factores productivos y un descenso en el rendimiento de éstos; efecto contrario al de la jurisdicción que albergue la industria de un bien consumido por los niveles inferiores de renta. En cuanto a sus efectos sobre el bienestar indi

vidual, cabe decir que ello dependerá de la distribución de la propiedad de los factores productivos entre los individuos.

El segundo enfoque, bajo el que se ha analizado la incidencia del impuesto local sobre la renta, ha sido el de la existencia de diferencias fiscales interjurisdiccionales, suponiendo, en este caso, que las propensiones marginales al consumo de los individuos son iguales. Las diferencias fiscales interjurisdiccionales que surgen al aplicar el impuesto sobre la renta, son debidas fundamentalmente a la desigualdad en el nivel de renta media entre las jurisdicciones, siendo la movilidad de individuos de una a otra localidad la respuesta a tal situación de quebrantamiento de la equidad horizontal. Este hecho provoca una distorsión geográfica entre los precios de bienes y factores productivos, cuya intensidad estará en función de las intensidades de los efectos redistribución, demanda y output o "excise-tax", igual que en la otra perspectiva analizada.

No obstante, en esta ocasión puede surgir un cuarto efecto: el que las diferencias entre los niveles interjurisdiccionales de precios se capitalicen en el valor del suelo, restituyéndose de este modo la equidad horizontal entre las localidades. Pero aún en el caso de que el efecto capitalización ocurra, se origina una estratificación

social entre las localidades que aplican el impuesto sobre la renta. Los individuos pertenecientes a los niveles altos de renta se congregan en una jurisdicción y los de niveles bajos en otra. Ahora bien, los efectos descritos se evitarán en gran medida, si el área geográfica del gobierno local que aplica el impuesto sobre la renta tiene una extensión considerable, pues el excesivo fraccionamiento en gobiernos locales da lugar a los efectos expuestos. Así, la movilidad interjurisdiccional de individuos por motivos fiscales disminuye, si el área geográfica de la jurisdicción que impone el impuesto local sobre la renta coincide con el área que abarca el mercado de trabajo de los residentes en la misma.

A través de los capítulos 4 y 5, y bajo los mismos criterios utilizados para valorar la imposición local sobre la renta en los capítulos precedentes, se han estudiado los resultados y efectos económicos de dicha imposición en 5 de los países que la aplican, a saber: Suecia, Dinamarca, EEUU, Suiza y Alemania. Con este estudio del sistema comparado se ha llegado a las siguientes conclusiones por lo que se refiere a la imposición sobre la renta a nivel local:

- a) La suficiencia y la flexibilidad del rendimiento de esta figura impositiva son altas.



- b) Favorece la autonomía de los gobiernos locales y la rendición de cuentas ("accountability").
  
- c) Los efectos distorsionadores sobre la localización de la industria y los individuos parece que sean de menor entidad, aunque los estudios realizados sobre dichas cuestiones han sido pocos hasta el momento presente.
  
- d) Lo dicho en el punto anterior se debe, en parte, a que los impuestos estudiados cuentan con tipos impositivos proporcionales y poco altos, además de no existir grandes diferencias interjurisdiccionales entre los niveles de los mismos; y -por otra parte- los gobiernos locales que los aplican no son de dimensiones reducidas. Algunos de ellos tienen carácter supramunicipal (condados, comarcas, etc.). Pero incluso la dimensión de la mayoría de los de ámbito municipal se sitúa por encima de los 8.000 - 10.000 habitantes.
  
- e) El sistema impositivo local se complementa con subvenciones de igualación fiscal para lograr una mayor equidad horizontal entre jurisdicciones, lo cual también es un factor positivo para lo referido en el punto c).

- f) En los países estudiados, la provisión de servicios públicos de carácter personal a nivel local es muy alta, así como la magnitud de la imposición total sobre la renta dentro de la totalidad de ingresos impositivos del sector público.

Finalmente, el estudio del sistema comparado ha permitido observar las formas más aptas de estructurar el impuesto local sobre la renta, tanto tributaria como administrativamente. En este sentido es conveniente que la base imponible sea lo más amplia posible, con el fin de no gravar solamente las rentas salariales sino también las del capital. Con ello se consiguen mayores ingresos tributarios y mayor equidad. También beneficia a la equidad el permitir la aplicación de exenciones y deducciones personales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones sobre la estructura tributaria del impuesto, y en orden a conseguir una buena eficacia en su administración, es decir, con bajos costes, las modalidades más idóneas de estructurarlo son las siguientes: el sistema de bases imponibles compartidas (con las mismas o parecidas exenciones que el impuesto central) y el sistema de recargos sobre la cuota líquida.

Respecto al tipo impositivo, el análisis teórico ha demostrado que si se quiere cumplir con el criterio de efi

ciencia, los tipos impositivos deben ser proporcionales. Sin embargo, la evidencia empírica indica que si bien los tipos son proporcionales, se aplican exenciones y deducciones personales en el impuesto local sobre la renta para que éste resulte más equitativo. Finalmente, la administración del impuesto debe recaer en el gobierno central (o intermedio), si quieren obtenerse economías de escala en tal administración y que ésta tenga un coste reducido. El gobierno central gestiona, liquida y recauda el impuesto local sobre la renta conjuntamente con el central, distribuyendo posteriormente el rendimiento entre los gobiernos locales.

Los capítulos 6 y 7 se han dedicado a la Hacienda local española. A partir de la base de conocimiento que el análisis teórico y el estudio del sistema comparado han proporcionado, así como de la realidad territorial y financiera de la Hacienda local española en la actualidad, se ha estudiado el caso de la aplicación de un impuesto local sobre la renta en España. En el capítulo 6 se ha analizado la situación presente de la Hacienda local española, concluyéndose que se precisa llevar a cabo una reforma financiera de la misma, la cual tiene que ir encaminada al logro de los siguientes objetivos:

- a) Incrementar la suficiencia y flexibilidad de sus ingresos impositivos, que al basarse primordial-

mente en la imposición sobre el producto, carecen de la elasticidad-renta deseada. Ello puede conseguirse introduciendo una mayor diversificación en el sistema tributario local a través del establecimiento de impuestos relacionados con la renta.

- b) Otorgar más competencias a los municipios; pues actualmente son pocas las competencias que les están atribuidas, principalmente en materia de servicios personales. Lo que significaría, con esta superior dotación competencial, que dispondrían de un superior nivel de autonomía.
- c) Establecer un buen sistema de subvenciones de igualación fiscal entre las jurisdicciones locales; es decir, que las subvenciones compensen las desigualdades intermunicipales entre las bases imponibles y las necesidades fiscales, de forma que una misma presión fiscal corresponda a un mismo nivel de servicios públicos que se considere mínimo o standard.

Por último, junto a la reforma financiera debería haber otra dimensional. El número de municipios de reducido tamaño existente en España es alto. Los problemas que

éstos crean son muchos, entre los que cabe citar los siguientes: problemas de externalidades; no presentar los umbrales mínimos para la provisión de ciertos servicios, al depender éstos del número de habitantes para los que se proveen (son ejemplos de ello los servicios de carácter personal); falta de recursos técnicos; y costes administrativos elevados.

Por consiguiente, se ha de conseguir la ampliación del área geográfica de prestación de los servicios públicos de ciertos municipios; ya sea mediante la fusión o agrupación de los mismos, o a través de mancomunidades cuando se trate de la provisión de uno o más servicios entre varios municipios. Además, la aparición de un segundo nivel de Hacienda local, situado entre los municipios y las CC.AA., permitiría asignarle la provisión de los servicios públicos locales de carácter supramunicipal, muchos de los cuales tienen naturaleza personal.

En el capítulo 7 se han estudiado cuales debían ser los fines a cumplir por la imposición local sobre la renta en España, y se ha realizado una propuesta de aplicación de la misma para el caso de su Hacienda local. Dos han sido las funciones que se le asignaron a este impuesto:

- 1a. Ser un complemento de los ingresos obtenidos por la Contribución Territorial Urbana (CTU). Según la propuesta realizada, ésta tiene que convertir

se en la principal figura tributaria de la futura Hacienda municipal española, englobando algunas de las actuales tasas, simplificándose así su elevado número. Dicho sistema de financiación se complementaría con el impuesto local sobre la renta que proporcionaría a los ingresos fiscales la elasticidad propia de todo tributo relacionado con el nivel de actividad económica.

Entre los criterios que avalan la propuesta anterior, cabe destacar los siguientes: a) el impuesto local sobre la renta no ha de venir a aligerar la presión fiscal de ningún impuesto local, y menos de la CTU; b) la CTU goza de una larga tradición histórica y arraigo popular; c) la CTU puede administrarse fácilmente por los gobiernos locales, cosa que no ocurre con el impuesto sobre la renta; d) la CTU es un tributo de base imponible bastante inmóvil; e) se puede mejorar la elasticidad-renta del rendimiento de la CTU a través de buenas valoraciones catastrales; f) para ciertas categorías de municipios (residenciales, turísticos y segunda residencia), la CTU es susceptible de producir elevados ingresos.

2a. Introducir el principio de la capacidad de pago

en la Hacienda local española, pues en muchos municipios, especialmente los metropolitanos, la demanda y prestación de servicios de carácter personal registra un aumento continuado. Este hecho se está produciendo en un marco jurídico que hasta la actualidad ha otorgado pocas competencias en servicios personales a los municipios españoles. Sin embargo, es de esperar que la futura Ley de Bases de Régimen Local conceda a los municipios un margen más amplio de gestión y mayores competencias por lo que respecta a la prestación de servicios de carácter personal.

Respecto a la modalidad de aplicación del impuesto local sobre la renta, la alternativa propuesta ha sido que el impuesto se establezca a nivel supramunicipal, favoreciendo tal opción como resultado de considerar dos cuestiones: a) Los efectos migratorios del impuesto, problema que adquiere una gran importancia si se tiene en cuenta la reducida dimensión territorial de los municipios españoles. b) Las características de los servicios personales con los que el impuesto se relaciona. Estos se caracterizan por la presencia de importantes externalidades interjurisdiccionales, requerir ciertos umbrales mínimos de población para una provisión eficiente, y tener gran núme-

ro de ellos carácter supramunicipal.

Por otra parte, dicho impuesto local sobre la renta se estructuraría como un recargo sobre la cuota líquida del IRPF del gobierno central, cuya administración debería corresponder a éste. No obstante, dadas las diferencias en el nivel de necesidades, la localización, la dimensión y la actividad económica predominante entre los distintos gobiernos locales, el recargo no se aplicaría de igual forma en las zonas metropolitanas que en las no-metropolitanas.

Así, para el caso de la Hacienda local catalana se ha comprobado, a través de una muestra seleccionada de municipios, como los gobiernos municipales radicados en áreas bajo la influencia de un sistema metropolitano tienen una presión fiscal y un nivel de gastos por habitante, para todas las categorías funcionales del mismo, y en particular para los gastos de naturaleza personal, mucho más altos que los situados en zonas que no son metropolitanas. Además, dicho resultado ha sido válido para las diversas tipologías de municipios consideradas. Tal resultado es fruto de los factores económicos y sociales propios de los sistemas metropolitanos, los cuales generan muchas necesidades que atender, revistiendo particular importancia las referentes a la prestación de servicios personales. Por lo cual los gobiernos municipales metropolitanos han



de realizar un mayor esfuerzo fiscal que los no-metropolitanos para satisfacer dichas necesidades; no pudiendo todavía cubrir con sus recursos todos los servicios que haría falta prestar.

En consecuencia, la propuesta de aplicación del recargo local en el impuesto sobre la renta que se ha realizado, ha sido la siguiente:

- En las áreas metropolitanas sólo deberían aplicar el recargo los gobiernos supramunicipales, los cuales se han identificado con las comarcas en el caso de la Hacienda local catalana.
  
- Y en las zonas de influencia metropolitana el gobierno supramunicipal (comarcal) aplicaría el recargo; pero aquél debería compartir su rendimiento con los municipios que lo integran.

Dicha propuesta viene avalada, de una parte, por lo expuesto anteriormente respecto al mayor número de necesidades que atender y la falta de recursos con que se encuentran los municipios metropolitanos. Pero, por otra parte, hay que tener en cuenta que en el estudio realizado sobre la Hacienda local catalana, se ha puesto de manifiesto como las comarcas no-metropolitanas tienen una población eminentemente rural con un gran número de munic-

píos de reducido tamaño, siendo la agrícola la actividad predominante en la mayoría de tales comarcas. Luego, el problema de no presentar los umbrales mínimos para la prestación de los servicios personales se sitúa en primera línea. Por lo cual, la comarca resulta el marco más idóneo para la prestación de aquéllos. Si la imposición local sobre la renta ha de relacionarse con la financiación de los servicios personales, ello avala -una vez más- la propuesta de considerar el recargo comarcal sobre el IRPF como una figura de rendimiento exclusivo del gobierno comarcal.

Por el contrario, por tener los municipios de las comarcas metropolitanas carácter urbano o estar integrados en sistemas urbanos y metropolitanos, estos municipios son aptos para poder asumir muchas competencias en servicios personales, lo cual apoya la alternativa de que estos gobiernos municipales puedan participar en el rendimiento del recargo comarcal sobre el IRPF.

La distribución de los ingresos del recargo entre el gobierno supramunicipal y los municipales cabría realizarla de acuerdo con unos porcentajes previamente establecidos mediante ley, y su distribución entre los municipios según un criterio territorial o de derivación geográfica del rendimiento del recargo. Por último, cabe decir que esta distribución podría cumplir un fin igualatorio

si, por ejemplo, se repartieran los ingresos del recargo proporcionalmente al número de habitantes de los municipios.

En conclusión, la imposición local sobre la renta es una nueva fuente impositiva con la que debe contar en el futuro la Hacienda local española. Si bien los ingresos impositivos locales han de provenir fundamentalmente de la Contribución Territorial Urbana, pueden complementarse con los generados por la imposición local sobre la renta. Ello dará a la Hacienda local más recursos y, por ello, mayor capacidad para financiar un nivel adecuado de servicios públicos; lo cual contribuirá a que en la Hacienda local puedan cumplirse los principios constitucionales de suficiencia de recursos y de autonomía para la gestión de sus propios intereses. Y, por otra parte, el sistema tributario local español se acercará cada vez más, al modelo al uso en los países accidentales.

A N E X O S



DISTRIBUCION Y PESO COMARCAL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA (1975)

COMARCAS	Activos agrarios		Activos industriales		Activos en la construc.		Activos en servicios	
	Activos	% Cata luña	Activos	% Cata luña	Activos	% Cata luña	Activos	% Cata luña
BAIX LLOBREGAT	4.435	3,06	89.356	9,66	27.155	11,25	46.628	4,93
BARCELONÈS	5.580	3,85	400.314	43,27	75.177	31,15	575.773	60,87
MARESME	7.060	4,87	41.022	4,43	12.987	5,38	27.671	2,92
VALLÈS OCCIDENTAL	3.173	2,19	120.910	13,07	26.365	10,92	57.854	6,12
VALLÈS ORIENTAL	4.493	3,10	39.401	4,26	10.043	4,16	17.934	1,89
Alt Empordà	5.889	4,06	4.631	0,50	5.370	2,23	12.544	1,33
Baix Empordà	4.215	2,90	6.875	0,74	6.400	2,65	9.917	6,05
Garrotxa	2.801	1,93	10.189	1,10	2.336	0,97	4.882	0,51
Gironès	3.895	2,68	15.667	1,69	6.387	2,65	22.695	2,40
Selva	3.534	2,44	12.838	1,39	4.751	1,97	8.861	0,94

Nota: Las comarcas en mayúscula son las que se consideran metropolitanas.

FUENTE: Flos Bassols, A. (1983)

DISTRIBUCION Y PESO COMARCAL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA (1975)

COMARCAS	Activos agrarios		Activos industriales		Activos en la construc.		Activos en servicios	
	Activos	% Cata- luña en la comarca	Activos	% Cata- luña en la comarca	Activos	% Cata- luña en la comarca	Activos	% Cata- luña en la comarca
Alt Camp	2.787	1,92	4.391	0,47	1.192	0,49	3.055	0,32
ALT PENEDEÈS	3.333	2,30	9.690	1,05	2.801	1,16	6.229	0,66
Baix Penedès	1.413	0,97	3.193	0,34	1.955	0,81	2.794	0,29
GARRAF	1.428	0,98	10.758	1,16	3.846	1,59	7.847	0,83
TARRAGONÈS	3.283	2,26	12.734	1,37	9.592	3,97	20.743	2,19
BAIX CAMP	6.559	4,52	9.866	1,06	6.873	2,85	15.401	1,63
Conca de Barberà	2.124	1,46	2.200	0,24	735	0,30	1.615	0,17
Priorat	2.076	1,43	678	0,07	388	0,16	749	0,08
Ribera	2.408	1,66	2.267	0,24	1.520	0,63	2.053	0,22
Baix Ebre	7.568	5,22	3.817	0,41	3.502	1,45	7.253	0,77

Nota: Las comarcas en mayúscula son las que se consideran metropolitanas.

FUENTE: Flos Bassols, A. (1983)

DISTRIBUCION Y PESO COMARCAL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA (1975)

COMARCAS	Activos agrarios		Activos industriales		Activos en la construc.		Activos en servicios	
	Activos	% Cata luña	Activos	% en la comarca	Activos	% Cata luña	Activos	% en la comarca
Montsià	6.813	4,70	3.934	22,8	1.827	0,76	4.334	25,2
Terra Alta	3.112	2,14	814	16,1	387	0,16	740	14,4
Cerdanya	1.243	0,86	464	9,8	1.064	0,44	1.893	40,0
Osona	5.082	3,50	22.481	50,4	4.553	1,89	11.937	26,6
Ripollès	1.592	1,10	8.588	57,1	1.093	0,45	3.562	23,7
Anoia	2.393	1,65	17.431	57,6	3.132	1,30	7.035	23,4
Bages	3.287	2,26	35.166	56,9	5.274	2,19	16.771	27,4
Berguedà	2.148	1,48	10.474	57,3	1.551	0,64	3.906	21,3
Solsonès	1.699	1,17	794	18,5	520	0,22	1.214	28,5
Garrigues	4.616	3,18	1.164	14,0	770	0,32	1.626	19,9

Nota: Las comarcas en mayúscula son las que se consideran metropolitanas.

FUENTE: Flos Bassols, A. (1983)

DISTRIBUCION Y PESO COMARCAL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA (1975)

COMARCAS	Activos agrarios			Activos industriales			Activos en la construc.			Activos en servicios		
	Activos	% Cata- luña	% en la comarca	Activos	% Cata- luña	% en la comarca	Activos	% Cata- luña	% en la comarca	Activos	% Cata- luña	% en la comarca
Noguera	7.093	4,89	42,8	3.604	0,39	21,7	1.474	0,61	8,9	4.349	0,46	26,3
Segarra	2.565	1,77	38,0	1.832	0,20	27,3	460	0,19	6,8	1.846	0,19	27,5
Segrià	14.702	10,13	25,5	11.794	1,27	20,5	6.689	2,77	11,6	24.260	2,56	42,0
Urgell	4.623	3,19	36,3	2.895	0,31	22,7	1.249	0,52	9,8	3.935	0,41	30,8
Alt Urgell	2.152	1,48	29,9	1.769	0,19	24,6	652	0,27	9,1	2.592	0,27	35,9
Pallars Jussà	2.301	1,59	34,7	1.483	0,16	22,4	693	0,29	10,5	2.156	0,23	32,4
Pallars Sobirà	1.140	0,79	52,6	225	0,02	10,3	240	0,10	11,1	553	0,06	25,4
Vall d'Aran	460	0,32	22,0	300	0,03	14,5	335	0,14	16,0	991	0,10	47,3
CATALUNYA	145.076	100,00	6,5	926.009	100,00	40,3	241.337	100,00	10,6	945.822	100,00	41,1

Nota: Las comarcas en mayúscula son las que se consideran metropolitanas.

FUENTE: Flos Bassols, A. (1983)



## A N E X O - II (a)

DISTRIBUCION COMARCAL  
RENTA FAMILIAR DISPONIBLE

(en miles de pesetas corrientes de cada año)

COMARCAS	T O T A L			P O R H A B I T A N T E		
	1973 (1)	1979 (2)	△	1973 (1)	1979 (2)	△
BAIX LLOBREGAT	36.401.793	145.815.100	26,02	92.744	285,6	20,61
BARCELONÈS	296.031.855	853.117.300	19,29	121.673	340,0	18,66
MARESME	20.000.524	80.700.600	26,17	96.147	317,5	22,04
VALLÈS OCCIDENTAL	47.211.124	180.589.400	25,06	94.445	295,0	20,91
VALLÈS ORIENTAL	16.310.707	66.893.200	26,65	101.252	317,9	21,02
Alt Empordà	7.134.345	28.836.000	26,21	94.445	346,8	24,22
Baix Empordà	7.582.083	30.415.700	26,05	102.954	362,9	23,37
Garrotxa	4.510.458	14.923.700	22,07	99.551	319,9	21,49
Gironès	13.170.161	47.614.900	23,89	109.761	346,2	21,09
Selva	7.058.002	29.536.900	26,94	96.147	355,6	24,37
Alt Camp	2.889.587	10.020.000	23,03	95.296	301,7	21,17
ALT PENEDEÈS	5.092.755	21.068.900	26,70	90.191	331,7	26,70
Baix Penedès	1.889.529	11.285.500	34,70	80.832	374,2	29,11
GARRAF	5.360.083	22.035.400	26,57	89.340	303,9	22,64
TARRAGONÈS	11.022.776	47.481.800	27,56	93.594	313,1	22,29
BAIX CAMP	9.096.529	41.031.500	28,54	92.744	326,4	23,34
Conca de Barberà	1.616.428	5.138.500	21,26	86.788	276,0	21,26
Priorat	1.026.949	2.616.100	16,86	85.937	238,8	18,58
Ribera	1.636.925	6.569.200	26,06	68.069	262,0	25,18
Baix Ebre	5.309.390	18.854.700	23,52	79.981	275,0	22,85

Nota: En mayúsculas las comarcas que se consideran metropolitanas.

(\*) Cataluña, excluyendo la comarca del Barcelonès.

FUENTE: (1) Rodríguez, A. & Alós-Moner, R. (1978)  
(2) Castells, A., Parellada, M. & Sicart, F. (1982).

## A N E X O - II (b)

DISTRIBUCION COMARCAL  
RENTA FAMILIAR DISPONIBLE

(en miles de pesetas corrientes de cada año)

COMARCAS	T O T A L			P O R H A B I T A N T E		
	1973 (1)	1979 (2)	△	1973 (1)	1979 (2)	△
Montsia	3.884.838	14.844.300	28,93	81.682	289,2	23,34
Terra Alta	980.310	3.323.000	22,56	67.218	239,0	23,55
Cerdanya	1.251.409	4.160.800	22,17	100.401	315,9	21,05
Osona	10.831.779	36.432.500	22,40	105.507	328,0	20,81
Ripollès	3.148.385	9.887.100	21,01	92.744	295,7	21,33
Anoia	6.973.012	25.335.200	23,99	100.401	328,7	21,85
Bages	15.223.617	50.286.800	22,04	105.507	325,2	20,64
Berguedà	4.180.497	13.715.000	21,90	96.147	312,8	21,74
Solsonès	1.195.521	3.539.000	19,83	109.761	311,3	18,97
Garrigues	1.889.665	6.494.100	22,84	78.279	277,9	23,50
Noguera	4.207.458	13.251.800	21,07	87.638	282,0	21,51
Segarra	1.767.429	5.156.500	19,54	99.551	288,7	19,43
Segrià	14.422.083	54.260.200	24,83	92.744	313,2	22,50
Urgell	3.158.507	10.618.300	22,39	87.638	295,8	22,48
Alt Urgell	1.995.584	6.011.800	20,18	104.656	315,3	20,19
Pallars Jussà	1.999.503	5.777.300	19,34	100.401	302,1	20,15
Pallars Sobirà	731.664	1.591.600	13,83	98.700	271,4	18,36
Vall d'Aran	526.717	2.069.200	25,61	107.208	378,8	23,41
Catalunya	578.720.000	1.931.295.000	22,24	107.102	322,6	20,17
Catalunya*	282.688.145	1.078.177.700	25,00	95.170	310,0	21,74

Nota: En mayúsculas las comarcas que se consideran metropolitanas.

(\*) Cataluña, excluyendo la comarca del Barcelonès.

FUENTE: (1) Rodríguez, A. & Alós-Moner, R. (1978)  
(2) Castells, A., Parellada, M. & Sicart, F. (1982).

A N E X O - III (a)

RELACION DE LOS MUNICIPIOS DE LA MUESTRA ESTUDIADA

<u>Tipos de municipios</u>	Comarca de pertenencia	Nº habitantes (1981)
<b>AGRICOLAS Y/O RURALES</b>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Pujalt	Anoia	170
Montclar de Berguedà	Berguedà	270
L'Espunyola	Berguedà	311
Collsuspina	Osona	350
Montmajor	Berguedà	739
Subtotal		1.840
<u>Metropolitanos</u>		
Pacs	Alt Penedès	401
El Pla del Penedès	Alt Penedès	1.000
Avinyonet del Penedès	Alt Penedès	1.206
Castellví de la Marca	Alt Penedès	1.423
Subtotal		4.030
<b>TOTAL</b>		<b>5.870</b>
<b>AGRICOLAS Y/O RURALES VERSUS SEGUNDA RESIDENCIA</b>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Mura	Bages	179
St. Salvador de Guardiola	Bages	633
St. Martí de Centelles	Osona	738
Seva	Osona	1.487
Subtotal		3.037
<u>Metropolitanos</u>		
St. Llorenç d'Hortons	Alt Penedès	953
Bigues	Vallès Oriental	1.467
Sta. Eulàlia de Ronçana	Vallès Oriental	2.346
Subtotal		4.766
<b>TOTAL</b>		<b>7.803</b>

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-1981, Barcelona, octubre 1981.

A N E X O - III (b)

RELACION DE LOS MUNICIPIOS DE LA MUESTRA ESTUDIADA

<u>Tipos de municipios</u>	<u>Comarca de pertenencia</u>	<u>Nº habitantes (1981)</u>
<u>INDUSTRIALES</u>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Les Masies de Voltregà	Osona	2.379
Santpedor	Bages	3.411
St. Vicenç de Castellet	Bages	7.839
Vilanova del Camí	Anoia	8.368
Torelló	Osona	10.941
Manlleu	Osona	15.962
Subtotal		48.900
<u>Metropolitanos</u>		
<u>GRUPO - 1</u>		
Lliçà de Vall	Vallès Oriental	1.703
Sentmenat	Vallès Occidental	3.674
Papiol	Baix Llobregat	3.187
St. Sadurní d'Anoia	Alt Penedès	8.596
Montornès	Vallès Oriental	10.187
La Llagosta	Vallès Oriental	12.705
Olesa	Baix Llobregat	13.914
Subtotal		53.966
<u>GRUPO - 2</u>		
Ripollet	Vallès Occidental	26.133
Mollet	Vallès Oriental	35.480
St. Adrià del Besòs	Barcelonès	36.397
St. Feliu del Llobregat	Baix Llobregat	38.004
Rubí	Vallès Occidental	43.839
Subtotal		179.853
<u>GRUPO - 3</u>		
Mataró	Maresme	97.008
Terrassa	Vallès Occidental	155.614
Sabadell	Vallès Occidental	186.123
L'Hospitalet	Barcelonès	295.074
Subtotal		733.819
<b>TOTAL</b>		<b>1.016.538</b>

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-1981, Barcelona, octubre 1981.

A N E X O - III (c)

RELACION DE LOS MUNICIPIOS DE LA MUESTRA ESTUDIADA

<u>Tipos de municipios</u>	Comarca de pertenencia	Nº habitantes (1981)
<u>SEGUNDA RESIDENCIA - TURISTICOS</u>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Moià	Bages	3.083
Tona	Osona	5.124
Subtotal		8.207
<u>Metropolitanos</u>		
Caldetes	Maresme	1.162
St. Andreu de Llavaneres	Maresme	2.949
Premià de Dalt	Maresme	5.241
Calella	Maresme	10.586
Premià de Mar	Maresme	20.034
Castelldefels	Baix Llobregat	24.697
Subtotal		64.669
<b>TOTAL</b>		<b>72.876</b>
<u>RESIDENCIALES (CIUDADES - DORMITORIO)</u>		
<u>Metropolitanos</u>		
<u>1 - RENTA BAJA</u>		
Cerdanyola	Vallès Occidental	50.885
Cornellà	Baix Llobregat	91.563
Subtotal		142.448
<u>2 - RENTA MEDIA</u>		
El Masnou	Maresme	14.552
<u>3 - RENTA ALTA</u>		
St. Just Desvern	Barcelonès	11.022
St. Cugat del Vallès	Vallès Occidental	30.633
Subtotal		41.655
<b>TOTAL</b>		<b>198.655</b>

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-1981, Barcelona, octubre 1981.

A N E X O - III (d)

RELACION DE LOS MUNICIPIOS DE LA MUESTRA ESTUDIADA

<u>Tipos de municipios</u>	<u>Comarca de pertenencia</u>	<u>Nº habitantes (1981)</u>
<b>CAPITALES COMARCALES</b>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Berga	Berguedà	13.547
Vic	Osona	30.155
Igualada	Anoia	31.532
Manresa	Bages	67.007
Subtotal		142.241
<u>Metropolitanos</u>		
Vilafranca del Penedès	Alt Penedès	25.029
Vilanova i la Geltrú	Garraf	43.915
Granollers	Vallès Oriental	45.348
Subtotal		114.292
TOTAL		256.533
<b>TOTAL MUESTRA</b>		<b>1.558.275</b>

FUENTE: CIDC: Població dels municipis i comarques de Catalunya 1975-1981, Barcelona, octubre 1981.

A N E X O - IV (a)

RENDA FAMILIAR DISPONIBLE MUNICIPAL (1979)

<u>Tipos de municipios</u>	RENDA FAMILIAR DISPONIBLE	
	Por habitante miles de pesetas	T o t a l millones de pesetas
<u>AGRICOLAS Y/O RURALES</u>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Pujalt	328,7	63,4
Montclar de Berguedà	312,8	90,1
L'Espunyola	312,8	129,5
Collsuspina	328,0	68,2
Montmajor	312,8	234,6
Subtotal	316,1	585,8
<u>Metropolitanos</u>		
Pacs	331,7	139,0
El Pla del Penedès	331,7	358,6
Avinyonet del Penedès	331,7	395,7
Castellví de la Marca	331,7	481,0
Subtotal	331,7	1.374,3
<b>TOTAL</b>	<b>326,9</b>	<b>1.960,1</b>
<u>AGRICOLAS Y/O RURALES VERSUS SEGUNDA RESIDENCIA</u>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Mura	325,2	55,3
St. Salvador de Guardiola	325,2	185,4
St. Martí de Centelles	328,0	246,0
Seva	328,0	471,3
Subtotal	327,3	958,0
<u>Metropolitanos</u>		
St. Llorenç d'Hortons	331,7	312,1
Bigues	-	-
Sta. Eulàlia de Ronçana	-	-
Subtotal	331,7	312,1
<b>TOTAL</b>	<b>328,4</b>	<b>1.270,1</b>

FUENTE: Castells, A., Parellada, M. & Sicart, F. (1982).

Nota: Véase la del anexo IV (d).

A N E X O - IV (b)

RENTA FAMILIAR DISPONIBLE MUNICIPAL (1979)

Tipo de municipios	RENTA FAMILIAR DISPONIBLE	
	Por habitante miles de pesetas	T o t a l millones de pesetas
<u>INDUSTRIALES</u>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Les Masies de Voltregà	203,2	470,5
Santpedor	94,1	311,9
St. Vicenç de Castellet	300,1	2.451,5
Vilanova del Camí	296,7	2.409,0
Torelló	359,3	3.916,6
Manlleu	310,8	5.043,8
Subtotal	319,3	14.603,3
<u>Metropolitanos</u>		
<u>GRUPO - 1</u>		
Lliçà de Vall	-	-
Sentmenat	-	-
Papiol	-	-
St. Sadurní d'Anoia	321,6	2.757,0
Montornès	301,9	3.006,1
La Llagosta	264,3	3.377,0
Olesa	290,9	4.049,6
Subtotal	291,6	13.189,7
<u>GRUPO - 2</u>		
Ripollet	278,6	7.463,8
Mollet	309,8	10.596,0
St. Adrià del Besòs	240,3	9.506,1
St. Feliu del Llobregat	277,7	10.434,2
Rubí	264,9	11.001,6
Subtotal	272,7	49.001,7
<u>GRUPO - 3</u>		
Mataró	295,1	29.541,2
Terrassa	288,0	46.688,7
Sabadell	304,1	57.664,0
L'Hospitalet	282,7	83.291,5
Subtotal	293,5	217.185,4
<b>TOTAL</b>	<b>285,8</b>	<b>293.980,1</b>

FUENTE: Castells, A., Parellada, M. & Sicart, F. (1982).

Nota: Véase la del anexo IV (d).



A N E X O - IV (c)

RENDA FAMILIAR DISPONIBLE MUNICIPAL (1979)

<u>Tipo de municipios</u>	<u>RENDA FAMILIAR DISPONIBLE</u>	
	<u>Por habitante</u> <u>miles de pesetas</u>	<u>T o t a l</u> <u>millones de pesetas</u>
<u>SEGUNDA RESIDENCIA - TURISTICOS</u>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Moià	325,2	1.037,1
Tona	328,0	1.664,6
Subtotal	326,9	2.701,7
<u>Metropolitanos</u>		
Caldetes	-	-
St. Andreu de Llavaneres	-	-
Premià de Dalt	-	-
Calella	299,6	3.175,8
Premià de Mar	287,9	5.538,2
Castelldefels	355,0	8.438,6
Subtotal	320,0	17.152,6
<b>TOTAL</b>	<b>320,9</b>	<b>19.854,3</b>
<u>RESIDENCIALES</u> <u>(CIUDADES-DORMITORIO)</u>		
<u>Metropolitanos</u>		
<u>1 - RENTA BAJA</u>		
Cerdanyola	275,8	12.359,9
Cornellà	245,4	23.861,4
Subtotal	255,0	36.221,3
<u>2 - RENTA MEDIA</u>		
El Masnou	303,1	4.179,1
<u>3 - RENTA ALTA</u>		
St. Just Desvern	384,1	4.011,4
St. Cugat del Vallès	324,6	10.909,5
Subtotal	338,7	14.920,9
<b>TOTAL</b>	<b>276,8</b>	<b>55.321,3</b>

FUENTE: Castells, A., Parellada, M. & Sicart, F. (1982).

Nota: Véase la del anexo IV (d).

A N E X O - IV (d)

RENDA FAMILIAR DISPONIBLE MUNICIPAL (1979)

<u>Tipos de municipios</u>	<u>RENDA FAMILIAR DISPONIBLE</u>	
	<u>Por habitante miles de pesetas</u>	<u>T o t a l millones de pesetas</u>
<u>CAPITALES COMARCALES</u>		
<u>No-metropolitanos</u>		
Berga	331,7	4.493,4
Vic	338,4	10.141,5
Igualada	351,4	10.949,9
Manresa	343,8	23.546,5
Subtotal	343,7	49.131,3
<u>Metropolitanos</u>		
Vilafranca del Penedès	328,8	8.230,4
Vilanova i la Geltrú	290,5	13.415,7
Granollers	332,3	14.633,9
Subtotal	316,6	36.280,0
<b>TOTAL</b>	<b>331,6</b>	<b>85.411,3</b>
<b>TOTAL MUESTRA ESTUDIADA</b>	<b>300,7</b>	<b>458.852,5</b>
<b>TOTAL PROVINCIA BARCELONA</b>	<b>315,5</b>	<b>1.495.988,0</b>
<b>TOTAL PROVINCIA BARCELONA SIN LA CAPITAL</b>	<b>299,8</b>	<b>849.705,0</b>

FUENTE: Castells, A., Parellada, M. & Sicart, F. (1982).

Nota: El estudio ofrece una estimación de la RFD comarcal para los municipios de más de 5.000 habitantes y las capitales comarcales, los datos correspondientes al resto de la comarca se han obtenido residualmente. Por lo tanto, para los municipios inferiores a 5.000 habitantes se han tomado como dato significativo de la RFD, el nivel alcanzado por el resto de la comarca. Excepto para los municipios de la Región I, que al corresponder el nivel de RFD del resto comarcal a poco número de municipios, se considera poco significativo.

A N E X O - V (a)

DATOS POR MUNICIPIOS DE LAS CUOTAS LIQUIDAS DEL IRPF - 1981

Tipos de municipios	N° decla rantes (A)	N° habi tantes (B)	A/B x 100	Cuota líquida IRPF		
				Por habi tante Pesetas	Por decla rante Pesetas	Total miles Pesetas
<u>AGRICOLAS Y/O RURALES</u>						
<u>No-metropolitanos</u>						
Pujalt	15	170	8,8	3.326	37.693	565
Montclar de Berguedà	2	270	0,7	54	7.333	15
L'Espunyola	16	311	5,1	1.681	32.684	523
Collsuspina	17	350	4,8	2.050	42.209	717
Subtotal	50	1.101	4,5	1.653	36.411	1.820
<u>Metropolitanos</u>						
Pacs	4	401	1,0	517	51.837	207
El Pla del Penedès	158	1.000	15,8	9.374	59.333	9.375
Avinyonet del Penedès	148	1.206	12,3	6.461	52.647	7.792
Castellví de la Marca	113	1.423	7,9	4.988	62.815	7.098
Subtotal	423	4.030	10,5	6.072	57.853	24.472
TOTAL	473	5.131	9,2	5.124	55.586	26.292
<u>AGRICOLAS Y/O RURALES VERSUS SEGUNDA RESIDENCIA</u>						
<u>No metropolitanos</u>						
Mura	6	179	3,3	2.473	73.771	443
St. Salvador de Guardiola	3	633	0,5	302	63.826	191
St. Martí de Centelles	26	738	3,5	2.090	59.329	1.542
Seva	179	1.487	12,0	8.099	67.284	12.044
Subtotal	214	3.037	7,0	4.682	66.449	14.220
<u>Metropolitanos</u>						
St. Llorenç d'Hortons	45	953	4,7	3.231	68.423	3.079
Bigues	166	1.467	11,3	12.186	107.693	17.877
Sta. Eulàlia de Ronçana	91	2.346	5,5	2.975	76.697	6.979
Subtotal	302	4.766	6,3	5.861	92.502	27.935
TOTAL	516	7.803	6,6	5.402	81.696	42.155

FUENTE: Datos facilitados por la Delegación de Hacienda de Barcelona y elaboración propia.

A N E X O - V (b)

DATOS POR MUNICIPIOS DE LAS CUOTAS LIQUIDAS DEL IRPF - 1981

Tipos de municipios	Nº decla rantes (A)	Nº habi tantes (B)	A/B x 100	Cuota líquida IRPF		
				Por habi tante Pesetas	Por decla rante Pesetas	Total miles Pesetas
<b>INDUSTRIALES</b>						
<u>No-metropolitanos</u>						
Les Masies de Voltregà	420	2.379	17,6	11.272	63.850	26.817
Santpedor	312	3.411	9,1	5.211	56.976	17.777
St. Vicenç de Castellet	1.002	7.839	12,8	7.260	56.795	56.908
Vilanova del Camí	863	8.368	10,3	7.351	71.277	61.512
Torelló	2.018	10.941	18,4	15.448	83.754	169.016
Manlleu	3.094	15.962	19,4	14.972	77.242	238.987
Subtotal	7.709	48.900	15,8	11.677	74.071	571.017
<u>Metropolitanos</u>						
<u>GRUPO - 1</u>						
Lliçà de Vall	569	1.703	33,4	30.692	91.860	52.268
Sentmenat	634	3.674	17,3	15.344	88.916	56.478
Papiol	553	3.187	17,3	13.462	77.582	42.903
St. Sadurní d'Anoia	2.024	8.596	23,5	20.794	88.314	178.748
Montornès	1.995	10.187	19,6	16.599	84.757	169.090
La Llagosta	2.359	12.705	18,6	14.291	76.970	181.572
Olesa	2.913	13.914	20,9	15.327	73.211	213.265
Subtotal	11.047	53.966	20,5	16.570	80.947	894.324
<u>GRUPO - 2</u>						
Ripollet	4.579	26.133	17,5	13.107	74.804	342.529
Mollet	7.418	35.480	20,9	17.707	84.694	628.262
St. Adrià del Besòs	5.256	36.397	14,4	17.236	119.360	627.357
St. Feliu del Llobregat	7.133	38.004	18,8	16.092	85.738	611.567
Rubí	9.356	43.839	21,3	16.654	78.036	730.101
Subtotal	33.742	179.853	18,8	16.346	87.126	2.939.816
<u>GRUPO - 3</u>						
Mataró	19.554	97.008	20,0	16.205	80.393	1.572.000
Terrassa	30.250	155.614	19,4	16.806	86.453	2.615.217
Sabadell	33.575	186.123	18,0	16.654	92.323	3.099.760
L'Hospitalet	62.733	295.074	21,3	17.549	82.543	5.178.177
Subtotal	146.112	733.819	19,9	16.987	85.312	12.465.15
<b>TOTAL</b>	<b>198.610</b>	<b>1.016.538</b>	<b>19,5</b>	<b>16.596</b>	<b>84.942</b>	<b>16.870.33</b>

FUENTE: Datos facilitados por la Delegación de Hacienda de Barcelona y elaboración propia.

## A N E X O - V (c)

## DATOS POR MUNICIPIOS DE LAS CUOTAS LIQUIDAS DEL IRPF - 1981

Tipos de municipios	Nº decla rantes (A)	Nº habi tantes (B)	A/B x 100	Cuota líquida IRPF		
				Por habi tante Pesetas	Por decla rante Pesetas	Total miles Pesetas
<u>SEGUNDA RESIDENCIA-TURISTICOS</u>						
<u>No-metropolitanos</u>						
Moià	516	3.083	16,7	11.164	66.703	34.41
Tona	802	5.124	15,6	14.940	95.454	76.55
Subtotal	1.318	8.207	16,1	13.522	84.198	110.97
<u>Metropolitanos</u>						
Caldetes	721	1.162	62,0	66.647	107.412	77.44
St. Andreu de Llavaneres	195	2.949	6,6	6.929	104.795	20.43
Premià de Dalt	388	5.241	7,4	10.639	143.713	55.76
Calella	1.853	10.586	17,5	11.432	65.388	121.06
Premià de Mar	4.201	20.034	21,0	20.474	97.617	410.09
Castelldefels	4.607	24.697	18,6	20.170	108.140	498.20
Subtotal	11.965	64.669	18,5	18.293	98.871	1.182.99
TOTAL	13.283	72.876	18,2	17.756	97.415	1.293.96
<u>RESIDENCIALES (CIUDADES - DORMITORIO)</u>						
<u>Metropolitanos</u>						
<u>1 - RENTA BAJA</u>						
Cerdanyola	8.931	50.885	17,5	16.728	95.299	851.1
Cornellà	18.290	91.563	20,0	15.976	79.978	1.462.86
Subtotal	27.221	142.448	19,1	16.245	85.008	2.313.9
<u>2 - RENTA MEDIA</u>						
El Masnou	3.199	14.552	22,0	26.308	119.672	382.8
<u>3 - RENTA ALTA</u>						
St. Just Desvern	2.332	11.022	21,1	29.724	140.488	327.6
St. Cugat del Vallès	4.039	30.633	13,2	20.485	155.363	627.5
Subtotal	6.371	41.655	15,3	22.929	149.918	955.1
TOTAL	36.791	198.655	18,5	18.383	98.777	3.651.8

FUENTE: Datos facilitados por la Delegación de Hacienda de Barcelona y elaboración propia.

## A N E X O - V (d)

## DATOS POR MUNICIPIOS DE LAS CUOTAS LIQUIDAS DEL IRPF - 1981

Tipos de municipios	Nº decla rantes (A)	Nº habi tantes (B)	A/B x 100	Cuota líquida IRPF		
				Por habi tante Pesetas	Por decla rante Pesetas	Total miles Pesetas
<u>CAPITALES COMARCALES</u>						
<u>No-metropolitanos</u>						
Berga	2.664	13.547	19,7	18.344	93.281	248.500
Vic	5.663	30.155	18,8	20.236	107.755	610.215
Igualada	6.000	31.532	19,0	22.625	118.903	713.416
Manresa	14.777	67.007	22,0	20.355	92.303	1.363.957
Subtotal	29.104	142.241	20,5	20.642	100.882	2.936.088
<u>Metropolitanos</u>						
Vilafranca del Penedès	5.279	25.029	21,1	22.184	105.180	555.247
Vilanova i la Geltrú	8.034	43.915	18,3	16.565	90.550	727.475
Granollers	9.474	45.348	20,9	23.154	110.827	1.049.980
Subtotal	22.787	114.292	19,6	20.410	102.370	2.332.702
TOTAL	51.891	256.533	20,2	20.538	101.536	5.268.790
TOTAL MUESTRA ESTUDIADA						
	301.867	1.557.536	19,4	16.809	86.727	26.180.12
TOTAL PROVINCIA BARCELONA						
	993.055	4.662.888	21,5	24.466	113.896	113.105.37
TOTAL PROVINCIA BARCELONA SIN LA CAPITAL						
	554.574	2.868.309	19,3	16.976	73.270	48.693.09

FUENTE: Datos facilitados por la Delegación de Hacienda de Barcelona y elaboración propia.

A N E X O S VI a XI

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA  
DE LOS  
INGRESOS CORRIENTES  
MUNICIPALES

A N E X O - VI (a)

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	Núm. hab.	TOTAL	TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V
		PRESUP. ORDI- NARIO	INGRE. CORRIEN TES	IMPUES TOS DI RECTOS	IMPUES TOS INDI RECTOS	TASAS	TRANSF. CORRIEN TES	INGRESO PATRIM ONIALES
<u>No-metropolitanos</u>								
Pujalt	170	6.471	6.471	1.353	941	955	3.104	118
Montclar de Berguedà	270	5.925	5.925	699	296	548	4.271	111
L'Espunyola	311	5.786	5.786	1.206	241	745	3.514	80
Collsuspina	350	6.286	6.286	1.196	586	1.176	2.928	400
Montmajor	739	5.953	5.953	1.372	609	486	3.459	2
<u>Metropolitanos</u>								
Pacs	401	10.972	10.972	2.778	1.756	3.294	2.945	19
El Pla del Penedès	1.000	12.759	8.759	1.934	722	3.130	2.928	4
Avinyonet del Penedès	1.206	9.267	9.266	2.704	906	2.646	2.927	8
Castellví de la Marca	1.423	7.308	7.305	1.917	990	1.453	2.928	1

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.



A N E X O - VI (b)

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE LA RENTA						IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE EL CAPITAL		
	Núm. hab.	CTU	CTRP	LF	Otros	TOTAL	Increment. valor	Imp. solares	TOTAL
<u>No-metropolitanos</u>									
Pujalt	170	1.059	235	59	-	1.353	-	-	-
Montclar de Berguedà	270	244	388	67	-	699	-	-	-
L'Espunyola	311	653	478	75	-	1.206	-	-	-
Collsuspina	350	714	128	200	-	1.042	28	126	154
Montmajor	739	284	545	232	311	1.372	-	-	-
<u>Metropolitanos</u>									
Pacs	401	594	273	1.062	474	2.403	375	-	375
El Pla del Penedès	1.000	650	200	519	314	1.683	150	100	250
Avinyonet del Penedès	1.206	625	175	710	531	2.041	663	-	663
Castellví de la Marca	1.423	673	190	891	-	1.754	70	92	162

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VI (c)

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS INDIRECTOS					TASAS			TRANSPORTE.
	Núm. hab.	Sobre consumo	Im. de circulación	Otros I.I. Total	Total	Licencias urbanísticas	Basuras	Alcantarillado	FNCM
<u>No-metropolitanos</u>									
Pujalt	170	59	882	882	941	294	-	-	2.928
Montclar de Berguedà	270	-	296	296	296	185	-	-	4.271
L'Espunyola	311	-	241	241	241	321	-	-	3.514
Collsuspina	350	14	572	572	586	143	286	214	2.928
Montmajor	739	-	609	609	609	135	-	-	3.459
<u>Metropolitanos</u>									
Pacs	401	8	1.745	1.748	1.756	1.122	249	-	2.945
El Pla del Penedès	1.000	2	720	720	722	300	340	220	2.928
Avinyonet del Penedès	1.206	106	800	800	906	580	373	104	2.927
Castellví de la Marca	1.423	6	984	984	990	176	351	140	2.928

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VII (a)

MUNICIPIOS INDUSTRIALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	Núm. hab.	TOTAL	TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V
		PRESUP. ORDI- NARIO	INGRE. CORRIEN- TES	IMPUES- TOS DI- RECTOS	IMPUES- TOS INDI- RECTOS	TASAS	TRANSF. CORRIEN- TES	INGRESO PATRIM- ONIALES
<u>No-metropolitanos</u>								
Les Masies de Voltregà	2.379	12.454	12.437	5.763	823	2.467	3.279	105
Santpedor	3.411	10.563	10.563	2.647	714	4.271	2.928	
St. Vicenç de Castellet	7.839	10.205	10.202	3.341	766	2.497	3.524	76
Vilanova del Camí	8.368	8.864	8.864	2.083	618	1.918	3.979	36
Torelló	10.941	11.906	11.906	3.410	859	3.318	4.276	40
Manlleu	15.962	13.156	13.154	4.711	1.034	3.212	4.072	12

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VII (b)

MUNICIPIOS INDUSTRIALES  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE LA RENTA						IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE EL CAPITAL		
	Núm. hab.	CTU	CTRP	IF	Otros	TOTAL	Increment. valor	Imp. solares	TOTAL
<u>No-metropolitanos</u>									
Les Masies de Voltregà	2.379	1.701	687	2.870	-	5.258	421	84	505
Santpedor	3.411	1.436	117	478	-	2.031	-	616	616
St. Vicenç de Castellet	7.839	681	7	612	-	1.300	2.041	-	2.041
Vilanova del Camí	8.368	1.041	3	618	3	1.665	299	119	418
Torelló	10.941	1.481	14	1.522	-	3.017	91	302	393
Manlleu	15.962	1.629	63	2.299	-	3.991	626	94	720

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VII (c)

MUNICIPIOS INDUSTRIALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS INDIRECTOS					TASAS			TRANSI CTES.
	Núm. hab.	Sobre consu mo	Otros I.I. Im. de circu- lación	Total	Total	Licen- cias urbanis- ticas	Basu- ras	Alcan- tari- llado	FNCM
<u>No-metropolitanos</u>									
Les Masies de Voltregà	2.379	3	820	820	823	168	273	59	3.279
Santpedor	3.411	3	709	711	714	2.550	410	249	2.928
St. Vicenç de Castellet	7.839	1	765	765	766	127	681	102	3.524
Vilanova del Camí	8.368	44	574	574	618	418	418	107	3.979
Torelló	10.941	101	758	758	859	110	356	311	4.021
Manlleu	15.962	5	971	1.029	1.034	188	482	238	4.070

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VII (d)

MUNICIPIOS INDUSTRIALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	Núm. hab.	TOTAL	TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V
		PRESUP. ORDI- NARIO	INGRE. CORRIEN- TES	IMPUES TOS DI RECTOS	IMPUES TOS INDÍ RECTOS	TASAS	TRANSF. CORRIEN- TES	INGRESO PATRIM ONIALES
<u>Metropolitanos</u>								
<u>GRUPO - 1</u>								
Lliçà de Vall	1.703	26.424	25.408	15.479	1.188	5.952	2.789	
Sentmenat	3.674	16.331	16.331	7.524	713	4.814	3.266	
Papiol	3.187	13.649	13.647	5.011	849	4.477	3.279	
St. Sadurní d'Anoia	8.596	13.611	13.516	3.853	1.108	3.370	5.165	
Montornès	10.187	17.512	17.512	7.524	852	4.349	4.107	4
La Llagosta	12.705	14.260	13.489	3.783	918	4.896	3.715	1
Olesa	13.914	13.368	13.323	4.724	863	3.024	4.647	
<u>GRUPO - 2</u>								
Ripollet	26.133	11.652	11.640	3.855	783	1.656	4.099	1.2
Mollet	35.480	17.052	17.047	4.004	1.099	6.386	5.408	1
St. Adrià del Besòs	36.397	16.603	16.285	6.073	1.154	4.272	4.717	
St. Feliu del Llobregat	38.004	16.577	16.471	5.400	1.434	3.975	5.504	1
Rubí	43.839	13.129	13.128	3.661	776	3.209	5.362	1
<u>GRUPO - 3</u>								
Mataró	97.008	14.854	14.790	5.619	1.237	2.908	4.365	6
Terrassa	155.614	17.522	17.482	6.559	1.150	3.066	6.433	2
Sabadell	186.123	13.969	13.951	3.530	1.072	3.324	5.815	1
L'Hospitalet	295.074	15.650	15.635	4.843	1.106	3.155	6.018	5

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VII (e)

MUNICIPIOS INDUSTRIALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	Núm. hab.	IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE LA RENTA					IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE EL CAPITAL		
		CTU	CTRP	IF	Otros	TOTAL	Increment. valor	Imp. solares	TOTAL
<u>Metropolitanos</u>									
<u>GRUPO - 1</u>									
Lliçà de Vall	1.703	2.349	147	6.524	-	9.020	2.349	4.110	6.459
Sentmenat	3.674	1.033	19	1.690	-	2.892	3.511	1.121	4.632
Papiol	3.187	1.679	36	804	751*	3.270	1.255	486	1.741
St. Sadurní d'Anoia	8.596	1.480	23	1.403	273	3.119	616	58	674
Montornès	10.187	2.016	15	2.547	-	4.578	2.553	393	2.946
La Llagosta	12.705	919	8	1.597	-	2.524	708	551	1.259
Olesa	13.914	1.078	8	2.014	-	3.100	1.337	287	864
<u>GRUPO - 2</u>									
Ripollet	26.133	1.837	38	1.187	497*	3.559	239	57	296
Mollet	35.480	1.691	5	1.561	-	3.257	719	28	747
St. Adrià del Besòs	36.397	1.291	17	3.572	426*	5.290	701	82	783
St. Feliu del Llobregat	38.004	1.925	18	1.234	842*	4.019	1.368	13	1.382
Rubí	43.839	1.547	5	1.106	-	2.658	890	113	1.006
<u>GRUPO - 3</u>									
Mataró	97.008	1.216	5	2.079	670*	3.970	1.443	206	1.649
Terrasa	155.614	1.679	2	1.080	1.645*	4.406	1.928	225	2.159
Sabadell	186.123	1.341	2	1.048	457*	2.848	548	134	686
L'Hospitalet	295.074	1.918	-	1.356	898*	4.172	661	10	671

NOTA: Dentro de los Impuestos Directos sobre la Renta, las cifras con asterisco (\*) de la columna "Otros" corresponden al Impuesto de Radicación.

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VII (f)

MUNICIPIOS INDUSTRIALES  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS INDIRECTOS					TASAS			TRANS CTES.
	Núm. hab.	Sobre consu- mo	Otros I.I. Im. de circu- lación	Total	Total	Licen- cias urbanís- ticas	Basu- ras	Alcan- tari- llado	FNCM
<u>Metropolitanos</u>									
<u>GRUPO - 1</u>									
Lliçà de Vall	1.703	2	1.174	1.186	1.188	1.761	106	59	2.624
Sentmenat	3.674	5	708	708	713	980	626	190	3.266
Papiol	3.188	2	847	847	849	753	627	314	3.279
St. Sadurní d'Anoia	8.596	3	1.105	1.105	1.108	698	488	407	3.463
Montornès	10.187	21	794	831	852	393	746	81	4.221
La Llagosta	12.705	87	747	831	918	275	527	358	3.476
Olesa	13.914	37	790	826	863	575	532	194	4.64
<u>GRUPO - 2</u>									
Ripollet	26.133	15	750	768	783	96	631	229	4.09
Mollet	35.480	99	930	1.000	1.099	423	79	507	5.19
St. Adrià del Besòs	36.397	124	879	1.030	1.154	110	549	233	4.09
St. Feliu del Llobregat	38.004	26	1.341	1.408	1.434	526	1.052	316	5.48
Rubí	43.839	35	673	741	776	251	730	315	5.09
<u>GRUPO - 3</u>									
Mataró	97.008	144	1.010	1.093	1.237	474	945	412	4.35
Terrassa	155.614	-	1.028	-	1.150	77	643	386	6.43
Sabadell	186.123	71	1.074	1.101	1.172	247	752	161	5.81
L'Hospitalet	295.074	24	932	1.084	1.106	152	1.203	407	6.01

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.



A N E X O - VIII (a)

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES - VERSUS SEGUNDA RESIDENCIA

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	Núm. hab.	TOTAL	TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V
		PRESUP. ORDI- NARIO	INGRE. CORRIEN- TES	IMPUES TOS DI RECTOS	IMPUES TOS INDI RECTOS	TASAS	TRANSF. CORRIEN- TES	INGRESO PATRIM NIALES
<u>No-metropolitanos</u>								
Mura	179	35.476	35.476	19.219	615	12.143	3.220	27
St. Salvador de Guardiola	633	26.682	26.682	4.025	1.267	18.466	2.844	7
St. Martí de Centelles	738	11.814	11.814	3.545	766	2.450	4.994	5
Seva	1.487	18.527	16.846	4.513	950	8.290	3.026	6
<u>Metropolitanos</u>								
St. Llorenç d'Hortons	953	18.363	18.363	7.610	850	6.386	3.412	14
Bigues	1.467	42.257	38.848	20.406	960	14.142	2.999	3
Sta. Eulàlia de Ronçana	2.346	19.759	19.759	9.024	940	6.863	2.928	

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VIII (b)

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES - VERSUS SEGUNDA RESIDENCIA  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE LA RENTA						IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE EL CAPITAL		
	Núm. hab.	CTU	CTRP	LF	Otros	TOTAL	Increment. valor	Imp. solares	TOTAL
<u>No-metropolitanos</u>									
Mura	179	1.447	447	240	-	2.124	16.760	335	17.095
St. Salvador de Guardiola	633	2.686	118	1.087	79	3.970	24	31	55
St. Martí de Centelles	738	1.709	116	693	220	2.738	586	221	807
Seva	1.487	2.354	66	975	-	3.395	1.009	109	1.118
<u>Metropolitanos</u>									
St. Llorenç d'Hortons	953	3.148	420	632	52	4.252	3.148	210	3.35
Bigues	1.467	6.443	182	966	136	7.727	10.225	2.454	12.67
Sta. Eulàlia de Ronçana	2.346	2.557	64	1.993	-	4.614	3.367	1.043	4.41

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - VIII (c)

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES - VERSUS SEGUNDA RESIDENCIA  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS INDIRECTOS					TASAS			TRANSECTES.
	Núm. hab.	Sobre consumo	Im. de circulación	Otros I.I. Total	Total	Licencias urbanísticas	Basuras	Alcantarillado	FNCM
<u>No-metropolitanos</u>									
Mura	179	56	559	559	615	1.676	5.028	167	3.220
St. Salvador de Guardiola	633	3	1.264	1.264	1.267	2.370	2.528	79	2.844
St. Martí de Centelles	738	17	749	749	766	271	613	519	4.994
Seva	1.487	8	942	942	950	1.009	740	504	3.026
<u>Metropolitanos</u>									
St. Llorenç d'Hortons	953	11	834	839	850	2.099	797	315	3.411
Bigues	1.467	5	954	955	960	8.599	1.227	37	2.993
Sta. Eulàlia de Ronçana	2.346	2	916	938	940	1.279	980	426	2.921

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - IX (a)

MUNICIPIOS SEGUNDA RESIDENCIA - TURISTICOS

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	Núm. hab.	TOTAL	TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V
		PRESUP. ORDI- NARIO	INGRE. CORRIEN TES	IMPUES TOS DI RECTOS	IMPUES TOS INDI RECTOS	TASAS	TRANSF. CORRIEN TES	INGRESO PATRIM ONIALES
<u>No-metropolitanos</u>								
Moià	3.083	13.558	13.454	4.363	908	3.708	4.346	12
Tona	5.124	14.048	14.148	6.083	798	2.407	4.930	15
<u>Metropolitanos</u>								
Caldetes	1.162	47.025	47.025	18.624	2.565	15.079	8.520	22
St. Andreu de Llavanes	2.949	33.240	32.883	13.205	1.012	15.308	3.052	3
Premià de Dalt	5.241	18.126	18.108	7.227	742	4.524	5.005	6
Calella	10.586	23.568	23.566	5.056	2.272	12.099	3.950	1
Premià de Mar	20.034	17.470	17.470	6.919	777	4.308	5.336	1
Castelldefels	24.697	26.694	26.634	12.232	1.029	5.967	7.066	3

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - IX (b)

MUNICIPIOS SEGUNDA RESIDENCIA - TURISTICOS

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE LA RENTA						IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE EL CAPITAL		
	Núm. hab.	CTU	CTRP	IF	Otros	TOTAL	Increment. valor	Imp. solares	TOTAL
<u>No-metropolitanos</u>									
Moià	3.083	2.219	209	499	333	3.260	649	454	1.103
Tona	5.124	2.916	63	1.038	-	4.017	1.561	503	2.064
<u>Metropolitanos</u>									
Caldetes	1.162	7.804	-	869	-	8.673	7.326	2.625	9.95
St. Andreu de Llavaneres	2.949	6.433	44	1.046	-	7.523	4.141	1.541	5.68
Premià de Dalt	5.241	3.412	10	668	-	4.090	2.049	1.088	3.13
Calera	10.586	2.834	3	1.762	-	4.603	283	170	45
Premià de Mar	20.034	2.246	1	923	-	3.170	2.995	754	3.74
Castelldefels	24.697	7.531	4	952	405*	8.892	2.672	668	3.34

Nota: Dentro de los Impuestos Directos sobre la Renta, las cifras con asterisco (\*) de la columna "Otros" corresponden al Impuesto de Radicación.

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - I X (c)

MUNICIPIOS SEGUNDA RESIDENCIA - TURISTICOS  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS INDIRECTOS					TASAS			TRANSECTES.
	Núm. hab.	Sobre consumo	Otros I.I.		Total	Licencias urbanísticas	Basuras	Alcantarillado	FNCM
			Im. de circulación	Total					
<u>No-metropolitanos</u>									
Moià	3.083	105	803	803	908	389	785	486	3.892
Tona	5.124	14	781	784	798	585	517	39	4.730
<u>Metropolitanos</u>									
Caldetes	1.162	947	1.420	1.618	2.565	2.205	4.048	1.033	8.52
St. Andreu de Llavaneres	2.949	90	916	922	1.012	2.035	2.270	350	3.05
Premià de Dalt	5.241	50	687	692	742	572	1.240	191	5.00
Calella	10.586	1.422	850	850	2.272	1.207	1.889	1.559	3.95
Premià de Mar	20.034	41	651	736	777	499	1.048	499	5.2
Castelldefels	24.697	33	931	996	1.029	486	1.620	567	6.6

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - X (a)

MUNICIPIOS RESIDENCIALES (CIUDADES - DORMITORIO)  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	Núm. hab.	TOTAL	TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V
		PRESUP. ORDI- NARIO	INGRE. CORRIEN- TES	IMPUES TOS DI RECTOS	IMPUES TOS INDI RECTOS	TASAS	TRANSF. CORRIEN- TES	INGRESO PATRIM- ONIALES
<u>Metropolitanos</u>								
<u>1 - RENTA BAJA</u>								
Cerdanyola	50.885	13.570	12.296	3.970	848	3.015	5.247	4.321
Cornellà	91.563	13.025	13.008	4.054	923	3.904	4.098	
<u>2 - RENTA MEDIA</u>								
El Masnou	14.552	14.902	14.902	4.372	955	4.695	4.321	5.247
<u>3 - RENTA ALTA</u>								
St. Just Desvern	11.000	24.814	24.810	10.744	1.302	5.609	6.910	
St. Cugat del Vallès	30.633	17.465	17.339	8.233	974	3.588	4.333	

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - X (b)

MUNICIPIOS RESIDENCIALES (CIUDADES - DORMITORIO)

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE LA RENTA						IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE EL CAPITAL		
	Núm. hab.	CTU	CTRP	IF	Otros	TOTAL	Increm. valor	Imp. solares	TOTAL
<u>Metropolitanos</u>									
<u>1 - RENTA BAJA</u>									
Cerdanyola	50.885	1.676	3	866	354*	2.899	786	285	1.07
Cornellà	91.563	1.641	2	1.630	594*	3.867	175	12	18
<u>2 - RENTA MEDIA</u>									
El Masnou	14.552	2.168	-	-	-	-	-	-	-
<u>3 - RENTA ALTA</u>									
St. Just Desvern	11.000	1.996	4	1.470	1.225*	4.695	4.718	1.331	6.0
St. Cugat del Vallès	30.633	2.727	7	1.230	294*	4.258	3.591	384	3.9

Nota: Dentro de los Impuestos Directos sobre la Renta, las cifras con asterisco (\*) de la columna "Otros" corresponden al Impuesto de Radicación.

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.



A N E X O - X (c)

MUNICIPIOS RESIDENCIALES (CIUDADES - DORMITORIO)

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS INDIRECTOS					TASAS			TRANSCTES.
	Núm. hab.	Sobre consumo	Otros I.I. Im. de circulación	Total	Total	Licencias urbanísticas	Basuras	Alcan-tarillado	FNCM
<u>Metropolitanos</u>									
<u>1 - RENTA BAJA</u>									
Cerdanyola	50.885	42	786	806	848	393	707	334	4.63
Cornellà	91.563	27	800	896	923	214	894	266	3.44
<u>2 - RENTA MEDIA</u>									
El Masnou	14.550	-	-	-	-	-	-	-	4.3
<u>3 - RENTA ALTA</u>									
St. Just Desvern	11.000	113	1.134	1.189	1.302	1.179	1.370	317	6.9
St. Cugat del Vallès	30.633	39	902	935	974	1.501	730	214	4.0

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - X I (a)

MUNICIPIOS CAPITALES COMARCALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	Núm. hab.	TOTAL	TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V
		PRESUP. ORDI- NARIO	INGRE. CORRIEN- TES	IMPUES- TOS DI- RECTOS	IMPUES- TOS INDI- RECTOS	TASAS	TRANSF. CORRIEN- TES	INGRESO PATRIM- ONIALES
<u>No-metropolitanos</u>								
Berga	13.547	12.548	12.548	4.122	871	3.991	3.513	5
Vic	30.155	14.392	14.387	4.410	1.350	3.675	4.840	11
Igualada	31.532	16.965	16.965	6.249	1.307	4.482	4.591	3
Manresa	67.007	18.893	18.863	6.941	1.225	4.359	6.038	30
<u>Metropolitanos</u>								
Vilafranca del Penedès	25.029	16.940	16.936	4.189	1.191	7.085	4.258	2
Vilanova i la Geltrú	43.915	17.511	17.477	4.052	1.169	6.228	5.390	6
Granollers	45.348	20.146	20.088	6.666	1.641	5.192	6.291	2

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - X I (b)

MUNICIPIOS CAPITALES COMARCALES  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE LA RENTA						IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE EL CAPITAL		
	Núm. hab.	CTU	CTRP	LF	Otros	TOTAL	Increment. valor	Imp. solares	TOTAL
<u>No-metropolitanos</u>									
Berga	13.547	1.444	11	1.674	-	3.129	369	624	993
Vic	30.155	1.834	-	-	-	-	-	-	-
Igualada	31.532	2.061	2	1.522	-	3.585	1.903	761	2.664
Manresa	67.007	2.139	8	1.705	-	3.852	2.331	758	3.081
<u>Metropolitanos</u>									
Vilafranca del Penedès	25.029	1.162	10	2.014	-	3.186	999	4	1.00
Vilanova i la Geltrú	43.915	1.907	16	1.150	-	3.073	569	410	97
Granollers	45.348	2.337	3	1.790	-	4.130	1.433	1.103	1.53

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - X I (c)

MUNICIPIOS CAPITALES COMARCALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS	IMPUESTOS INDIRECTOS					TASAS			TRANSCTES.
	Núm. hab.	Sobre consumo	Otros I.I. Im. de circulación	Total	Total	Licencias urbanísticas	Basuras	Alcantarillado	FNCM
<u>No-metropolitanos</u>									
Berga	13.547	170	664	701	871	111	812	310	3.43
Vic	30.155	-	-	-	-	-	-	-	-
Igualada	31.532	51	1.142	1.256	1.307	428	999	571	4.59
Manresa	67.007	90	941	1.135	1.225	269	1.074	492	5.06
<u>Metropolitanos</u>									
Vilafranca del Penedès	25.029	52	1.039	1.139	1.191	599	499	180	4.25
Vilanova i la Geltrú	43.915	144	911	1.025	1.169	398	854	307	5.34
Granollers	45.348	53	1.389	1.588	1.641	375	926	551	5.51

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O S   X I I   a   X V I I

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA  
DE LOS  
GASTOS CORRIENTES  
MUNICIPALES

A N E X O - X I I ( a )

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS		TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV
		GASTOS CORRIEN TES	REMUNERA CION DE PERSONAL	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	INTE- RESES	TRANSF. CORRIEN TES
	Núm. hab.					
<u>No-metropolitanos</u>						
Pujalt	170	6.471	3.127	3.344	-	-
Montclar de Berguedà	270	5.925	2.164	3.554	-	20
L'Espunyola	311	5.788	2.531	3.162	-	9
Collsuspina	350	5.595	902	4.568	-	12
Montmajor	739	5.672	1.870	3.515	-	30
<u>Metropolitanos</u>						
Pacs	401	10.723	3.588	6.733	-	40
El Pla del Penedès	1.000	7.996	3.162	3.653	836	30
Avinyonet del Penedès	1.206	8.261	2.935	4.775	294	20
Castellví de la Marca	1.423	6.924	3.050	3.616	-	20

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES

(Pesetas por habitante)

CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS CORRIENTES

MUNICIPIOS	ACTIVID. GENERAL.	ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD							ACTIVID. ECONOM.	NO CIA CLASIF.	
		Núm. hab.	1. Servi- cios ge- nerales	3. Edu- cación	4. Sani- dad	Total 3+4	5. Pensio nes, S.S. y Asist. Social	6. Vivien da y bie- nestar comunit.			7. Otros servic. comun. y sociales
<u>No-metropolitanos</u>											
Pujalt	4.736	-	-	-	29	1.706	-	-	1.735	-	-
Montclar de Berguedà	4.390	-	13	13	157	1.251	18	1.439	59	-	37
L'Espunyola	4.076	-	8	8	620	1.084	-	1.712	-	-	-
Collsuspina	2.175	-	-	-	123	3.240	-	3.363	-	-	57
Montmajor	3.769	-	10	10	68	1.642	37	1.757	127	-	39
<u>Metropolitanos</u>											
Pacs	5.721	511	113	624	785	2.756	668	4.833	110	-	59
El Pla del Penedès	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Avinyonet del Penedès	2.797	464	12	476	773	3.137	663	5.049	93	-	322
Castellví de la Marca	2.536	634	81	715	781	2.588	213	4.297	91	-	-

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - XIII (a)

MUNICIPIOS INDUSTRIALES  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS		TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV
		GASTOS CORRIEN TES	REMUNERA CION DE PERSONAL	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	INTE- RESES	TRANSF. CORRIEN TES
	Núm. hab.					
<u>No-metropolitanos</u>						
Les Masies de Voltregà	2.379	10.818	3.860	5.725	730	503
Santpedor	3.411	8.520	4.001	4.047	160	312
St. Vicenç de Castellet	7.839	9.955	5.443	2.550	1.249	713
Vilanova del Camí	8.368	8.061	2.825	3.784	950	502
Torelló	10.941	11.507	6.107	3.784	809	807
Manlleu	15.962	12.703	6.014	4.981	1.133	577

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.



**MUNICIPIOS INDUSTRIALES**  
(Pesetas por habitante)

**CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS CORRIENTES**

MUNICIPIOS	ACTIVID. GENERAL.	- ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD						ACTIVID. ECONOM.	NO CIA CLASIF.			
		Núm. hab.	1. Serv. cios ge nerales	3. Edu- cación	4. Sani- dad	Total 3+4	5. Pensio nes, S.S. y Asist. Social			6. Vivien da y bie- nestar comunit.	7. Otros servic. comun. y sociales	Total 3+4+5+ +6+7
<u>No-metropolitanos</u>												
Les Masies de Voltregà	3.539	2.379	1.165	61	1.226	917	3.943	286	6.372	10	898	
Santpedor	4.340	3.411	-	73	73	184	2.732	700	3.689	106	366	
St. Vicenç de Castellet	5.383	7.839	483	115	598	1.105	1.286	173	3.161	-	1.411	
Vilanova del Camí	2.882	8.368	970	60	1.030	151	2.364	572	5.147	112	950	
Torelló	3.077	10.941	2.429	243	2.672	517	2.818	1.353	7.360	261	809	
Manlleu	3.567	15.962	740	63	803	1.754	4.318	1.057	8.732	71	1.133	

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - XIII (c)

MUNICIPIOS INDUSTRIALES  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS		TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV
		GASTOS CORRIEN TES	REMUNERA CION DE PERSONAL	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	INTE- RESES	TRANSF. CORRIEN TES
	Núm. hab.					
<u>Metropolitanos</u>						
<u>GRUPO - 1</u>						
Lliçà de Vall	1.703	25.044	7.839	12.584	587	4.034
Sentmenat	3.674	13.820	6.456	6.409	408	541
Papiol	3.187	12.652	5.986	4.703	1.092	871
St. Sadurní d'Anoia	8.596	13.368	7.108	4.378	1.383	499
Montornès	10.187	16.630	7.670	6.910	822	1.221
La Llagosta	12.705	12.713	6.615	4.871	473	751
Olesa	13.914	13.111	6.429	5.344	919	411
<u>GRUPO - 2</u>						
Ripollet	26.133	11.338	4.998	5.014	825	501
Mollet	35.480	16.517	8.257	5.630	1.848	781
St. Adrià del Besòs	36.397	15.397	7.267	5.400	527	2.201
St. Feliu del Llobregat	38.004	15.279	6.891	6.628	624	1.131
Rubí	43.839	12.626	6.182	5.208	646	591
<u>GRUPO - 3</u>						
Mataró	97.008	13.505	5.464	6.202	757	1.081
Terrassa	155.614	16.247	6.724	5.754	1.872	1.891
Sabadell	186.123	13.016	6.826	4.067	1.580	501
L'Hospitalet	295.074	14.866	5.943	5.767	819	2.311

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

## MUNICIPIOS INDUSTRIALES

(Pesetas por habitante)

## CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS CORRIENTES

MUNICIPIOS	ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD							ACTIVIDAD. ECONOM.	NO CIA- CLASIF.
	ACTIVIDAD. GENERAL.	3. Edu- cación	4. Sani- dad	Total 3+4	5. Pensio nes, S.S. y Asist. Social	6. Vivien da y bie- nestar comunit.	7. Otros servic. comun. y sociales		
Núm. hab.	1. Servi- cios ge- nerales							8. Servi- cios e- conóm- icos	9. Deu- da, inde- termi- nados
<u>Metropolitanos</u>									
<u>GRUPO - 1</u>									
Lliçà de Vall	8.756	4.815	587	5.402	1.312	6.433	2.290	264	587
Sentmenat	6.359	558	25	583	1.374	4.137	958	-	408
Papiol	549	157	159	316	148	404	22	-	1.103
St. Sadurní d'Anoia	4.002	875	718	1.593	-	4.555	1.151	-	2.067
Montornès	5.250	1.907	550	2.457	2.053	4.038	2.005	5	822
La Llagosta	4.804	1.006	439	1.445	472	4.119	1.069	331	473
Olesa	4.941	337	7	344	1.583	3.006	1.837	247	1.153
<u>GRUPO - 2</u>									
Ripollet	4.215	761	362	1.123	741	3.734	613	44	868
Mollet	6.053	1.316	6	1.322	1.174	4.439	1.508	129	1.891
St. Adrià del Besòs	6.077	620	213	833	643	4.794	1.780	257	1.013
St. Feliu del Llobregat	4.311	2.013	251	2.264	1.766	4.705	1.224	224	1.385
Rubí	3.802	1.235	-	1.235	929	3.616	429	11	260
<u>GRUPO - 3</u>									
Mataró	3.647	1.430	115	1.545	2.008	4.493	914	136	762
Terrassa	5.406	2.644	334	2.678	1.083	3.709	1.117	313	1.941
Sabadell	3.715	1.566	334	1.900	348	3.999	1.111	354	1.588
L'Hospitalet	3.981	871	416	1.287	538	5.749	1.159	375	1.377

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - XIV (a)

MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES - VERSUS SEGUNDA RESIDENCIA

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS		TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV
		GASTOS CORRIEN- TES	REMUNERA CION DE PERSONAL	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	INTE- RESES	TRANSF CORRIE TES
	Núm. hab.					
<u>No-metropolitanos</u>						
Mura	179	19.586	5.291	14.013	-	282
St. Salvador de Guardiola	633	22.271	10.010	11.100	-	1.161
St. Martí de Centelles	738	9.876	4.112	5.485	-	279
Seva	1.487	11.295	3.718	7.336	-	241
<u>Metropolitanos</u>						
St. Llorenç d'Hortons	953	17.953	6.256	10.493	639	561
Bigues	1.467	30.136	12.060	12.198	273	5.601
Sta. Eulàlia de Ronçana	2.346	18.348	6.439	8.875	1.428	1.601

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

**MUNICIPIOS AGRICOLAS Y/O RURALES - VERSUS SEGUNDA RESIDENCIA**  
(Pesetas por habitante)

**CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS CORRIENTES**

MUNICIPIOS	ACTIVID. GENERAL.	ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD							ACTIVID. ECONOM.	NO CIA CLASIF.	
		Núm. hab.	1. Servicios generales	3. Educación	4. Sanidad	Total 3+4	5. Pensiones, S.S. y Asist. Social	6. Vivienda y bienestar comunit.			7. Otros servic. comun. y sociales
<b><u>No-metropolitanos</u></b>											
Mura	11.427	179	-	-	-	8.159	-	-	8.159	-	-
St. Salvador de Guardiola	-	633	-	-	-	-	-	-	-	-	-
St. Martí de Centelles	5.696	738	70	141	211	3.630	203	4.097	83	-	
Seva	5.204	1.487	303	18	321	4.283	1.063	5.809	282	-	
<b><u>Metropolitanos</u></b>											
St. Llorenç d'Hortons	8.444	953	1.416	-	1.416	1.233	4.569	8.871	-	638	
Bígues	10.231	1.467	4.591	150	4.741	8.032	1.227	17.356	-	2.549	
Sta. Eulàlia de Ronçana	6.240	2.346	3.340	13	3.353	5.733	1.123	10.425	200	1.483	

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - X V (a)

MUNICIPIOS SEGUNDA RESIDENCIA - TURISTICOS

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS		TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV
		GASTOS CORRIEN TES	REMUNERA CION DE PERSONAL	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	INTE- RESES	TRANSF. CORRIEN TES
	Núm. hab.					
<u>No-metropolitanos</u>						
Moià	3.083	13.122	4.755	7.478	130	759
Tona	5.124	11.513	6.157	4.319	351	686
<u>Metropolitanos</u>						
Caldetes	1.162	45.777	21.867	18.545	1.979	3.386
St. Andreu de Llavaneres	2.949	31.864	18.691	11.913	575	685
Premià de Dalt	5.241	16.775	6.621	8.900	362	892
Calella	10.586	21.655	10.955	9.075	1.051	574
Premià de Mar	20.034	16.174	7.253	7.772	663	456
Castelldefels	24.697	24.395	10.480	9.454	2.195	2.266

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

**MUNICIPIOS SEGUNDA RESIDENCIA - TURISTICOS**  
(Pesetas por habitante)

**CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS CORRIENTES**

MUNICIPIOS	ACTIVIDAD GENERAL.	ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD							ACTIVIDAD ECONOM.	NO CLASIF.	
		Núm. hab.	1. Servicios generales	3. Educación	4. Sanidad	Total 3+4	5. Pensiones, S.S. y Asist. Social	6. Vivienda y bienestar comunit.			7. Otros servic. comun. y sociales
<u>No-metropolitanos</u>											
Moià	5.833	3.083	-	146	146	855	4.992	696	6.689	-	600
Tona	3.559	5.124	771	230	1.001	1.603	4.296	580	7.460	142	351
<u>Metropolitanos</u>											
Caldetes	14.337	1.162	2.676	95	2.771	5.149	18.880	2.435	29.235	226	1.979
St. Andreu de Llavaneres	9.518	2.949	4.725	65	4.790	2.817	12.937	730	21.274	161	911
Premià de Dalt	5.755	5.241	1.835	185	2.020	1.624	5.963	897	10.504	154	362
Calella	4.747	10.586	774	113	887	3.286	10.163	1.148	15.484	179	1.245
Premià de Mar	3.670	20.034	2.479	532	3.011	2.064	5.210	897	11.182	180	1.112
Castelldefels	11.887	24.697	1.501	437	1.938	317	5.225	1.756	9.236	156	3.114

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - XVI (a)

MUNICIPIOS RESIDENCIALES (CIUDADES - DORMITORIO)  
(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS		TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV
		GASTOS CORRIEN TES	REMUNERA CION DE PERSONAL	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	INTE- RESES	TRANSF. CORRIEN TES
	Núm. hab.					
<u>Metropolitanos</u>						
<u>1 - RENTA BAJA</u>						
Cerdanyola	50.885	13.258	6.536	4.171	940	1.611
Cornellà	91.563	12.327	5.752	3.815	973	1.787
<u>2 - RENTA MEDIA</u>						
El Masnou	14.552	13.388	7.353	5.350	374	311
<u>3 - RENTA ALTA</u>						
St. Just Desvern	11.000	23.389	12.992	7.609	1.366	1.417
St. Cugat del Vallès	30.633	16.388	8.002	4.727	712	2.447

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.



## MUNICIPIOS RESIDENCIALES (CIUDADES - DORMITORIO)

(Pesetas por habitante)

## CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS CORRIENTES

MUNICIPIOS	Núm. hab.	ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD							ACTIVIDAD. ECONOM.	NO CIA CLASIF.		
		ACTIVID. GENERAL.	1. Servicios generales	3. Educación	4. Sanidad	Total 3+4	5. Pensiones, S.S. y Asist. Social	6. Vivien da y bie nestar comunit.			7. Otros servic. comun. y sociales	Total 3+4+5+6+7
<u>Metropolitano</u>												
<u>1 - RENTA BAJA</u>												
Cerdanyola	50.885	2.980	1.755	308	2.063	1.520	3.366	696	7.645	548	2.085	
Cornellà	91.563	2.683	1.785	160	1.945	2.129	3.746	790	8.610	53	981	
<u>2 - RENTA MEDIA</u>												
El Masnou	14.552	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>3 - RENTA ALTA</u>												
St. Just Desvern	11.000	7.422	1.173	340	1.513	3.674	6.525	1.978	13.690	288	1.979	
St. Cugat del Vallès	30.633	3.335	2.987	380	3.367	2.104	4.081	985	10.537	386	2.130	

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

A N E X O - XVII (a)

MUNICIPIOS CAPITALES COMARCALES

(Pesetas por habitante)

MUNICIPIOS		TOTAL	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV
		GASTOS CORRIEN TES	REMUNERA CION DE PERSONAL	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	INTE- RESES	TRANSF. CORRIEN TES
	Núm. hab.					
<u>No-metropolitanos</u>						
Berga	13.547	11.303	5.344	4.991	755	213
Vic	30.155	13.361	5.566	5.717	1.289	789
Igualada	31.532	15.856	7.202	6.341	1.286	1.027
Manresa	67.007	18.029	9.154	6.103	2.002	770
<u>Metropolitanos</u>						
Vilafranca del Penedès	25.029	14.566	8.132	4.660	1.275	499
Vilanova i la Geltrú	43.915	16.873	8.198	6.512	1.480	683
Granollers	45.348	17.495	7.959	8.435	777	324

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

MUNICIPIOS CAPITALES COMARCALES  
(Pesetas por habitante)

CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS CORRIENTES

MUNICIPIOS	ACTIVIDAD GENERAL.	ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD							ACTIVIDAD ECONOM.	NO CLASIF.	
		Núm. hab.	1. Servicios generales	3. Educación	4. Sanidad	Total 3+4	5. Pensiones, S.S. y Asist. Social	6. Vivienda y bienestar comunit.			7. Otros servic. comun. y sociales
<u>No-metropolitanos</u>											
Berga	3.813	13.547	782	-	782	851	3.504	690	5.827	701	962
Vic	-	30.155	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Igualada	4.807	31.532	842	153	995	376	5.500	1.596	8.467	509	2.073
Manresa	5.081	67.007	2.089	22	2.111	2.757	4.274	1.131	10.273	658	2.017
<u>Metropolitanos</u>											
Vilafranca del Penedès	4.468	25.029	1.073	151	1.225	1.260	4.561	1.442	8.488	158	1.452
Vilanova i la Geltrú	6.007	43.915	1.177	174	1.351	365	5.258	1.248	8.222	609	2.035
Granollers	6.611	45.348	2.773	423	3.196	943	4.042	1.539	9.720	255	909

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Direcció General d'Administració Local, Conselleria de Governació, Generalitat de Catalunya. Corresponden a los Presupuestos Ordinarios Preventivos de 1983.

BIBLIOGRAFIA

- AARON, H.J. (1975), Who Pays the Property Tax? A New View, The Brookings Institution, Washington, 1975.
- ACIR (1973), City Financial Emergencies: The Intergovernmental Dimension, A-42, Washington, 1973.
- (1974), Local Revenue Diversification: Income, Sales Taxes and User Charges, A-47, Washington, 1974.
  - (1979), Significant Features of Fiscal Federalism 1978-79, M-115, Washington, 1979.
- ALBIÑANA GARCIA-QUINTANA, C. (1974), El Sistema fiscal en España, Ed. Guadiana, Madrid, 1974.
- (1983), Sistema Tributario Español y Comparado, Ed. I. C.E., Madrid, 1983.
- ALCALY, R.E. & MERMELSTEIN, D. (1977), The Fiscal Crisis of American Cities. Essays on the Political Economy of Urban America with Special Reference to New York, Vintage Books, A Division of Random House, Nueva York, 1977.
- ATKINSON, A.B. & STIGLITZ, J.E. (1980), Lectures on Public Economics, McGraw-Hill, Maidenhead, 1980.
- BANCO DE CREDITO LOCAL (1975), "La reforma de las estructuras locales en Europa", Boletín Bimestral Informativo, 23, 1975.
- (1978), Situación de las Haciendas Municipales y posibilidades de Reforma del Sistema Financiero Local, Departamento de Estudios del Banco de Crédito Local, Madrid, 1978.
- BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA (1983), La economía de Norteamérica, Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España, Madrid, 1983.
- BAUMOL, W.J. (1967), "Macroeconomics of unbalanced growth: the anatomy of urban crisis", The American Economic Review, 57, 1967, págs. 415-426.
- BILAS, R.A. (1971), Microeconomic Theory, McGraw-Hill, Nueva York, 1971. (v.c. Teoría microeconómica, Alianza Editorial, 1978).
- BLACK, D. (1948), "On the rationale of group decision making", Journal of Political Economy, 56, 1948, págs. 23-24.

- BOADWAY, R.W. (1979), Public Sector Economics, Winthrop, Cambridge, Massachusetts, 1era. ed. 1979.
- BOADWAY, R.W. & WILDASIN, D.E. (1984), Public Sector Economics, Little Brown & Company, Boston, 2a. ed. 1984.
- BRADFORD, D.F. & KELEJIAN, H.H. (1973), "An econometric model of the flight to the suburbs", Journal of Political Economy, 3, 1973, págs. 566-589.
- BREAK, G.F. (1980), Financing Government in a Federal System, The Brookings Institution, Washington, 1980.
- BRICALL, J.M., CASTELLS, A. & SICART, F. (1983), "Balance y perspectivas de la Hacienda Municipal", Diario El País, 12-13-14 de mayo, Barcelona, 1983.
- (1984) Estat Autòmic i Finances Públiques. Competències i finançament del sector públic en països amb diferents nivells de govern i una perspectiva històrica. Col·lecció Prat de la Riba, n° 1, Diputació de Barcelona, 1984.
- BRONDER, L.D. (1962), "Michigan's first local income tax", National Tax Journal, 4, 1962, págs. 423-431.
- BUCHANAN, J.M. (1950), "Federalism and fiscal equity", American Economic Review, 40, 1950, págs. 583-599. (v.c. "Federalismo y equidad fiscal", en R.A. MUSGRAVE & C.S. SHOUP (eds.), Ensayos sobre economía positiva, F.C.E., México, 1964, págs. 106-124).
- (1961), "Comments", en NBER: Public Finances: Needs, Sources and Utilization, Princeton University Press, 1961, págs. 122-129.
- (1964), "Efficiency in the government sector. Fiscal institutions and efficiency in collective outlay", American Economic Review, 3, 1964, págs. 227-235.
- (1965), "An economic theory of clubs", Economica, 32, 1965, págs. 1-14. (v.c. "Teoría económica de los clubs", Hacienda Pública Española, 50, 1978, págs. 353-363).
- (1967), Public Finance in Democratic Process, Chapel Hill, N.C., University of North Carolina Press, 1967. (v.c. La Hacienda Pública en un proceso democrático, ed. Aguilar, Madrid, 1973).
- (1968), The Demand and Supply of Public Goods, Rand McNally, Chicago, 1968.

- (1975), "Public Finance and Public Choice", National Tax Journal, 4, 1975, págs. 383-394. (v.c. "Hacienda Pública y Elección Social", Hacienda Pública Española, 40, 1976, págs. 9-23).
- BUCHANAN, J.M. & FLOWERS, M.R. (1980), The Public Finances, R.D. Irwin, Homewood, Illinois, 1980. (v.c. Hacienda Pública, Edersa, Madrid, 1982).
- BUCHANAN, J.M. & GOETZ, C.J. (1972), "Efficiency limits of fiscal mobility: an assessment of the Tiebout model", Journal of Public Economics, 1, págs. 25-43. (v.c. "Límites de eficiencia a la movilidad fiscal: Una valoración del modelo de Tiebout", Hacienda Pública Española, 50, págs. 332-343).
- CALVO ORTEGA, R. (1975), "Medio Siglo de Hacienda Municipal: Del Estatuto al Proyecto de 1974", Hacienda Pública Española, 35, 1975, págs. 141-200.
- CALLE SAIZ, R. & PI ANGUITA, J. (1983), "La repercusión del pensamiento keynesiano en la teoría de la incidencia impositiva", Hacienda Pública Española, 83, 1983, págs. 193-217.
- CAPELLADES CEBOLLA, J. (1983), "La población de Cataluña", en La economía de Cataluña, hoy y mañana, Banco de Bilbao, 1983, págs. 45-83.
- CASAHUGA, A. (1978), "La descentralización fiscal: una crítica del enfoque Musgrave", Hacienda Pública Española, 50, 1978, págs. 311-324.
- CASASSAS, L. & CLUSA, J. (1981), L'organització territorial de Catalunya, Publicacions de la Fundació Jaume Bofill, Barcelona, 1981.
- CASTELLS, A., PARELLADA, M. & SICART, F. (1982), "Estimació de la renda i els dipòsits a les comarques i els principals municipis de Catalunya", Banca Catalana, 66, 1982, págs. 1-18.
- C.E.P. (1983), "Les finances municipals en transició (1978-1983)", Arrel, 5, 1983, págs. 45-87.
- CHECCHI LANG, A. (1983), "El sector agrario en Cataluña: un intento de síntesis a la luz de la investigación más reciente", en La economía de Cataluña, hoy y mañana, Banco de Bilbao, 1983, págs. 149-190.
- COLOM NAVAL, J. (1976), Contribución al estudio del comportamiento de las Haciendas locales españolas ante el ciclo económico durante el período 1940-1972, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 1976.

- (1978), "La fiscalidad metropolitana", ponencia presentada en el Seminario: Aspectos económicos y financieros de las autonomías regionales, Madrid, 1978. (Publicada posteriormente en Hacienda Pública Española, 64, 1980, págs. 141-168).
- (1979), "Les mides urgents de finançament de les Corporacions Locals: el Reial Decret-Llei de 20 de juliol de 1979", Gestió Ciutadana, 2, 1979, págs. 15-23.
- (1980), Les bases fiscals de l'estatut d'autonomia 1979, Ed. Blume, Barcelona, 1980.
- (1983), "Perspectives de reforma del sistema tributari local", en Generalitat de Catalunya & Associació Catalana de Ciència Regional, Població, Finances Locals i Habitatge a Catalunya, Ed. Sirocco, Barcelona, 1983, págs. 145-150.

COSTA CUBERTA, M. (1984), Provisió pública i privada de serveis socials i de benestar. Aplicació al cas de la despesa pública en serveis socials a Catalunya, tesis doctoral, Facultat de Ciències Econòmiques y Empresariales, Universidad Central de Barcelona, 1984 (en elaboración).

DERAN, E. (1968), "Tax structure in cities using the income tax", National Tax Journal, 2, 1968, págs. 147-152.

DOMINGO SOLANS, E. (1974), Análisis Funcional de la Hacienda Local, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1974.

- (1982a), "Propuestas de Adolph Wagner sobre imposición municipal", en Autonomía y Financiación de las Haciendas Municipales, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, págs. 155-176.
- (1982b), "Estudio introductorio", en Comisión LAYFIELD, La reforma de las Haciendas Locales, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, págs. 11-45.
- (1984), "El finançament dels governs locals avui", Monografies, Sèrie A, n° 3, Generalitat de Catalunya, Departament d'Economia i Finances, Barcelona, 1984.

DOMINGUEZ DEL BRIO, F. (1980), La descentralización óptima: Teoría económica de las autonomías fiscales (3a. edición revisada y ampliada), Publicaciones del Instituto de Economía del FERT, Barcelona, 1980.

- (1982a), "Selección de algunas dimensiones para el estudio del marco teórico de la reforma de las finanzas locales", en Autonomía y Financiación de las Haciendas Municipales, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, págs. 29-69.
  - (1982b), ¿Por qué y para qué un sector público moderno? Ensayo metodológico sobre su función objetivo, Ediciones Universidad de Barcelona, Barcelona, 1982.
- ENTRENA CUESTA, R. (1981), Curso de Derecho Administrativo, 7a. ed., Madrid, 1981.
- ESTAPE RODRIGUEZ, F. (1971), La Reforma Tributaria de 1845, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1971.
- ESTESO RUIZ, P. (1981), "Haciendas locales y Presupuestos del Estado para 1982", Hacienda Pública Española, 73, 1981, págs. 259-277.
- ESTESO RUIZ, P. & MELGUIZO SANCHEZ, A. (1983), "Haciendas locales y Presupuestos del Estado. Notas en torno a la Ley de Presupuestos para 1984", Hacienda Pública Española, 85, 1983, págs. 265-277.
- ESTEVEZ CEPEDA, E.J. (1983), "Financiación de la inversión local: evolución y análisis comparado", en Generalitat de Catalunya & Associació Catalana de Ciència Regional, Població, Finances Locals i Habitatge a Catalunya, Ed. Sirocco, Barcelona, 1983, págs. 100-144.
- FLOS BASSOLS, A. (1983), "La localización económica de Cataluña", en La economía de Cataluña, hoy y mañana, Banco de Bilbao, 1983, págs. 87-146.
- FOSTER, C.D., JACKMAN, R. & PERLMAN, M. (1980), Local Government Finance in a Unitary State, George Allen and Unwin, Londres, 1980.
- FUENTES QUINTANA, E. (1973), Hacienda Pública. Introducción, Presupuesto e Ingresos Públicos. Apuntes de la Universidad Complutense de Madrid, curso 1973.
- GADSDEN, C.H. & SCHMENER, R.W. (1977), "Municipal income taxation", en J.R. MEYER & J.M. QUIGLEY (eds.), Local Public Finance and the Fiscal Squeeze: a Case Study, Ballinger Publishing Company, Cambridge, Massachusetts, 1977, págs. 69-98.
- GARCIA-DURAN de LARA, J.A. (1979), "La valoración de la riqueza urbana: su coordinación provincial" (mecanografiado).



- (1980), "La equidad fiscal de las valoraciones catastrales y su mejora" (mecanografiado).
- (1983), "La contribución urbana en el contexto de la imposición local", en Generalitat de Catalunya & Associació Catalana de Ciència Regional, Població, Finances Locals i Habitatge a Catalunya, Ed. Sirocco, Barcelona, 1983, págs. 87-99.

GARCIA LOPEZ, E. (1983), "El ajuste de la autonomía municipal en el Estado de las autonomías. Un problema pendiente en el proceso de reconstrucción de las instituciones del Estado", Revista de Estudios de la Vida Local, 219, 1983, págs. 425-446.

GOLD, S.D., (1977), "Scandinavian local income taxation: lessons for the United States?", Public Finance Quarterly, 4, 1977, págs. 471-481. (v.c. "Los impuestos locales sobre la renta", Hacienda Pública Española, 63, 1980, págs. 328-337).

GOODE, R. (1976), The Individual Income Tax, (Revised edition), The Brookings Institution, Washington, 1976. (v.c. de la 1era. edición, El impuesto sobre la Renta, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973).

GOTHERMAN, J.E. (1971), "Municipal income taxes", Municipal Finance, Febrero, 1971, págs. 126-132.

GRIESON, R.E., HAMOVITCH, W., LEVENSON, A.M. & MORGENSTERN, R.D. (1977), "The effect of business taxation on the location of industry", Journal of Urban Economics, 4, 1977, págs. 170-185.

GROVES, H.M. (1952), "New sources of light on intergovernmental fiscal relations", National Tax Journal, 3, 1952, págs. 234-238.

HAMILTON, B.W. (1976), "Capitalisation of interjurisdictional differences in local tax price", American Economic Review, 5, 1976, págs. 743-753.

HANSEN, A.H. & PERLOFF, H.S. (1944), State and Local Finance in the National Economy, W.W. Norton, Nueva York, 1944.

HARBERGER, A.C. (1962) "The incidence of the corporation income tax", Journal of Political Economy, 70, 1962, págs. 215-240. (v.c. "La incidencia del Impuesto sobre la Renta de Sociedades", Hacienda Pública Española, 75, 1982, págs. 279-300).

- HARDER, E. (1973), Local Government in Denmark, Det Danske Selskab, Copenhagen, 1973.
- HAURIN, D.R. (1981), "Local income taxation in an urban area", Journal of Urban Economics, 10, 1981, págs. 323-337.
- HEAD, J.G. (1974), Public Goods and Public Welfare, Duke University Press, Durham, North Carolina, 1974.
- HERBER, B.P. (1971), Modern Public Finance: The Study of Public Sector Economics, R.D. Irwin, Homewood, Illinois, 1971. (v.c. de la 2a. edición, Hacienda pública moderna. El estudio de la actividad económica del sector público, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1975).
- HICKS, U.K. (1974), The Large City. A World Problem, MacMillan, Londres, 1974.
- HIRSCH, W.Z. (1970), The Economics of State and Local Government, McGraw-Hill, Nueva York, 1970.
- (1973), Urban Economic Analysis, McGraw-Hill, Nueva York, 1973. (v.c. Análisis de Economía Urbana, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977).
- HOWELL, J.M. & STAMM, C.F. (1979), Urban Fiscal Stress. A comparative Analysis of 66 U.S. Cities, Lexington Books, Massachussetts, 1979.
- KELLY, G. (1979), "The structure and finance of local government in the federal republic of Germany", Public Finance and Accountancy, 1, 1979, págs. 38-42.
- KING, D. (1984), Fiscal Tiers. The Economics of Multi-Level Government, George Allen & Unwin, Londres, 1984.
- KRAUSS, M.B. & JOHNSON, H.G. (1972), "The theory of tax incidence: a diagrammatic analysis", Economica, 39, 1972, págs. 357-382.
- LEONE, R.C. (1976), "The fiscal decline of older cities: causes and cures", National Tax Journal, 3, 1976, págs. 257-260.
- LINDBECK, A. (1974), Swedish Economic Policy, University of Carolina Press, Berkeley, 1974.
- LINDHOLM, R.W. & WIGNJOWIJOTO, H. (1979), Financing and Managing State and Local Government, Lexington Books, Massachussetts, 1979.

LOZANO SERRANO, C. (1979), "La Hacienda municipal en la Constitución", Hacienda Pública Española, 60, 1979, págs. 115-147.

LUIS, F. de (1976), "El sistema fiscal suizo" en Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública, 126, 1976, págs. 1139-1161.

LUIS, F. de & ARCO, L. del (1978), La distribución de los impuestos en una hacienda federal, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1978.

LLEONART, P. (1980), Els atractius industrials de vint-i-nou ciutats de Catalunya, Banca Catalana, Servei d'Estudis, Barcelona, 1980.

McLURE, C.E. (1967), "The interstate exporting of state and local taxes: estimates for 1962", National Tax Journal, 1967, págs. 49-75.

- (1970), "Taxation, substitution and industrial location", Journal of Political Economy, 78, 1970, págs. 112-132.
- (1971), "The theory of tax incidence with imperfect factor mobility", Finanzarchiv, 30, 1971, págs. 27-48.
- (1974), "A diagrammatic exposition of the Harberger model with one immobile factor", Journal of Political Economy, 82, 1974, págs. 56-82. (v.c. "Una exposició geomètrica del modelo de Harberger con un factor inmóvil", Hacienda Pública Española, 75, 1982, págs. 334-350.
- (1975), "General equilibrium incidence analysis: the Harberger model after ten years", Journal of Public Economics, 4, 1975, págs. 125-161.
- (1977), "The "new view" of the property tax: A caveat", National Tax Journal, 30, 1977, págs. 69-75.

McLURE, C.E. & THIRSK, W.R. (1975), "A simplified exposition of the Harberger model", National Tax Journal, 1, 1975, págs. 1-27.

MARCOS SANZ, I. (1978), "Las autonomías locales en los países nórdicos", ponencia presentada en el Seminario: Aspectos económicos y financieros de las autonomías regionales, Madrid, 1978.

MARSHALL, A.H. (1969), Local Government Finance, IULA, La Haya, 1969.

- (1971), "New revenue for local government", Fabian Research Series, 295, 1971.
- MAXWELL, J.A. (1977), "The state and local government tax structure in the United States", en R.L. MATHEWS (ed.), State and Local Taxation, Australian National University Press, Canberra, 1977, págs. 175-189.
- MELGUIZO SANCHEZ, A. (1982), "Haciendas locales y participación en tributos del Estado. Notas para una valoración del caso español", Hacienda Pública Española, 75, 1982, págs. 171-196.
- MIESZKOWSKI, P.M. (1967), "On the theory of tax incidence", Journal of Political Economy, 75, 1967, págs. 250-262. (v.c. "Sobre la teoría de la incidencia tributaria", Hacienda Pública Española, 75, 1982, págs. 314-325).
- (1969), "Tax incidence theory: the effects of taxes on the distribution of income", Journal of Political Literature, 7, 1969, págs. 1103-1124.
- (1972), "The property tax: an excise or a profits tax?", Journal of Public Economy, 1, 1972, págs. 73-96.
- (1976), "The distributive effects of local taxes: some extensions", en R.E. GRIESON, Public and Urban Economics, Lexington, 1976, págs. 293-308. (v.c. "El impuesto sobre la propiedad: Impuesto selectivo al consumo o impuesto sobre los beneficios", Hacienda Pública Española, 75, 1982, págs. 351-364).
- MIGUELSANZ ARNALOT, A. (1983), "El sector turístico en Cataluña", en La economía de Cataluña, hoy y mañana, Banco de Bilbao, 1983, págs. 269-288.
- MINISTRY OF LOCAL GOVERNMENT (1978), Local Government in Sweden, Estocolmo, 1979.
- MUSGRAVE, R.A. (1959), The Theory of Public Finance, McGraw-Hill, Nueva York, 1959. (v.c. Teoría de la Hacienda Pública, ed. Aguilar, Madrid, 1967).
- (1974), "Is a property tax on housing regressive?", American Economic Review Papers and Proceedings, 64, 1974, págs. 222-229.
- MUSGRAVE, R.A. & MUSGRAVE, P.B. (1980), Public Finance and Theory and Practice, McGraw-Hill, Kogakusha, Ltd., Tokyo, 1980. (v.c. Hacienda Pública Teórica y Aplicada, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1981).

NARDUCCI, F. (1979), "Le fonti di provvista finanziaria delle collectivita locali in Europa", Nuova Rassegna, 10, 1979, págs. 30-60.

NETZER, D. (1966), Economics of Property Tax, Brookings Institution, Washington, 1966.

NEUMARK, F. (1970), Grundsätze gerechter und ökonomisch rationaler Steuerpolitik, J.C.B. Mohr, Tübingen, 1970. (v.c. Principios de la imposición, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1974).

NEWTON, K. (1980), Balancing the Books. Financial Problems of Local Government in West Europe, Sage Publications, Londres, 1980.

NORR, M., SANDELS, C. & HORNHAMMAR, N.G. (1972), The Tax System in Sweden, Skandinaviska Euskilda Banken, Estocolmo, 1972.

NOWOTNY, E. (1983), "Tax assignment and revenue sharing in the federal republic of Germany and Switzerland", en C.E. McLURE (ed.), Tax assignment in federal countries, Australian National University Press, Canberra, 1983, págs. 260-280.

OAKLAND, W.H. (1978), "Local taxes and intraurban industrial location: a survey", en G.F. BREAK (ed.), Metropolitan Financing and Growth Management Policies, University of Wisconsin Press, Madison, 1978, págs. 13-30.

OATES, W.E. (1972), Fiscal Federalism, Harcourt Brace, Nueva York, 1972. (v.c. Federalismo Fiscal, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977)

- (1981a), "On local finance and the Tiebout model", American Economic Review, 2, 1981, págs. 93-98.

- (1981b), "Fiscal structure in the federal system", en J.R. ARONSON & E. SCHWARTZ (eds.) Management Policies in Local Government Finance, International City Management Association, Washington, 1981, págs. 234-254.

PAGES MARTI, S. & BRAÑAS, J.M. (1983), "Comercio interior", en La economía de Cataluña, hoy y mañana, Banco de Bilbao, 1983, págs. 223-265.

PAULY, M.V. (1973), "Income redistribution as a local public good", Journal of Public Economy, 2, 1973, págs. 35-38. (v.c. "La redistribución de la renta como bien público", Hacienda Pública Española, 50, 1978, págs. 375-389).

- PEDROS ABELLO, A. (1977), La descentralización fiscal en los principales Estados, Publicación de la Cámara de Comercio, Barcelona, 1977.
- (1979), "El sistema estadounidense de "revenue sharing": resultados y enseñanzas de su aplicación", Documentación Administrativa, 181, 1979, págs. 129-161.
  - (1981), El crecimiento del sector público como tránsito pacífico al sistema económico. Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1981.
  - (1984), "Comentario a la ponencia de A.R. PREST: Líneas básicas de la financiación municipal en los países de tradición federal y en los países de tradición unitaria", en C.E.P., Finances Locals, Col·lecció Prat de la Riba, Diputació de Barcelona, 1984 (en prensa).
- PEDROS, A., COLOM, J. & CASTELLS, A. (1983), "El sector público de Cataluña", en la Economía de Cataluña, hoy y mañana, Banco de Bilbao, 1983, págs. 357-399.
- PENNIMAN, C. (1980), State Income Taxation, Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1980.
- PHILIPS, J.C. (1958), "Philadelphia's income tax after twenty years", National Tax Journal, 3, 1958, págs. 241-253.
- POZO LOPEZ, J. del (1980), "Las Haciendas municipales en un régimen de autonomías o de descentralización financiera", Hacienda Pública Española, 63, 1980, págs. 181-208.
- PREST, A.R. (1978), Intergovernmental financial relations in the United Kingdom, Australian National University, Canberra, 1978.
- (1982), "Sobre la aplicación de tasas a los servicios de las entidades locales", Local Finance, 65, 1982, págs. 4-9.
- QUERALT CAPDEVILA, M. (1983), Aspectes econòmics de les àrees metropolitanes: aplicació a la Corporació Metropolitana de Barcelona, Tesina para obtener el grado de licenciatura. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Central de Barcelona, 1983.
- RAMALLO MASSANET, J. (1976), El sistema financiero de las Corporaciones Locales en el derecho alemán, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1976.

- RAPHAELSON, A.H. (1981), "The property tax", en J.R. ARONSON & E.SCHWARTZ, (Eds.), Management Policies in Local Government Finance, International City Management Association, Washington, 1981, págs. 123-151.
- REVISTA DE ECONOMIA Y HACIENDA LOCAL (1977), "Número monográfico dedicado al Decreto 3250/76, que pone en vigor la Ley de Bases de Régimen Local relativa a los ingresos de las Corporaciones Locales", 20, 1977.
- RIEW, J. (1971), "The case for a federal tax credit of municipal income tax", Public Policy, 3, 1971, págs. 479-487.
- RODGERS, J.D. (1981), "Sales taxes, income taxes, and other revenues", en J.R. ARONSON & E. SCHWARTZ (eds.), Management Policies in Local Government Finance, International City Management Association, Washington, 1981, págs. 152-183.
- RODRIGUEZ, A. & ALOS-MONER, R. de, (1978), Economía y territorio en Catalunya, Banca Más Sardà, Servicio de Estudios, 1978.
- SAMUELSON, P.A. (1954), "The pure theory of public expenditures", The Review of Economics and Statistics, 36, págs. 387-389.
- SANTACANA MARTORELL, F. (1983), "La industria manufacturera catalana después de la crisis", en La economía de Cataluña, hoy y mañana, Banco de Bilbao, 1983, págs. 193-219.
- SCHROEDER, L.D. & SJOQUIST, D.L. (1975), The Property Tax and Alternative Local Taxes, Praeger Publishers, Nueva York, 1975.
- SEARS, G.A. (1964), "Incidence profiles of real estate tax and earned income tax: a study in the formal, differential incidence of selected local taxes", National Tax Journal, 4, 1964, págs. 340-356.
- SIGAFOOS, R.A. (1955), The Municipal Income Tax: its History and Problems, Public Administration Service, Chicago, 1955.
- SLIGER, B.F. & TUCKMAN, B.H. (1981), "Local Government revenues", en J.R. ARONSON & E. SCHWARTZ (eds.), Management Policies in Local Government Finance, International City Management Association, Washington, 1981, págs. 44-65.

- SMITH, R.S. (1972), Local Income Taxes. Economic effects and equity, Institute of Governmental Studies, University of California, Berkeley, 1972.
- (1975), "Are nonresidents contributing their share to core city revenues?: a reply", Land Economics, 1, 1975, págs. 101-102.
- SOLE VILANOVA, J. (1982), Some Aspects of the Economics of Grants-in-Aid, with Special Reference to Great Britain, Ph. D. Thesis, University of Salford, Manchester, 1982.
- (1983), "Principis econòmics de les subvencions inter-governamentals: el paper de les subvencions als municipis a Espanya", en Generalitat de Catalunya & Associació Catalana de Ciència Regional, Població, Finances Locals i Habitatge a Catalunya, Ed. Sirocco, Barcelona, 1983, págs. 67-86.
  - (1984), Subvenciones niveladoras municipales. Perspectivas para España a la luz de la experiencia comparada", en C.E.P., Finances Locals, Col.lecció Prat de la Riba, Diputació de Barcelona, 1984 (en prensa).
- SOLE VILLALONGA, G. (1968), "Un Planteamiento Funcional de las Haciendas Locales", en Círculo de Economía, Conferencias n° 22, Barcelona, 1968.
- (1976), "Las Haciendas Locales en la Ley de Bases del Estatuto", Revista de Estudios de la Vida Local, 192, 1976, págs. 713-728.
- SPAHAN, P.B. (1977), "The pattern of state and local taxation in the federal republic of Germany", en R.L. MATHEWS (ed.), State and Local Taxation, Australian National University Press, Canberra, 1977, págs. 175-189.
- STEPHENS, G.R. (1969), "The suburban impact of earning tax policies", National Tax Journal, 3, 1969, págs. 313-333.
- STOCKER, F.D. (1976), "Diversification of the local revenue system: income and sales taxes, user charges, federal grants", National Tax Journal, 3, págs. 312-321.
- STOKES, C.B. (1971), "A mayer's viewpoint on the financial problems of the cities and metropolitan areas and their most likely solutions", National Tax Journal, 3, 1971, págs. 393-397.
- TANCO MARTIN-CRIADO, J. (1984), "La Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales", Revista de Hacienda Autonómica y Local, 40, 1984, págs. 55-69.



- TAYLOR, M.C. (1962), "Local income taxes after twenty-one years", National Tax Journal, 2, págs. 113-124.
- TIEBOUT, C.M. (1956), "A pure theory of local expenditure", Journal of Political Economy, 64, 1956, págs. 416-424. (v.c. "Una teoría pura del Gasto Público local", Hacienda Pública Española, 50, 1978, págs. 324-331).
- TRESCH, R.W. (1981), Public Finance: A Normative Theory, Business Publications Inc., Plano, Texas, 1981.
- U.K. GOVERNMENT REPORT (publicado por H.M.S.O.) (1976), Local Government Finance, Report of the Committee of Enquiry, (Chairman F. Layfield), Cmnd 6453, Londres, 1976. (v.c. La reforma de las Haciendas locales, Comisión Layfield, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982).
- (1976), Appendix 8: Local Income Tax: Evidence and Commissioned Work, en Local Government Finance, Report of the Committee of Enquiry, (Chairman F. Layfield), Cmnd 6453, Londres, 1976.
- VILASECA MARCET, J.M. (1981), "La divisió territorial de Catalunya i l'administració pública autonòmica", Diari AVUI, 1-3-4-5 de marzo, Barcelona, 1981.
- VOGEL, J. (1974), "Taxation and public opinion in Sweden: an interpretation of recent survey data", National Tax Journal, 4, 1974, págs. 499-513.
- WESSEL, R.H. (1956), "Cincinnati's income tax - an emergency financing device", National Tax Journal, 1, 1956, págs. 84-90.
- WHEATON, W.C. (1975), "Consumer mobility and community tax bases. The financing of local public goods", Journal of Public Economics, 4, 1975, págs. 377-384.
- WHITE, F.C. & CHOU, C.J. (1980), "Diversification in local government tax structures", Regional Science & Urban Economics, 2, 1980, págs. 275-285.
- WILLIAMS, A. (1966), "Optimal provision of public goods in a system of local government", Journal of Political Economy, 74, 1966, págs. 18-33. (v.c. "La provisió de bienes públicos en un sistema de gobierno local", Hacienda Pública Española, 35, 1975, págs. 405-419).
- ZEE, H.H. (1981), "Local income taxation and optimal jurisdiction", Public Finance, 2, 1981, págs. 267-279.

ZIEGLER, J.A. & DYER, C.L. (1975), "Are nonresidents contributing their share to core city revenues: a comment", Land Economics, 1, 1975, págs. 98-100.